Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//4.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1708

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 187 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Valuendo año 1808

Registro De Scripturas Publicas que Pasaron Ante Lorenzo Sanchez Rico esn.no año 1808

Hay varios remates de bienes de d.o Alonso Men.z Luengo P.bro p. la fundacion de Misas de obra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL, SETECIENTOS, Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos Pablo Sanchez y Maria Sanchez Marido y mujer que somos Vecinos de estas de Salvatierra y de dicha Conzejada, Concedida la licencia necessaria que el Marido y mujer deben de tener y dello usando juntos de Mancomun a Voz de uno y cada uno de nosotros y por el todo insolidum renunciando las Leyes de la Mancomunidad, division y excusion de la nuevas Constitucion de todas las demas leyes y fueros de este Reino como en ellas se contiene de una y otra parte, otorgamos que vendemos y damos de heredad desde ora para siempre jamas a Benito Sanchez Rico familiar del Santo Oficio Vecino de estas para el y sus herederos y subcesores y presentes y venideros y para aquel o aquellos que de el o de ellos tuviere causa o razon legitima en qualquiera manera a saber, un solar que al presente dicha Sona consta de dos piezas de piedra que estan en la calle de la Cangada de dicha villa con casas de equal de sus suelos y techos y mas de la mitad de un solar que es equal y compramos de D. Sanchez Hidalgo Vecino de esta y lo damos con todas sus entradas y salidas y todas costumbres y acciones y servidumbres quantas le toca y pertenecen y libre de toda carga de censo, deuda, empeño, memoria, vinculo, mayorazgo y otra alguna que no lazer e

Sacorenp. del Sello de dia de Pasqua Porfa= Pica

Esta lo declaramos Lasegurramos q pueda Biento y cinco
quinto R.s de Vellon Lquenos damos q Convenidos
para dos q en Sitio dos a nuestra Voluntad q auer les de
rendido R.s Lo Conrefecho q en Razon de Sieu Arre
ga q deguer. o garan Ren la ley q ella Sugetamos
ga Dolo Mal engaño Lelimos Lerre Caso Como en ella
q en Cada Una se Contiene q derimos q Confesamos quen
esta Transacion no ay Denzilo Dolo Mal engaño
engaño q quales dho. ciento y cinco R.s de Vellon que
emos recibido q dho solar es Justo Valor del q no Valle
mas geriadora Penal quinientos mas Valle o Valer
pude Natural Ymedia Dmas Valor Sialguno Obiere
del enqual quiera Cantidad q sea hazemos gracia Do
nacion a dho Comprador Sus herederos q Tuieren
buena pura Ynerra Ygerfecta Ynrebocable q nos quedamos
el der. Llama Ynuocable para siempre Jamas q
Valedero sobre q renunziamos la ley q Dinam
R.s fuero en ley q Mala Ynenary q lo que Sin
ano q Conforme a ella deziamos para alegare dho
engaño q pedir Rescision deste Contra Trato lo que
les damos q Cumplido q pasado segun q Como en dha
ley se contiene q desde luego para siempre Jamas nos
desistimos quitamos Apartamos q des apoderamos
la Real q Corporal Ynenzia q Propiedad q se
ñorio q dho solar q todos Cuantos der. derecho q Ac
cion q Tenemos a dho solar q todos Cuantos der. derecho q Ac
cion q Tenemos q que Cosa qualquiera quiera generalmente
general lo damos rendimos renunziamos q Trasladamos
en dho Comprador sus herederos q Sucesores q aquien
Damos poder Como se requiere para q se Ynstituido
o Judicial en Tomar Lapre Sendo Ynenzia Ley

Personas del dho solar que nos sela da el otorgante de esta
escriß que le sirua de titulo posesion y verdad
ero traditio en el interim que de ffto o de
dx. la otorgantes nos constituimos por sus inquilinos para con
el le cuadir cada que quisiere y le conuiniere y para
que lo pueda vender dar donar trocar cambiar
enajenar hacer y disponer de la su voluntad como
de cosa sua propia que era de ffto los quales obli
gamos y a nuestros herederos a la uiciones seguridad y sa
neamiento del dho solar en tal manera que aora
y en todo tiempo le sera ciertos seguro libre y desembargado
sin parte no le salga ni sera fuerzo ni menos ni de embar
go ylegito ni impedimento alguno y subiendo con
el tiempo saldremos y nuestros herederos a la voz
y defensa de la dha costa lo seguiremos y feneceremos y
acabaremos hasta dejar a dhos compradores en
pazy en salvo y en quieto y pacifica posesion y por
cuidado efecto le daremos y voluiremos los dhos ciento y cin
quenta r.s de vellon que emos recibido de los dhos compra
dores con mas todas las labores y reparos y mejoras que
en el tiempo ffto labrado y reparado y el tiempo
causado en valor y las costas y gastos y daños y interes
ses y menos cabo y sobre ello se siguiere y se siguiere
sin consulta sin declaracion o de persona y hiciere
dhos pasos sin otra prueba ni de ninguna razon acu
so cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes muebles y
raices habidos y por auer con poder a las justicias de su Ma
jestad para el efecto de lo que dho es y fuere sentencia
diffinitiua de juez competente pasada en cosa
juzgada en firme y a lo qual renunciamos todas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

del Rey Dnro fauor Se lagen en forma Sde la
dha Maria Sanchez Renunció el Remedio del
Veleyano y la nueua Constitucion de leyes Leiros y pa
ridas que hablan en fauor de las mugeres cuio efecto fueran
sadas el Sr. Dr. Don Fel. Clauise y de quelas Rend. Vazquez mi o la de
ferida Maria Sanchez ~~Renunció el Remedio del Vele~~
y Juro a Dios y la Cruz en forma dicha. de no ir ni Venir con
Maria escriuano. y Varon Dmi bienes Dotales a Nay parte ferna
ley ni de ditarles y mitad Dmi bienes ni gananciales ni la otra parte ni
por otra delos ni ello pedirlos que lo Contenido en la escritura
me fuere sacado y executado y si lo pidiere o con Sello
fuere no quiero Ser oido ni admitido ni fuerza del y quanto en el
Otorgam.to asido es de mi libre Voluntad sin premio ni fuerza
del dho mi marido y deste Juram.to no pedire absolucion
ni dela Jacion a su Santidad su nuncio delegado ni otro
Juez ni Iuez lado que de dere melo pueda y dela Conce
der Sauho se me Concedo de propio motu ad efectum
agendi el Sr. Vicario gen.al de Gyen Juro de cumplir en cal
so de menos Valer que fha en esta Ciudad de Salueruela a
quatro de febrero de mil setecientos y ocho años Los otorg.tes
que lo otorg.n a quienes Conozco asi lo otorg.n y no firmaron
no saber hiciero a su ruego Vno testigo que lo fueron Matheo
y Fernando Viejo Pilar gomez y Juan gomez Vecinos de esta ha
bitado = Renunció el Remedio del Veleyano = Ante =
Juan gomez
Sanchez

Sintem

Ren.do Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Febrero 2 al 206

Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Felipe Santiago de Barnuevo Curador de la persona y bienes de Don Pedro Ortiz de Zarate, vecino que fuy de esta Villa de Madrid, otorgo que doy y confiero mi Poder cumplido bastante y el que de derecho se requiere y se necesario mas puede y debe valer a Don Manuel Ruano Rey vecino y Hidalgo de esta Villa de Madrid, especialmente para que en mi nombre y representando mi persona en el Oficio del libram. dado en Madrid a ocho de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos y siete a favor de Don Pedro Pablo Pedro Caballero del Habito de Santiago del Consejo de su Mag. y Contador Mayor de Hacienda en la Mancha y Santiago de la Spada y Mancha pueda parecer ante el Contador de Mesa Mayor del Rey de Hacienda y pida y tome y cobre del suyo alos los Quinientos Ducados que el libram. se me libran y me estan situados del Salario que debo percevir del Tercio del Beneficio Curado de esta Villa del pasado de mil setecientos y siete en las Rentas de Mesa Mayor del Rey y recibidos que los aya y pueda otorgar y otorgue las Cartas de Pago que se exerzan de la referida Cantidad con fee de la Paga y lo demas de Ley y demas que sean necesarias y con todas las Clausulas y Requisitos que convengan para su seguridad y validacion que yo desde luego por este Poder apruevo y ratifico y confirmo en todo y todo para que tengan la misma fuerza y valor que si yo mismo las otorgara y firmara y pues fuere

procurara todo lo seguro dho cada cosa y que en qualquier
ane.s y de gen diente le doi este Poder con libre facul
ta.d y fin de admin.r a cio cumplem.to obligo mi persona y
bienes muebles y raices auidos y por auer con
derecho sumisos y mi fuero como efectos para
que me aprumien a su cumplim.to como si fuera
ganado en cumplida sentencia definitiva
apelada y no apelada y el qual renuncio las leyes
y mi fuero y la ley del derecho en forma y el
titulo de duar dy y la ley en que dice que general
cuio efecto se lauidos y otorgo dexo lo en el qual
que tengo a mi otorgante que ante testigos lo firmo en
tiempo y lugar de dho en ella a nueue dias del mes
de febrero de mil setecientos y ocho años siendo testigos que al
lo ver con firmo Pedro garcia Nieto y Antonio de
la torre vecinos de esta villa

D.n Diego Sanz. de Olmedo

D.n Sanchez Rio
no

Veinte maravedis. 15.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

febro 10 de 1708

Sepan quantos esta Carta de Venta de Dinero como yo Joseph Lozano Urrino Lettrado de Valiar de Rioqueb y quanto tengo que pagar el testamento de Maria Rodriguez mi Muger y de Ana Maria Rodriguez mi Suegra difuntas y para el cumplimiento de dho no hallo con tres prompto y que me quiera comprar que Manuela Valeriana que tengo al Rio de Agrentes termino de Traiña que hace una quarteda en embrasura y linda con Cortinales del Sr. Dn. Bravo Rubiero y de otra al Quartiero Vez. de Traiña y Casas de Mi comprador que esta en termino de Traiña y Contizo de ellas y poniendolas en este tiempo que tengo dos Juros de heredad desde ayer para siempre jamas libres con corrinal de Menino nada y de lindado a su bar no limo nos y Maria Lunes y Summer Vez de Traiña para ellos sus herederos y sucesores y de Vemos para aquel o aquellos que de ellos tuviere causa de razon legitima y desde ayer para siempre jamas se lo doi y vendo con todas sus entradas y salidas usos y costumbres y de ser necesario y quantas leyes se requieren y libres de toda carga de censo deuda empeño memoriales vinculo mayorazgo y otra cosa que no tuviere y por tal lo declaro y aseguro por puro y de inviento y si sucediere que su compra de otro comprador en tiempo de quince dias y contento pagado por mi y a mi voluntad

fauores deuido al tiempo y con efecto y en razon de
su Ynteres que se pretende no parece tiene la ley de
la Sumaria Pago doble mal engaño de excepcion de
la No numerata pecunia y demas de y recaso
con ellos y en cada una de ellas se contiene el dicho de
con fines y genera de fraude no aunque tiene doble
fraude y engaño y quando otros duerenos al que entrenui
do es el mutuo gratuito y valor de dicho contrato que vale
mas pero hasta tenga algun tiempo mas vale o vale
que de Maral de Maria y mas valen algun
bien del en igual quinta cantidad que se hago gratis
donacion a los compradores y sus tenedores y subrogados
buena pura y mera y perfecta fha y interuinos
de Mder llama de Ruio cabe para siempre jamas
valedera sobre y en nuestro la ley y de Madrana de
hoy en adelante y de Mcalo y tenaxy dos quatro
años y con forme a ella y tenia para a lugar el dho
engaño y pedir cumplimiento con trato los quales
por corridos y pasados segun y como en la ley se
contiene y desde luego para siempre jamas me desisto
quito apartio y desapodero de la R y corporal de en tenencia
posesion y de dominio y dereto de Mder y accion
que a una tenia y me bido al dho contrato y de
con los dere. decisiones y sanea m. que en tra qual
ley quiera personas que pretendieren todo o redo en nuestro y
tray pasa en los dichos compradores y sus tenedores aquie

ne dos Poder Como se requiere para que su autoridad
Judicial mente tomen y aprehendan la Tenencia y po
sesion del dho Cortinal que yo se la doy y el otorgante de
ella en nombre que le sirva de titulo posesion y ygual dura
tradicion y en el interin y de dho o deden la toman
me constituyo su arrendatario para con el y acudir cada
que quisiere y bien tubiere y para que lo puedan ven
der dar donar trocar cambiar enajenar y hacer
y disponer de a su voluntad como de cosa suya
propia pues ya es dho los y inmuebles y mis herederos a la cum
plimiento y firmeza del dho Cortinal en la manera
y forma expresada y tiempo les será cierto seguro
libre y desembargado y de todo saldre y siendo que
fuere movido en todo o parte pleito o impedimento alguno y subsi
diendo lo con mi propio saldre y mis herederos a la cual
defensa y a mi costa los seguiré y tendre y a la cual para
de por dichos compradores en paz y en salvo y en quie
to y pacifica posesion o por su defecto les daré y
volveré los dichos dineros y que se compra de otros
compradores excepto con mas con mas todas las la
bores y lugares edificios y mejoras en dho que en el obieren dho
labrado y lugarado y el tiempo obiere causado en
valor y las costas gastos daños y intereses y menos
cabos y sobrecello se siguieren y sucedieren con solo
su declaracion y o aseveracion que hiciere dos gas
tos sin otra prueba ni averiguacion a cuyo cumplimi
ento obligo mi persona y bienes muebles y raices

Veinte maravedis.

REINADO DE CARLOS VARTO Y VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Andrés Sanchez Rico

Andrés m.n Sanchez

11 maravedis

Sesenta y ocho maravedis

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Sepan quantos este publico instrumento de Capitulaciones matrimoniales vieren como nos Dª Ana Gallego Manrique de Guzman viuda del Capitan D. Geronimo Fran.co Zoguasua de Senas D. Geronimo Zoguasua Sabiñas le p.mo y de otro lado Dª Maria de Senas y Zoguasua Como ama de su persona y Cura de sus personas y bienes de dho D. Geronimo y D. Carlos Senas Zoguasua su hijos y de dho primer matrimonio de ella y el dho D. Geronimo de la vna parte y de otra el Sr. Don Fr.co Antonio de Mendoza Como Comunero y Comunera como en la mejor forma se Comunicamos las leyes de la Comun de Castilla y nuestra Constitucion Como en ellas se contiene debajo de la que el otorgamiento de los mtos por el cumplido de dho barranco y que el Regimiento debe hacer al dho D. Carlos de Senas su hijo y hermano; para el pago de sus dependencias y Causas viudez y Crimina les y sus Cuotas y ordinarias y mandados de gastos y quentas de ella y quiere por sus personas de ella y quiere estado Calidad o Condicion que sea especial para que en nro nombre y con el nro

Fol. de R.

Larrea ante el Ill.mo Señor obispo de la Diocesis presentor
del la presente Cedula de don Amor Conforme y pida quienes deben
ser ynvitados y quienes son los de Villa de la fundacion de
Chirimias del Pau, lo que le ynuia del dispositivo de los
Cartas de pago otorgadas ante Sp.e Señora a favor de dha funda
cion en suma su Señoria Ill.ma conforme a las posesiones Con
uidas en los autos que para ese efecto emos echo en Vir
tud de Comision de su Señoria Ill.ma y Como de los dan
en las sumisiones y condiciones de ynuitados y ni Cartas de
que para su validacion se le ynuia que nos de efectos
otorgados y el dho D.n Carlos se pasara de luego los apro
bamos y Dan fe Como a damos fe que han hecho y se le dera Como
nosotros dos mismos las otorgamos y a su otorgamiento fue
mos presentes y para que pueda parecer ante el Cobrar de que
les ofrece por sus mas que le quiere Con Ydad demos fee
y se da los dos Reales que nos han dado y recibido, y se les
Con ynuitados a el Cura y de que nos de lo que an
por ynuitar y Cobrar asi de dha cuenta Como de Ventas
que hicieren y demos bien y Cabal y Como se les pue
otorgar lo porque su Carta o Cartas de pago sin quinos
y Sellos y nota de la Cabeza Angas en el dho quedan
dellas las Con fiel y terminar las leyes de hipoteca

[illegible] dolo y ma lengua, como en ella se contiene
y por razon de lo de yuso cada cosa y parte contenida
de suso se tiene que da por ter y parezca en de qualq
quiera juez y justicia de su Mag.d de que se quiera pare
que sean y hayan de dimanar de qualquier titulo y razones y
en lugar primero del segundo tercero y de sombra por que
ve el Capitan el Cap.n Antonio de Vera y probanza y la Ris
nera de aquello de Cartagena y Madrid, no dos mas sino la
de Cartagena y segunda de la Corte y su Ma.d
en la Sala Quinta como el finiba contenido del
favorable y de las cosas a que se suplica que se
que razones y suplicaciones donde se concedio que se debe
y haga quando no los mismos podamos hacer y vendo pre
ve y presente por la otra dispo der de dar cosa y hacer lo bien
pues y poder que tiene el mismo le damos y concedemos
con razon con daño de bienes y sus y sostenido en que
apelaron Juan de Villanueva Sama de la firmeza
de lo que en su nombre se dio se obligo
mos en el por sus y bienes muebles y raices aun del fuero
y para su cumplimiento damos poder cumplido a Justicias

de su Mag.d imperial a Dar en don de mi Somenera dho D. Cambo-
zapata a Cuio foro nos sobre Reino y Renunciamos el mio por
que fuer dinos mi hijo y heredad y Sale el Con beneficio de Juiz
Linone omnia Judigion para que se Dio nos aprenien Como por
Sentencia para de en Ario Juzgo de Renunciamos de las leies
fueros y dros dinos fauor y Jurisdiccion en forma Uno de
dho D. Anogallego Dauilo de Belcian Senaure Corrulous
lies de Jorge machado y Pedro de Ledesma de fauor de Sey
m Rey de Cuio y Seus fue aurido por el presente D. Degue
do fe de Ce las Renunciaciones de dho D. Jeronimo zapata
por ser menor de Ocho años dun que mayor de diez y
seis fue en forma a Dios y a una Cruz de palo con Sus de
Conuento de que por de Sion de lo que en su Rezuad Seouorgan
ai que dir bone fino de Ser Jurisdiccion Degum i que para
ouorgar la Dio n de a Demonzado indudo por persona
a Segura y de que fue mes no se pedido nipe dire al
lo Lucion de la pena al Señor fuer ecclesiastico mi Jo
fuez a Jgno que me la pueda y deba Conuedir de
Sugos pues mora Seme Conu dieu non Sano de Sal de
me dio pena de Jgno que es flo en David de Arugo
a Dios de dias de Mayo de fulio de mill de

nes Testigos Sirvendo testigos Fran.co Antonio de
Prosperos Juan Tomas de Pedro Chaves Bernardo de Zamudio
y los otorgantes que a quienes yo el dho. doi fee conozco lo firmo
de que hago fee = Ante mi Jeronimo de Zapata
= Fran.co Antonio de Prosperos = Ante mi Bernardo Joseph Sanchez Gallego
= Por testigos Juan Bautista de Medina = Por testigo
del Pedro de Tapia Mas de Alvarez a su Ruego
otorgante de ser no saber escribir lo firmo de ello Salgueiro Alcalde
de su Majestad Conquista por ante la Justicia
a Veinte de Zapata dos dias del mes de Julio de Mil
Setecientos y Seis años

Antes firm.

Por testigos

Juan Bautista

Por Cuanto de Alvarez a que no dio dinero
de mas de mil de Plata Antonio de Prosperos
vecinos para la Canteria para dinero dinero fine
Bienes de su Jurado a Cuyo dio fee conozco y otros que por
de cuyo Jurado en Nes Corpo de Alvarez a Ruego Manuel de Chaves
Pedro Medina y Jeronimo de Zapata Alcalde Mayor de la Villa

Lo he visto y reconocido los sellos de pergamino
a disposición de Don Roque Pano que me dio como
Comisario de la Subrogación del Alcalde de Sisco
Don Gonzalo Moreno para el Alcalde de la Parroquia
Comercial de Jaén

Dr. Pedro de Reinoso

Dr. Espatta

Lima

138
154851
3239

11 marzo 1708

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTIEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo
Don Carlos Zapata de Benao Vecino de Alm.ª de Aguas
Santas a Agustin de Mesta de Valverde y m.ª Ln Virtud del po
der q.e tengo de D.ª Anagallego Murillo de Chamy mi Madre
y de D.n Geronimo Zapata mi hermano Vecinos de Alm.ª de
Aguas que su tenor a la letra es como sigue =

Aguas el Poder

Al dicho Poder Mando y m.ª en nombre de dicha mi Madre
y hermano otorgo y vendo y juro de heredad doy de aora
para siempre jamas a Benito Sanchez Rico familiar del Santo
Oficio Vecino de Alm.ª para el su heredero sus sucesores y pre
tensores y de Venir y para aquel y aquellos y de los dichos sus
de causa o razon lexitima en qual quiera manera asa
ber un Colmenar autentico que dicho mi Madre hermano y yo
tenemos al sitio de la Serrana termino de Alm.ª de Aguas que
llaman del Cerro de Cuerda que se le guarda y Costumbre y
memorial y segun las leyes Capitulares cercado dho Colmenar
Compuesto de alto y de piedra Con su puerta Alamo y una Casa en
dha cerca algo Molida y Condos asientos para Colmenas que
tiene asi anexos dho Colmenar el uno Compuesto de alto y
algo Molido que esta en dha Serrana al sitio de las Veridas
y Aguido al Magarzuelo y el otro asiento sin pared y arrocinado que
asimismo esta en dha Serrana al sitio de las Veridas y termino de dha Alm.ª de Aguas
y los dos y m.ª en dho nombre y dho Colmenar y asientos que
aqui van declarados y dho mas que en qualquiera manera le toca y
pertenece con todos sus entradas y salidas y por y Costumbre
de acciones y derechos y quantos le toca y pertenecen y le

bre dexo de Cargo de censo deuda en gen.o memoria Vinculo
Mayorazgo y otra alguna que no tienen y para mi yendo
nombre lo declaro y asegaro que y aunque es verdad que sobre
dho Colmenar y asientos estan Cargados V.n mill y quinientos
R.s de censo principal y suma m.e con otras pensiones a favor de
la obra pia de chirimia que en la m.a de Francisco dotto y fundo
Pedro Martin zamora Veinte que fue della y mi yendo nombre
me obligo y a dha misma obra y hermano a darle fuera del dho
censo y obligacion y gravamen el dho Colmenar y asientos o
a otro que en su tiempo el mayordomo de la fabrica de la Iglesia de dha
m.a de Ferrazo como dueño de dho censo en nombre de dhas obras
pias se le de fuera dho Colmenar y asientos del dho censo o dha
ciendo redencion del dho censo en tiempo de diez meses y para ello
le cedan y rigan al dho Comprador las acciones y derechos que en su
modo con y en virtud de la redencion y pagado el tiempo
a que es pasado no tiene cumplido yo y mi madre y hermano
con esta condicion se nos a de dar executar y esta escritura
y aprumiarnos y no digo dexar de dar y al pago de las costas que
por ello se causaren con solo su declaracion y el comprador de
las personas y hiciere dhos gastos sin otra prueba alguna y en la
forma a que es pasado y mi yendo nombre vendo el dho col
menar y asientos y censo de V.n mill y quinientos R.s de
vellon de que y mi yendo nombre me doy por contento y pagado
y entregado a mi voluntad y de dhas mis partes y aunque
renuncio el R.l m.e y el conocimiento y en razon de la entrega que de
sentiendo y para que y mi yendo nombre en.s las leyes de la entrega
su prueba y paga y dolo mal contado y excepcion de la non nu
merata pecunia y demas de dho Comprador y en cada
una se contiene y digo y confiesso que en esta dha venta no ay otros
vendido dolo fraude ni engaño y que los dhos V.n mill y no veinte
dos R.s que excede el valor del dho colmenar y asientos y el
justo valor del y no valemos pero si acaso con algun tiempo o
valor o valiere o valar demasia y mas valor si alguno hu
ve del en que quiera cantidad y sea y mi yendo nombre hago gra
cia y donacion a dho comprador y sus subiesen y buena gracia
mera y perfecta fha y entre vivos que el dho llama y re
uocable para siempre jamas y valedera sobre y mi yen
do nombre en las leyes del ordenam.to R.l fha en Madrid y

Mala y Benaxy Dles quatro años q conforme ella declaran
para repetir Remoçio y pedir Lesisión y de Contrato y el
demos tiempo q en este caso no pudo fauarnos ami parte
y uso todo lo bien parado y Convido para que en ningun tiempo
demos mi parte y lo aprouechamos ni pedir cosa alguna y
da razon q desdeluego para siempre amos me desisto y ami par
tes quito apartado y del apodero dho M q Cayora tenencia apro
piedad posesion y señorio y dabbia y tengo y dhos mi parte y
al dho Colmenar y asientos quelindan con Colmenar y autes
ticos y de cuerdo y fer.do m.t Bravo pribiero y de Juan Gomez
Sabeher Ver dytam.o y otros linderos y asi lo dixeado tenencio
y otros paso en dho Cingrado y sus herederos y subcesores y todo
con los dex.o decuirien y sanea m.o que con Bra qualy quiera
personas me yerdenuer y dhos mi parte y todo redo tenencio
y otros paso en dho Cumbrado y sus herederos y subcesores y aqui
por bón poder como se requiere para q su autoridad o su
dicial m.e tomen y aprehendan la tenencio y posesion de dhos col
menar y asientos a quien dixo poder como se requiere para que su
autoridad o sudicial m.e tome y aprehenda la tenencia y posesion
de todo ello q lo tenga y el otorgam.to de esta escr.a que les sir
ua y titulo posesion y verdadera tradicion y en el tenerla
que de fho y de dere tome y aprehenda y se ponga quieto para
en ella le acudir cada q quisiere y bien hubiere y para q
lo pueda vender dar donar trocar cambiar enajenar gozar
y disponer de ella a su voluntad como de cosa suya propia
y en el dho tiempo y mobilio y dhos mi madre y hermana
o la cuirien seguridad y sanea m.to de dho Colmenar y asien
tos en tal manera q agora y en todo tiempo le sea cierto y seguro
libre y de paz y ellos mi parte no le saldra ni sea quitado
mimo ni dado pleito ni embaraço alguno y subediendolo con
tramo y dhos mi parte y herederos a la voz y defensa
y ami costa y de dhos mi parte y todos los que uinieren y tuuieren
y a cauaremos hasta de jar a dho comprador en paz
y en saluo y quieto y pacifica posesion y su derecho dare
y dhos mi parte y los dhos vnmillo y nouarientos R.s que su cam
pra de dhos compro dixe y e recibido p m y en dho nombre con
todas las labores y reparos edificios y me yoram que en ellos hi
ze y he labrado y reparado y el tiempo viene causado en la
dhas costas y gastos y menos y intereses y menos cauos quitobre
cim.to = que asia = Vale

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

ello Requiriendo al Recreciendo Convolo Sus declaraciones y de
los personas que hicieren dhos gastos sin dar precuenta ni aueriguac
ion a Cuio Cumplim.to obligo mi persona y bienes y los de dho mi
Madre y hermano muebles y raices ahuidos y aueres con Poder de
Justicias de Su Mag.d Competentes a mi dichos mis partes y en
especial a dichos mi madre y hermano a los dichos a los quales les
sometto en su nombre con su expresa fuerza Juris dicion Domi
cilio Vezindad y la ley si de Venezit de Juris dictione omni
um Iudicum para el Rezeuimiento dello como si lo q.e dho es fuera
Sentencia Definitiua de Iuez Competente pasada en Cosa Juzga
da en firmeza de lo qual Renuncio en mi en dho nombre todo el der.o
y ley y de mi fauor y del Juzg.o y Ord.n en forma de Vn nombre
y dha mi madre Renuncio el Rem.o del Velleyano y la nue
ua Constitucion y leyes de Toro y partida que hablan en fauor de
las mugeres y a dho efecto fui auisada por el Pres.te de no de que se les da
fe la uise de lo Ren.o Juro en mi Vn nombre y dho D. Joaqu
mo mi hermano a Dios y a una Cruz en forma de der.o de ser men
or de Veinte Vno y mayor de Nueue Anos y Vezino de esta Ciud.d
Ciud.d y Clerigo de Menor edad ni de ello se dizemos
Restitucion en Integrum y si lo pidiere no en Tribunal fue
remos ni queremos quiero mi hermano seamos oidos en Juizio ni
fuera del y desde Iuzam.to no pedire ni dho mi hermano abidic
ion ni Clarificacion a su Santidad Su nuncio ni a dro Juez ni parcl
do y me lo pida Conceder y aun y se me Concede de gracia pro
prio motu de fectum agendi del no Vale pena de Por Juzgado y de
Caer en Caso de menos Valer y se a de imbiar de hizmo no desta
uento en Relacion a la Cam.a de Mexico para el pago de Mauada
en Caso de necesidad para la Liquidacion de Supuesto que y ha
ynstaur.o de Valuar de aonde de Marzo de Mill setecientos y ocho a
de Abril que Siendo el Sr. Don Fr. Conrado asi Obispo y Gizmo Sic
do de Hdo. Pedro Gomez Angel de Abiesso Matias Fern.z de Abiesso
Jul Sil Ley Dr. Fern.z Ved. de Cam.a en Ser Ren = al Sno de Marzanedo = Vale

Valor de Menos

Zapata

Ren Sanchez Rico

12 marzo

Nos Dn Antonio Alvarez de Azevedo
por la gracia de Dios y de la santa sede Apca obispo de Astorga
y de la orden de Santiago Prior de esta Prior. de Leon
y del Consejo de su Mag. su Capellan de honor &c

Por quanto Antonio Martin Luengo Perbittero de
zino que fue de la Villa de Boiben de por su tes
tamento de cuatro de cayr de enfermedad que
pasó y se otorgo en dha Villa a los dos de septiembre
del año pasado de mil setezientos y siete ante
Blas Sanchez Chumazero escriuano publico
de dha Villa mandó se diesen diferentes legados y
mandas piadosas y que del remanente que
quedase de todos sus bienes derechos y acciones
fuese su alma heredera y se fundase de ellos
una Capellania de misa de onze que se ce
lebrase los dias festiuos en la Perrochial de
dha Villa y para ello se vendiesen en
almoneda publica los dhos sus bienes y hacienda
cometiendolo todo a sus albaceas y que en el tiempo
que se tardase en dar a censo las posesiones se pudiesen
hazer con toda seguridad prezediendo nuevas

Suporeca Informaziones de abono Con las condiziones
de seguridad de los tenos = Cauendose hecho Im
bentario de dhos bienes por parte de Bartolome
Barao Nio Fernandez Marcos Barao Fernan
da Sanchez Nio Perestrero y Mateo Fernandez
Barao de dha Villa albaceas testamentarios de
dho Nio Marcos luego se presentaron petiziones an
te nos ante dho testamento y dixeron que para
poder cumplir con la ynpositiua del Combento
se bendieren los dhos bienes para lo que la pe
dieron Diesemos Comision en dha Villa en
Vista de dha peticion y testamento Dimos Co
mision a el Cura de la Parroquial della para que
con asistenzia de dhos albaceas suziesse almoneda
de dhos bienes sacandolos al pregon ambiendo la
posturas y pujas que se hiziesse y diesse cuenta
que prozediere dellos en persona abonada la
qual dha Comision se aziesse por dho Cura en
su presencia y almoneda de los bienes muebles
y siguientes para el pago de las vaizes se
presentaron ante nos por parte de dhos albaceas
una peticion que con el auto que ella

a provecho es el tenor sig.

Dn. Dmo. Dr. Dn. Bartolome Blanco Gil Ruiz
Ortiz Fernando Martin Blanco Fernando Sanchez Nieto
Presbitero y Matias Fernandez Becinos de la Villa
de Valverde Albarracin testamentarios de Simon
Martin Luengo Presbitero Decimos que fue de Manilla
Decimos que en el testamento de dicho difunto
posesion Entre otras Clausulas dexo una en
que fundaba una Capellania para que se dixesse
todos los dias festivos una misa a las onze de la dicha
y para su situacion se vendieron los bienes raizes
que quedaron despues de cumplido el testam.
y estos se sacassen en almoneda publica y su producto
se impusiesen a tiempo Dmo. Obrero que fuen
la Comprasse por dinero luego pago exa. su Sa.
lunta de se vendieren a tiempo y tributo y pos
cuando los Compradores demas de la posesion
que compraron otras posesiones libres la dona
das Dn. Dmo. Ulmo que se bid a nuestro pe
dimento de dar su Comision a Sl Para

de dha Villa para que se fuere haziendo almo-
neda de todos los bienes y lo que sobraire dellos
despues de pagados el funeral y mis exequias y
se depositaire en persona abonada y se tubiere
a dar quenta a V.S. Ill.ma y amendado en mas
a hecho almoneda y dadose diferentes pregones
no a avido persona alguna que compre los
bienes y vazes a dinero luego pago y si las com-
prasen por menos del tubo que
tienen y tomandolas a zenso a muchas per-
sonas abonadas que las quieran y se ofrezen
a dar canonidad de ochozientos sepo becando
para su seguridad bienes raizes seguros y
abonados y no obstos por no exceder de lo
que V.S. Ill.ma fue servido mandar no
como para mas de a los muebles y
no se executa con brevedad lo que dis-
puso el testador y las armas prezeden
su entierro y por lo qual suplicamos

a S. Ill.ma rrada por Nueua Comission el
que dos bienes Raizes para dha Capellania se
Vendan a Ributo en atenzion a la Voluntad
del Testador y al exceso que an de tener los Ren-
tas de dhas posessiones Benziendose en esta
conformidad para que Restituamos las sobrantes
y quitas que se hizieren Rematandolas en
el mas leguxo y mayor Postor se Soberanas
los autos a mano de S. Ill.ma para que en su
Vista determine lo que fuere ser bien Pedimos
Justicia Juramos &c. Fernando Sanchez Ruiz
Mas Sias Fexa

Auto Vista esta Peticion por el Ill.mo S.r D.n Antonio
Alvarez de Acevedo Obispo de Salamanca Prov.
de esta Prouincia de Leon Dixo que daua y
dio Comission al Aua Justicia Semente de Manilla
de Salborde para que saque al Pregon por los ter-
minos del derecho los bienes raizes que quedaron
por Muerte de Alonso Maxtin Lumg Pres.
Termo que fue de dha Villa para el efecto

de Vendedores y los auientes a quien o mejor haga
Plaza y Remates de Comprados y no tenidos a
proposito para Cazerbales de la Capellania que
se refiere admite las posturas y Gulas que
en ellos se hizieren para tomarlos a tiempo
pasados los dhos terminos y puestas por fieles de
gente de Venido los autos a esta audiencia los
quales parecen ante mi el esno. que de fe y Hoy fecha
en Villerena a diez y ocho de octubre de mil seis
cientos y siete a. = El Lic.do Antonio Ve
lez Valentim Perez

Y en Seguid. de la dha como con el dho Cura
se hizieron para la venta del Corral texado
en la calle del texar que quedo del dho difunto los
autos y edictos siguen

Auto

En la Villa de Villerde a siete dias
del mes de Noviembre de mil seiscientos y
siete años el Sr. Dn. Felipe Santiago de
Barrio Cura de la Parroquial de Villarrubia
ante mi el escriuano dixo que respecto de
auerse vendido los bienes muebles que que
daron por muerte de el Sr. Alonso Martin

Luego se berbiere en almonedas que se an hecho y
que para lo tocante a los bienes raizes por no auer
quien los compre a dinero prompto an de pretender
que los Alcaizes compraren con ancia el Dor
el Obispo de Filipinas Padre de esta Provincia
de Leon pidiendo le diese comision para poderse
ser dichos bienes a censo a su admor y que para
ser auerdo del difunto en cuya virtud se pasase
a hacer el conceder licencia y comision para
la execucion de ella cuya execucion bienes
a zensos de su para que se execute mandose
saquen al pregon los bienes raizes del dho lic.
Alonso Maxon luego admitiendo las posi
turas que se hicieren y se hicieren para
tomarlos a censo y rezeso de no auer bas
tante caudal para la paga del berbo
mundo que dexo el referido las posesiones
que se pudieren vender a dinero prompto
o de obras algunas caudales se depositen
en el depositario nombrado que los

Matias Fernandez el Viejo para que pague el dho
funeral legados y deudas y cuando dezimo segun
y como se previene en la condicion primera con
serbandose el remanente de dinero que sobrare en el
de deposito hasta que otra cosa se mande y la
admision de las posturas que se hizieren en dhos
bienes raizes se prevenga en el pregon que se
diere como se ha de admitir para el dia pri
mero de noviembre por ser dia de fiesta para
el mayor valor que queden sumas dhas posturas
admitiendose segun a cada postura y que del
contenido sus pregones los terminos del derecho
y pasados se haga el remate en el mayor pos
tor y bas se pongan a conocimiento de esta
comision dhas posturas y sus pregones y re
mates remitiendose todo a la audiencia de
Madrid efectuandose el deposito de dinero
luego que se vayan rematando dhas posiciones
y cada que convenga y assi lo proveyo
y firmo = D.n Diego Sanchez de Paxredo

Antonio de Blas Sanchez Cumazero Sno

Pregon En la Villa de Valderas a siete ocho dias del mes de noviembre de mil setezientos y siete años por voz de Diego Hernandez Pregonero se pregono estando en la plaza publica como para el dia primero de noviembre proximo dia de fiesta se admitiran las posturas y pujas a los oficios de veinte y cuatro Colmenares y Colmenas que quedaron por muerte del lcdo. Alonso Phaxardo vecino y su viuda Doña Francisca de Contado como para tomarlos a tiento al remate y quitar segun se manda por el auto de Comision del dho. Sr. Ldo. Don Alonso de Ribera Prior de esta Provincia de Leon y asi se executo dho pregon a tiempo de hora de misa mayor presentes diez y seis vecinos doy fee. Blas Sanchez Cumazero Sno.

Postura En la Villa de Valderas a primero dia del mes de noviembre de mil setezientos y siete años en presencia de la Comision del Sr. Prior de esta Provincia de Leon por ante mi Don Felipe Santiago Taxedo y de mi

el cruziano Tiento por Parrocho Juan Gonzalez
Maxiscal Geuno de esta Villa Dixo que
por dem Con bemenza hazia y sito por tura
en su Suerto Corral cercado que quedo por
su muerte del lcdo. Alonso Martin Luen
go Presbitero Lesta a la Calle de Nuezno que linda
con Casas de Fernando Gomez Sanchez y de el
lcdo. Fernando Sanchez Presbitero Geznos
de esta Villa segun y en la forma que se halla
ba Corral cercado con su puerta por su Val
pagara quinientos y cinquenta reales en
la Persona que se ordenare luego que
le sea Sematado el dho. Corral y se le otorgue
escriptura a su favor con las fuerzas y
firmeza necesarias y se le ade asegurar por
libre de Censo deuda empeño ni otra carga
alguna que si alguna Cosa ouiere de embarazo
se le ade sacar a paz y a salbo y a
segurar por los albaceas y testamen
tarios del dho lcdo. Alonso Martin

Con cuya Intervenzion se hazia esta postura
que cumplira con su Persona y bienes muebles
y raizes auidos y por auer Dio poder a las Justi
tizias de su Mag.d y en general al R.do Juez eclesias
tico de esta Provincia de Leon Veneruzio de su
fuero que tengo y gane de la ley si Combenerit
de Iurisdictione omnium Iudicum para que les
agremen a su Cumplimiento por todo rigor de
derecho como por sentenzia pasada en cosa
Juzgada Renunzio las demas leyes y der.o
de su fauor y la general en forma de lo otorgo
el otorgante y firmo a quien yo el escriuano
doy fe conozco siendo testigos el Sr. Don
Ramos y Fernando Blas y Juan de las
Heras Vecinos de esta Villa y por dho.
Juez en Intervenzion de los albaceas se
admitio esta postura y mando se pregu
ne el termino del derecho lo firmo = Don
Felize Sanchez de Barrera = Juan Gon
zalez Marisca = Antonio Blas Sanchez

Pregones

Chumazero Es.

En Salberde a primero de Noviembre de
año estando en la plaza publica se pregono lo
Contenido en la postura por voz de Dieg
Hernandez Peon publico Doy fe= Chumazero

En dos de noviembre se pregono lo Contenido
en la postura por dho Peon de que Doy fe
Chumazero Es.

En tres se Pregono lo Contenido en la postura
Doy fe= Chumazero Es.

En quatro de dho mes se pregono lo Contenido en
la postura Doy fe= Chumazero

En zinco de dho mes se pregono lo Contenido
en la postura Doy fe= Chumazero Es.

En seis de dho mes se pregono lo Contenido en
la postura Doy fe= Chumazero

En siete de dho mes se pregono lo Contenido en
la postura Doy fe= Chumazero Es.

En ocho de dho mes se pregono lo que contiene la
postura Doy fe= Chumazero Es.

En nueve del dho mes se pregono lo que

se fizo la gobiura Doy fee Chumazero

En diez de noviembre dho año por dho Veon se pre-
gono la gobiura Doy fee Chumazero

En onze del dho mes se pregono dho gobiura Doy fee
Chumazero

En doze de dho mes se pregono lo contenido en
la gobiura Doy fee Chumazero

En treze del dho mes se pregono lo que parece de go-
biura Doy fee Chumazero

En catorze de dho mes se pregono lo que parece de
la gobiura Doy fee Chumazero

En quinze de dho mes se pregono lo que contiene
la gobiura Doy fee Chumazero

En diez y seis del dho mes se dio otro pregon
Doy fee Chumazero

En diez y siete de dho mes se dio otro pregon
Doy fee Chumazero

En diez y ocho del dho mes se dio otro pregon de
la gobiura Doy fee Chumazero

En diez y nueve del dho mes se pregono la gobiura
Doy fee Chumazero

En Veinte del dho mes se pregono la gobiura

Doy fe= Chumazero.

En veinte y uno de dho mes se pregono dha postura Doy fe= Chumazero.

En veinte y dos de dho mes se pregono dha postura Doy fe= Chumazero.

En veinte y tres de dho mes se dio otro pregon Doy fe= Chumazero.

En veinte y quatro de dho mes se pregono dha postura Doy fe= Chumazero.

Puesta

En la Villa de Valverde a veinte y uno de noviembre de mil setezientos y siete años por ante mi el escriuano y testigos presentes el V. Juez de Comision parezio presente Bemto Sanchez Vno vecino de ella y dixo que en conformidad de la postura otorgada por Juan Gomez Marisca en el corral zercado a la calle del zerro pu Sana y pu lo zen quenta reales mas y lo dexa quedo en seis zientos reales que pagara luego que le sea rematado y con las condeziones de la postura que a aqui por expresados y para el cumplir se obliga con su Persona y

buena en Sustancia forma y por derecho de Subrogacion
segun declara la postura y lo otorgo y firmo de
su nombre a quien doy fe conozco siendo testigos
Fran.co Martin Berme.o Juan Mendez y
Sebastian Martin Vezino de esta Villa y
dho Juez admitio esta por su mandado segun
gone y lo firmo = D.n Felipe Santiago de Sax=
Benito Sanchez Ruiz = Ante mi Blas Sanchez
Chumazero d.no

Pregones

En Siete y veinte y uno del dho mes y año por dho geon
se pregono la postura y puja doy fe = Chumazero d.no

En Siete y seis del dho mes se pregono lo contenido
en la postura y puja doy fe = Chumazero d.no

En Siete y siete del dho mes se pregono
lo contenido en la postura y puja doy fe =
Chumazero d.no

En Siete y ocho de dho mes dho Geon
dio otro pregon a lo que se refiere la postura doy
fe = Chumazero d.no

En Siete y nueve del dho mes y año de

pregono lo que gaxere de la postura de melloria Dos
de Chumazeros

Entrenta de noviembre dho año por dho Pedro
se pregono lo contenido en la postura de Juan
Zuño y se remate a las quatro de la tarde Dos
Chumazeros

Sula En la villa de Salber de a treinta de noviembre
de mil setezientos y siete años ante dho S. Juez
presentes los Alcaxeas y antemi el escriuano y
testigos Parezio Juan Gonzalez Maxical y dixo
que por ser de su competencia el dho Suerto que
tiene puesto a la calle del zerro que linda con co
sas de Fernando Sanchez Presbitero y que de
por muerte de Alos de Alonso Martin sobre
los seisientos reales en que ha puesto su la in
quenta reales mas lo de la puesto en seiscientos
y zinquenta reales que gaxare el dia de el
remate y se le otorgue el oxibusa para que
cumplir a lo prometido se obligo en Mas tanto
forma segun esta obligado y lo otorgo y
firmo dho otorgante a quien Doy fe conozco

Sonda turgos, Juan Marquez Christoual Cortez
xas Estevan Marzon Vermo de esta Villa El
Sr. Juez admitio en esta postura quanto a lugar
de derecho y mando se pregone y se gasse al remate
se a las quatro de la tarde y lo firmo = Dn Pe
lege Santiago de Barrado Juan Gonzales Ma
rcual = Antem. Blas Sanchez Cumazero Esno

Pregon En otro dia usando en la plaza por voz de Di
ego Fernandez Leon se pregono la postura
pues y agerzimio el remate Doy fe = Cuma
zero Esno

Se derem.de En la Villa de Valverde a treinta dias del
mes de Noviembre de mil setezientos y siete
años con asistenzia de el Sr. Juez de Comision
y de los Albazeas que quedaron por muerte
de el dho Lcdo Antonio Marzon Lezeno Presbitero
estando en la plaza publica a hora de las quatro
de la tarde poco mas o menos se pregono con
esta una buena postura en un corral zercado
a la calle del zerro con sus puertas y gazeos

altos que linde con el lic.do Fernando Sanchez
Por sesenta y seis mil y quarenta reales pag.
dos el dia del remate y se agorrido el remate en
la Joxima Sorda maria sino auer garantido ma
yor postor prosiguio el dho Pedro diziendo que
que no ai quien pague mas de los dhos sei
cientos y sim quenta reales por el dho buen
Corral, a la una a las dos a la terzera que
buena que buena que buena pro le haga al
o postor y quando efectuado el remate
a favor de Juan Gonzalez Mariscal vecino pro
tor el qual questa presente dixo le azepta
va y azepto y quedaua prompto a cum
plir con lo que tiene prometido y fuere de
su obligazion y lo firmo con dho Juez
siendo testigos Juan Marquez Narzaro Di
go Muñoz Lopez Regidores y Bartolome
Contreras Peinos de esta Villa de que
doy fe = Dr Diego Santiago de Saxx.do

Juan Gonzalez Marizcal Blas Sanchez Cu-
marero Ds

Autto

En la Ciudad de Llerena a Veinte Sbrei dias
del mes de enero de mil setteztentos y ocho a
Ill.mo Dn Antonio Albarez de Azevedo obispo
de Estremadura Provisor de esta Provinzia de Leon
Estando visto estos autos Dixo que agrovaua y
agrovo el Vendte Dho Dl Huerto Corral zer-
cado Contenido enellos en Juan Gonzalez Ma-
rizcal Vecino dela Villa de Valverde en los
Seiztentos y zinquenta reales dezir Moneda
Vsuda y Cauia y dio lizenzia a los Albaceas
de Alonso Martin Sueno p. Preztar exo Cay-
Jun dho Huerto Corral para que otorguen escri-
tura de Venta Real deel a favor deel dho
Juan Gonzalez Marizcal y de su herederos
y sizezores Con las clausulas de euizion
y saneamiento y las demas nezezarias entre
gandose por dho Comprador a los dhos

Abazlar los dhos seiscientos y sinquenta
reales para que los empleo en como diquis
el señor y para el storgamiento de dha es
critura se dé despacho con relazion de los auto
y inversion de los necesarios que se an de
en ello y lo firmo = El obispo = Antonio Andres
Moreno

y para que en conformidad de lo dho Ilmo
Prelado se storque la dha escritura y los dhos
bazeas vezinan el dinero Dmos el presente
la Ciudad de Tex a seis de enero de mil
setez sp cincho a =

Obispo de Tex a

Dr. Dn. Ant.o Ilmo

102

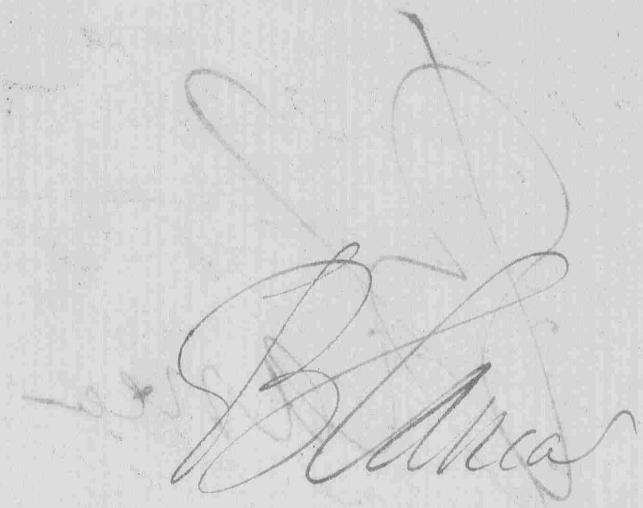

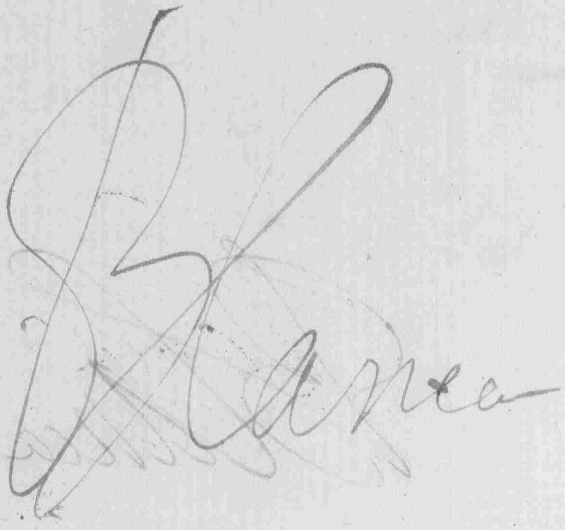

Blanca

Blanco

Marco 12 R 1708

Ma. de Mesta Cab.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos Baz Bravo Alcalde fer.do Martin Bravo fer.do Sanchez Rico Prestiero y Matias fer.z Cerinero todos de Saldeande Albarcas Ordenamientos que somos de Monte Martin Cuenca Prestiero de dicho Cerino que fue de Saldeande Estrada m.r que tengo como Ruy Sanchez Cabo Marero es de dicho Cerino y Lo que cada disponer con Mano Junto y de mancomun sin Cidiera con en que en forma hacemos de las leyes de Mancomun de la Ciudad de Leon con sus Duques Condes Ricos hombres Alcaldes de los Cuatro Derechos del Cuerpo del Rey nuestro señor en Nuestro Consejo Oidores Alcaldes Alguaciles Alcaldes de la Casa y Corte de Su Magd. y de todas las Ciudades villas y lugares de estos Reynos que Qualesquier Justicias Ordinarias y de Cruzada Ecclesiasticas Seculares y Regulares de qualesquier Ordenes y Religiones Cavalleros y Hidalgos de Solar y de Armas Ganadas y Pobres Mayorazgos y Ricos Hombres Maestres de Ordenes Comendadores y Subcomendadores Alcaydes de los Castillos y Casas Fuertes y Llanas Alcaldes Regidores Cavalleros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de todas las Ciudades villas y lugares de estos Reynos y Señoriosen Nuestro Consejo Oidores Alcaldes Alguaciles Alcaldes de la Casa y Corte de Su Magd. y

forma para que auto de Verm. Abuz de Benera dado
dado en la Ciud. de Merina por el Ill.mo S. Obispo de Pale
rila Prov. de esta Prov. de Leon en los Comedio Licencia
para poder cercar su Dinero otorgan la escrip. de Ven
ta con las Clausulas fuerzas y firmezas que convengan
den para la seguridad de el Comprador todo lo dolo qual
Mas largamente Consta de los autos y licencias que en
esta Caso tocan y son los y se siguen =

Seguen los autos y licencias =

Dedicha licencia Mandado otorgamos que vendemos y damos
en venta real por juro de heredad desde ora para siempre jamas a Juan Gonzalez Maximal vecino de estas partes
el y sus herederos y sucesores que fuere y para aquel o aquellos que del o dellos hiziere causa o razon
en lo sucesivo en qual quiera manera a saber el solar
cercado y consus fuerzas segun se como se encuentra
clarado y deslindado con todas sus entradas y salidas y
usos y costumbres de hecho y de derecho y sus pertenencias
y quantas le tocan y pertenecen y libre de toda enajenacion
deuda empeño memoria vinculo mandamiento
o otra alguna que sea cargo y por tal lo
declaramos y aseguramos por precio de los dichos seis
mil y cinquenta R. de vellon en que se le estimato de
la cantidad nos damos por contentos y pagados en dinero
de anuestra voluntad y a ellos vendido R. en efecto
en presencia del escr. y testigos de suso
escritos de que le pedimos de fee R. lo dicho es. la dicho
que se hizo en Presencia de los testigos e Merino
Jen Angel dicha cantidad y de luego para siempre jamas desistimos a dicha difunta y sus herederos de
la R. y general tenencia posesion y

nosotros dexamos de el dexamos y acción que avia y tenia a dho
Corral y todo con los derechos y remisiones y saneamiento que con dha qualesquiera personas tuvieren
tuvieren lo damos y cedemos y renunciamos y traspasamos en el dho comprador sus herederos y sucesores y a
quien dellos por poder como se requiere para que su
autoridad judicial en su forma se aga su tenencia y posesion del dho quarto corral que otros se le
damos y el otorgante de esta escritura que le sirva de título
y posesion y verdadera tradicion y en el interin
que de fecho se da el tal tenencia y posesion nos constituimos por sus
quienes para con el tal acudir cada que quisiere y pidiere
subiere y para que le pueda vender dar donar y
cambiar y enajenar y disponer de la su voluntad
como de cosa suia propia y libre y dho los y obligamos
los bienes y hazienda del dho difunto a la
tion y quietud y saneam.to del dho quarto corral en tal
manera que ora y en todo tiempo le sea cierto y seguro
y al tiempo que no le valga ni sea puesto ningun embar
go o pleito ni impedimento alguno y libre diendo lo con
tenido y declarando el dho difunto
y hazienda y salvamos cuenta de la hazienda del dho difunto
a la desde que se unieren hasta su último fin y de sus
sucesores y su defecto se le
al comprador en su defecto
litar de los bienes y hazienda del dho difunto los dhos
seis reales y cinquenta r.s que se le deben de los apagados
con mas todas las costas gastos daños y menos
cavos y sobre ello se siguieren y recreyeren con todos los
declaracion o de las personas que hicieren dhos gastos

Sello Quarto

Sello Quarto, veinte reales, año de mil ochocientos y ocho.

En Cuio Durante lo Infrascrito y al cumplimiento de todo lo
que dho es obligamos todos los bienes y Rentas de dho
Defunto muerto y Rentas y damos Poder a las Justicias de
S. Mag.d en este Caso Competente ~~para el efecto dello~~
y que se le fuerze tocan para el efecto dello como si lo
que dho es fuera sentencia Definitiva de Juez Compe
tente pasada en cosa Juzgada en forma de la qual Re
nunciamos todas las leyes que en este Caso fauorezen y el Ley
del den.o en forma y modo los dhos Bar.me Bravo y
Rios y Don Ant.o Bravo y Fer.do Sanchez Rico en caso necesario
Renunciamos el Capitulo de Duobus de solutioni
bus Suam de penis y en efecto lo firmo Sandoy y Ved
ra. Ant.o Ren.o en la forma dicha y todos los dhos
Otorgantes que asimismo lo otorgaron y firmaron como así
lo otorgaron y firmaron en Sta Eulalia de Ribarredo
a doce de Marzo de mil setecientos y ocho años siendo
testigos Don Juan Suybidero Don Ant.o Guillo y su Bra
lo Vicente Menendez y Vicente todos de Gran
dezado = para el efecto dello no vale = resuelto Quisiones cu
ya ninguna Constitución = no vale = entrando = del dho Defunto
Bar.me Bravo Ant.o Sanchez Rico
y Rico

12 marzo

En la Villa de Deleitosa se dio aviso por Antonio Alvarez Alzeno de
la Parroquia de Deleitosa, de como el Cura Don Juan
Ortiz Grumuria de los del Consejo de su Magd. su Capellan
de honor, y Don Mario Mazzini luego primero Lezrio
que se le Villa Valuez de su juramento y
Pablo de Cuia Gaspar Mario que para George
en dha Villa a los dos de Septiembre del año pasado de
mill seiz. Siete anos Blas Sanchez Chumazero
es publico de ella mandos se dieren de generes legados
y mandas piadosas y que del remanente que que
quedare de los sus Herederos Haciendas fuere su
alma heredera y segundare de ellos una Capella
nia y Misa de Prime que se celebrare todas
tercios en la Parroquial de dha Villa y para ella
se vendieren en almoneda publica los dhos seis
Heredamientos Haziendas Comenzando de tres años a la
dear y que si acaso pareziere dar a tiempo las
personas se pudiere hazer como de segundo prize
diendo nuevas hipotecas en ocasion de auno
y con las condiciones de su segundo de los zeros
y cumpliendose hecho Imbentario de dhos Herederos por
te de Bartholome Bravo Lico Fernando
Bravo Fernando Sanchez Lico

Pedro Olmo Shiar Fernandez Vez de dha Villa
alcaldes ordinarios de dho Lugar en
nombre y representando a dho Lugar
y Vecinos presentamos ante Vm el dho reyno
y decimos que por parte de los Comisarios
nombrados para la Comision de dho
la disposicion del Convento de Nuestra Señora
de Gracia para lo que se les dieron los dhos
Vecinos para lo que se les dieron los dhos
Vecinos para lo que se les dieron los dhos
Vecinos

En el Ayuntamiento Pleno de Cuia disposicion
mandio enterrar Cantidad de dos Ora en que fundaua
Una Capellania para que se diesse en dos los dos
Jueuenes Una Misa a su orrie del dia Para su Ygua
Sion se Vendieren los Bienes Raizes que quedasen
despues de Cumplido su Testamento Tuuer se
hacen en almoneda publica Luego dicho se Ven
diere a Tiempo Si no Uuiere quien los Compraré
ser dineros luego pasar Una de Solumna de Ven
dieren a Tiempo Y Ynbio hipotecar de los Compra
dores Otra de la posesion que Comprasen otras
posesiones Libres Solumnadas Y Una Silla que
Seruia a Su pedimento de dar su Comision
al Cura de Una Silla para que se Fuere ha
Cer almoneda de los dos los Bienes Y lo que so
brare de ellos despues de pagado el funeral mi
sas Y legados se depositare en persona Auona da
Y se Ofreciere a dar quenta a Dna Silla
Cuando los mes a hecho almoneda Y dado se
di Jueuenes pregones no Auia de persona alguna que
Compre los Bienes Raizes a dineros luego pas
Si las Comprasen es por menos del Justo
Precio que Tienen Y Tomando las a
Cenio Oi muchas personas Auonadas Y

quieran que se hacen a dar Cansé de dez su Ze
ñores hipotecar de para su seguridad de bienes Ra
ces Rentas y Cosas Ganadas y ganadas por no exce
der de lo que Su Ilma fuere servido mandar
no Limos gastado mas de los nuestros Sin se Exce
cuta Sin necesidad de que algun Acreedor
Clas a Sumas se vendan su Respaldo por lo que al
Clas a Sumas se vendan su Respaldo por lo que al
Suplicamos a Su Ilma añada por nuestro
Camión el que dhos bienes Raices para dha
Capellania se vendan a Subasta en ayen
Dan a la Suma de Acreedores la exzu
Sion a la Suma de Acreedores la exzu
que ay tienen los Sabrer de dhas posesiones Ben
dendose en esta Conformidad para que
Se Sumamos las posesiones que se hizieren
Se Sumamos las posesiones que se hizieren
Se Demandados en el mas seguro y mas
poneda se Soluerán los autos a manos de
Su Ilma para que en su Sitio determi
ne lo que fuere servido pedimos Justicia
Juramos en = Fernando Sanchez Ro =
Salhias Fernandez
Vista esta Petición por el Ilmo señor
Dr. Antonio Ruanes de Azeuedo abog.
de la Audiencia Real de esta Provincia de
Gon = Dixo q. daua y dio Comision al

Tuvo su Sñe. la Villa de Salvatierra para
que se que algunos los terrenos del año de
Veinte y dos que dicen por Muerte
de S. Mag.d mandan luego previniendo que
fue de dha Villa para efecto de Vender los
Ejidos aviendo quien en ellos haga posura en di
nero de Contado y siendo aprovecho para
Caja de la Capellania que se sirve
admita las posturas que en ellos se
hizieren para Armar los a Tenor y para
los dos terminos puestos por fee las diligencias semi
sa los autos acerca autiencia las quales parecen
ante Nosotros con que de fee y lo firmo en Lle
nera a diez y ocho de Noviembre de Mil setecientos
Siete a = el Lic.do = Antonio = Fhelipe
Salentin Perez

En virtud de la dha Comision se hizieron ante
dho Cura para la Venta de la Suerte de terras
terminos de Almaya al sitio de la Salauela que
que de el dho Alcalde mandan luego los autos de
ligencias Rez

autos

En la Villa de Salvatierra de la Sierra a 10 de
dias del mes de Noviembre de Mil setecientos

Inventario de los Bienes y aperos de labranza
de Cuenta del Real Patrimonio de esta Villa ante
mi el Escr.no que Respecto de auerse Vendido
los Frutos y Ganados que quedaron por muerte de
los Frutos y Ganados que quedaron por muerte de
D.n Blasio Martzen luego ytemizados en almoneda
que se an hecho y que ora lo escribe a los Frutos
Razon por no auer quien los Compre a dinero
Contado al precio que los alrededores Compradores
Vecinos Como Vna Alma y Cuerpo de su Vecindario
Parroquia de esta Provincia de Leon por dicho Cobrador
Comisionado para por dar Vender otros Frutos y Ganados
a el expedido y Siguiendo por ser a Cuenta de el
dicho en Cuya Virtud Se Sentzia Alos
Que Seruen de Conzejo Licenzia y Comision
para la execuzion de ello Cuya Suma y
Tiempo tiene a Legua de Leon para que se execu
te, Mandando se Saquen a Grezon los Frutos Ra
ces del Sr. D.n Blasio Martzen luego dem
tzendo las partidas y Sumas que en ellos se
hizieren para Sumarlas a Tiempo y Ocasion
de No auer Parsonas Conocidas a pagar
la paga del Ganado que de otro Lugar de
las personas que Ygnoran Vendan a Tierra

Puesto o deyxar alguna Ganancia se disposizen
en el depositario nombrado que lo es Francisco
Fernandez el Viejo para que pague el dho su
ueral legado y deudas sacando primero segun
y como se previene en la Comision primera con
sumandose el residuo de dinero que se hazare en
el dho deposito hasta que esta con se mande
la a admision de las posturas que se hizieren en
dhos Ynes Raizes segun se pregon que
se dieze como se an de admitir para el dia
primero de Noviembre por ser dia de fiesta
para el mayor Valor que puedan tomar
dhas posturas admitiendose segun la Cada
postura y su Calidad y pregones los tres
meses del dho Ynsaculo se haga el Remate
en el mayor postor y dhas segun a Consumi
azion de esta Comision dhas posturas y sus
pregones y memorias se remitiendose todo a la au
diencia Eclesiastica executandose el deposito
dinero luego que se aian rematado dichos
Ynes o Cada que convenga asi lo pareciere
y firmo Dn Felipe Lamberto Hurtado

Asiento = Blas Sanchez Chumazero ss.

Reg.

En la Villa de Valuerde a veinte sete
dias del mes de Noviembre de mil setecien
tos treze años por Mz. de Diego hernandez
pregonero publico se pregono estando en la plaza pu
blica como para el dia primero de Noviem
bre ser dia de fiesta se admitian posturas
de Ganados a los vecinos Laizes Colmenares de
Colmenas que quedaron por muerte de
Lorenzo de Blanco marbin vecino: asi
como para toma dos
dineros de Embado como para toma dos
asientos al medio Siguiendo segun
se manda por el auto de Comision segun
da dela Ylma el señor obispo de Ju
da dela Ylla Provincia de leon la
Ylla Provincia dicha pregon a tiempo de una
hora se executo dho pregon a tiempo de una
de mas mayor postor en el dezenas de
dia sete = Blas Sanchez Chumazero ss

Postura

En la Villa de Valuerde a primero de
Noviembre de mil setecientos treze años
Mz. de Diego Sanchez Juez
de Comision por ante mi el Escr.

por Papeles Presente Andres Marzin
Calus Vezino de esta Villa dixo que
por Convenirle y estarle bien hazia y
hizo postura en Dna Vrsula Gazenias que
que do por muerte del Lic.do Alonso Marzin
Luego prevenido Lera en termino de la Villa
y Azuaga a la Salañuela de Cauidas
de seis Fanegas en sembra dura poco mas o menos
lindo Con tierras de los Jurados Lorenzo de
la Puerta de Lorenzo Sanchez de Canizi
que Da a la Villa de Azuaga y por su
valor pagara Cien Reales luego
que se le tome para la Capellania
y Misa de once que mando fundar
dho Lic.do Alonso Marzin y se le adeudan
Cuenta y Deuda a un Fauor y a la
Cumplir se obligo el otorgante Con su persona
y Heres a dos y cauer quio por dex a
las Justicias de Su Mag.d en especial
al S.r Prouisor Juez Eclesiastico de esta Ho
Ponzia de Leon Denuncio Respondio Fuero Lor
que tenga Fuerza de la ley se Combenga
y Dan dezione omnium su decision para

que le apremien asu Cumplimiento Como por
sentencia Juzgada en Cosa Juzgada de
nunzio los Jueces Reales y dexe por de
Rezaus y la general en forma Obligo por
firme y firmo desu nombre a Quien doi
fee Conozco siendo testigos Juan Gomez Juan
Cisco Muñoz Valdivieso y Diego Hernan
dez Jerimos Lesca Villa Oro Senor Juez
admitio esta posura y mando se pregone
lo firmo = Don Felipe Santiago y Navar
lo = Hernandez Barrien = Antemi = Blas
co = Sanchez Chumazero Es.

Pregones

En la Villa y Valle de aparmiero dia de
mes de Marzo dho año por Mz de Dieg
hernandez pregonero publico se pregono en la
plaza publica lo que contiene la posura
doi fee = Chumazero Es.

Otro

En dos del dho mes por dho pregon se dio otro
pregon al contenido en la posura doi fee
Chumazero Es.

Otro

En tres de dho mes por dho pregon se pregono dha
posura doi fee = Chumazero Es.

Otro

En quatro dho mes se dio otro pregon al

que se fiere la posesuna dos fee = Chumazeros ns —

Otro En Tenico de dho mes se pregono lo Contenido
en la posesuna dos fee = Chumazeros es —

Otro En Seis de dho mes dho peon dio otro pregon
a la posesuna dos fee = Chumazeros es —

Otro En Siete del dho mes dho peon dio otro pregon
al que se fiere la posesuna dos fee = Chuma
zeros Escriuano — — —

Otro En ocho del dho mes por dho peon se dio otro
pregon a la posesuna dos fee = Chumazeros ns —

Otro En Nueue del dho mes dho peon dio otro pre
gon a la posesuna dos fee = Chumazeros es —

Otro En Diez del dho mes el dho peon dio otro
pregon a la posesuna dos fee = Chumazeros es —

Otro En onze del dho mes dho peon dio otro pre
gon a la posesuna dos fee = Chumazeros es —

Otro En dose del dho mes dho peon dho peon dio
otro pregon a la posesuna dos fee = Chuma
zeros Escriuano —

Otro En Treze del dho mes dho peon dio otro
pregon a la posesuna dos fee = Chumazeros ns —

Otro En Catorze del dho mes Nouiembre
dho peon dio otro pregon a la dha posesuna

estando en la plaza publica dos fee = Chumazero Escriuano

Otro En quinze de Nouiembre dho geon dio otro pregon a la postura dos fee = Chumazero Esno

Otro En diez Seis del dho mes dicho geon dio otro pregon a la postura dos fee = Chumazero Escriuano

Otro En diez Siete del dho mes se dio otro pregon a la postura dos fee = Chumazero Esno

Otro En diez Ocho del dho mes se dio otro pregon a la postura dos fee = Chumazero Esno

Otro En diez Nueue del dho mes se dio otro pregon a la postura dos fee = Chumazero Esno

Otro En Veinte del dho mes se dio otro pregon a lo que arrezgrexe la postura dos fee = Chumazero Escriuano

Otro En Veinte Vno del dho mes dho geon dio otro pregon a la postura dos fee = Chumazero Esno

Otro En Veinte Dos del dho mes dho geon dio otro pregon a lo que arrezgrexe la postura dos fee = Chumazero Esno

Otro En Veinte Tres del dho mes dho geon dio otro pregon a la postura dos fee = Chumazero Escriuano

Obre En Veinte y quatro del dho mes se dio
otro pregon a la postura dos fee = Chumazero ss —
Obre En Veinte y Cinco del dho mes se dio
otro pregon a la postura dos fee = Chumazero ss —
Obre En Veinte y Sej del dho mes se dio otro
pregon a la postura dos fee = Chumazero ss —
Obre En Veinte y Siete del dho mes se dio otro pre
gon a la postura de que dos fee = Chuma
zero Escriuano —
Obre En Veinte y ocho del dho mes se dio otro
pregon a la postura dos fee = Chumazero ss —
Obre En Veinte y nueve del dho mes se dio
otro pregon a la postura dos fee = Chu
mazero Escriuano
Obre En Treinta del dho mes se dio otro pregon
a la postura dos fee y se apercibio su remate =
Chumazero Escriuano
Su Mrd el dho Señor Juez Con vista
de la postura y pregones dados que no apare
ze de mayor postor = mando que estando
se efectue su remate de la dha Tierra
a favor de la persona que mas diere y
lo firmo Doctor de Noviembre treinta de

de mil setezientos y sete años = D. Phelipe
Samiego de Vaxredo = ante mi = Blas San
chez Chumazero Esno

Remate

En la villa de Valuerde a treinta de nouiem
bre de mill setezientos y sete años comiazo
de las quatro de la tarde estando en la plaza
publica con asistenzia del señor Juez de
Comision y de los Ministros de los Blon
mazeros presuiberos de dichos segregos por el
pregon lo que contiene la postura de la tierra
y se pregunto si remate y por no parezer ma
postor prosiguio el dho pregon diziendo quien que
no ai quien pase ni demas de los dhos. Cuenta
y sesenta y por dha tierra de la Salagüela
a la dha algi dos a la tertera que buena q
buena que buena pro le haga a el pone dos y que
do efecuado dho remate en favor de Andres
Antonio Calvo por tiempo de presente dis
que a segurdad y a segro el remate de
la tierra y que esta promto a cum
plir con su postura y lo firmo el dicho
Juez siendo testigos Diego Muñoz Juan Ma
quez Marcos y Christoval Con
treras vezinos de esta villa de que

dor fee = D. Phelipe Santiago de Sanre-
dre Andres Manzen = Blas Sanchez Chama-
zero Escriuano

Carta

En la Ciudad de Llerena a seinte y qua-
tro dias del mes de Enero del mil setezientos
y ocho ante el Señor D. Antonio Suarez de
Azeuedo oidor de su Alteza Presidente de esta Prouincia
de Leon auiendo visto estos autos = Dixo que aprouaua
y aprouo el remate fho de la Suerte de tierras
expresada en ellos en Andres Manzen Calus-
tro vezino de la Villa de Valuerde de Jaua y
dio licenzia a los Aluaseiles Alonso Manzen
Suerte primero por Cuanto Miente que de
dha Suerte de tierras para que entreguen el
Cabezon de Vezina real dellas a favor
del dho Comprador y demas herederos y su
zesores en la Canzeda de Tierra Labren
za real en que se le remataron con las
Clausulas de Eviccion y saneamiento y las
demas nezesarias enterpretandose por el mismo
a los dhos aluaseiles los dhos Ceinos y sezenta
para que se Imponga an: Como dispuso el dho
zezidor y para el otorgamiento de dha escriptura

se de despacho Con relazion y Inverzion
de los dinos necesarios que lo ai dexi en ella de
fumo = el obispo = Antonio = Andres Moreno —
Y Para que en Conformidad del Decreto ante
Inserto se otorgue la Escriptura de los alnazeas Dezi
bar el dinero dimos el presente en la Ciudad de Ma
lena a Sxeinta de Enero de mil Sezientos y
Ocho

Lic.do Antonio Ruiz Ilmo

Andres Moreno

68

Blanco

Blanco

Blanco

Blanco

Marco 1708

Sello quarto veinte maravedis año de mil setecientos y ocho.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos Pedro de Barrio y Rio y Pedro de Barrio y Rio y Sancho del Rio Pedro y Matheo Fernandez vecinos de los de Valverde de Alcaraz digamos que nos Antonio Martin luego Pedro de Juan Vecino de su dicho lugar que otorgamos y damos de venta en Alonso de Lopez vecino de dicha Villa y Sancho Chumacero vecino de dicha Villa y su Mujer Pedro Sanchez Chumacero vecino de dicha Villa y su Mujer Bernardo Juntos y de Mancomun Insolidum con renuncia de la ley de duobus reis de Mancomun Comunidad Quinta que quedando se sacado y quitado los bienes de dho difunto para el cumplimiento de lo dispuesto y dho testamento en virtud de comision despachada a mi pedimento por el Ill.mo Sr. Obispo de Cuenca Provisor de esta Provincia de Leon a cuya de dicho testamento del Sr. Licenciado Pedro Sanchez Calvo Vecino de dicha Villa una suerte de tierras que de dho difunto y su entierro Manuel de Arriaga al sitio de Arcala que hace seis fanegas en sembradura y linda con tierras de Referido Pastor y de Catalina Calvera viuda de Lorenzo Sanchez otro linderos vecinos de ciento y setenta reales Calvo Postura sadmitio y se auia pasado mas Postura de cien reales de terminos de la ley se remate en el Referido en la dha cantidad cuio remate arego y se le hizo cargo la Escritura luego de sello de pasecientos y sesenta reales en forma y los Alcaraz para lo que se le concedio dinero sino concedio licencia por el Ill.mo Sr. Obispo de vision y sella el Instrumento de los autos que en este caso se han de hacer supra dho mas largamente consta de dichos autos y licencias

Y de dha licencia siendo como dha y Alcaraz de una parte

en mas = consta = vale =

la dha Manco munidad otorgamos y vendemos y hazemos
heredad de y para siempre damos a dho Fr
Andrey Martin Sanchez Calvo Quino de Jaen para el
y sus herederos y subcesores y que tengan y posean
sagullos y de los dichos Vienes Casa o Casas con sus
a sauer la dha Suerte y Sitios de suso mencionada
y de linda con todos sus Frutos y Usos y Pertenencias
sumbras y der. acciones y Servidumbres que ay y tengo con
penimiento y sin la toda carga directa y indirecta empeno
memoria vinculo Mayorazgo Dotra Hipoteca que
tengan y tal la declaramos y aseguramos con los bienes de
dho defunto y que si se descubriere y se tentare de
ello en que se le tomare y emos tenido en posesion del que
sere es y de hoy dia de la fecha de
Mercedes la dar y entrego en presencia de los de hoy
de esta ciudad y de la dha cantidad y de su Ruego por
ya siempre jamas otorgamos que damos apoderamos al dho
difunto y su heredero y sus sucesores de en nuestra apro
piedad y posesion y tenencia y dcho de otra y accion
que a nos se denio a dha suerte y sitios y de
con sus der. decenirion y saneam y con sus quales quiera
personas que se pusieren o demandare o tuvieren y pro
pusiere en dho tiempo y dr. Calvo y su heredero y sucesores
y a quien damos poder como se requiere para que
su autoridad o judicial en forma y lugar sendo
la tenencia y posesion de dha hera y sus sitios como
dcho y se les damos y el dho Fr. Andrey de Jaen y sus
herederos y situlo posesion y verdadera tradicion
genel y en rem y de fecho o de derecho lo mas conveniente
los bienes de dho defunto y ingenuino para que con ella
se le acuda cada y quisiere y bien tuviere y para
que la pueda vender dar donar trocar cambiar en
jenar y hacer de ella a su voluntad

Como de cosa sua propia pues esta de dho lugar obligamos los bienes de hazienda de dho difunto a la satisfaccion de
quidad y sanamte. de dho sur. de Sherrey entre el nane
ra de Gorra y siempre le seran ciertos y seguros y sallan
pacificos le salda su pena pues puesto mano en dano
pleito sin impedimto alguno y subiendo lo con sen
ta saldremos a costa de los bienes de dho difunto al
defensa hasta de dar acho compra dex enquieta
pacifica posesion y sude fecho de dhos bienes se le pagar
ta lo que se tuviere con mas todas las labores y reparos edi
ficios y mejoramtos que en dha dexxa obiere dho y las co
sas gastos daños interesses y menos cavos y lo que ello se
siguiere y recreciere con solo su declaracion de las
personas que hiziere dhos gastos sin mas prueva mas
siguientes y cno cumplimto obligamos los bienes de hazi
enda de dho difunto muebles y raices habidos dex y acre
ed que en qualquiera manera les extenuezcan y damos po
dex a las justicias de su Mag competentes a los bienes de
dho difunto para el aprremio dello como si lo que dho que
da sentencia definitiva de sur competente para dar
en cosa juzgada en firmera de lo qual otorgo todo dex
ley de su fauor y lo firmo en forma que yo el escno
Valverde a dos de Marzo de mill y seiscientos y ocho
años y los otorgantes que yo el escno doy fee conozco al lo otorgan
ron y firmaron siendo testigos Juan Sanchez Ri
vero y Dn Grillo de Dn Brauo vecinos y Mercaderes
vecinos de Sevilla

Bartme Brauo

Fernando

Fran.co de Sanchez Rio

Mtheo

Dn. Sanchez Rio

ante mi

SELLO QUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Marzo 12

Don Antonio Alvarez de Azuedo por la gracia de Dios y de la santa sede Apostolica Obispo de Salamanca y del Orden de Santiago Prior de esta Prioral de Leon del Consejo de su Magd. su capellan de honor &c.

Por quanto Alonso Martin Luengo Presbitero Vecino que fue de la Villa de Valderas por su testamento &c. valido de cuya disposicion murio que passo y se otorgo en dha Villa a los dos de septiembre del año passado de mil settezientos y siete ante Blas Sanchez Gumarcejo escriuano que de ella Mando se diesen diferentes legados y mandas pias sus y que del remanente que quedare de todos sus bienes derechos y acciones fuese su alma heredera y se fundase de ellos una capellania de Misa de Onze que se zelebrase los dias festiuos en la parrochial de dha villa y para ello se vendiesen en almoneda publica los dhos sus bienes y hazienda cometiendo lo todo a sus albaceas y que si acaso pareciere dar asiento las posesiones se pudiere hazer con toda seguridad precediendo nuevas sigortecas e informacion de abono y con las condiciones de seguridad de los zensos = Haciendose pecho Ordenteazio de

Vos bienes por parte de Don Solome Braus Ruiz
Fernando Martin Braus Fernando Sanchez Ruiz
Porbitero y Martin Fernandez Bevino de Chavilla
Albazeas testamentarios del dho Solomo Marum luego
se presentaron peticion ante nos con el dho testamento y ad
jeron que para poder cumplir con la disposicion de el
Combiene se venda los dhos bienes para lo que el
pidieron diesemos comision en dha Villa Dem Vista
de la peticion y testamento Dimos comision al Cura de
la Parrochial della para que con asistenzia de dhos
albazeas sozise al moneda de dhos bienes sacando los
al pregon admitiendo las posturas y pujas que se
viere y dejando lo que prezediere dellos en
persona abonada la qual dha comision se aze por
su tenor en su virtud sozo al moneda los bienes
muebles y dejaron para la venta dellos se presen
to ante nos por parte de dhos albazeas una peticion
que con el auto que a ella proveimos es del tenor
nos siguiente

Peticion

Ilmo Sr Don Solome Braus y Ruiz

Fernando Martin Bravo Fernandez Sanchez Ruiz
Sacristanes y Martin Fernandez Vezinos de la
Villa Solariega Albarcas testamentarios de Sollone
Martin Cuano Presbitero Difunto que fue de la
Villa Decimos que en el testamento dicho de
Cuya disposicion Murio entre otras clausulas de su
una en que fundaua una capellania para que
se diesse todos los dias festiuos una Missa a
las onze del dia y para su seguridad se vendieren
los bienes raizes que quedaren despues de cumplido
su Testamento y estos se sacassen en almoneda
publica y su producto se impusiesse a Sensos
y si no huuiere quien los comprasse por dinero
luego para esta su voluntad se vendieren azensos
y tributos hipotecando los compradores de
mas de la posession que comprassen otras posse
siones libres y alodiales y la Ill.ma fue servida
a nuestro pedimento de dar su comission a la
Casa de esta Villa para que se fuisse sacando
en almoneda de todos los bienes y lo que

Sobrare de ellos despues de pagado el funeral
Misas y legados se depositare en Persona abonada
y se sobreseya dar quenta a S.ª Ill.ma Q. auien
do un mes a hecho almonedas y dandose diferen
tes pregones no a auido Persona alguna que conpre
los bienes raizes a dinero luego pago y si las com
prauen es por menos el justo prezio que tienen
y tomandolas azenso a muchas personas abone
das que las quieran y se ofrezina dar Can
tidades suficientes y hipotecan a para su se
guridad bienes raizes seguros y abonados y
nosotros por no exceder de lo que S.ª Ill.ma
su servida mandar no emos pasado mas de
a los muebles y no se executa con breuedad
lo que dis puesto el testador y las Almas pier
den su sufragio Por lo qual = suplicamos a
S.ª Ill.ma aga la por su buena Comission
el que dhos bienes raizes para dha capellanie
se fundan a tributo sin atenzion a
la voluntad del testador y al exceso

que an de tener los valores de dichas posesiones le
dendose Muerta Conformidad para que Nezesarios
las postuxas y pujas que se hizieren se remitan
dolas en la mas segura y mayor ponedor de Ma
Veran los autos a Manos de S.S. Ill.ma para
que en su Vista determine lo que fuere ser bien
Pedimos Justicia Lo Juramos &c. Fernando de San
Cristo Luis Marcial Fernez

Auto. Vista esta peticion por el S. Ill.mo D.r Antonio
Alvarez de Ozuna obispo de Tulucia la Provision
de esta Provincia de Leon Dixo que daba
y dio comision al Clero y sus Semente de la Villa
de Valverde para que saque a Pregon los bienes
menos el Pueblo los bienes raizes que quedaron
por muerte de Antonio Martin Luengo
Presbitero Vecino que fue de dha Villa y
efecto de Vendelos y no aviendo quien
mejore su postura en dineros de
contado y no siendo apto para su
Capitales de la Capellania que se le fuere

admita las posturas y pujas que en ellos se
hizieren para tomarlos a tiempo y para
los dhos terminos pues por ser las diligenzias
remita los autos a esta audiencia los quales pasen
ante notario o s.no que de fee y lo firmo en
Llerena a diez y ocho de octubre de mil setezientos
y setenta = El Obispo = Antonio = Felipe de la
Llerena Perez

En cuya virtud ante el dho Cura se hizieron
por lo que toca a las Casas y pasar en la
calle el tenor que quedaron del dho difunto los
autos siguientes

Auto

En la Villa de Valverde a veinte y ocho
dias del mes de Octubre de mil setezientos
y setenta años su Mrd D.n Felipe Santiago
el Prixedo Cura de la Parrochial de esta villa
ante mi el escribano dixo que su gesto de muerte
Dendado los bienes muebles que quedaron
por muerte del lid D.n Alonso Martin Luna
y subieron en almonedas que se an hecho
y que para lo tocante a los beneficiados

Por no auer quien los compre a dinero gromp.o
y ser muy preziuso que los Albazeas comparezieren
ante su Sy.a Sy.ma el S. obispo de Tuisuela
Provisor de esta Provincia de Leon pediendo
le diesse comission para poder vender dhos
bienes azeruo al pedimiento de quitar por ser acuerdo
del difunto en cuya vista su Sy.ma fue
servido conzeder licencia y comission para la exe
cuzion de ello cuya Jurisdiccion tiene azeptada
y para que se execute mando se saquen al prego
los bienes muebles del dho lic.do Alonso Martin Luen
go admitiendo las posturas y pujas que en ellos
se hizieren para tomar los azeruo y respecto de
no auer bastante cantidad para la paga del
tuitamento que dexo el referido las posesiones que
se pudieren vender a genero gromptto o de otras
algunas cantidades se depositen en el depositario
que nombrado que lo es Marcias Fernandez
el Viejo para que pague el dho funeral

legados y deudas sacando rezuelo segun y como se
previene en la condizion primera con cabandose el
Verdadero de dinero que resulte en el dho deposito sasta
que otra cosa se mande y la admision de las posz
turas que se hicieren en dhos bienes vaizes se previen
ga en el pregon que se diere como se an de admitir
para el dia primero de noviembre por ser dia
de fiesta para el mayor valor que puedan tomar
sus posesiones admitiendose segun da cada pos
tura y que las corriendo sus pregones los termino
del derecho y pasados se haga el remate en el
mayor postor y estos se pongan a continuazion
de esta comision y las posturas y las pregones y
remates remitiendose todo a la audiencia ecle
siastica efectuandose el deposito de dinero luego
que se ayan rematado dhas posesiones o cada que
convenga y asi lo proveyo y firmo = D.n Felize
Santiago de Barrio = Fuentes Blas Fran
cisco Zumaseros
Pregon En la Villa de Valderas a siete y ocho dias

* En mes de Octubre de Mil setecientos y Siete a
Por voz de Diego Sanz pregon publico se pregono estan
do en la plaza publica como para el dia primero de
noviembre por ser dia de feria se embiaran las posturas
y pujas a los bienes raizes Colmenares y Colmenas
que quedaron por muerte del Lic. do Alonso Marron
Cura Vicario aun a menos de contado con
para tomarlos asiento al redimir y quitar segun
se manda por el auto y comision segun da de
su Sr.ma el Sr. Obispo de Astorga Provisor de
esta Provincia de Leon de que se executo dho pre
gon a Tuntos de Loza de mesa Mayor presentes
de vecinos Don Fee Blas Sanchez Chu
macero de

Postura

En la villa de Valderas a primero de Noviembre
de Mil setecientos y Siete a Por ante el Sr.
Juez de comision y de mi el Esc.no y testigos Pare
cio presente Maria Munoz Viuda de Alon
so Lopez Cimorras que Doy fee Conozco Vecina
de esta Villa y dixo que por suestar bien
sazeo postura en Nueve Casas de Morada
a la calle del Zerro que lindan con casas

de la menora de Alonso Sanchez Calbo y un
quarto de Tierra en dha calle que linda con casas
de la Viuda de Juan Duran bienes que se tienen
de los que quedaron por muerte del lic.do Alonso
Martin Cuenco Presbitero para la Imposicion
de la cajellania de Misa de onze quemando
fundos y goze el Calor de dhas posesiones paga
ra los mil reales los quales como patrimonial de
dha Cajellania tomara a zenso al rediminto y
quitar el obligacion escriptura con las fuerzas
necesarias q. se requiera dhas posesiones y de
mas una Tierra de seis fanegas ensembradura
que Tiene en el Rio de Sarbano que linda
con camino de Fuente del arco y de Herera
de la Vera una Tierra al zerro de Nina
de Carorze fanegas linde con Juan Gomez
Sanchez y cumplira con pagar los Corridos
que se deuieren en cada un año de los principales
segun las reales premadas de Sua Mag.d

desde que le sea otorgada escriptura a su favor en
toda forma y para lo cumplir obligo dha otorg.
su persona y bienes muebles y raizes avidos y
por avir dio poder a las Justicias de su Mag en
especial a los Provisor Juez Eclesiastico Ordinario
de esta Provincia de Leon que de este Suzio diera
Conocer para que le apremie a su cumplim.to
como por sentencia pasada en cosa Juzgada
renunzio las leyes fueros y derechos de su favor
y la general en forma y la otorg.o y no firmo
porque dijo no saber a su ruego firmo un testigo
que lo fueron Pedro Luis Nazando Juan Mar
tin Bizguerra y Juan Sanchez Bezino
de esta Villa y dho Juez en interbencion
de los albaceas admitio esta postura quanto
a lugar de derecho y mandose pregone
los bexamenes de la ley lo firmo Dn Felipe
Santiago de Saxna = Pedro Luis Nazando
Antonio de Paz Sanchez Cumazer
Pregones
Se sabe de a Primero de Noviembre

de dho año estando en la Plaza publica
por voz de Diego Fernandez Peon publico
se publico lo contenido en la postura doy
fe = Cumazero
Dos del mes de dho pregon a lo que con
tiene la postura doy fe = Cumazero
En tres de dho mes se dio otro pregon a dha postura
doy fe = Cumazero
En quatro de dho mes por dho Peonse pregon
dha postura doy fe = Cumazero
En cinco de dho mes se pregono dha postura
doy fe = Cumazero
En seis de dho mes se pregono dha postura doy
fe = Cumazero
En siete de dho mes se dio pregon a lo que conti
ene la postura doy fe = Cumazero
En ocho de dho mes por dho peon se pregono dha
postura doy fe = Cumazero
En nueve de dho mes se pregono lo contenido en
la postura doy fe = Cumazero
En diez de dho mes de Noviembre pregono

Y pregon publico lo que contiene la postura
Doy fe = Chumazero Sno
En onze del dho mes se pregono lo que refiere la
postura Doy fe = Chumazero Sno
En doze del dho mes se dio otro pregon a lo que
contiene la postura Doy fe = Chumazero Sno
En treze de dho mes y año se pregono lo que re
fiere la postura Doy fe = Chumazero Sno
En catorze del dho mes se pregono lo que refiere
la postura Doy fe = Chumazero Sno
En quinze de dho mes se pregono lo que refiere
dha postura Doy fe = Chumazero Sno
En diez y seis de dho mes se dio otro pregon a
lo que refiere la postura Doy fe = Chumazero Sno
En diez y siete de dho mes se dio otro pregon a la
postura Doy fe = Chumazero Sno
En diez y ocho del dho mes el dho pregon de
Pregon a la postura Doy fe = Chumazero Sno
En diez y nueve del dho mes dho pregon publico
la postura Doy fe = Chumazero Sno
En veinte dho mes dho pregon publico la
postura Doy fe = Chumazero Sno

En siete de uno de noviembre de dho año
se pregon dio dho pregon a lo que contiene dha
postura a Doy fe Chumarero.
En siete de dos de noviembre de dho año dh
se pregono lo que contiene la postura a Doy fe=
Chumazero.
En siete de tres de dho mes y año se pregon
lo que requiere la postura de que Doy fee=
Chumazero.
En siete de quatro de dho mes y año el dh
se pregon publico lo que requiere la postura a Doy fee=
Chumazero.
En siete de cinco de dho mes se dio dho pre
gon a la postura Doy fe= Chumarero.
En siete de seis de dho mes se dio pregon
a la postura Doy fe= Chumarero.
En siete de siete de dho mes se publico lo con
tenido en la postura Doy fe= Chumarero.
En siete de ocho de dho mes se pregono la
postura Doy fe= Chumarero.
En siete de nueve de dho mes se prego
no dha postura por dho se con Doy fee=

Numero 8.

En la villa de Madrid a treinta de Noviembre
de mil setezientos y siete a. ante su Merced dho
Juez de Comision y de mi el escriuano y testigos
parezio Maria Munoz viuda de Alonso Lopez
y dixo que en conformidad de la postura que
tiene otorgada de la casa y ga para la calle
del tezo que quedo por muerte de su ma. Alon
so Maximo Lopez para en de su Comb. emenzara
y a mayor seguridad de su postura la mejora
ua y mejoro ochozientos reales mas de forma
que dexo puesta otra posesion en dos mil
y achozientos rs. los quatrozientos reales
que pagara para el dia del remate en caso de
ser puezto y falte para pagar su estant.
o los tomara a censo to da dha Canzeda
y pagara su vedito a la capellania dem
sa de onze que mando fundar dho di
funto en esta villa a cuya seguridad dara
por hipoteca dhas posesiones que compra
como las que tiene y prezibas por otras

su postura y allo se obligo con su Persona
y bienes en la mas bastante forma por el de Justicia
y renunziacion de leyes en la mas bastante forma
y lo firmo = Y la otra parte obligada la general en forma
y lo firmo por firme otra otorgante a quien
doy fe conozco y por que dixo no saber a su
ruego firmo un testigo que lo fueron Juan Caro
de Toro Juan Sanchez y Juan de Belasco vez.
de esta Villa y su mrd. Dn. Juez admitio
esta postura y se le otorga quanto a lugar de
derecho y mando se pregone y lo firmo =
y que se aperzibe al remate a las quatro de
la tarde = Dn. Felipe Sanchez de Barrea =
Juan Caro de Toro = Antemi Blas Sanchez
Chumacero Ssno.

Pregon En la Villa de Valverde a treinta dias
del mes de Noviembre de año estando en
la plaza publica por voz de Diego Sen-
Peon a tiempo que los Oficios salian de misa
de onze se pregono lo contenido en la pos-
tura y que se aperzibio el remate

Marquarzo de la Barda Doy fe = Blas Sanchez
Chumazero &c.

Cuba

En la villa de Alberche a treinta años del mes de
Noviembre de mil settezientos y siette a. ante su
merced dho. Juez estando para hazer el remate de las
casas y pasar en la plaza publica y por antonio
Alexuan y testigos Vazezio Maria Muñoz
Guida y Alonso Lopez Contreras y dixo que
en conformidad de la postura y puja que
tiene hecha sobre dhas casas y pasar de la
Calle del Zerro pajana y mejoraua dha postu
ra dozientos y quarenta reales de forma que
la dicha puesta en tres mil y quarenta reales
Lo quales tomara a zenso los tres mil reales y
los quarenta pagara para luego que se le aga
otorgado escriptura a su favor y otorgare dha
escriptura del Zenso a favor de dha capellania
de Misa de onze y para que lo cumplira
segun y conforme esta obligada se obligo en
toda forma y lo otorgo dha otorgante a
quien Doy fe conozco y no firmo por quedar

nosaues asi Pugo Tbozo un testigo que lo fuexon
Juan Gonzales Maxiscal Christoval Conbxeras
y Juan Gomez Cerino desta Villa y dho S.
Juez admitio esta pujja quanto a lugar de derecho
y mando se pregone asu remate y lo firmo = Don
Felipe Santiago = el Barrado = Juan Gonzales
Maxiscal = Antemi Blas Sanchez Chumarero
Pregonem. Luego en dho dia treinta de nouiembre de mil
settezientos y siette a. estando en la plaza pp.
Como ora despues de dadas las quatro de la tarde
con asistenzia de dho S. Juez y de los albaizeras de
Lr.do Alonso Maxim Luengo Pxs bittero se pu
blico como la Casa y pallar de la calle del zerro
esta puesto entres mil y quarenta r.s azenta
los tres mil reales y los quarenta para el dia
del remate y se apenzido el remate por tres
Vezes y por no parezer persona a mejorar
prosiguio el pregon diciendo que si que no ai q.n
suble mi demas de los dhos tres mil y quaren
ta reales por dha Casa y pagar el aua
lio a la terzera que buena que buena

que buena pro le haga a Pedro = Y presente Ma-
ria Munoz Duda y Alonso Lopez Conzeros
Dixo aceptaua el remate y estaua prompta a cum-
plir con lo que sea de su obligazion y por no saber
firmar lo hizo a su ruego lo suzaue que lo fueron
Juan Gonzalez Marzal y Gerual Conzeras y
Juan Gomez Vecinos deste Villa y lo firmo dho
Juez de que doy fe = Dn Felipe Sancho de Barredo =
testigo Juan Gonzalez Marzal = Blas Sanchez
Chumazero Sno

Auto

En la Ciudad de Llerena a Veinte y cinco dias
del mes de enero de mil setteztientos y ocho años
el Ilmo Sr Dn Antonio Alvarez de Abreu
obispo de Filosimia Prouisor de esta Prouincia
de Leon Mando leer estos autos en que a
pretendido el remate de las casas
de Morada y hizo pagar contenidos en ellos
a Maria Munoz Duda de Alonso Lopez
Conzeres Vecino de la Villa de Valbex de
la Laua y dio Zenzia a los Alvarezes
de Alonso Marron Lueno y Presbitero por

Cuya muerte quedaron dhas Casas y su Sitio
para que otorguen escritura de Venta Real
de ellas a favor de la dha Maria Muñoz y
de sus herederos y sucesores en la cantidad
de los tres mil y quarenta reales en que se les
remataron. Con las clausulas de escrituracion y
saneamiento y las demas necesarias pagando
se por su fee la dha a los dhos Albaceas los
quarenta reales que de dha Cantidad se obligo
a entregar de pronto y otorgando escritu
ra en el mismo contexto a favor de la obra
pia y memoria perpetua de misa de
once que mando fundar el dho Alonso Martinez
Luengo y de los sacerdotes de dha Capilla
que de presente son y en adelante fuesen
como su Capellanes de pagarles en cada
un año nouenta reales de vellon y tres
en el interim que no se redimere, que es
a razon de tres por ciento con la
mesma y remata de su Magd.

Condeponide delos tres mil reales que an de quedar
Imquietos en dhas Casas y pajar y demas bienes que
ofrezio hipotecar segun su postura Imponiendo
y cargando el dho zenso sobre su Persona y bienes
muebles y raizes avidos y por aver y sin que las
obligazion general de que a la especial m por
el contrario expezial y expresamente sobre las
dhas Casas y quarto de pajar que compra y de
le vender en dho zenso y sobre la tierra de cin
fanegas al sitio de Narbaño y la de Catorze fa
negas al sitio el zerro de Regna expresada
en dha postura y sobre las rentas de todos los
dhos bienes con las condiziones zensuales en derecho
requeridas y las demas que para validazion
del Contrato del dho zenso Con bengo an
y con la de no enagenar ganar ni dividir
dhos bienes en manera alguna en ningun tiempo
el dho zenso no se redimiera absoluta y
como esta dispuesto por derecho y con condizion
que el derecho de executar sho a de

perciuan aunque los Corridos no se Cobren en
diez Veinte Treinta ni mas años y con la des
que quando se haya de redimir a deser auisando
Judicialmente dos meses antes a los Pazeros
de dha Villa Cristobal Cagellanes y sea de hazer
Consignazion Real de los dhos tres mil reales
pl
Juntos en una partida ante S.r Prela de
Eclesiastico que a la sazon fuere de esta Prov.
para que los mande depositar y se suelban
a Simgones y la redencion que de otra ma
nera se hiziere a deser nulla y la escriptura
se a de quedar en su fuerza y para su obs
ganiento se le despacho con relazion de estos
Autos y Insertazion de los nezesarios que lo an
de ser en dha escrip. = lo firmo = El Obispo
Antemi Andres Moreno

Y para que en conformidad del Dtmo
Auto y Inserto se tome la escriptura de
los Bienes Vezinos los quarenta R.
Dmos al Presente en la Ciudad de

Llerena a treinta dias del mes de Enero de
mil setecientos ochenta y
tres años

Lo dd.ra Alm.e
Mendez

136 Andres Moxino

Sacose Vnanto y
lacas en papel
del sello segundo
dia Dieziocho de
maio demillesetecy
ochos=

Sepan quantos esta carta de Venta vieren como
yo Bartolomé Bravo del Río fiel. m.o Bravo fiel de sanchez Rico
Presbitero y Matias de Verino de Juan de Valux de
Junto y Manuel Gonzalez Valdum como de hazeyendas de esta menta
ros que somos de Alonso m.o Juanes Regidores difunto Dos.
que fue de estam.o de Valuerde de Estram.a de una jo de Cuadrapo
rrion Muñoz y Alonso alos dos de Sep.e de los. pasados
de Mill seis cientos y Ochenta anos Polas sanchez de Sumaz
ano en. de estram.a Verino que abiendo dho difunto
y Mujer dejado fundada vna Capellania de
Misa de Onze seruidera en la Iglesia Parrochial
de estram.a de lo Dispuesto Mas sus Bienes se vendieren
en Ca. como medio y producto se impusiese a censo y que
se tubiesen cuenta y Administracion de dha Capellan.a
en dose executado en virtud de Comision que el Ill.mo
y Obispo de Salamanca Promotor de esta Prov.a de Lem expe
dida a otro y no Pedim.o al Cura de estram.a se sacaron a Ven
ta los Bienes de dho difunto y en el termino de los pregon
as se hizieron de ferentes postores y fuesen Por mayor
Viuda de Alonso Lopez con Juanes Verino de
estram.a en Mas Casas y Morada de dho difunto en
estram.a a la Calle de enzeno que lindan con Casas de Joseph
Sanchez Menora de Alonso Sanchez Calero difunto y de
Rodrigo Zarzero Verino de estram.a en Mas quarto de
Jar en dha Calle que linda con Casas de Maria Sanchez
Bravo Viuda de Dn. Juan Verino de estram.a y dhas
Casas y Jardin se remataron en la Referida en Rs. mill

Quarenta R.s los quarenta Pagaderos dia del Remate
y los doy mil R.s sobre que arrezto el Remate
bluo a otorgar las escr.s otorgo dela dha cantidad
y pagar los quarenta R.s de quanto otorgando se le
pro otras escr.s de obligo para lo qual y auto dado
en Llerena y dho d.ia m.s y a. a los Veinte y cinco dias del mes
de dezie.e Señor Corregidor licencia para el otorgam.to de
la dha escr.a mandando asimismo en el quadrama
rio Muñoz otorgue en el contexto dela dha escr.a la gravam.
ensual que ha sublizarion todo lo que la ley manda
mente Conbiene al dr.o asunto y autos y licencias que aqui
hocan y son del dhero Sr.

Agm los autos y licencias

Y de dha licencia usando otorgamos que vendemos con
dale y Albaras de Pasto de la dha Tierra en comunidad y de
vos en vinta R.s por juro de heredad desde doia para
siempre jamas a Maria Muñoz viuda de
Alonso lopez Contreras vecina de estan.a para ella sus
herederos y subcesores que de su Venir tuvieren
o aquellos que della o dellos tuvieren causa o razon le
titima en que quiera manera asauer las dhas ca
sas que van de suso mencionadas y de linda de
Conto de sus entradas y salidas. Vsos y costumbres
de acciones y servidumbres quantas les tocan y pertenecen y
hay de hecho y de derecho y de heredo deuda en
memoria vinculo mayorazgo y otra qualquier
que se la tuvieren y hay los declaramos y nombrados
dhos el punto las aseguramos y puesto a los dhos dos mil
y quarenta R.s de vellon en que se les remataron a los
que ly vendemos y entregamos para que se les Tuga

Dos quarenta R.s luego pago quenta Fernando de Rada
Maria Manso en pres.te Apres.te el Sg.r Dr. de
esta escriz.a y que leyedma de fee y Rato es. de lado
y que en mi presencia y de los testigos dicta escriz.a lo firmo
Mr. Arzo y Berrio de los Dos quarenta R.s = Dos dez
mill ocho cien andiguales dos pesos de vanqueros
zenso principal a Medemio Aguirre y a Razon de
dez R.s de vanqueros zienso conforme a la Ultima pragmatica
de Su Mag.d Ab. Lo zenso Sobre y de Rada comprado
se y sin gula obligo y en dexo en la excepcion de
Con Suano ante y una diendo fuerza a fuerza Con
Suano Con Suano a de Ygotorcar pexo geria y dexpe
sas y costas para la seguridad del dho zenso principal y
su Redim. los dhos Casos y pasar Dessuenta R.s de
mas Posesiones que declaro en la ponina y firmo Sus fuer
tes y lemos a fauor de Rada Ca y llamas y los sacendores
Ferran y Sendegui Yenadelante fuerzen obligandose
apagar de Yenta encada Mano escriz.a zenual ro
Yenta R.s Yenta y zenso en Cada Mano que adeco
gar este dho zenso dela Dia primero de Henero de ese
dia a fauor de Dem.o en Nuestros Dos de la Compra
dor Mas que Conste a Razon de y la referida Compra
dor y Vendedor y Beneficio de los dos Casos y po
dan desde el Comienzo en Adelante quenta este dho
gado esta zenso zenual y las mitas de la Ca
y llamas seran diendo dela primera de henero de ese
año y de la Cantidad Conuerzen desde dho dia y
dhos dos se podran Sancar la dhos zenso
no Yenta R.s de Sus Bienes y Pagas y Sua
mas Yenta R.s de Sus Bienes y Pagas y Sua
mas Yenta R.s de Sus Bienes y Pagas y Sua
mas

SELLO QVARTO VN MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

zipal Cumplidos Cada Año Estos bienes siendo Primera
Enlisaga dellos q a de ser Capellany de
dha Capellanía. Y lo mesmo Sucedera en dy Patron que despues
tiene dos Sienas Mayores fuesen Seleyadas o dexen de ellos
Las Obras que se Cusarden Con Quien Condiciones Y Los
Llamo y Nombro para Seguridad de Stos en
dha Gente Cumbre Y Generia atencion Y Con la Conform
dad expresada le Rendemos a la Sra Stas las dhas Casas
Y dejan y los frutos Y Rezopriladas desde luego para Tiempo
Y Tiempos Reservando Como Reservamos en dha Capella
na demis de Ser fundado Y Dotado Y en Sus Capella
nes el Dominio Directo que tienen dhas Casas Y Ha Ser
hasta que se Redima el dho censo primero para la Co
tranda Y Los Redimos anuales Y Ultimos al heredero Y
dhe defunto cada dha Capellanía Y su Capellanes de la
Y Cargas Y Generia Propiedad Y Censos Y Sensos
que Tan Tenian Y Letocaua Y todos Los Deudores Y Deuidos
Y Santa Sra Y Con Sus quales quieza Personas Y Pertenecen
Y lo damos redemos Renunciamos Y Desapasamos en dha Com
pradora Sus Herederos Y Sucesores Y Agumendamos Poderes
Como se Requiere para que Y Seguridad Y Judicial en
forma la posesion que Se Da Y Se Da Y Se Ha Y Se Ha
Casas que Se Sirue Y Sin lo Posesion Y Verda
dera Tradicion Y Real Y Efectiva que de Y ho Y
dad Y Lo ma Constituiran los bienes Y Hacienda Y
defunto Y Inquilinos para que Con dha Y la Ayuda
Cada Y Quitiuan Y Y Bien Y Tuieren Y para que Y
pueda Y Y Sunda Y Y Dueño Y Y Cambiar Y Y
Y Y Y

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Y aviendo parecido la dicha mujer, quien mismo no embargo de lo sus
pedido y obedeciendo lo con debido acatamiento a esta Real Orden y de
defecto de la dicha hacienda de Jarada compuesto con grave perjuicio
pacifica posesion de los dichos Hospitales y Hacienda lo satisfaga lo que
se hallare en mas de las labores y mejoras y generales y bienes de los
Cortijos Barios y menores y Ganados y sobre ello siguieron el decreto
cierto Ante el Alcalde Mayor de Alhama y primero testigos sin dar alguna
mas prueba y hallandose por muerte de la dicha Maria Menor
viuda de Alonso Lopez Cortes Vecina de Jaun y otros que acepto
esta Venta y cuidado en mi la dicha casa y ello menos nada de quien
sion y posesion medio en Jarada y en caso necesario en los Cigos
de la Superior y demas que competan y ello me convenido y deu
dor el Llano de los dichos Hospitales el qual y su mongo
situado y cargo a cuenta principal al Redimir y quitar sobre mi posesion
y bienes y ello pagar de cada cuenta en cada un año noventa
reales en tres plazos y pagos y cada uno en cada un tres no redimie
re que a de ser la primera fin de Abril la segunda fin de Agosto y
la tercera fin de Diciembre del quinto y pagados en poder
de los Mayordomos de Jaun que a pues son Vecinos de Ante fueren
Como Capellanes que son de la Capellania de Misa de tres fundada
por el dicho Alonso en Lucena a cuio favor tengo esta escritura
y demas y de las Camidas y Editos las de poner en poder de los
dichos Capellanes en la forma dicha amicorto y Vanto y de la Cobranza
su cuio cumplimiento se pueda executar y recurrir con Carta de Apremio
de Menor de mi y los bienes expresados y los Albaceas en esta
escritura y apremio y confirmo y cumple fin de Diciembre del Venesimo
con formidad a de arrendar dicho pago y plazos en los demas años
venideros y se redimiere de principal y para la seguridad de dicho
tanto principal y su redito y conforme a lo que se hacen seguir la dicha
gar en derecho y a los expresados mis Albaceas y anadiendo
fuerza a fuerza y con mayor y con mayor y otra cosa especial y des
pues y costas y la herida de mis Dichos fuerzas y demas —
Lo primero las dichas casas y de jar que menos escritura se vende y los
dichos Albacias segun se demuestran y declaradas y deslindadas —
Una suerte de tierras de camida y sembradura al sitio
de Mazuano termino de Jaun lindo tierras de Ana de la Vega Viuda
de Bartolome Gonzalez Vecino de Jaun y Camino que della baja de fuente Lara
en mi y pasar = Vale

para sus herederos y a el mismo de su parte que ha de cabar fin en vna
hacaro y linde con tierras de Pedro Gomez Sanchez Vecino de dicho
Pueblo de suerte que queda en termino de Cuenca.

Las quales dichas posesiones son mias propias que han estado en mi poder
de tiempo atrasado en memoria de vinculo mayorazgo o otra cosa
que no las tienen dichas y las declaro y aseguro y demas digo al
presente y confirmo las condiciones y calidades y requisitos que
tan bien se hacen y se hizo mencion en la clausula decima de
aqui adelante y mas nada para la seguridad de este contrato y me obligo
de guardar y cumplir en todo y por todo las quales cosas y cada vna de
ellas me obligo a dar y pagar y pagadas para que ellas se mantengan
y se cumplan en la forma que se ha dicho y se hace mencion
y se hacen y se executan en la misma forma que se ha de hacer
y executar en la misma forma que se ha de hacer y se executa
y se cumple con todas las condiciones y calidades

Tercero que las dichas casas posean y hacen sobre que se ha cargado el
censo los mandamos tener por mantenidas y que se conserven las
cabidas y lo ganado y todo lo necesario de forma que siempre se conserven
en su ser y no se puedan disminuir y no se cumpliendo con los capellanes
y otra capellania las puedan otra persona pretendiendo de el
fuero y labor y de ganar las puedan mandar hacer a costa y gastos
de los executar en la misma forma que se ha de hacer y executar

Con condicion que las casas pasan y tienen que hacer en los edificios de los
dos Don Tomas no las cambiasen ni hacer en manera alguna
quitando o hacer adelante ni hacer otra llano y abono
de la tierra ni en ninguna manera se hiciere se entienda
que no se administre y valga y se quede executar y se cumpla en ellas aunque
se hacen otras nuevas y otras posesiones las quales se andan adquirir dominio
y se aguan sin escrituracion

Con condicion que aunque los corridos de cada vno se pagasen en
diez y seis años no se pueda quitar y cumplir y cumplir
la posesion en la misma forma y manera y que se pagare la
dicha posesion tanto y como se da corre de vuelta

Con condicion que cada vno quando quiera que mis herederos quisieren
redimir el censo los dichos herederos hacer dando y pagando
el principal de el censo ante dos meses antes y
habiendo conmutacion de el dicho principal en el sus herederos
o de su parte y se obligaren con la qual se pagando los corridos
de el censo hasta entonces y se quedare a dar y pagar y cumpliendo
con el dicho de el censo para no contradecir y mas bien y los exp
ciales y poseedores libres y sucesores y se quedare
garantia y cumplir todo y chanrela de guarda y paz y sin quitar
forma con redencion de el dicho censo y cagendo forma se hiciere
sea de ningun valor como si se hiciera prohibicion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHO.

Lorenzo Sanchez Rico escr.no de Su Mag.d publico y del cab.do de Ayunt.to de Valverde de Júcar y Vecino de dho lugar doy fee y verdadero testimonio a los que vieren como las escrit.as contenidas en este pres.te exito son las que se pres.ta al tiempo de otorgado ante mi los otorgantes quien cada uno se menciona en los dias en cada uno se declaran hallandose pres.tes al otorg.o de los testigos quien cada uno se expresan y nos conocen de que doy fee y no haber mas abecinos que las aqui contenidas ante mi este pres.te año y para que conste doi el presente que signo y firmo en Valverde a treinta y uno de Dic.e de mill setecientos y ocho a

Mathias de Venda

Lorenzo Sanchez Rico

Visitores este Reino de Ecis.nos de Cuenca y su Reino de mil setecientos y ocho anteson Sanchez Rico escr.no que se le da por ante mi el Banco abogado de los R.s Consejos que se le da de testimonio porque Cecilio de Mendoza y su Alcalde ha mi y. Requerido que la Carga de este Ante este Ayuntamiento de los Reg.tes este lugar se pone diente se firmo en Valverde dos y siete dias del mes de Junio de mil setecientos y doce

Lorenzo de Lisboa

con las quales dhas condiciones y concedo una alleg. en ganado vino
y barro otro dho zerro y Diego Confiso que en el no avian venido
dolo fraude ni engaño y que los dhos dos mil y Millon y Mil y ocho
principal y los dos ventos de zerro y zerro encada Maravedi
Quitar y a favor de la Ley de Fuero conforme a la
nueva Pragmatica de su Mag.d Dno Valenzuela vezino de
el Arroyo mar Valen.a y Valen.a Martin Maria y Ignacio Mora
de los vezinos de dho lugar de Ello en igual quinta cantidad que se ha
de exacer y Dominion de dha Capellania y Capellanes que
en ella fueren hechos y fecho dha Dotacion y Capellania y Reno en el
para siempre Amen y Valdera obligo y Ren.a la ley es del ordenam.to
R.l y menos y Maria de Benavides y los que dho de que confor
me a ellas se ha de hacer y alegar el dho engaño y pedir la Posesion de el con
forme los quales Dos Comunidos y parados segun y como en dhas leyes
se contiene y desde luego para siempre mientras no se redima el
principal del zerro y menos de Mis redito y no en mas me desis
to quito y aparto y de aqui adelante dexo de la Rl Corona y Patrimonio propiedad y po
sesion y Señorio y demas de Ser y accion y amo y Posesion a las dhas posesiones
y Señorio y demas de todo Contenido y declarado y que con Buena qua
lidad y generales y todo Contenido y declarado y que con Buena qua
lidad y quiera Terminos y me exprimen lo dicho y demas y hay para en dha ca
pellania y sus Capellanes a quien Se Poder como se Requiere para
y suficiente Jurisdiccion y Jurisdiccion y aprehension y Posesion
de dhas heredades y posesiones y que hipotecadas y quieto se la dexo y dhos
y amos dichas y dichos quieto sirva de titulo Bastante y Verdadero
y dicion y Firmeza y Estorsion y de dhos o de dexar y Mandar me Constituyo
y su Ingenuino para Conellas y les acudir cada y quando y bien tubiere
y me ofrezco y Mis herederos a la quietud y Sanea.m de
dhos zerro en la manera que dexo y Tiempo sobre dhas
hipotecas y Mis redito estara ciertos y seguros y bien labrados y dhos de
dhos y que ellos en parte no les saldra ni sea quieto ni no ido embar
gado ni impedido. y subiendo lo Contrario saldre y mis here
deros a la voz y defensa y la manera los siguiere y fenecere y saca
uare de ellos hasta y para dha Capellania en quieto y pacifica
sesion y Sudefecto dare el dho principal y las dhas Casas y gastan
que valen y Cimana esta cantidad diezmo y mas las cantidades y
redituan de redito y las Costas y Daños y Interesses y menos Causo
que sobre ello se siguiere y recreyeren y Constituyen Con todo los y declaraciones y
los Capellanes o y Patronos y sirvan dhos quitos sin mas prueba
ni otra Verificacion y a cuio cumplim.to cada una de las partes y
por lo que toca obligamos nos y nos los dhos y Bienes y
bienes de dho defunto muebles y Raices y titulos de Posesiones

SELLO QUARTO VEINTEMA-
VO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

[illegible]

Marzo 12

Don Antonio Alvarez Acevedo por la Gracia
de Dios y de la Santa Sede Apos.ca Obispo de Astorga Prensor de
esta Provincia de Leon del Consejo de su Mag.d y su Capellan de Onor &a

Quanto Alonso Martin Luengo Primero Veino
que fue de la Villa de Valverde por su Testamento
ultimo de Cada disposicion Murio que paso precisamente
en dha Villa a los dos de Septiembre del año pasa
do de mill Setecientos Siete ante Blas Sanchez
Escrivano de su publico de ella mando se diesen
diferentes legados y mandas piadosas y que de
el remanente que quedase de todos sus Bienes
y Acciones fuese su alma heredera y se fun
dase de ellos Una Capellania de Misa de
Onze que se Celebrase los dias festivos en la
Parrochial de dha Villa y para ello se Ven
diesen en almoneda publica los dhos sus Bienes
y hacienda Comprendido todo ansi alhaias
que nuestros parientes dar a censo las posesiones se
pudiese hacer Con toda Seguridad prevenien
do nuevas hipotecas e Informacion de ans
no y Con las Condiciones de seguridad de
los Zensos = Y auiendose echo Inventario

de dhos Bienes por Parte de Bartholome Brauo
Rico fernando Martin Brauo fernando San
chez Rico presentaros y Matias fiz Bermos de
dha Villa aluaneas Testamentarios del dho
Alonso Martin Luengo se presentaron Petitionarios
nos con el dho Testamento y dixeron que
para poder cumplir con la disposicion de
el Combiene se bendieren los dhos Bienes
para lo qual pidieron diesemos comision en
dha Villa y en Vista de dha Peticion y Testa
mento dimos comision al Cura de la parro
chial della para que con asistencia de
dhos aluaneas hiciere almoneda de dhos
Bienes sacando los alpregon admitiendo
las posturas y pujas que obiere y deposi
tando lo que procediere dellos en persona
aprobada la qual dha comision se acep
to por dho Cura y en su virtud hizo almone
da de los Bienes muebles y despues para
la venta de los raices se presentaron antenos pa
parte de dhos aluaneas una peticion que
con el auto que a ella proueimos es de
el tenor que

Petition

Ilmo.s = Bartholome Brauo Rico fernando

Martin Bravo fernando Sanchez. Vecs Presuitero
y Mathias fz Vecinos de la Villa de Valverde
Alvarez testamentarios de Alonso Martin Luengo
Presuitero Difunto que fue de dha Villa decimos
que en el testamento dexado de Cina disposicion
Mutuo entre otras Clausulas dese una en que
fundara una Capellania para que se diese todos
los dias festivos una misa a las once del dia
y para su seguridad se vendusen los bienes
zes que quedasen despues de cumplido su
testamento y estos se sacasen en almoneda
su producto se impusiese a censo y que
quien los comprase por dinero luego pag
era su voluntad se vendusen a censo y tuvien
to hipotecando los compradores demas de las
posesion que comprasen otras posesiones libres
y anonadas la Dn Ilma fue servido ame
pedimento de dar su comision al Cura de
dha Villa para que se fuese haciendo alm
neda de todos los bienes y lo que sobrase de
ellos despues de pagado el funeral misas y
legados se depositase en persona anonada
y se volviese a dar quenta a Dn Ilma
y haviendo vm mia echo almonedas

Padre diferentes Pregones no aiendo Persona
alguna que Compre los Bienes Raices ach
ner luego pago Pr las Compraiores por me
nor del Justo precio que tienen Coman dolas
dienso ai muchas Personas ahora las que
las quieran Se Ofrecen a dar Canorada les
suficientes hiposecando para su seguridad
Bienes Raices Seguros Canonicados y nosotros
por no exceder de lo que Vs Illma fue
Serviido Mandar no emos pasado mas de
alos Muebles Pnp se executa Con brevedad
lo que dispuso el Testador Pl las animas pierden
su sufragio por lo qual = Suplicamos a Vs
Illma añada por nueva Comision el que
los Bienes Raices para dha Capellania
se Vendan con bueno en atencion a la
Voluntad del Testador y al exceso que an
de tener los Valores de dhas Posesiones Ven
diendose en esta Conformidad para que
remitamos las posturas y pujas que se hie
zen y rematandolos en el mas seguro y
mayor ponedor se Volveran los autos

Alcaldes de Ord.ª Ylma para que en su
vista determine lo que fuere serviz pedimos
Justicia Juramos &c = fernando Sanchez de
Matias fiz

Auto

Vista esta Peticion por el Ylmo S.r D.n Antonio
Alvarez de Acevedo Obispo de Sulima Por
de esta Provincia dixeron Dixe que daba y
dio Comision al Cura o su Vic.o de la Villa de
Valverde para que saque al pregon los Terri
nos del derecho los Cienes Raices que que
daron por Muerte de Alonso Martin Vecin
o preguntero que fue de dha Villa para
efecto de Venderlos y no haviendo quien
en ellos haga postura en diezmos de Conrado
y no siendo aproposito para Capitales de la
Capellania que le sirve admita las posturas
y pujas que en ellos se hizieren para tomar
los ariendo pasados los dhos Terminos pues
tas por fe las diligencias Remita los autos ante
nuestra Ylma los quales pasen ante nos que
dese Ala firmo en Lerena a dies Ocho
de Octubre de mill Setecientos y sieta

el Obispo = antemi Felipe Valentin Lopez
en Cura Quitud ante el dho Cura se hizieron
por lo que toca a las Casas Bienes que quedaron
del dho difunto los autos sig.

Auto

En la Villa de Salinde a Diez Ocho dias
del mes de Octubre de mill setecientos Treinta
y un años Dn Felipe Santiago de Barrieda
Cura de la Parroquial de esta Villa ante
mi el Sr. Dijo que respecto de auerse
vendido los Bienes muebles que quedaron
por muerte de Dn Alonso Martin Fuen
te preuiniendo en almonedas que se an
echo y que para lo tocante a los Bienes
raices por no auer quien los compre a dinero
de prompto ante presente que los aluaeas
Comparezieren ante su Sra Ilma el Obispo
de Sulimula Provisor de esta Provincia de
Leon pidiendo le dure Comision para po
der vender dhos Bienes atento a el
dinero y quitar por ser acuerdo de
difunto en Cura Dura su Sra Ilma fue

Segundo Conceder Licencia y Comision para
la Execucion dello Una Jurisdicion tener
aceptada y para que se execute mando se
saquen al pregon los Dueños tanes del dho
Pedro Alonso Marin luego admitendo las
posturas y pujas que en ellos se hizieren
para tomarlos arriendo y el precio de su arren
Damiento Cantidad para la paga del Terra
mento que dejo el referido las posesiones
que se pudieren vender a quien prompto o
dentro algunas Cantidades se depositen en
el depositario nombrado que es Mathias
Fernandez para que pague el dho fu
neral legados y deudas sacando dellas
segun y como se previene en la Comision
primera Conservandose el Residuo de dine
ro que sobrare en el dho deposito para
que otra Cosa se mande y la admision
de las Posturas que se hizieren en dhos
Dueños tanes se prevenga en el pregon
que se hace como se ande admitir y
el dia primero de noviembre posesion

Dia de feria para el Maria Valor que
puedan tomar las posiciones admitien
dose separada cada postura y pues
mandos sus pregones los terminos del dere
cho y parados se haga el remate en el
mayor postor y las se pongan a conformi
zion de esta comision las posturas pu
sas pregones y remates remitiendose todo
a la audiencia eclesiastica efectuandose
el deposito de dineros luego que se aran
remitados las posiciones o cada que con
venga Zair lo primero firme = D.n Phe
lipe Santiago de Barreda = ante mi: Blas
Sanchez Chumarzeta

Pregon

En la Villa de Valverde a Veinte Ocho dias
del mes de Octubre de mil setecientos Quare
ta y ocho Yo Diego hernandez Leon publi
co se pregono estando en la plaza publica
como para el dia primero de noviembre
sexta de feria se admitan las posturas
y propuestas a los Dueños de las Colmenares y
Colmenas que quedaron por muerte de los

Alonso Marin Luengo Prestuero así de dineros de
Contado como para tomados arrendo del Ledimo
Iquirar Segun se manda por el auto de
Comision segunda del Ilma Sr Obispo
de Pamplona Provision Leyda Pronunciada Reon
Así se executo dho pregon a tiempo de ora
de misa m.r presentes diferentes Vecinos dos
fe = Blas Sanchez Chumacero ss.no

Postura de las Casas Meson

En la Villa de Valverde a primero dia del
mes de noviembre de mill quinientos y
seis a.s por ante su Md Dn Felipe Jamago
de Daxedo Cura y Juez de Comision y por
ante mi el ss.no y testigos parecio presente An
dres Marin Calvo Vecino della y dijo que por
ser de su Conbeniencia y en conformidad
de los pregones que se han dado a los Vecinos que
que daron por muerte de Alonso Marin Luen
go presuntero para Ibis postura en Ma
Casas Meson a la Calle Real que linden
con casas de Hernan Marin Gallego y el pre
sente ss.no en seis mill Rs de Vellon ovrgando
Postura de Zenso al Ledimo Iquirar y pa
por sus Corridos en cada Año en Conform
dad de la Ll pragmatica y su Mag man
dare executar Rogo los Zensos Cortas y sala
nos haciendo la forma la con las clausulas
fuerzas y fronteras necesarias asi Dan
daron por libre de Zenso a dicho mar dha

Casa solo dhos seis mill rs en que sea
executado con los alvaras que adeux
Vendadere principal de la dha Casa be
son demandandose pasados los termynos
del derecho en caso de no auer maior pos
tura y ademas que a de seguirse dha postu
ra con los bienes que tiene por la general
obligacion para maior seguridad de lo
que se le proveera los bienes raices siguientes
Vnas Casas de morada en que de presen
te viue a la calle de esta Villa que lin
den con Casas de fernando Blas y Juan Bra
uo = Vn Corral de Canida de fanega y me
dia a la salida del Camino de guadalca
nal que linda con dho Camino y Corrina
les de Andres Maxim Sanchez = otro Cor
ral al terrillo de chanes que hace fa
nega de tenada en sembradura linde
con Maria Muñoz viuda de Alonso lopez
y Juan Garcia Parra vs deesta Villa y
para que cumpliera con lo que llena prome
tido por esta postura se le obliga
con su persona y bienes tenidos y por auen
dro poder a las Justicias de su Ma
gestad general a los Jueces Ordinarios de
esta Provincia de Leon y Zamora su propio

fuero otro que venga Tgane Dla lei Si Combe
nexit de jurisdicione omnium judicum paraque
le apremien Como por Sentencia pasada en cosa
Juzgada lenuinio las demas leis fueros Dde
rechos dem fanor y la general en forma D
lo otorgo Dfirmo de su nombre a quien
doi fe Conozco Siendo testigos Juan Sanchez
Calvo Juan Espinal Y Geronimo Orce a
Vecinos de esta dha Villa = Dhos Fuer
de Comision admitio esta postura quan
to a lugar de derecho Y mando se pregone
el Sexmo Dalei Y lo firmo Con Asistencia
de los alcaldes = Dn Felipe Sanchez
Barrado = Andres Martin = ante mi
Blas Sanchez Chumarexos ss no

Pregones

En Valverde en dho dia primero de
noviembre estando en la plaza publica
por Voz de Diego Hernandez pregonero se pre
gono lo que contiene la postura doi fe =
Chumarexos ss no

otro

Iudos de noviembre de dho año por Dor
de dho Peon se hizo pregon a lo contenido
en la postura doi fe = Chumarexos ss no

otro

En tres de noviembre de dho año por Dor
de dho peon se pregono lo que contiene la
postura doi fe = Chumarexos ss no

Puxa

En la Villa de Valverde a quatro dias

Mes de nouiembre de mill setecientos y
siete a por auiendo el presente es tiempo
con anterioridad a los Jueces de Comision para
lo presente estuuan Fallecidos y de la dicha
Villa Zehs tiene nosotros esta puesto las ca
sas Meson que quedaron por muerte de
el Lic.do Alonso Martin Franco y reuinieron en
seis mill rs para tomarlos ayuso para la
Capellania que fundo el dexado y el otorgan
te por conuenirle Zertarle Bien su
Jana Zehs seiscientos rs mas de forma
que dese puesto dha Casa Meson en seis
mill y seiscientos rs por los quales otorgan
escriptura de Zenso a fauor de dha Cape
llania con las fuerzas y fruteras Ereda
ras y para seguridad pondra por hipo
cas Unas Casas de Morada que linden
con dho meson y con Bartholome gomez
Casas a la Calle del zerro que linden con otra
de fernando gomez y Juan Mendez y Do
Corral a la fonts de Canda diez qua
tillas y linde con otro de Juan Muñoz y Ge
rasman Marquez y esta guisa la hare co
las condiciones de la primera postura a
cura seguridad obligo su persona y Bien
muebles y raices auidos y por auer dio poder

Las Juntas de su Mag. especialmte. Dnos
Alcaldes de la Ciudad de Llerena para que
le aprenden como por sentencia pasada en cosa
Juzgada terminen las leyes fueros y derechos
de sus fueros y la general en forma de ordenan
zas y fueros a quien dos se conoce siendo Jueces
Alonso Sanchez Juan Bravo y exponen
con sus fueros de esta Villa dhos. admite
esta Suxa quanto a lugar de derecho
y mandan se pregone de firmo = D. Jose
lipe Santiago de Daxredo = Esteban Salte
ro = ante mi = Blas Sanchez Chumaceros =

Pregon En Valverde a quatro de noviembre de
dho año por Dn. el dho Pregonero en
la plaza pública se pregona lo contenido en
la postura y puja dos fe = Chumaceros =

Otro En cinco de dho mes se pregona el contenido
en la postura y puja de que doy fe = Chu
maceros =

Otro En diez de dho mes se pregona el contenido
en la postura y puja doy fe = Chuma
ceros =

Otro En fiez de dho mes se pregona lo que
contiene la postura y puja doy fe =
Chumaceros =

Otro En ocho de dho mes se pregona lo que
contiene la postura y puja doy fe =

Chumaxero ss

otro En nueve de noviembre de dho año por
voz de dho Peon se pregono lo Contenido en
las Posturas dos fe Chumaxero ss

otro En diez de dho mes y año dho peon pregon
lo que defiere las posturas y pujas dos fe
Chumaxero ss

otro En once se pregono lo Contenido en la
postura y puja por dho peon dos fe
Chumaxero ss

otro En doce de dho mes se pregono lo Conten
do en la postura y puja dos fe =
Chumaxero ss

otro En trece de dho mes se dio otro pregon
a la postura y puja dos fe Chumaxero

otro En Catorce de dho mes se pregon
o la postura y puja dos fe Chu
maxero ss

otro En quince de dho mes se dio otro p
gon a las Posturas dos fe = Chu
xero ss

otro En diez y seis de dho mes se dio otro
Pregon a las dhas Posturas dos
Chumaxero ss

otro En diez y siete de dho mes y año

Se dio otro Pregon a dhas Posturas dor.fe=
Chumaceros ss.

otro En dho Doce de dho mes y año se dio otro
pregon a las Posturas dor.fe= Chumaceros
sexuano

otro En dho Trece de dho mes y año se dio
otro pregon a las dhas Posturas y pujas dor.fe
Chumaceros ss.

otro En Veinte de dho mes se dio otro pregon
a la Postura y puja dor.fe= Chumaceros ss.

otro En Veinte y Uno de dho mes se dio
otro pregon a las posturas y pujas dor.fe=
Chumaceros ss.

otro En Veinte y dos de dho mes se pregono
dha Postura y puja dor.fe= Chumaceros
sexuano

otro En Veinte y tres de dho año se dio
otro pregon a lo contenido en las posturas
dor.ffe= Chumaceros ss.

otro En Veinte y quatro dho año se dio otro
Pregon a lo que se fiere las posturas dor.fe
Chumaceros ss.

otro En Veinte y Cinco de noviembre se pu
blico dha postura y puja dor.fe= Chuma
ceros sexuano

otro En Veinte y seis de dho mes se pregono

Dicha Postura Pusa dos fe = Chumaceros

zero remiano

otro En Veinte Tres por dho pecon se pregon
dha Postura Pusa dos fe = Chumaceros ss

otro En Veinte y ocho del Noviembre d
dho año se pregono la postura Pusa
dos fe = Chumaceros

otro En Veinte Tres de dho mes Año
por dho pecon se pregono lo que se pere
la postura Pusa dos fe = Chumaceros ss -

Pusa En la Villa de Valverde a treinta
dias del mes de Noviembre de mil
setecientos Tres Años su md dh
Tuerta Juez de Comision y por ante mi
Escno y testigos parecio presente el Lc
Ass Juan Maxim Duran presbitero Cura
della dhso que por Combenirle Cerra
le Dren sobre los seis mill Testimonios
en que esta puesto las Casas Mesones
de la Calle Ls que quedaron por Muerte
de Ls Alonso Maxim Luengo pre
tere pusara Ynso Dentro Ls mas
demas y adelantar pagare el dha de
remate o luego que se le otorgue escrip
dos mill y Veinte Ls y los quatro mi

Mill Quinientos Ds Veintaiocho Tomaze arenso del Vedimiento Quintas y otorgara Escrip
a fauor dela Capp que fundo dho difunto
y pagara sus Costas y Costas del
dho Zenso dara por hipoteca el dho dieron
y demas otras Casas de Morada que tie
ne suyas propias en la Calle dela Cañada
que linda Con otras de Alonso Sanchez Vec
presb y del Lic Bartholome Bravo presb
tero = otras Casas a la Calle Ll que linde
Con Benito Sanchez Vec y de Fran Santan
y otra baja de yerra a lado de las Cañ
das que hace cien Ceis fanegas linde Con
tierras dho Benito Sanchez y Alonso
Sanchez Onagre Alvez y entodo el
otorgante cumplira Con las Condiciones
de su primera postura y de otorgar la
Escriptura de Zenso a dha Capellania con
las fuerzas y firmezas necesarias y asi
cumplimiento se obligo Con su persona
y bienes amdos y por auer dho poder
a las Justicias y Jueces de su Mag
especial a los Juez Prouisor y Juez
eclesiastico de esta Prouincia el leon
para que le apremien a su cumplim

Como por sentencia Parada en cosa Ju-
gada renuncio todo derecho Tiene de
su favor del Capitulo obduardus de ff
turnoribus sudm degenis y la General
en forma de ovrgo. Firmo el otorgante
a quien doi fe conoze siendo testigos francis-
co pinal lo diego Gonzalez y Juan Bran
Alonzo Vecinos de esta Villa Ante mi
dho Juez Con intervencion de los al-
zeas admito esta pusa quanto ha lugar
de derecho y mando se pregone y que
posente el Viernes dia de los pregones se aperci-
be al Vecinge de dha Casa Meson a las que
se da la Jarde que sea de efectuar y lo
firmo = Dn Felipe Santiago de Garcia
Juan Marcos Buxan = ante mi Bla
Sanchez Ocumarero

Pregon

En la Villa de Valverde a Juevas de
Mes de noviembre de dho año yo
Diz de Diego hernandez Pregonero
estando en la plaza a tiempo que
la Gente salia de Misa de Oye se
publico lo que parece por la postura
y pusas echas en las Casas Meson

Se apuntan que el Demarc se avia de
hacer ora de las quatro de la tarde Joseph
Blas Sancho Chumarero ss

Ante En la Villa de Valverde a treinta dias
del mes de noviembre de mill setecientos
sesenta y sietes D. Phelipe de Santiago Carrera
Cura y Juez de Comision por el Ill.mo
Obispo de Astorga y Provisor de esta provin
cia de Leon en virtud de la qual esta Ciudad
de sobre la venta de los bienes que quedaron
por muerte de el Lic.do Alonso Ignacio Fuen
te quien difunto dijo que por quanto
ora que eran las quatro de la tarde dia
de las quatro ora mas acecinado los de
mares de las demas posesiones con asisten
cia de los alcaldes y Jurramentados de
el Reino difunto llegado a querer lemar
las casas Juan de la Calle y que
eran puestas en seis mill sesentos y
veinte y los dos mill y veinte pagados
el dia de el Demarc y lo demas aren
so y que la Obra puxa que se
pro fue por el Lic.do Juan Ignacio
Juxan presentes vecinos de esta Villa

que asegura con hipotecas suficientes que
dando le muchas dias por lo general q
por cuenta interviniendo a bare mejora
Estevan Martin gallego ochenta Ds de Juan
Valsera Instrumentos Ds de forma que tienen
a poner dho Valor el Mueson este mill Ds
q por no ser de Bastantes hipotecas los dos
postores otros q que por parte de los a
quienes se depuga las dichas mejoras por
ante de tener seguridad el principal
de este mill Ds Que mejor se conve
ne la postura echa por dho Sr Juan
Martin Duran = Q para prevenir
este tomase de cara con mayor seguridad
mando dho Sr Juez se les notifique a d
Juan Valsera Estevan Martin Gallego
den Informacion de dueño de las
hipotecas que cada uno tiene para la
seguridad del principal de tenerse que
dan de tomar Deliberar Jamburi de
quien los corridos en vto de tiempo q
con vista de dha Informacion se pro
ceda lo mas conveniente en Interim

se suspenda el remate de la dha Casa
Preson hasta el Domingo quatro de
diziembre que se aperciue se executara
en el postor que mas seguridad diere
Lo firmo = Dn Felipe Sarriage de Ba
xedo = ante mi Blas Sanchez Chumarero ss
En Valverde a treinta de diziembre de
mil setecientos diez y ocho bre
Sabiendo Consentido de dho auto a Juan
Valiera y Escuan Martin Gallego Vecinos
nos de esta Villa y les auise de su efecto
en sus Personas doi fe = Blas Sanchez
Chumarero ffirmano
Y se dia por Dor de dho Peon se prezenta
Como se suspendia el remate del Preson
para quatro de diziembre en fuerza de
el dho auto doi fe = Chumarero ss
Otro si en cumplimiento de dhos Interesos auisos
que las partes de Juan Valiera ni Eseu
uan Martin Gallego no anecho Ynfor
maciones de auiso de las siporecas que
ofieren sobre la Compra de la Casa
Preson que pretenden tomar arriesgo
que se deuiharex el remate en la persona
que tiene echa la Oferta postrera

Ora que la Inforxare Sea Con Instrumen
de los alvareas y para que venga a efecto mando
que se dia a las quatro de la tarde se efec
tue el dho remate en la plaza publica
por Dos de pecon Cabe y pregones mando q
firme en Valverde a quatro dias del mes
de diciembre de mill setecientos treinta a
Dn Felipe Santiago de Barrieda = ante
Blas sanchez Chumarero

Pregon

En Valverde a quatro de diciembre de mil
setecientos treinta a por Dos de Diego her
nandez pecon se pregono la postura hecha
de pertiene el remate de Chumarero

Remate

y luego como a ora de las quatro de la
tarde estando en la plaza publica y puer
tas de las Casas donde Murio el dho
Alonso Martin luego con asistencia de
dho Juez de Comision y de los alvareg
el referido dijimos para efectuar el
remate de las Casas Meson de la Calle
y por Dos de Diego hernandez
pecon publico se pregono como esta pu
esto en sus mill setecientos y treinta y
los dos mill y treinta y pagos el dho
el remate y le estan se quison quatro

Mill Reinentos Rs para tomar los cuerpo de
redimir Quinas y otorgar Sonpoura a fanor
de la Capellania si hubiere persona que me
jor Derecho en hipotecar se le adminiera
la que hiziere y porque parezca persona a me
jorar se aperciuo el llamare en la forma
ordinaria y otorgo dho poder en cuyo
pues que no ai quien pueda mas de
los dhos seis Mill Reinentos Rs Dente Rs
a la Dna a las dos a la tercera que buena
que buena que buena pro le haga a el Dr
tmo por otor Dexando presente el dho
Dr Juan Maxin Duran a ego el dho
Demase y prometio cumplir la posura
mejoras en quanto fe a de su cargo y
firmo dhos Juez siendo testigos Pedro Ruis
Naranjo Juan Maxin quilo y Juan
Sanchez Cerrot Lesina Villa de que dos
fe = Dn Phelipe Sanorage de Barredo =
Juan Maxin Duran = Blas Sanchez
Ante mi

Sumarezo

En la Ciudad de Ocana a Dente y quatro
dias del mes de Enero de mill setecientos y
ocho ante el Ilmo Dn Antonio Solma
rez de Arenedo Obispo de Sigüenza y Pon

Dexa Por suma el con arreglo Dios erogs
dinos D.s que aprovara Capuno e Coma
tesso de las Casas Dixon expressadas en
ellos, en Juan Martin Duran Presuiter
Dum. de la Villa de Galiurde y dana
dro Lerma a fos. Alvarez Alonso Mar
tin Lucero presuitero por Cura Muerte que
daron dhas Casas para que otorguen
xxpressa de Venta Q. dellas a favor
de dho Juan Martin Duran y desu
herederos Q. sinesores en la Cantidad
de seis mill sentimos Q. Dente Q.s Do
quesele demararon Con las clausulas
de Union Q. Saneamiento y las demas
necesarias pagandose por el dho Com
prador a los dhos alvaceas los dos mi
l Dumte Q.s que de dha Cantidad se obi
go a entregar de pronto Otorgando
expressa en el presente Contexto a favor
de la Obra pia Q. memoria perpetua
misa de Dne que mando fundar el
dho Alonso Martin Lucero Q. de los Sa
zerdotes de dha Villa que de presente son

En adelante fuesen como sus Capellanes
de pagarles en cada un año tres tercios
de todos los de renta el tiempo en
que no se le diere que es lo que
a razon tienes por tiempo conforme al
la nueva pragmatica de su Mag. corres
ponde a los quatro mill ducados es
que de tres a los dos seis mill sesen
tos ducados de que dar fianzas en
dhas Casas y demas bienes que se
no hipotecar segun la condicion de la
postura = Imponiendolos y cargando
los sobre su persona y bienes muebles
y raices habidos y por haber sin que la
obligacion general derogue a la especial
ni por el contrario especial y expresamen
te sobre las dhas Casas que compra
se le vinden en dho tiempo y sobre
las Casas en la calle de la Cañada
de dha Villa y las de la calle de
ella y hara de hechas a linea de las Ca
nadas expresadas en dha postura
y sobre las rentas de todos los dhos

Dicho Con las Condiciones Zenzuales
en derecho requeridas y las demas
que para Debidamente se Contraer
el dho Zenso Convengan y Con la de que
en ningun tiempo se dividir dhos Censos
en manera alguna en el Convento que
dho Zenso no se le dimite absoluta
Como esta dispuesto por derecho y Con
Condicion que el derecho de Executar
no adprescriviri aun que los Corredores
no se Cobren en diez Veinte Treinta
mas y Con la de que quando se
ora de redimir a deser avisando Indis
pensable dos Meses antes a los Sacerdotes de
dha Villa Como Jueces Capellanes que a
haver Contingencia y de los dhos gua
mill y Seiscientos Ds Juntos en Con
Parida antes el Prelado e deszastre
que alaraon fuere de esta Provincia
para que los mande depositar y se
buelvan a Imponer y que la redem
cion que de otra manera se hiziere

A diez nulla Y la compuesta se a de quedar
en su fuerza y para su Otorgamiento y
despacho con delacion y insercion de la merced
y lo que le a dado en dha compuesta y lo firmo=
El Obispo = antemi = Andres Moreno

Y para que conformidad del ultimo autorizo
y porque la escriptura de los dhos Alvares del
Juan el Viejo Dimos presente en la ciudad de
Mexico a Trinta dias del mes Septiembre
de ocho

Fr. Fr. de Paula

Dr. Lia
Dom deiv Lima

Ldo Andres Moreno

Veinte maravedis.

marzo 12 de 1788

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos
Bartolomé Pino y Pino fer.do y Bruno fer.do Sanchez Rico
vecinos y Matias fer.do Domínguez de estas J.s
Nuevas de Vareas de Montañas que somos de Mon.o Mr.
Jacobe Villagra Lenzo y Bienes del difunto Vecino que fue de Dha Villa Juan
de garcia cap.
dia veinte dimos
to de mil seis
ocho =
Manuel Martinez Solidim en nombre que hacemos en forma de Ley y de la mancomunidad Diferencias
Quitar y demas del Fuero en caso necesario Decimos que
dho difunto por testamento que otorgo ante Blas San
chez Chumarero en dehesa de los dos de Sep.re de la gasta
do de mil seis y siete para la Capellania de misas
de oraciones que dho testam.o de su fundador Mandaron se ven
diesen sus bienes y haziendo en Almoneda se supro dudo
se Compusiese Atento para la Situacion de dha Capellania
Quienes Muchos y de Vecinos Individual dellos y la Just.a
de dehesa y Abogado ante Memorial dero M.Ill.e Sr. Obispo
de Sigüenza Prov.a de esta Prov.a de Leon amos pedim.os de
Dicho Comision de Nuevo de testam.o para q. los bienes Raizes se
Vendan en Venta Publica y que se admitan en ellos los posturas
Para que se remate a luego que Tiempo y Dinero
Alzado. Y Siendo la forma siguiente se hizieron
Dos Fondos Pequeños y otras Casas en que de su
dho difunto entran a la Calle R. de la linde Casas de
Ros Sanchez Chumarero al Oriente Herederos de testam.o por el Poniente
Mego la defunto Don Juan Tomaron por su Tema

taron en Juan Martin Buxan Presbitero Vecino de
Sevilla en seis mill seiscientos y veinte R.s los dos mill y quin
ce pagados el dia de Remate y los quatro mill y seiscientos
los pagados Imprestados dentro de fin de la dha Capellania
y Misa y de mas Cargo de remate acepto el Referido en
la forma dada dhos y para Sen Diego del dho di
nero de exemplo y escrip. dentro que ade otorgan de los
quatro mill y seiscientos R.s que en el pretenda escrip.
y Venta R.s Por otros asegurandole dhas Casas Meson para
lo qual y para de veinte y quatro y seiscientos de renta dad
en esta Ciud. y Alexino Lopez y el mes. Senor Corregidor Serenis
para otorgar escrip. y Venta R.s a favor de dho. se les
Buxan Con todas las fuerzas y firmezas necesarias y que
en el mismo Contrato y dho Comprador se obligue a escrip.
dentro a favor de dha Capellania Como todo mas larga mente
se a de hacer en este Caso Con Clausulas que son del Stilo
Sup.do

Y Por los autos

Y de dha Licencia Mandamos otorgamos que vendemos y
de hoy dad desde aora para siempre jamas a Juan Mar
tin Presbitero Vecino de Sevilla para el y sus herederos y
subcesores presentes y Venidos para aquellos o aquellos
del o de ellos tubieren Causa o Razon Justa en qualquier
de Manera Sea o Sean las dhas Casas Meson de
suso declaradas y deslindadas con todas sus entradas
y Salidas y Servidumbres y de las acciones y Servidumbres quantas
tocan y pertenecen y libres y Sin toda carga de censo de
empeno memoria y vinculo Mayorazgo y otra alguna que sea
hoy y al dia de la fecha declaramos y aseguramos Con Sus Alvares
Contesbines y dho difunto y prestro y Contra de los dhos seis mi
seiscientos y veinte R.s y Vellon que su Compra y dho Co
prador como Pertenecientes dos mill y veinte R.s y Vellon y
los quales nos damos por Contentos y pagados y por pagados y

cuarto Tercero Dn. = Confecto Mayorazgo del que es
Dy trajo dicho Tercero D. Gil Pedimo Fee Sto Mnes
Cador Aquisehizo en Sm Dn. Pedro de los Juegos en Jaxcuy. = Dos
que Sro mil y Quinientos R. Reyes andaqudar Impu
tos y Cargos en Acento principal R. Pedimo Ygualar sobre
Cagensos y bienes de Dno Dn Martin Duran Dexgenerala
Dna Lada en Singula obligacion en Dexqua alas Jeneral
R. Con Sfiado Ramy conadiendo fuerza la fuerza Mon
Grato a Con Sfiado) sobre las dhas Cargas y Mejor Aquel Ver dd
mos y sobre las Demas Personas que Dexqueo en su Portuza y para
ello Otorgaria dho Comprador en su Personal y fuerza de Dnas
Capellanias Dmas Dnas fieles Tenedores Desfaun. que depresen
Dn Dera delante fuesen obligandose apagar y pagar dedes
Dn Dera delante fuesen obligandose apagar y pagar dedes
Dn Dera en cada Dno mil Dnos Pedimiere Tiempo y Tiem
po y ocho R. questo y Corresponde a Razon de Dnos y Tiem
Conforme a la Dnma y Razon marca de Dnmas Cuio pago ad
sen en Dupla Dnos y Tiempo en cada Dnos Dnos y cada Dnos acorres
de Dupimiento de Dnos dencho Dnos Dnos Con Dnos
delos Otorgantes y Comprador y Con Dnos y para Dnos
do del Beneficio dechas Cargas Dnos Comprador y Dnos que
Demarazen Dno aunque podido Dnos Dnos Dnos y
Dnos Dnos Dnos Dnos Dnos Dnos Dnos Dnos Dnos

SELLO CUARTO DE TRESCIENTOS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Asunto de la Mercera Venta Propiedad por el
Señor que Otro Tiene a dha Casa Mesón Tro
do Con los Lan. Decimos Tanca Sin que Con Otra qualq
quiera Personas Legítimos Cedemos Renunciamos
Obras Pasamos en dho Comprador Su heredero Como dalg
Albaras Poder Como se requiere para que Su auto
ridad Obrare Sin. Forma Sagra Siendo Costumbre Pro
sesión de las dhas Casas quieto Pacífico Sin Embargo de
esta escrip. que le firmas de Título posesión Verdadera
Tradición general Posesión quietamente Constituimos los bienes
dho defunto para q. Ellos Lo Cuidan y Vendiendo Cada qual
quisiesen Sus bienes Tuviere y para que pueda Obrar Sus Derechos
Dellegando forma que quisiere Como Su propiedad y en esta
dicho Tiempo Entregamos los bienes y Barrienda del dho defun
to a Posesión Seguridad y Tanca Sin de dhas Casas Mesón en
la Manera y Forma Siempre Obligamos Seguros libres de
Deudas gravamen Ni parte no se le Debe Ninguna que se Nemo Cui
Ni Barzo pleito Ni embargo y Subrogando la Con Otra Cosa
alguna de Sus bienes y dho defunto Obligamos a la Dote
Fenia Haza de Dar al Comprador Ni quiera Posesión Sus Cuer
pos Sin Satisfaza Valor q. Ellas Cosas Adeuda Además
del Principal del Remate Sin Otra Le Pedimos Todas las Labores
Reparos y Mejoras que en ellas Tiene Sin q. Costas gastos
Nos Quieran Pedir Como que Todo ello Seguirán Se Le
Cumplan Con todo Sus Declaraciones y Obligaciones q. hiciere
con Dos Testigos Vecinos Presentes — Y Hallandose presente Nos
dho Juan Martín Durán Pretendiente Dijo Que Aceptaba
esta dha Venta en Todo Su Contenido y en Virtud de Mesón
Mesón de Cuya Posesión y propiedad Quedo Contento y Satisfecho

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Con los necesarios Gravamenes de las leyes de la Iglesia y demas devidos
y que me constituyo por deudor al Cumplimiento de los dichos quatro mil y trezientos
Rs. que se deben de los seis mil Rs. de Vellon de principal de las
Capellanias y dha Razon segun y como se hace en hecho de ellas y Mando
de Millonia quinientos quatro Ducados y medio dichos quatro
Rs. mil y trezientos Rs. de censo primitivo al Redimir y quitar sobre mi
persona y bienes a favor de la Capellania de Nuestra Señora de Monserrat
de esta ciudad y de los Patronos de dicha Capellania que de presente son y
de su Capellano y mediante a que la dicha Capellania se
Redimiere el referido Censo y Sierra y Pecho de en Buyglaes
y Pagas y Equalas encadenado dho que de empezar a correr dhos Censos
desde el dia primero de Enero que se dice a Nuestra Señora de la Candelaria
Albarez y Alonso Nuñez Lumbreras Cura que fue de dicha Iglesia
Cumple a fin de Diciembre del y la primera Paga a de ser fin de
Abril la segunda fin de Agosto y la tercera fin de Diciembre de cada año
subsesivamente y las demas años y pagas a los Patronos y demas que
sucedieren que no se redima el dicho principal que fuere pagados en poder de los
dichos Capellanes como Cura y Clerigos de la Iglesia y no siendo que
al tiempo de dichos Redimir segun y en la forma y dicha Pecho
poderes y las Cosas y bienes que se causaren en Virtud de Sierra y Pecho y
que las Partes quieren que se a de exigir a Cualquier Contrato y como Bien
do fuere a Futuro y Con Fuero de Contrato y otros generales y especiales
sea y que se cargue y entienda de los Sus Bienes y demas
Lo primero la Casa y molino de Molino y Molinero y Molinera
se me an vendido y arrendado de Venta y con dhos Albarez
y los mismos y se me an vendido y arrendado de Venta y con dhos Albarez
y linda a la Calle Real de Vecinos y Vecinos con Casas de Juan Martinez
Ugo y de Blas Sanchez Chumarero y Real de Vecinos
Otra Casa y Morada que tengo mias y propias en la Calle de la Cañada
de Vecinos y linda Casas de Alonso Sanchez Vinagre y de Bern.me Brazo
Rio y Brazo Vecino de Vecinos
Otra Casa y Morada a la Calle Real de Vecinos que linda con Casas de Bernardo
Sanchez Rio familiar del Santo Oficio y de Juan Samur Vecino de Vecinos
Una haza de Sierras al sitio de las Cañadas de Carmino de Vecinos que
hace Diez y seis fan. de Trigo en Sembradura linda con Tierras de
Dha Benito Sanchez Rio y de Alonso Sanchez Vinagre y de Pedro de

zinos Linderos

Las quales dichas Casas Tierra y Tienda son mas propias Libres de todo Cargo Censo deuda empeño Vinculo Patronazgo y otra Razon que tienen y las declaro por ascendientes y mas de lo aqui contenido y por declarado otorgo esta escrip. Por cuyo tiempo a guardar y cumplir todas las Clausulas fuerzas y firmezas que van en la dicha escrip. y bienes y los dichos albaceas que tienen de suso dicho y entendido y de lo aqui referido y especificado y quiero tengan contra mi misma y fuerza de execucion en la misma manera y si aqui fuera expresado sitenor y forma y ademas guardar y cumplir las condiciones siguientes

Primero que las dichas Casas Tierra sobre y ocupado y el censo las edificaciones siempre permanezcan en su bien tratadas y labradas y reparadas y lo necesario de forma que siempre se vayan en aumento y no menguen en disminucion y no se cumpliendo a los Capellanes que son y fuesen de dicha Capellania las puedan dar y vender y redimiendo y Mejoras labradas y reparos que dan mandar hacer y los Contos executarlos como lo tengo ordenado y que perezcan que hubieren dos partes sin otra Clausula mas precisa

Con condicion que las Casas y Tierra siguiente dichas y no se redimen y se de dicho censo no se puedan vender ni dar ni cambiar en ninguna manera a una otra persona sino la carga del censo y aumento lo dicho y hacer adelante con otra persona legos llana y abona de los bienes y Renta y en otra forma se tenga por ninguna y se pueda executar en ellas como hecha con otras quales no se tuvieren

Con condicion que aunque los Herederos quisieren redimir el censo no se execute en tiempo de diez años no pueda hacer y cumplir y pagar la misma obligacion y aquanto y pasare la dicha carga y censo tenga de correr y minuir y con condicion que cada uno de los herederos que quisieren redimir el dicho censo lo pueda hacer dando y pagando los dichos quatro mil ducados principal del censo y cumpliendo judicial y a los Capellanes de dicha Capellania y bienes y cargo de la redencion haciendo conmutacion del dicho principal conforme a los pagan los redimidos que dan el dicho censo y redimiendo y los dichos Mayorazgos que tienen para no correr mas y minuir y los expresados y poseedores y sucesores y otra manera de meter en Mayorazgo esta escrip. Nota y chamelada con carta de Pago y finiquito y redencion en forma y en otra manera se tenga por no valga como hecha con otra expresa y mas condiciones y cada una de ellas y en ningun tiempo

Nota se queda en el enmelado aunque sea o parezca o mas precedente y andeadquirido y minuido = Vale =

que dho censo y dijo Confiesa que en el no quiere intervenir solo que
viene año y que lo dho quatro mill y quinientos R. del principal de
este censo es justo y los tiene y dentro de dichos encada
año y ser amos y redimir y quitar y arrazar de su
tiento conforme a la prima fundacion de su Mag. Dios
Valen mas pero siendo en el tiempo Mag Valen o dabir quedent
de Maria y Maria y Mag Valen hago gracia y donacion a dha cap-
pellanes y buena gracia de perfecto dha inventarios y
Alamo y Muebles para siempre jamas y Valedera sobre el
Venerable Cabildo y Ordinario de dha ciudad y Alcala de henares
y los quatro amos y conforme a ellas tenia para alegar el dho en pa
no pedir Revision dijo Contesto que los Comidos y pasados segun
dicho modo y segun tiempo Mag no redimieren
el principal del censo en quanto al su Comido y Redito y Cosas dio en
mas medesito quinto apartado y desapo dero de la Mag Corporal Venerable
propiedad posesion y el Senorio y Modo de Adquirir y accion y razon
nos dichas Posesion y Cosas y Modo Contender Reunion y Saneamiento
que en dha que quiera Personas me pertenecen lo dicho Venerable
y Mag que en dha Capellania y sus Capellanes y quien dos poderes
mos se legitimas para y quando ocasion Judicial nos tomen de pen
dan las menciones y la Posesion y los dos Casas y tierra quatro sitios
dos de dha amos decen cuyos quieto y sitio y Posesion y Vendas
dera dha dicen tener y tienen y de dho dos dan tomar mecons
bitivo y sin gentilicio para Conel y ley y Cudir cada que quisieren y
y bien su bienes y muebles y amistades dicen ala curicion seguridad
y saneamiento de dha Casas y tierra entra manera y sobre ella y entra
rien y seguro el dho principal de censo y sus Comidos y pagados muy
bien aun y cobrar y ella y su parte no ley valdra ni sera quy y
ni no nido embargo pleito ni impedimento y obedeciendo la
Con sharo valdre y mis bienes dichos alcuro y de fensa y amiantal
lo seguire fenecere y acauare bien y dichos Cap. mis sus ca
pellanes enquiero y pacifica posesion en su de fecho dare y volvere
el principal del censo y Mag y dos Casas meson dos de pozo de este censo y bol
viendo se me y se quitan dos se me el dicho y sumas valor y tengo dado
y cumplido y pagare tambien los Comidos que debieren y Mag Casas
y dichos y bienes y deudas y menos Causo y sobre ello seguiren y se
creciere Consolo sus declaraciones y lo dicho personas y biniere y hagas
los sin mas gravamen alguno = a cuio cumplimiento cada parte y lo que
fuere obligamos nos los dichos Albaceas los bienes y haziendas de dho di
funto y yo el dho Sr. Juan los mios pro pios muebles y haziendas

Sellos de oficio.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

[illegible]

11 18 marzo

Nos D.n Antonio Alvarez Alvredo por la
gracia de Dios y la santa sede Apca Obispo de su Iglesia
y Caballero de la orden de Santiago Primer Prior de la Provincia de Leon del
el Consejo de su Mag.d Su Capp.n de Onr.s

Por quanto Alonso Martin Fuenes Presuntero
Vecino que fue de la Villa de Valverde por su
testamento dexa de una disposicion Muzo que
para que otorgo en dha Villa a los dos de Sep
tiembre del año pasado de mill setecientos
Diez y ocho ante Blas Sanchez Chumaceiro
Publico de ella Manda se cuiten diferentes
legados y Mandas piadosas y que de el
remanente que quedase de todos sus Bienes
derechos y acciones fuese su alma exedexa
y fundase de ellos una Capellania de
Misa de Onr que se celebrase los dias fes
tivos en la parrochial de dha Villa y
ello se vendiesen en almoneda publica
los dichos sus Bienes y hacienda Conteniendo
todo a sus alugueres y que en estos pa
xezese dar quenta las posesiones se pudiese hacer
con toda seguridad prezediendo nuevas

Hipotecas, e Informacion de ahora y con la
Condicion de seguridad de los Tenidos = Q
amendose echo Inventario de dhos Bienes
por parte de Bartholome Brano vco fern
Marino Brano fernando Sanchez vco pro
y Mathias fn Perrinos de dha Villa alu
zeas Iuramentados de dho Alonso Marron
luego se presento Perron antenos con
dho Iuramento y dexon que para poder
cumplir con la disposicion del Concejo
se Vendieren los dhos Bienes para lo que
pidieron diesemos Comision en dha
Villa y en Virtud de dha Peticion y reva
mente dimos Comision al Cura de la pa
rrochial della para que con asistencia
de dhos alcaldes hiziese almoneda
de dhos Bienes sacandolos al pregon
admitiendo las posturas y pujas que
Ubiere y depositando lo que procedie
dellos en persona abonada la qual
dha Comision se cumplio por dho Cura y
en su Virtud pso almoneda de los
Bienes Inmuebles y despues para la
venta de los Raices se presentaron antenos

Por parte de dhos alvareas una Peticion que con el auto que a ella proveimos es del tenor siguiente

Peticion

Ill.mos = Bartholome Bravo de Vivas fern.do Martin Bravo fernando Sanchez vecinos presentes y los S.res Oficios de la villa de Galvez y Gratias f.s Oficios de Alonso Martin de Alvareas testamentarios de Alonso Martin Luengo presentes como que fue dehaz.da de vmes que en el testamento de vuestra delinquimos disposicion hunto entre otras clausulas una de una en que fundaria una capellania para que se diese todos los dias festivos una misa a las onze del dia y para su situacion se escogiesen los sitios de que quedasen despues de cumplido su testamento y estos se vendiesen en almoneda publica y su producto se impusiese a zensos y se diese quien los comprase por dinero y se le hiciese pago en su voluntad se diesen en zensos y tributos hipotecando los compradores demas de la posesion que compraseen otras posesiones libres y zensuadas y a V.ss Ill.mas fue servido dnos pedimentos de dar su comision al Cura

de dicha Villa para que se fuese haziendo
almoneda de todos los Bienes lo que se
brase de ellos despues de pagado el funeral
Misas y legados se depositase en persona
aprobada que se obiniere a dar quenta a
Ss. Ilma y aviendo Bienes a echo algu
nedas y dadose diferentes Pregones no a
viido Persona alguna que Compre los Bie
nes raices adeuezo luego pago y si las Com
prasen es por menos del Justo preuio que tie
nen y tomando las ziensa de muchas persona
aprobadas que las quieran y se ofrezen a
dar Cantidades suficientes hipotecando
su seguridad Bienes raices seguros y aprobados
y nosotros por no exedex de lo que
a Ss. Ilma fue servido de mandar no e
mos pasado mas de dos Muebles y no se
executa Con brevedad lo que dispuso el
Iezador y las animas pueden sufrir
gr. por lo qual = suplicamos a Ss. Ilma
aprobada por nueva Comision el quedhos
Bienes raices para dha Capellania
se vendan arriba en atencion a la

Voluntad de Ajustador Y al exceso que an de
lenar los Valores de dhas Posesiones Vendien
dose en esta Conformidad para que Inma
dose en mas las posturas y pujas que se hizieren Y
remataron dolos en el mas seguro Y marore
ponedor se Voluieran los autos a manos de
Vs Ilma para que en su Vista determi
ne lo que fuere servido pedimos Justicia Y
Juramos &c = Fernando Sanchez Vico = Ma
thias Fz

Auto

Vista esta Peticion por el Ilmo Sr Dn Ant.
nio Alvarez de Acevedo Obispo de Salsinu
la Provincia de Leon dispuso
la Provision de esta Provincia de Leon dispuso
dava Su Comision al Cura ostentor de la
Villa de Valverde para que saque al pre
con los terminos del derecho los Vienes
Raices que quedaron por muerte de Alon
so Marin Vuenes presuntero Y que
fue de dha Villa para el efecto de Ven
der los que ameriten quien en ellos haga
Postura en dineros de Contado que sean
de aproporcion para Capitales de la Ca
pellania que se sirve admita las
Posturas y pujas que en ellos se

Para tomarlos ante mi pasados los Jornos puestos por fe lo q. dhos firmas lemos los autos ante mi y andrémia los quales parecen ante mi ss que de fe y lo firmo en ella na a dhos rocho de Octubre de mill setecientos Ynte a. Nobrigo ante mi

Felipe Valentin Perez

En Cura Vicario ante el dho Cura se hizo por lo que toca a Dn Juan Francisco que quedo del dho difunto los autos siguientes

Auto

En la Villa de Valverde a Veinte Ocho dias del Mes de Octubre de mill setecientos Ynte a su mrd Dn Felipe Santiago de Barrado Cura de la parrochial de esta Villa ante mi el ss dho que respecto de averse Vendido los Bienes Inmuebles que quedaron por muerte de el Ldo Alonso Martin Luengo primero en almonedas que se a echo y que para lo tocante a los Bienes raices por no aver quien los compre adelante y por no aver precio que los aludan Comparecieron ante mi ss

Ilmo Sr Obispo de esta Provincia
de esta Provincia de Leon pidiendo le diese
Comision para poder vender dos Dis
pensarios del Redimir Iguitar por ser
necesario el dinero en Cura y vuelto su
acuerdo del dinero, en Cura y vuelto su
Ora Ilmo fue servido Conceder la menta
Comision para la execucion de ello Cura
Jurisdicion tiene aceptada para que
se execute mando se saquen a Pregon
los Dichos Bienes y de los Herederos
Martin Fuenes admitiendo las posturas
las Ofertas que en ellos se hicieren
Con los cuales Deposito deben aver
Darse Cantidad para la paga del
el Juramento que dio el referido
las posesiones que se pudieren vender
a Tenere prompto o demas algu
nas Cantidades se depositenen
depositaro nombrado que es Ma
tias fu el Dicho para que pague
el dicho funeral legados y deudas
sacando dinero segun y como se pre
viene en la Comision primera con
sistiendo el dinero de

De dineros que se hazen en el dho deposito
hasta que otra Cosa se mande y la ad-
mision de las Posturas que se hizeren
en dhos Dieses Jarres se prevenga en
el pregon que se here Como se ande ad-
mitir para el dia primero de nouiem-
bre por ser dia de fiesta para el mayor
Valor que puedan tomar dhas posesio-
nes admitiendose separada Cada
postura y pujas Conteniendo sus pregones
los terminos del derecho y pasa-
dos se haga el remate en el mayor po-
tor y dhas se pongan a continuacion
de esta Comision dhas Posturas pujas
pregones y limates lemiendose
todo a la audiencia eclesiastica efec-
tuandose el deposito de dineros
luego que se aran lematado dhas
posesiones o cada quien tenga pasado
lo primero y firmo = Dn Felipe San-
tiago de Barrede = ante mi Blas
Sanchez Chumaurro

Pregon En la Villa de Galuez de a Diez

* Ocho dias del mes de Nouiembre de mill
setecientos treze a. por voz de Diego Ber
nandez Pregonero publico se pregonaron estando
en la plaza publica como para el dia
primero de nouiembre por ser dia de fies
ta se admitiran las posturas y pujas
a los bienes raices colmenares y colme
nas que quedaron por muerte de Lu
Alonso Martin Juego preuiniendo asi al
dineros de contado como para tomadores
Parento del ledimio Jquinar segun de
manda por el auto de Comision segunda
de su Ilma. el S.r Obispo de fulminila
Provision de esta Prouincia de Leon Jas
se executo dho pregon a tiempo de oraciones
de misa mayor presentes diferentes ve
zinos de fe = Blas Sanchez Chumarero ss.

Postura del puento atrana

En la Villa de Valuerde a primero dia
del mes de nouiembre de mill setecientos y
treze a. por ante mi Dn. Phelipe San
tiago Juez de Comision y por ante mi
los testigos parente presente Diego
Nuñoz lopez vecino de ella y dijo que
por ser dia de Conuenencia y en conformi

el Ayuntamiento Comun que era echo notorio
para la Junta de los Bienes raices que que
daron por muerte del Lic. Alonso Marton
Presbitero hara Libro postura en con
quento de pare des altas con su puerta que
esta al sitio de Jirana de tras de las gu
ertas de Canida de tres quartillas de
Zenada poco mas o menos linde con
quento del Lic. Juan Martin Dixan
presbitero Lxdo del Consejo y quento de
la Viuda de Lorenzo Sanchez y por su
valor pagara ochocientos Cincuenta
Rs tomandoles arenas Lotorgando al
fanor de la Cap. que era de fundar L
dho Lic. Alonso Marton sorptura
de Zenso al redimir Lquitar con las
fuerzas Lfrimeras herezas y de pa
gar en cada Mano en tercio rose le
dimire y quitare los Corredos que
dho principal se devieren en con
formidad de la Lpragmatica de su
Mag que Dios guarde y fuere servi
do mandar obrevar en adelante
para Cura Seguridad el otorgante

Da por hipoteca del dho Censo el lozor de
Unas Casas de Morada en que de pre
sente Viue a la Calle de Triana frente de
el Corral de Concejo que linde con Ca
sas de xptoval Ruiz y de Juan Ga
mez Sanchez Vecinos de esta Villa Y
para que cumpla lo referido se obli
ga con su Persona y Bienes ambos y
por amex dho poder a las Justicias de
su Mgd y en especial a los Alcaldes Juez
ed eclesiastico y Ordinario de esta Provincia y
el Veinticuatro que fuere que tenga y gane y
la lei de Combenerit de Jurisdictione omni
um Judicum para que le apremien
como por sentencia passada en Cosa
Juzgada y como las demas leyes fueros
y derechos de su favor y la general
en forma y lo otorgo y firme dho otor
gante a quien doi fe conozco siendo
testigos Andres Martin Francisco esp
nal y Juan Gonzalez Maxistral Ve
cinos de esta Villa = y dho Juez
admite esta postura quanto a
lugar de derecho y mandose pregone

Con Intervencion de los alcaldes = Don
Phelipe Santiago de Corredo = Diego Ma
noz Lopez = asi mesmo = Blas Sanchez
Chumarero ss no

Pregon En Valverde a primero de noviem
bre de hoaño por voz de Diego Bernar
dez pregon publico se pregono lo contem
do en la postura evando en la pla
za a saber de una maroz dos fes=
Chumarero ss no

otro En dos de dho mes y año por dho pre
le dho otro pregon a lo que le fere la pos
tura dos fe= Chumarero ss no

otro En tres de noviembre de dho año por
voz de dho pregon se pregono lo que le fe
re la postura dos fe= Chumarero ss no

Puxa En la Villa de Valverde a quatro dias de
mes de noviembre de mill setecientos y sesen
ta y ocho ante dho Juez y asi mesmo el presen
te ss no y testigos parece presente Juan Bra
vo Calleral vecino de ella y dijo que
por ser de su conveniencia puja y
puso ziento y cinquenta y cinco mara
vedis en el quarto de Rentas de una casa de

Ixer quarillas ensembra dura que linde con
gueros del Lr. Juan Maxim Duran Lorros de
forma que le desa gueros en fuera de la pri
mera Postura en On mill Rs. los quales
Jomara acerca al Ledimr Ignacio Con las
Condiciones de la dha postura de mas
que sea de su Obligacion asegurar al dho
principal que pondra en la scriptura
que ade otorgar por la porca Onaha
za Ma fuel de Canda de dos fanegas
de trigo en sembra dura que linde
Con tierra de la Iglesia Juan Maxim Du
xan presbitero asensio lopez Vecinos de
esta Villa y a ello se obligo en Dar tan
te forma Con su persona y Bienes de poder
a las Justicias de su Mag. y de esta corte
de esta Provincia renunciaron de su propio
fuero y demas leyes fueros derechos de su
favor y la general en forma y lo otorgo
y firmo que doi fe Conozco siendo testi
gos Alonso Sanchez Calvo Juan
Bravo Lx prona Gonzales Vecinos
de esta Villa = Dho. Juez admitio

Esta Puja quanto a lugar de derecho
Y mando se pregone Lo firmo = Dn Phelipe
Santiago del Barredo = Juan Bravo = antem
Blas Sanchez Chumarero ss

Pregon

En Valladolid a quatro de noviembre de dho
año se pregono Conforme en la postura y puja
de que doi fe = Chumarero ss

Dno

En la Cruz de Dho mes se hizo otro pregon a
que defiere la postura y puja doi fe = Chumar
ero ss

Dno

En sies de dho mes se pregono dha postura y p
la doi fe = Chumarero ss

Dno

En nueve de dho mes de noviembre se pregono
lo que defiere la postura y puja doi fe
Chumarero ss

Dno

En ocho de dho mes se pregono lo que de
fiere la postura y puja doi fe = Chu
Marero ss

Dno

En nueve de dho mes y año se hizo otro
pregon a lo que defiere la postura y puja
doi fe = Chumarero ss

Dno

En diez de dho mes y año por dho pregon
se pregono lo que se Conviene en dha postu
ra doi fe = Chumarero ss

Dno

En Onze de dho mes y año estando
en dha Plaza se pregono lo que defiere

la Postura dor fe= Chumarero ss

Un dore de dho mes dho pon dho dore pred
one gon a la Postura dor fe= Chumarero ss

Un tiere de dho mes dho pon dho pregon
one a las Posturas dor fe= Chumarero ss

Un Catorze de dho mes dho dore pregon
one a las Posturas dor fe= Chumarero ss

Un quinze de dho mes Año de dho
one Pon dho dore pregon a lo que lefiere
las posturas dor fe= Chumarero ss

Un dier y seis de Noviembre dho año dho
one pon dho dore pregon a lo que lefiere
las Posturas dor fe= Chumarero ss

Un dier y siete de dho mes Año se pregonla
one Postura dor fe= Chumarero ss

Un dier y ocho de dho mes se pregono lo que
one lefiere las posturas dor fe= Chumarero ss

Un dier y nueve de dho mes dho dore pred
one gon a la Postura Ynsa dor fe= Chu
marero ss

Un Veinte de dho mes dho pon publica
one lo que parere de dha postura Ynsa
dor fe= Chumarero ss

Un Veinte y Uno dho pon pregono lo
one Contenido en las posturas dor fe= Chumarero ss

Otro En Veinte dos de dho mes dho pregon
Publico lo contenido en la postura Jpuesta
dor fe = Chumarero ss

Otro En Veinte tres de dho mes dho pregon
pregone las posturas dor fe = Chumarero ss

Otro En Veinte Quatro de noviembre de dho
año se pregono por dho pregon dha postura
dor fe = Chumarero ss

Otro En Veinte Cinco de noviembre dho
año se pregono lo contenido en la postura
Jpuesta dor fe Chumarero ss

Otro En Veinte Seis de dho mes dho pregon
dio otro pregon a lo que se tiene la
postura Jpuesta dor fe = Chumarero ss

Otro En Veinte Siete de dho mes el dho
pregon dio otro pregon a la postura Jpuesta
dor fe = Chumarero ss

Otro En Veinte Ocho de dho mes y año dho
pregon dio otro pregon a la postura Jpuesta
dor fe = Chumarero ss

Otro En Veinte Nueve de dho mes y año
dho otro pregon a las posturas dor fe
Chumarero ss

Otro En Treinta de noviembre de dho año
por dho pregon se pregono lo contenido
en la postura Jpuesta dor fe = Chumarero ss

Puxa En la Villa de Valverde a treinta dias
del mes de noviembre de mill setecientos sesenta
años por ante su Md el Sr Juez Conferente
Don Ygnacio de los alvarez y por ante mi el Ess.
y testigos parecio presente Diego Muñoz Lopez
vecino y dijo que en conformidad de la
primera posesion que tiene otorgada y de
la que asi confirmaron por Juan Bran
por ser dicha Conferencia para Mesora y
puxa el quiere continuar el Riego de Abrevadero
de las quentas en el mas de
forma que le sea puesta en Dn mill y
sien Rs que tomara arenas al Redimi
quitar y pagara sus costas a la Capel
llania de Ora de Dne que manda fun
dar el Sr Alonso Martin Luengo prim
Dicha Villa por su Testamento el
nal de Cuia disposicion Muñoz para
cumplir y que otorgara la escritura que
se pide dando las posesiones quieren
ofrecidas se obligo en Valvanse forma con
su persona y Bienes ambos y por amen
poderio de las Justicias eclesiasticas
de la provincia y renunciacion de leyes
y la otorgo no otorgante a quien doy fe

Conozco siendo testigos Juan Marquez Fran
Muñoz Valdivia y Esteban Marin Fran
Vecinos de esta Villa = Dho Juez la
mino y mando se proceda a su remate pu
blicandose el frente = Dn Felipe Sam
ed de Varredo = Diego Munoz Lopez = am
mi = Blas Sanchez Chumacero Ss

Pregon

En Valverde a Puerta de nominem
dho año estando en la plaza publica
por Voz de Diego Hernandez pregonero
Como a oza de las quatro de la tarde
se publico lo contenido en la posura
pusas se a pesimo el remate dos fe
Blas Sanchez Chumacero Ss

Remate

Y luego incontinente en dho dia
Puerta de Nominem dho año despues
de las quatro de la tarde con concurrencia
numero concurrencia de dhos Juez y de los
Alcaldes de Alonso Marin estando
en la plaza publica por Voz de dho pregon
se publico en la forma ordinaria con
el aguarte de tardanza esta puesto en Dn
Mill y cien Reales sin que mas se
mejore de postura pasada y porque no
pareciere marcos por otro pregon el dho pregon

Diziendo pues que no le quien Puxe mas
de la dha Cantidad por el dho quexo
de la Ima a las dos a la tarde que buena
que buena que buena pro le haga a el Sr
Ilmo Sotor Presente Diego Munoz Lopez
lexidor Dijo que otorgo aceptaua la Capi
el dho Remate y que esta prompto a Cum
plir con lo que fuere de su obligacion y Cas
go lo firmo con dhos Sres siendo testi
gos Juan Marquez Fran.co Munoz Valdure
so y Esteban Martin Prieto Vecinos de
esta Villa de que doi fe = Dn Joseph Santa
go de Barrio = Diego Munoz Lopez = Blas
Sanchez Chomarero

Auto

En la Ciudad de Llerena a Siete y nueve dias
del mes de Enero de mill setecientos Ocho a
el Ilmo Sr Dn Antonio Alvarez del
Arenal Obispo de Salamanca Provisor de
esta Provincia de Leon auiendo visto es
tos autos Dijo que aprobaua la Apro
el remate fho de el quexo de Paredes
altas a Juana Fermosa de la Villa
de Galinde de Canda de tres quartillas
de Tenada que quedo por Muerte

Alonso Martin Tiene presentes en Bu
Bruñoz Lopez Vecino de dicha Villa y daria
dio licencia a los alvaceas de dicho difun
to para que otorguen escriptura de Censo
al dicho quieto a favor de dicho Bue
Bruñoz lopez y de sus herederos y sucesores
en la Cantidad de los mil y Cien Rs
en que se le remato con las clausulas de
Ynuio y Saneamiento y las demas nece
sarias otorgandose por el dicho Comprador
Escriptura en el mismo Convento y por
su Muger si la tubiere de Mantenimiento
a favor de la Obrapia y Memoria pen
petua de Misa de Oye que Mando
fundar el dicho Alonso Martin Fuen
te y de los Sacerdotes de dicha Villa
que de presente son y en adelante
fuesen como sus Capellanes de pagar
les en Cada Un año Ynuio y Tres
Rs de Vellon y Zenso en el Ynterim
que no se redimiere que es lo que a

Cuatro Reales por ciento conforme a la
nueva Pragmatica de su Mag. correspondi
dos dos Mill y Quatro Reales imponiendolos
y Cargandolos sobre sus personas y Bienes
Muebles y Raices andos y por ambos y sin
que la obligacion general de que a la es
pecial ni por el contrario es pecial perjui
sicome sobre el dho quiere que Compra
grete Bende en dho Censo y sobre las
Casas de Morada de la Calle de Zurana
de dha Villa expresadas en su posesion
y sobre las demas dichas y de dho quin
to con las Condiciones Tensuales en de
recho requeridas y las demas que para
Validacion y firmeza de el dho Contrato
Convengan y con la de no enajenar
parte ni dividir dhos Bienes en ma
nera alguna en el Tiempo que el dho
Censo no se redimiere absoluta y Comp
esta dispuesto por derecho y con Con
dicion que el dicho de Executar no
a de prescribir aunque los Corrido

Nose Cobren en dho Pueblo treinta ma
ravedis y con la de que quando se
ha de redimir a deser amisando Jud
icialmente dos meses antes a los Sare
dores de dha Villa como tales Ape
llares que de hacer consignacion de
los dhos mill y trien tos sumtos en
una parida ante el Prelado ecle
siastico que ala saron fuere de esta
provincia para que los mande dep
sitar y se buelban a imponer y que
la redimpcion que de otra manera
hubiere a deser nulla y la sompuxa
sea de quedar en su fuerza y la sempu
xa sea de quedar en su fuerza y
para su otorgamiento se de despach
con relacion y insercion de lo necesa
rio que se a de en dha sompuxa y
lo firmo = Alobrigo = antemi = Andres
Moreno

y para que en conformidad del Dom

Auto Inserto se otorgue dha Sanpruza Limos
Apresente en la Ciudad de Llerena a Quinta
Dias del Mes de Enero de mill Setecientos
Ochenta

Alvarez

Alm.to Ciria Lmo

Andrés Lorenzo

102

Marco 18 - 1568

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL E QVINIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Sepan quantos esta Carta de Venta de Quitamiento vieren como yo Don Pedro Diaz de Ribera fiel de mi Pedro fiel de San Cheribico Pueblo de Almarcha, otorgo y doy por bien vendido a Vos Don Francisco de Alonso Martinez Vecino de Almarcha, difunto que fue de Gaspar Felipe Sanchez Blas Sanchez difunto que fue de Gaspar Felipe difunto que fue de Gaspar Felipe difunto que fue de Gaspar Felipe

Martin Buzan Presbitero y D. Catalina Caura Viuda
D. Lorenzo Sanchez Vecinos de esta Ciudad Texido Concejil de
mino de esta ciud. y se llamaro en Diego Munoz Lopez Veci
no de esta ciud. en Jnmill Quien R.s que se andiquedan Sempre
ds acento a favor de dha Capll. quien acepto el dho Re
mate y para efectuarse la obligacion de el dho remate esta
ciudad nos obligamos como tales Albaceas otorgantes de dho
to a favor de el dho Diego Munoz y D. su muger quienes
bien a de obligarse para lo qual y que dicha Jo D. Montesino
de la Montaseda porque el Monte y Canto de Pinto se tiene de tener
de este S. se le concedio licencia y dio gll.ra Amla Cd. de Llerena
como todo mas largamente consta de el dicho quaderno de li
cencia y demas Caso tocan y son del tenor siguiente

Segun los autos y licencia

Dn. a licencia de Mando como tales Albaceas de el Jo de
dha Manco muniad otorgamos que vendemos y hacemos
heredad desde aora para siempre jamas a Diego Munoz
lopez y dna. Valencia su muger vecs. de esta Zarzalejo
pastes de ovejas y subiciones que se dan y para aquello
aquellos que de ellos tuviere causa o fuere legitima en qual
quiera manera a saber el dho. Corral a Siriana
ya mencionado y deslindado con todos sus cuatro
y salidas y sus estumbres ders. acciones y servidumbres que
tan lo tocan y pertenecen y libre de toda carga de censo
deuda empeno memoria vinculo mayorazgo y otra cosa
alguna que no la tiene y que lo declaramos en nombre de dho difunto
como tales Albaceas y quieno el dho Jnmill Quien R.s en que se
le remate los quales an de quedar sempre quietos y Mazados asi
lo principal al redimir y quitar en favor de la Capellania
de Misa de nuestra fundada y dho Alonso en el Lorenzo texido
en la Yglesia Parrochial de esta ciud. de los sacerdotes

dello que son Venadelante fuerzen Contra la persona y bienes
dicho Diego Munoz lopez y su Muger y la general y sinqui
cita dexo que a la exercial nipe Con Araxio anoy ana dicen
do fuerza a fuerza y Contrario a Con Araxo exercial dexo que a
gn. sobre el dho Cortinal que en esta Venta tedamos y las
demas Piezas que ofuirio en la fortaleza que hizo Otorgando
para ello la carta de sus redimsiones por censual en Vartanes for
mas Huyendose a pagar en cada Mano entrezin que no es
dimare Proximo Primero Diento treinta en tres
plazos y pagaqueales en cada Mes que ade empecar a Correr eres
zenso desde el Primero debenero deste el nobiembre que
ese Otorgada Escriura de censual y dicho dia fro auer podido
Ser y auerse Cumplido Como Sino los Compradores Aguaya
de Correr dho zenso desde dho dia y estar Planto los Compradores
del dho Cortinal desde el dia del Remate Pesbar Corrien
do Ley misas de la Capellanias desde dho dia primero de Ne
mbre desta y la primera Paga ade ser a fin de Abril la segunda
fin de Mayo y la tercera fin de Agosto de dho y asi sucesi
vamente los demas Pagas adelante venideras has
ta que se efectue la redencion puestos en Poder de los Capella
nes a Cuenta de los Compradores y a Cuenta de la Obra y todo
lo qual se les ado de executar y cumplir que Otorgaris jures
ta atencion les vendemos dho Cortinal y la referida Cantidad
de zenso y desde luego para siempre jamas renunciando
como renunciamos en dha Capellania y su Capellany y Patronato
directo que les toca del dho Cortinal y en tanto que no se redime el zen
so principal para la Obra y de los redditos anuales de sus tiempos al
principio de dho Otorgamiento y a dha Capellania y sus Capellanes
de la Real Corona y Menenia Propiedad posesion y señorio pe
rpetuo y de accion y auio y tenia dho Cortinal y todos
Con los dex derechos y Acciones que Con Aragualy quiera
persona legitimen tedamos redemos renunciamos y traspa
samos en dhos Compradores sus herederos y sucesores y como sus
Albaceas les damos poder Como se requiere para que

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

dad a Judicial m.te Tomen y aprehendan la Herencia Aprehension de
del dho Cardenal guardan. Sdnos se le adamos y el Origam.te desta escritura
que les sirva de Titulo Posesion y Verdadera tradicion Sen
el Interim que de ello o dieren Las Personas Constituimos los bienes de
dho defunto y sus Organizos para q. Conel Cacudan Cada
que quisieren y por interbienen y para que lo puedan Vender
Dar Donar Trocar Cambiar y hacer y disponer del ambo
Cerrad como de Cosa Sua propia pues esta dho los Obligamos los bienes y haciendo dho defunto a la Quisicion Seguridad y Saneam.to de dho Cardenal en toda manera q. aora Tiempo
do tiempo se Entendiere y Pedimos y que no le sea puesto embaraço
ni pleito o Ejecuto y sucediendo lo Contrario Se Adeudemos a con
Los bienes de dho defunto a la defensa hasta Lo Satisfaxen quien
poseyeren y Se defiendo se le Satisfaxa todo lo que se Sanearse Con ma
todas las Labores y Reparos edificios y mejoras q. Conel Tiempo
y las Costas y Gastos Daños y Menoscabos q. sobre ello se
Siguieren y se recrecieren con solo sus declaraciones o de los
Peritos q. hicieren dhos gastos sin otra Prueba = Y hallando
nos Presentes Nosotros Diego Munoz Lopez y dho de Valencia dos
ridos y Mayor quienes Vecinos de esta Villa de Valverde presente
Ausente y aceptado la herencia necesaria que demandado amegoro
dos se requiere y dello Mandado Pusiesen y Aman Comun a Vos
dho y cada uno de nosotros y el uno de nosotros Solidum Con
Cian de Como Cosa Propia Sen Ley y de Mano muerta
vision en Cuerpo Anuncio Constituimos y Hacemos las Amas
Ves fuerzas dex.os de Caso Como en ella Tenemos de otra secontien
dehas y Aquel en fuerza del Remate Auto y Sentencia mencion
da en esta escritura. Otorgamos que aceptamos esta Venta hecha y dho
Albaceas y Heredimos en nro Nombre dho Cardenal de nro mencion
do y de Cada de Cada posesion y Exo piedad nos damos y en
tregados y en caso necesario Entendemos las Leyes de la
Mas del Caso y Fuero nos Constituimos y deudores y llamos

Sello Quarto

Veinte maravedis

Ano de mil y ochocientos y veinte y cinco

Sepan quantos esta carta de Censo vieren como nos Don Pedro Valor del Alto Cortinal los quales en nombre propio y como Patronos que somos de la Capellania de Misa de once fundada en el Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad y por los Señores Patronos que de dicha Capellania fueron y por ello nos obligamos a pagar en cada año a la Capellania y su Capellan que fuere de dicha Capellania quinientos y veinte reales en dos plazos y pagas iguales en cada uno para el Santo Sacrificio de la Misa que se ha de decir en el Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad y para el primero de los dichos plazos que se ha de pagar el primero de Abril del ano que viene de mil y ochocientos y veinte y seis y para el segundo plazo el primero de Octubre del ano de mil y ochocientos y veinte y seis y de ahi en adelante en los dich

sobre sus muy dros bienes la fuerza de execucion que si aqui fuera
pasado sustenar y firmar y guardar tambien y cumplir
mos las condiciones siguientes

La primera que los dhos casas y cortinal las emos de tener redimi
dos y redimidos libres y desgravados y todo lo necesario
y forma que tienen de quan en adelante quedan en diminucion
y falo cumpliendo con los capellanes de la capellania las que dan
de ser de visitar y necesitando de algunas labores y reparos lo
puedan mandar hacer y el tiempo executaremos con solo sus de
claraciones y de las personas que hicieren dhos gastos sin mas prueba
ni averiguacion

Con condicion que dhas casas y cortinal en parte dellos no las emos
de poder vender dar ni tener hacer cambiar ni en manera
alguna enajenar sola la carga de censo y cuando lo dho
se verificare ser contra la capellania la dicha sabonada y la ena
jenacion nula y en otra forma se hiciere sea en ningun
y de ningun valor efecto como si la carta expresa prohi
bicion hubiera y para ser firmes y seguros de executar en ellas

Con condicion que aunque los comidos diezmos no se executen dies
y seis meses años no pero adelante cubriremos y cumpla
executaremos al tiempo obligamos y que para la dha y cumpli
en tanto comience a correr el tiempo

Con condicion que cada y quando que nos dhos y muy dros herederos
quisiere mos redimir el dho censo lo emos de poder hacer dando y pagan
do los dhos mil y quinientos reales de principal de censo anualmente para ello
dividiendo al dho capellan y demas y al rector redimiendo y haciendo
consignacion al dho principal ante el Sr. Juez eclesiastico de esta prov.
para que se deposite con lo que se pagando los corridos que de dho censo
hayan entonces y se deben dar de quedar disuelto y quedando el contrato
de censo. Para no correr ahora y muy dros bienes y los especialmente
y hecados libres y sucesor de examen y demas adeudos que estan
nos y de manera de concurso y sin quito y redimiendo en forma y la
que en otra manera se hiciere no valga ni sea ninguno y valor

Con estas condiciones y demas y dando y imponemos situamos y cargamos
el dho censo y decimos y confesamos y en el no aunque unido y
haudenicuarto y que los dhos mil y quinientos reales de principal de los dichos
muy y renta y demas encada mano
ser como ya redimido y quitar y alzaron y otro y porque
sobre lo dicho damos y pasen a tener y por ciertos y seguros y en ellos = Valiendo

do Conforme a la nueva Pragmatica de Su Mag.d Pro valen mas poco
Vasco Real quinientos mas valen o valen quieren de Ma.a de
Maria de mas valen algunos de ellos en igual quiera cantidad
que se hazemos Gracia y Donacion a dha Capellania de sus Cape
llanes buena para siempre jamas por esta dha gracia y dios quiere
no se llame de Revocable para siempre jamas y valedera sobre
el renunciamos las leyes de Adelante de nuestros herederos y de los
no debemos de los que no años y conforme a dichas leyes tenemos para
alegar el dho en ante especial Unicion que con trato los quales
Conidos y pasados segun y como en dhas leyes se contiene y dejo
luego Ultimamente no reservamos dho principal en quanto a el sus
dichos Conidos y Cargos en nuestras vidas quedamos apartamos
y desapoderamos de nuestra Capital Herencia y no pedidas posesion
y dando de dha posesion y quitamos y tenemos a los dichos Ca
pellanes y dando de dha posesion y sanean. que con Sus Ragua
las Cortinal y todo Contos der. Decucion y sanean. que con Sus Ragua
los quiera personas no pertenecientes Dichos redemos renunciamos y mas
pasamos en dha Capellania de sus Capellanes en nombre aquienes de
nos Poder como se requiere para y Vuestra Ad. o Indicial en
Tomen y aprehendan la tenencia y posesion de dichos Casas y Cortinal
quieto Pacifico y dando de dha posesion. Decuto escrito que les sirva de Titulo
la posesion y Verdadero tradicion Real y Actual y dando
den y tomen Constituimos y sus y requirimos para Conello les acudir
cada y quien en y por bien tubieren y nos obligamos y a nuestros herederos
de la Decucion Seguridad y sanea.n de dho rento principal en tal
manera y a sus Conidos y cargamientos y segun dichas dichas Casas
y Cortinal y que allas vigente no les saldra ni tenga quietamente y dando
embargo alguno ni impedimento alguno y subsiguiendo lo con Sus Bienes del
dichos y muy sus herederos a dichos y a sus y a nuestra Corte lo segun
dicho y fenecemos y acabamos hasta de Jas dha Capellania y sus
Capellanes en quien y Jas fica posesion y por satisfecho le daremos
dha Capellania y sus Capellanes y les subrogamos los dichos Principal
en el dicho Principal de rento y dha Cortinal de donde nace Conmos
todos los Pechos y Sedemeros y las Casas y Bienes y Ma.s
vienen Caus y sobre ello se requieren y Decuciones contra las y declaraciones y
dichos Capellanes y a las personas y hiciesen dichos gastos sin mas pleitos
y Dere y quarion a su Cumplim.to Cada parte y lo que nos toca y obligo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

[illegible]

18 marzo

Dn Antonio Alvarez Alcalde por la gracia
de Dios y de la Santa Sede Apostolica Subdelegado de
la Junta del Consejo de su Magd en Cadiz de rentas
Al quanto Blanco Barrera Cuenta presentada
que fue de la Villa de Valverde por fallecimiento de
Pedro de Cuia disposicion Testario que quedo Secretario
en dha Villa los dos de septiembre del año pasado
de mil setecientos sesenta y tres ante Dn Pedro Sanchez Chumacero
su publico de ella, mando se deven de sacar e
quedas y mandar pagar lo que del remaniente que
quedare de los sus bienes dan las acciones que se
alma heredera segun dave de ellos una Capellania
de Misas donde que se celebrare los dias jueves
en la Parrochial de dha Villa y para ello
se vendieren en almoneda publica los dichos
sus bienes y hazienda cometiendolo todo a sus
albaceas y que si acaso pareciere dar a zenso
las personas segun dicho hazer Como la Segunda
y tercera de nuevas hipotecas y Confirmazion
de ellas con las condiciones de su segun
dad de los tenor = y habiendose hecho los bienes
de dhos bienes por ante de Bartholome Barra

Rico Fernando Manzen Bravo Fernando San
chez Rico Gravi Maxima Gz Ez de Trujillo
aluazeas juramentados del dho Alcalde Manzen
luego seguiendo peticion ante nos Con el dho
juramento dixeron que para poder cumplir con
la disposicion del Concilio se entendieron los dhos
Vecinos para lo que se dispusiesen diesemos Comision en
dha Villa en virtud de dha peticion se les
mando dimos Comision al Cura de la Parrochial
della para que con asistencia de dhos aluazeas
hiziere almoneda de dhos bienes sacandolos al pre
gon admitiendo las pujas que se hizieren
de ellos en persona asistiendo la qual dha Comi
sion se a hecho por dho Cura en un Viernes
hizo almoneda de los bienes muebles y de que se
la Venta de los Raices se seguiremos ante nos por par
te de dhos aluazeas dha peticion que con el tenor
que a ella procedemos es del tenor siguiente
Peticion Ill.mo S.r Don Antonio Bravo y Rico Fernando
Manzen Bravo Fernandez Sanchez Rico Gravi
y Dna Maria Fernandez de la Vella

y valuen de alnazen y tenamentaxes y Asimismo
en Luego pra Pedro que que de dha Villa de
zimos que en el terramento y Sitio de Cuia di
posicion mugio en ze otras Clausulas de su dha
en que fundaua vna Capellania para que se
dijesse en dos los dias feriuas Dna Misa a las onze
del dha Iglesia su Sepulturas se Vendieren los Heres
Raizes que quedaren despues de Cumplido se
tenamentos Yeros se sacaren en almoneda publica
y sugetos se Impusiere a Censo Diriso bien e
quien los Comprare por diziere luego pago Exaua
Columna de se Vendieren a Censo Dexibuen hizo
secan de los Comprados de otras de la posesion que
Comprasen dexar pueriones libres y Quitas de
y Ilma que se Seguido año se dimenos de dar su
Comision al Cura de dha Villa para que e
Juez haziendo almoneda de todos los Heres y
que sobrare de ellos despues de pagado el funeral y mas
y Legados se depositare en persona Quitada y se Vuiere
a dar quenta a S. Ilma y auiendo Dn
mes a hecho almoneda y de dose de sexentes pra
gones no auido persona alguna que Comprelos

tiene Razon a tener, luego pues Si la Compra
sen es por menos de Justo precio que tienen
tomandolas a Censo de muchas personas amonada
que las quieran Vendeer o dar Cantidades
Sin tener hipotecas para su seguri las tienen Raizes
Seguros Amonados Equivocos por No exceder
lo que Vsa Illma fuere servido mandar
no Emos pasado mas de a los muebles Que se ex
Cura Con brevedad lo que dupino el Escrivano
animas pues dan su juicio por lo Qual = Suplicamos
a Vsa Illma Añada por Merced Como
el que ha tienen Raizes para la Capellania
se Vendan abiertos en atencion a la Solum
deberada Falta que Ande tener los
Valores de otras posesiones Vendiendose en este
Ayuntamiento para que Rezumamos la
Gruesas Sumas que se Hizieren Remarcan
dolas en el mas Seguro Mayorgone dos
Volveran los Autos a Manos de Vsa Illma
para que en su Vista determine lo que fue
re servido pedimos Justicia = Juramos
Fernando Sanchez Rio = Dra Ilea

fernandez

ante Pura Esbo Perez por el Ilmo Sr Antonio
Alvarez de Arenales Obispo de esta Diocesis Dor
Sr a Prominera de leon = Dixo que dava y dio
Comision al Cura de la Villa de Sol
ver de para que saque a Grego los exm de los
los Herederos Laizo que que dajon por muerte de
Alonso Martin Luengo y su muger Lezino que fue de
dha Villa para egecuta de Sentencia los Lo havien
do quien en ellos haya posesion en dineros de
Contado y no siendo aprovechos para Capitales
de la Capellania que le fuere adjudicada por su
pas Legitimas que en ellos se hizieren para tomar
los a Censo y para dar los dos reximientos que se a
por fee las diligencias tomadas los autos a este
Audiencia la que les parezen ante Mi por que
de fe Lo exm en llenera a dies Lo dio de
ocubre de mil setecientos Lo = el Lic
antemo = Pedro Valentin Perez =
y en Nombre de la dha Comision se hizieron ante
dho Cura para la Memoria de los exos Colme
nares Colmenas Conchos y Zagales que quedaron

de dho difunto los Autos y diligencias siguiendo
en la Villa y Valle de Alcantara los
dias del mes de Octubre de mil setecientos y
su Marido Dn Diego Sanchez de Barrera Cura
de la Parroquial de esta Villa a menos el tiempo
que espera de auerse sendido los bienes muebles que
que dexaron por muerte del Sor. Alonso Martin Luen
y gastados en alimentos que se an hecho y que
para lo escasso a los bienes raizes por no auer de
Compraze a dinero pronto asi de precio que los
abaxeis como aseguren ante su Sgria. Ilma.
el Sr. Obispo de Guadiana Prior desta Prouincia
de Leon pidiendo le diese Comision para poder
vender dhos bienes a Remate de Almoneda
quitar por ser a Cuenta de difunto en Cuy
Vista su Sgria. Ilma. que siendo Conzeder la Ten
zia y Comision para la execucion de lo Cuy
Xiu dizion tiene a Segreada y para que se exe
Cute mando se saquen a pregon los bienes raizes
de dho Sor. de Alonso Martin Luengo admitiendo
las posturas y quasas que en ellos se hizieren y ayas
mandado a Remate y Respecto de no auer dar tanto

Cantidad para la paga del embargamiento que de no
el executado las posesiones que siguen vender a dinero
efectivo o deberia alguna Cantidad se depositen en
el depositario nombrado que es Mathias Ruz el Viejo
para que pague el dho general legados y deudas
sacando executo segun y como se previene
en la Comision primera Conviniendose el Re
siduo de dinero que sobrare en el dho deposito
hasta que otra Cosa se mande y la admision
de las posturas que se hizieren en dhas diez leguas
se prevenga en el pregon que se diere Como se
ande admitir para el dia primero de Noviem
bre proximo dia de fiesta para el maior lustre
que puedan tomar dhas posesiones admitiendo
dose segun a la Cada postura y puxas Co
rrientes sus pregones con terminos del dho y a
sados se haga el rematte en el maior postor y
las se pongan a Continuacion de esta Co
mision dhas posturas puxas pregones y remattes
Remitiendose todo a la audiencia Eclesiastica
executandose el deposito de dinero luego que

se han lematado dhas posiciones o cada que
comienza las obras el exmo = D. Felis
de Santiago y Salazar = antemi = Blas
Sanchez Chumazero esn.

Pregon

En la villa de Valuerde a seiss dos
dias del mes de Noviembre de mil setez
cientos y veintiocho años por voz de Diego hernandez pregon
se pregono estando en la plaza publica como
para el dia primero de noviembre parecen
los Señores Xaviez Colmenares y Colmenares
que quedaron por muerte del Sor Alonso
Martinez Luengo primeros administradores de Con
sumos como parazmadores a tiempo del le
dimio y Gubernar segun se manda por el
auto y Comision segunda de esta y llena el
sobre de gubernacion por dicha provincia
de leon y asi se executo dho pregon a treinta
dezembre y mia maior presente dezentes ve
zinos doi fee = Blas Sanchez Chumazero
escuan.

Posesion

En la villa de Valuerde a primero de

Noviembre de Mil setecientos treze a ante
mi el Ynfrs. Y Testigos Con asistencia del Sr. Dn
Felipe Sanchez Cura Juez de Comisio
para el Ynfrs. Y Por Parte de esta Pre
mitiva de leon se le dixo Fuerse Geronimo Martin
Cameza Vezino de esta Villa y dixo que
por Ser su Convenencia hazer Y hizo Fuer
za en Un Colmenar asitiado de Cue
da Y dos en xambrales en termino de la Villa
y Aguaga el Colmenar que llaman de la
minbre Vercado dejare el alza Con su Casa
dho Colmenar asitiado junto del lle Blanc
Martin Juenes pro de gastos que se Ben den
para la Ynpusizion de la Cagellania de mis
a onze que Mando Sacar el xe Gene
ral Con mas Se le dio Dho Colmenar que es
tan en dhos Colmenares de Segun y dos ze
ntos Cachos Sin tapa y Sexamien as
a Nexa a los Colmenares y Gasto de el
pagare dos mil y quinientos Rs los quales
tomara a Censo al redimir y quisa
y pagar en Cada Un año los Redditos

que le corresponde a la dha Capellania
que se ha de fundar asegurando la prenda
al Canonigo Gregorio Con dos Colmenas
en sombradero y la mas antigua
segunda se obliga el otorgante y lo mas
Con su mujer y dexan por hipoteca la
hasa de tierra al sitio de la Cumbla termino
de esta Villa de Cuenca de treinta fanegas
de Tierra en sembradura = otra tierra al
sitio de Salmedo de Cuenca de veinte
y quatro fanegas en sembradura = otra al
sitio del Tesoro de Reina termino de
esta Villa de Cuenca de diez y seis fa
negas en sembradura = otra al sitio de la Cruz
de Cuenca de diez fanegas poco mas o menos
en sembradura = otra tierra al agrillo
de Cuenca de nueve fanegas en sem
bradura = las quales dhas posesiones son dha por
hipoteca ala seguridad del dho gravamen del
tiempo luego que se le haia otorgado dha a su
favor y para que cumpla con lo que le toca
y obligan de por esta postura se obligo el otorgante
Con sus generales y bienes habidos y por haber

dio poder a las Justicias de su Magd en
especial al S. Juez Eclesiastico de esta
Provincia de Leon para que le apremie a su
cumplimiento Remitiendo otro qualquiera fuero
que tenga llegue a la ley si Conbeniere
Sus Ordenes omnium Judicum las demas leyes
fueros Leyes de su Ama Llegeneral en for
ma Lo otorgo Lo firmo Asistiendo a quien
doi fee Como Siendo testigos el Lic. Don Francisco
Marin Barnego Juan Antonio Chamorro
Concejales de este Pueblo = Su Señoria
dho Juez de Comision con asistencia
de los alcaldes admitio esta posesion quanto
ha lugar de dho Mandado segun se le
dirige Don Pedro Sanchez Ramedo
no = Don Francisco Manzano Camera = Blas San
chez Chumacero en

Pregones En la Villa de Valverde a primero de
noviembre dho año estando en la plaza publica
de Diego hernandez Peon publico se pregono
lo que contiene la posesion dio fee = Ma
nuel Chumacero en

Obre En dos de dho mes por Mr del dho

Pedro Segreno lo que Conbiene la posura a
doi fee = Chumazeno 8

Obre En tres del dho mes el dho Pedro Segreno lo Con
tenido en la posura doi fee = Chumazeno 11

Obre En quatro del dho mes por dho Pedro Segreno se
lo que xregere la posura doi fee = Chumazeno 11

Obre En Sinco del dho mes por dho Pedro Segre
no lo que xregere la posura doi fee = Chuma
zeno 8 Sesuno

Obre En Seis del dho mes dho Pedro Segreno lo que
xregere la posura doi fee = Chumazeno 11

Obre En siete del dho mes el dho Pedro dio otro pre
ala dha posura doi fee Chumazeno 8

Obre En ocho del dho mes el dho Pedro dio otro pre
Pedro a lo que xregere la posura doi fee = Chu
mazeno 11

Obre En Nueve del dho mes el dho Pedro dio otro
Pedro doi fee = Chumazeno 8

Obre En diez del dho mes dho Pedro Segreno la pos
tura doi fee Chumazeno 11

Obre En onze del Noviembre del dho a por dho Pedro
Segreno lo que Conbiene la posura de

que doi fee = Chumazeno

Dze — En doze del dho mes y año dho peon pregono lo
que xeghere la postura doi fee = Chumazeno

Dze — En treze del dho mes se pregono por dho peon
dha postura doi fee Chumazeno

Dze — En Catorze del dho mes el dho peon pregono
lo que xegere la postura doi fee = Chuma
zeno Bonuano

Dze — En quinze del dho mes y Noviembre dho
dho se pregono por dho peon lo que Contenen
la postura doi fee = Chumazeno

Dze — En diez y seis del dho mes por dho peon se pre
gono lo que xegere la postura doi fee = Chu
mazeno

Dze — En diez y siete del dho mes y año dho peon
pregono lo que xegere la postura doi fee = Chu
mazeno

Dze — En diez y ocho del dho mes dho peon pg lo
que xegere la postura doi fee = Chumazeno

Dze — En diez y nueve del dho mes y año dh e
peon dio otro pregon al que Contiene la
postura doi fee = Chumazeno

Abr En Veinte del dho mes de Noviembre dho año
pusieron preguntas la postura de José = Chuma
zero Escribano

Abr En Veinte Uno del dho mes dho año pregun
tas la postura dho José = Chumazero ss

Abr En Veinte Dos del dho mes dho año dho José
preguntas lo Contenido en la postura dho José = Chu
mazero ss

Abr En Veinte Tres del dho mes el dho José pre
guntas la postura dho José = Chumazero ss

Abr En Veinte Quatro de Noviembre dho
año dho José dio preguntas a la dha postura de
dho José = Chumazero ss

Abr En Veinte Sinco del dho mes dho año el José
dio otras preg.s a la postura dho José Chumazero ss

Abr En Veinte Seis del dho mes dho año el dho
José dio otras preg.s a la postura dho José = Chuma
zero Escribano

Abr En Veinte Siete del dho mes dho año dho
José dio otras preguntas a la postura dho José = Chu
mazero ss

Abr En Veinte Ocho del dho mes dho año

dho pean dio otro pregon a la dha posura doi
fee Chumazero

Pa En Siete Nueve de Noviembre dho año dho
pean dio otro pregon de Conbenido en la posura
Abre dái fee = Chumazero

En Siete de dho mes Año por dho pean se
dio otro pregon de Conbenido en la posura y
se apercibio el remate para el quatro de la tarde
doi fee = Chumazero

Posura En la Villa de Alcuesca a siete dias del mes
de Noviembre de mil seiscientos y setenta anos
dho Juez y Concejo en el de los alcaldes del
Lcdo Domio Marten y Antemi el Sr Xerez
gario Juan Marten Bermudo pão Vezino de esta
villa que en Conformidad de la posura
que se pone a cargo de Fernando Caueza de los tres
Colmenares Dente de dho Colmenar Con todos
sus aparejos y Vezamientos de Colmenera que qued
por Muerte de dho Domio Marten luego
para se de Conuenencia de los herederos y parientes
publicandose para el mas alto pujador y
pagosura se le dio mil y quinientos r
el pagosura de dho Fernando Caueza

Suxana dos mrs. y quedan dos mil y
setecientos los quales se mana la Tomo al acedimo
y quien a Ganar la Capellania que esta Man
dada fundar y Misa desde y Gasara su
Capellan en cada un año de la Capellania
y asegurara a sus mas deudos Colmenares, una
mitad de Casa ala Calle de llano de esta Villa
Indivisa con su hermano D.n Cortesal y las
dha Casa que linda con Juan Sanchez Calu
y tengara escritura con la Seguridad necesaria
para ello se le de en forma consu
ma y tener a su dos y aver dio poder al
Suez Eclesiastico de esta Provincia para que
le apremie y Renuncio las leyes de su fuero y la
general en forma y lo firmo a quien
doi fee conozco siendo testigos Juan Marquez
Diego Munoz y Chamorral Contezeros vez de
esta Villa y dho Suez a dmitio la Postura
y mando se pare a su remate no aviendo ma
postor y lo firmo = Suez = Diego Sanchez
Varreda = Juan Manuel Bermudo = Antonio
Blas Sanchez Chamorro ss
En dho dia se pregono por dho pregonero
y fue a su apertuio el remate estando en
la plaza y doi fee = Chamorro ss

de Demate En la Villa de Plasencia a treinta dias del
el mes de Noviembre de mil seiscientos y setenta y
en Plaza pública con asistencia del Sr. Juez de los alvazeres
del Sr. don Gonzalo Martin Lucero y de otros con asistencia
de muchas personas como asistan de los quatro de la tarde
dada dar por voz de Diego Hernandez pregonero publico se
publicaron como estavan puestas en Colmenares veinte y
ocho Colmenas dos zeminas con sus tapas y herramientas
en dos mill seiscientos y a treinta y tres de Agosto
Demate en la forma ordinaria y por parecer mayor
por otro pregonero dicho pregonero diziendo que no ai quien
pusiese mas de los dichos dos mil seiscientos y por dichos ezes
Colmenares dos ancenicos y dos para sembrado
por termino de la Villa de Arnuzgo Colmenas con sus
tapas y herramientas a la dicha a las dos a las tres que
buena que buena provecho le haga a el dicho don
Gonzalo Martin y se le entregue dicho Sr. Juan Martin
primero por la Sepa lo qual cumplir quando fuere
demandado y el Cargo en fuerza de la presente y su la
firmo con dicho Sr. Juez siendo testigos Juan Martin
Juez Diego Muñoz Lopez y Francisco Cordero
Pedro de Cerrajalla de que doi fee = Don Pedro Sanzago y
Varxedo = Juan Martin Berrocoso = Antonio = Blas
Sanchez Chumazero
Alvaro
En la Ciudad de Plasencia a treinta y quatro dias del mes

de Inexo de mil Reres y ocho Bellones y un Maravedi y Se
do el tiempo de su vida Don Diego de la Cruz de Leon Almeida y Ber
nardo que apromana Sarrio Exremadura
de los mil Colmenares Corcho y apos Colmenas Lerzam
en gresadas en ellos en gran Marzin Bermejo sin lezinsa
la Silla y Saluer de Salma Sin lizenzia a los a
zeas Alonso Marzin luego sin su Ciua muerte qu
dazon los Dos Colmenteros Colmenas Lerzer xrezeri ad
gara que otorguen Escriz. Ocha Ll de ellos a Sauer
del ocho gran Marzin Bermejo Lerzer de los Lo
zeres en la Cantidad de dos mil Reres y en que
Remazazon Con las Clausulas de Eurzion Saneam
Clas demas rezeranas otorgando el dicho Comprador en
mismo Corrersio Escriz. a fauor de la Cerrasca Inemorio
Jerna de Smia de Ierze y mandas sundar el dicho Don
Marzin luego Sacar la Ser dozer de la Silla que dazen
eson Sena de Lerze fueren Como su Capellanes de Ragu
les en Cada Sm año o Ocheno Sl. Dn y de Lrer
Lerzio en el Lrezerm que no se le demiere que en
que Corresponde dazon de Ser dos Sienes de
dos dos mil Reres y de los Demaze Corzoam
ala Sueua Sirg musica de su Mag. Ingenier
do los Clazandolos sobre Sigerion Sl Ser
Muebles Lerzer Aujas y Ser Auer Sin que
Obligazion geral de ogra a especial no por e

Convento expecial y expresamente sobre los
dhos tres Colmenares y Colmenas que compra se
le tienden en dho tiempo y sobre la mitad de Casa a
la Calle del Llano de dha Villa y Cenital berdina
Cano y segun se aprecia o precio hizo tecar sobre las
Penas y Juros de los dos dhos Censos con las Condi
siones Censuales en dho requeridas y las demas
para Validazion del Convento del dho Censo
Convengan y con la Dro enagenar parte ni
dividir dhos Censos en manera alguna en
el Interim que el dho Tempo no se redimiere
a bolusa y Como esta despues por dho; y con
Condizion que el dho de executar no a de
prescribir aunque los Corridos que se cobren en
diez Años expirar mas; y con la
que quando se avia de redimir el dho Censo
a de ser avisando Judizialmente dos meses
antes a los Sazer dhos de dha Villa Com
vento y Capellanes y haziendo Convinazion
de los dhos dos mil y Seis Duros en Sna
parte a el Prelado y Eclesiastico que a
la Sazon fuere de esta Provincia para que los
mande depositar y se buelvan a Imponer y
la Redencion que de esta manera se hizieren
a de ser nula y la Escritura sea de ningun

En su virtud y para su Justificacion se le dispache
Relacion del Mezquino y se le dia en ella en cuenta
y firme = El Conde = Ante mi = Vicente Mazeno —
Y para que en Consecuencia de lo dicho conste
que se ha Escriturado dicho Mazeno en la Cuen
ta Tenena a Razon de Reales Mil seiscientos
Reales

Mil Reales

Mil Reales

136

Veinte maravedis. (18 marzo de 1708)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos
me Bravo y Mio fdo Martin Bravo fer do Sanchez di
co Prestamero y Martina fer Vecinos vdos de Estraun Alba
zad de Estramiratazo de Manco Martin de Tiempo Prestamero
de Junto Vecino que fui de Estraun de Abestamento que otorgo
de esta Brau de Valtanda ante el Escribano chumarero
es della a los dos de Mayo pasado de mill setecen
tos y ocho años de Una Disposicion Manda Juntos de
Manco Martin Prestamero con Vendo las leyes de la Magt
Comunidad (en caso necesario) Decimos que en dho de estraun dho
de Junto en Atencion a dispositiones de dho fundado Una Capa
de Misa de Nre Sr Jesucristo en la Iglesia de Estraun para
su Ereccion de dho dispuesto Mandaron se Vendiesen los Bienes del
producto se impusiesen a censo que se hubiese de bienes de dha Capellania
amendo precedido Un Ynterrogatorio Judicial de sus bienes de la
Iglesia de Estraun de Abajo de fuel Vista Promotor de estos
prou. de Jem adusse a el Conocim.to de dho Ganado pedim.to diose
mision para la Venta de los Bienes a D.n Phelipe Santiago de Ma
redo Cura de Estraun. y que andubiesen a Pregones a Vezmino del dere.
y den Ano del se admitiesen las posturas y quexas que en ellos se hiziesen
asi luego encontrado la paga como a censo como mas conviniese a la
Utilidad de dha Capellania y Ynteresion de el fundador y de
ro del dezimo de los pregones se hizieron diferentes Posturas y
Quexas en Mr Colmenar Portentino de Cuenca Condor en Jambral
dexos rezeados con pared Alta y Comunesa e dho Colmenar
que llaman de la Minbre Don Vezinte Ocho Colmenas y Decimo
que estan en dhos Colmenares dozientos cochos ziento Pas Ihezas

mientas pertenecientes asu Ministerio y todo se remate en Don
Martin Dexmeso Presbitero en dos mill y seis R.s a censo
como Mayor Postor Cuio remate acepto Agustin de Colmenares
por y en Sambraderos y tan en el mismo R.s y Rbuaga
al pie de la Serrana y para las obligasion de Censo que a de
hazer dho Don Martin asegurar en escriv.no de Nomas R.s
Fr.co Diaz Otorgado para lo qual se dio auto por dho Sr.
Al en la Ciud.d de Llerena Sr.me Agustin de heneas dijo
que se le concediendo licencia para otorgar a favor de
dho Comprador la escriv.no de Venta con la formalidad necesaria
y mandando en aquel Comprador en el mismo Contexto de
dicha Venta otorgase las escriv.nas de Censo de la dha Cantidad
como de mas larga ins.ta consta de el asunto de los autos en
que caso con diligencias que son las siguientes

Agustin los Autos y licencia

de dha licencia de Yando otorgamos de Vaso de dha Manera
en mi dad como de fee Alvarez que vendemos y damos en
venta R.l y Juro de heredad desde aora para siempre jamas
a Don Martin Dexmeso Presbitero vecino de Llerena para el sus
cesores y subiesen que de su parte aquel o aquellos
quien del o de ellos tuvieren causa o Vacan lexitima en qual
quiera manera a saber el dho Colmenar en Sambraderos
y casa en dho Colmenar autentico segun y declarados y de
lindados y las veinte y ocho colmenas dozientos cerchos
ziento y seis herramientas del ministerio dhos Colmenares
y damos dhos Colmenares y sus Sambraderos y casa con to
do sus Sadas y Salidas Vsos y Costumbres de acciones y ser
vidumbres quantos le tocan y pertenecen libres de toda carga
de censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo y otra alguna
que no la tienen y las declaramos y aseguramos por nuestro y como
de dos mil R.s de Vellon los quales an de quedar sin pagar y
cargados a censo principal sobre la persona y bienes de dho Comprador
al Redimir y quitar a favor de la Capellania de misa de

que fundo dicho Alonso de Zuazo, los sacerdotes y clerigos
sus deudos en adelante fueren sus Capellanes y ello adelante en cada
de Marzo de cada Tres cientos y ochenta y Nueve que es lo que
dicen a Razon de Ario y quieren conforme a la nueva Pragmatica
de Su Mag. pues dicen que pagado en ningun dia los Capellanes mientras
no redimieren en Dos plazos Iguales de cada Ley en cada Marzo
que de Sesenta primera fin de Noviembre la segunda fin de Agosto
de la Dicha fin de Diciembre del que corre este dicho censo de
primero de Enero de cada año en Nueve en Nueve los dichos
Compradores no obstante no averse cumplido la Cria
Zensual en dicho dia no avian podido ser pues desde dicho dia se
han diciendo las mismas Dos Capellanias en fuerza del Remate que se
Compradores Vendo de Beneficio de los dichos Colmenar Sen Jan
Fra de los Colmenas Casa Ademas en Dos Cumplido cada
Uno de Nosotros aqui expresados no fueren puntual en la paga de los
Dichos Ceciones y Ello y Censos que se causaren en fuerza de la dicha
escritura Zensual que para esta Seguridad de principal y Redditos a dicho
Comprador como de las Mauvilas fuerzas y firmezas necesarias obligandose
Ellos en Consequencia y Forma y Modo y Manera que aun se Renunciaron
de todo el Ley general Rey y Por Ario en Nuestro año siendo fuerza
a fuerza y Por Ario a Por Ario ade y poseer ex perial y Vesgre
Dos Ley poseer y Dicho Colmenar en Sambra de los Colmenas Ademas
se le Vende por una escritura Dos Posesiones que tiene declara de Ger
la Postura Con la Conformidad dicha ade Cuer este dicho censo a los
plazos y pagas en adelante Mientras no redimieren dicho y mientras
Quedelugo para siempre Jamas Reservando Como ~~[illegible]~~ Dem
uamos el Dominio Directo en dicha Capellania Dos Capellanes Dos
se dexo Dicho difunto y Leroca a dichos Colmenar en Sambra de los
Casa Colmena Ademas en Dos en quien se redima el
dicho principal para la Cobrana de los Redditos Decimos a dicho
difunto y Heredero Capellania de la Capoza Benerezá
gracia de Sacerdote Sacerdote de Adel Iaccion y allocaina
Genia y Dos Contos de Dos decimos Sanam y Cobrada
Ley quiera Gerenas Ley gerenuron lo dicho redimos Renunciamos y Dispo
samos en dicho Compradores Ley sucesores y Herederos y quienes como

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y OCHO.

Sabed: Alonzo de la Como se requiere para que su autoridad
y Judicial Dr. Romero Lagrue Jendante en nuestra posesion de
todo ello y no sobre ello otra cosa quel Sitio y Sitio
Relado nos Jozef Antonio de dicho o dicen. la toma Contribuimos
los bienes dichos defuntos y Inquilinos para Con ellos se acudiera
que quisiere y obiere subiere y para que los Vendera Dan
Ramon de la Cambra en Jenar y hacer y disponer dellos
de su Voluntad como de cosa suya propia Con que de todos
y esto sea y entienda de que y pedimos y requerimos a ser en ello aun
y hacimos de todo Cuanto cargo y obligacion y que seguro en ello aun
que se pasen diez años y nos y sucesores y de dicha suerte de seguridad
por son nulas la enajenacion y obligamos los bienes y hacienda
dichos defuntos a la cuacion y seguridad y Ramon de los Colme
nar Autentico en Ambradera y Colmenas Cocho y Papas y demas pan
do en mal manera y otra y entonces tiempo se enajenaren y seguros
y pallos mas no les saldrani sea que pueto rimando embargo y esto
ni impedimento y obedeciendo la Contrario la obremos a cosa
de la hacienda dicho defunto a la Vara y defensa y costado
lo seguiremos y feneceremos y la cuacimos hasta de jar de dicho Com
prador en quien y hacer fica posesion y posesion de efecto de los bienes
dichos defuntos se le sacar para lo que se tomare con mas todos
los labores y reparos edificios, mejoramientos y que en ellos obiere y dicho la bra
do y legado y el tiempo obiere causado en valor y las costas
gastos daños y perjuicios y menos cabos que sobre ello se siguieren
y se tuvieren con solo su declaracion y de los que se tomo que los
pidieren sin otra prueba alguna y de su relacion de otra
y hallando me que me dio dicho Don Ramon Berme so pena y bien
Derino de juzgado acepto esta dicha Venta y de ello Derino y
medios y en su nombre y de su posesion y propiedad del dicho de
Ramon Casa en Ambradera Colmenas Papas y Cocho y en cal
so necesario con las leyes de la en su nombre y prueba y dicho
Malengano y el mas de este caso como en ellas se contiene y de
me constituyo deudor y llano y los dichos dos mil y Pedro y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS Y OCHO.

[illegible]

Yo como el Licenciado Diaz Coral de los Cojos que fare me
dio fanego de tierra en sembra dura de linde con cano
nigo de Juan Sanchez Calero y de Ruy Gomez de Manuel
Perinos de yraun

Las quales dichas posesiones son mias propias de yo antes libres de
todo cargo de censo duda empeño memoria o vinculo
mayorazgo o otra alguna que no la tengo dado ni
enajenado ni alguna de ellas ni de ellas en parte ni en todo
quando las condiciones de yuso

Primera que las dichas heredades se bendan en el censo a cargado
y se tenga siempre en su buen estado labradas y aderezadas de
todo lo necesario y manera que siempre estuvieren en aumento
y no en disminucion y no se cumpliendo así con el llamamiento de la
dicha se puedan dar en quiebra y perdiendo el derecho y alguna de
ellas se puedan dar mandar hacer un corte de arbol o cosa que
me conviene y hacer y hacer semejantes y hacer otros actos sin mas
forma ni averiguacion

Y con condicion que las dichas heredades ni parte de ellas no las emos de po
der vender dar donar ni cambiar ni en manera alguna enajenar
sin el cargo de censo y aviendolo de hacer se ha de hacer con el
de persona llana y abonada y la venta y enajenacion que en
otra forma se hiziere sea nula y de ningun valor y se pierda
y se execute en ellas aunque sean en oprimaderezen o mayo
razgo y que no se adquiera dominio y que se haga restitucion

Y con condicion que los comidos de esta genera no se executen
diez veinte treinta y sesenta años no pueda ser cobrado
y se execute en la misma ocasion y quanto vezes
para ello dichas execuciones contenidas a otras de mismo

Y con condicion que cada y quando que los herederos quisieren
redimir y se dio censo lo cual se deje de hacer dando y pagando
el principal de censo con sus costas para ello dentro de mes y medio
la redimpcion a los capellanes y ciudad y congrua y quando
los herederos que dicho censo quieren redimir haziendo contra
dicion del dicho principal ante el juez eclesiastico de esta ciudad
a que dar el aviso y requisito el contrato de censo para que
corra y multiplique y no se pueda perder y se pierda y se cargue
y se tome a perder en su valor estando en su
ya con cuenta de pago fiel y redimpcion forma y de dicha
forma se hiziere sea de ningun efecto como hecha con otra y prohi
bicion

Y con las condiciones y concedo a mia dellas y ningun otro sino y lar
go que se hizo censo y digo y con fin que en el no quiere sentido

Dolo Raudenengano Igualos dhos Domingo Perez N. y N.
llon en el Justo principal de los ochenta y Indl. de Reno treinta encada
Año fuera como y al Redimir se quitaran la dera de dos Rs. y ciento
Conforme a la nueva Pragmatica de su Mag. no valiendo por
ahora menos el tiempo hoy Vale o Valeyquo el Real de Maravedis no
Valen sino veinte y tres el inquale quiera Cantidad se hago gracia y
Donacion a la Capellania y Rs. Capellanes de una para siempre
fecho de Inmuebles que Pueden llamar y Ruio cable para siempre so
mas Validera sobre y Ren los Lo y el Redimir Rs. hes encorrer de
Mcala de Henares y los quatro años que Conforme a ellos se ha para
a Juan Rs. Rengano y Pedir la Posesion de su Cortiro los quales
Dos Rs. Comidos y parados Segun y Como se dicho y se conviene y
de Pedido quiere siempre Jamas Indezim quando Redimir el principal
de Reno Pagaren y el Sucesor y Cargo Dno. Rey me desisto que
Ya quanto y de lo que dexo de la Rs. Capellania y Dominio y propiedad posesi
on y Remedio y todo Mi Rey y accion que tenia y tenia a las
dhas heredades y lo da en Lo dex. de Rey Rs. Capellanes y Rs. Capellanes que
Cualquiera Personas que exieren lo dicho y enunciado y dispusieren
la dha Capellania y Rs. Capellanes a quienes Pertenecen como se
quiera para y se Rs. Rs. o Judicial m. Jomes Dapri Jendan la
Demanda y posesion dichas heredades y quiso se Rs. Rs. Rs. Rs. Rs.
dicho les dexe que le sirva de titulo Posesion y Verdadera dra
Posesion y en el interim que dicho o dexe Rs. mas Contribuyo
sus Quilates para Capellanes les a Cada Cada que quisieren y
bien subieren y Mas Rs. y Amibere dexo a la Quision Segun
dad y Sanca m. dexe Rs. en la manera y forma y modo
tiempo y tubulos Rs. y en la que estara dicho y seguro y Rs. Rs. Rs.
rifa y Rs. Cuidado y Segodzan y Muy bien aun y la Obra y Rs. Rs.
ni poderse la Saldra y Mirza puesto mi mando y embargo y dicho mi Im
pedimento y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs.
y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs.
dha Capellania y su Capellany y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs.
la dha posesion y el principal de Reno y Conmigo dos los Cuidados que del
se deduzeren y las Costas y gastos y Daños y Interes y y menos Cauos que se
bre ello se siguieren y se Recreyeren y Consolo y Rs. declaraño y o y
las personas que hicieren dhos gastos sin mas prueba ni averiguacion
y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs. y Rs. Rs.

SELLO QUARTO, UN MARAVEDÍ, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

marzo 31

Nos D. Antonio Alvarez de Arguello por la gracia de Dios y de Maria santissima Arzobispo de Filipos Canonigo de Santiago Provisor Juez ecles. Nro. Mayor de esta Ciudad de Leon del Consejo de su Mag.d su Capellan de honor &c.

Por quanto Alonso Martin Luengo Presbitero vino que fue de la Villa de Villabrade por su testamento dejado de Cuya disposicion murio que para el dicho Villa a los dos de Septiembre del año pasado de mil setecientos y siete anos Blas Sanchez Chamizero escribano publico mando se diesen diferentes legados y mandas piadosas y que del remanente que quedase de todos sus bienes derechos y acciones fuese su Alma heredera y se fundase dellos una Capellania de misa de oroze que se celebrase los dias festivos en la Parrochial de dha Villa y para ello se Bendiesen en al moneda publica los dhos sus bienes y hazienda Omitiendo todos a sus Albaceas y que no estos pareziesse dar a zenso las posesiones se pudiesse hazer con toda seguridad precediendo nuevas hipotecas y Informacion de abono y con las condiciones

de seguridad dellos zenzos = Y auiendose hecho
Imbentario de dhos bienes por parte de Barthol
me Bxuno Rico Fernando Maxim Bxuno Fer
nando Sanchez Rio Vxuperexos y Matias Fernande
Vecinos de dha Villa Albazeas testamentarios
de dho Alonso Maxim Luego Se presentó peticion
ante nos con dho testamento y dixeron que
para poder cumplir con la disposicion del Con
tenido se vendiesen los dhos bienes para lo qual
pidieron diesemos comision en dha Villa sien
Justa de dha peticion y testamento dimos Comis
sion a el Cura de la Parrochial della para
que con asistencia de dhos Albazeas hiziese al
moneda de dhos bienes sacandolos al pregon
admitiendo las posturas y pujas que se
viesen y disponiendo lo que proxediese de
ellos en Persona abonada la qual dha Comis
sion se azeptó por dho Cura y en su virtud
hizo almoneda de los bienes muebles y des
pues para la venta de los raizes se presentó
ante nos por parte de dhos Albazeas
Una Peticion que con el auto que a ella

Proximos es del tenor siguiente

Letra

Sepan quantos este testamento vieren como yo Bartholome Brauo y Nico Fernando Martin Brauo Fernando Sanchez Nico Prestbutero y Martin Fernandez Ocaño de la Villa y Balberde Albarez testamentarios de Sollon Martin Luengo Presbutero Decimo que fue de dha Villa Decimos que en el testamento de la de cuya disposicion murio entre otras clausulas de lo una en que fundaua una Capellania para que se digesse todos los dias festiuos una missa a las onze del dia y para su situacion se tendiesen los bienes raizes que quedassen despues de cumplir con el su testamento y estos se sacassen en almoneda publica y su producido se impusiesse a tenro y si no huuiese quien los comprassen por dinero luego pago era su voluntad que se entregassen a Tenro tributto hipotecando los comprados demas de la posession que comprassen otras posessiones libres y abonadas y Ora Ilma que se trata a muchos pedimento de dar su comission al Auxiliar de dha Villa para que fuese tasando almoneda de todos los bienes y lo que

Sobrare de ellos dar quen de pagado el funeral
mento y legados se dispusiere en persona abo
nada y se bolbiere a dar quenta a Ss. Ill.mos
Dauiendo un mes a Secho almonedas y da dos
diferentes pregones no dauido persona alguna
que compre los bienes Raizes a dinero luego pag
y si las compraren es por menos el sujto precio
que tienen. y tomandolas azinio al muchas per
sonas abonadas que las quieran y no prezen
a dar cantidades suficientes y se tecan el
para su seguridad bienes Raizes seguros y abo
nados y nosotros por no exceder de lo que Ss.
Ill.ma fue servido mandar no emos passado
mas de a los muebles y no se executa con breue
dad lo que dispuso el testador y las ynmaj
pueden sufrir su pago. Por lo qual suplicamos
a Ss. Ill.ma añada por su buena comision
el quedhos bienes Raizes para dha capel
lania se bendan a subiruto en ate
ncion a la voluntad del testador y
al exceso que an de tener los gastos

de dha posesiona Bendiendose en esta conformidad para que Vezziamos las posturas y pujas que se hezieren y remarendolas en el mas seguro y mayor ponedor se Bolberan los autos a manos de Vra Ill.ma para que en su Vista determine lo que fuere serbido Pedimos Justicia Juramos &c. Fernando Sanchez Nicolas Matias Fernandez

Auto

Vista esta peticion por el Ill.mo Sr. Don Antonio Alvarez de Azevedo obispo de Astorga Presidente de esta Provincia de Leon Dixo que daba y diò Comission al Caxa o su bemente de la Villa de Valderas para que a que al pregonado por los terminos del derecho los bienes raizes que quedaron por muerte de Alonso Marono Lucengo Presbitero Defunto que fue de dha Villa para efecto de Venderlos y no auiendo quien en ellos haga postura en el mexor de Conrado Jnosencio a proposito para Cagitales de la Capellania que se hizo admita las posturas y las que en ellos se

hizieren para tomarlos asiento y para los
los dhos terminos puestas por ellas diligencias
remita los autos a esta audiencia los quales
pasen ante Notario o escriuano que de fee
y lo firmo en Herena a diez y ocho de Octubre
de mil setteztientos y sette años = El Lic.do = An
temi Felipe Valentim Perez

En cuya virtud ante el dho Cura se hizieron
por lo que toca al Puerto al sitio de Sotuana que que
do de el dho difunto los autos siguientes

Autos

En la Villa de Balbarde a veinte y ocho
dias del mes de Octubre de mil settezientos
y sette años el Mercedario Fr. Felipe Santiago
de Barrieda Cura de la Parrochial de esta
Villa Antemi el escriuano dixo que respe
to de auerse vendido los bienes muebles
que quedaron por muerte de el lic.do Ilde
fo Martim Luengo Prestiero en almone
das que se an hecho y que para lo tocante
a los bienes raizes por no auer quien los

Enm.do = otu =

Compra a dinero prompto ariba prozius o que los
Albaceas Comparezieren ante su Sa Ilma el Sr
obispo de Puebla Provisor deuha Prouincia de
Leon pidiendo les diesse Comission para poder
Vender dhos bienes a tiento al redimen Siguiendo
por ser acuerdo del difunto En cuya Vista su
Sa Ilma fue servido Conzeder lezenzia y
Comission para la Execucion dello Cuya
Juris diccion tiene azeptada y para que se execute
Mando se pregonen al pregon los bienes raizes de
Dn Alonso Martin Luengo admitiendo las
posturas y pujas que en ellos se hizieren para
tomarlos a tiento y respecto de no auer bas
tante Cantidad para la paga de Testamen
to que dexo el referido las posesiones que
se pudieren Vender a genero prompto o de
otras algunas Cantidades se depositen en el
Depositario nombrado que lo es Matias
Fernandez el Viejo para que pague el
dho funeral legado y deudas Sabiendo

Vezino segun y como se previene en la Cedu-
zion primera Conservandose el rendido de di-
nero que sobrare en el dho deposito hasta que sobre
Cosa se mande y la admision de las posturas
que se hicieren en dhos bienes vazios se prevenga
en el pregon que se diere Como se ande admision
para el dia primero de Noviembre por ser dia
de fiesta para el mayor Valor que quedan
tomar dhas posesiones admitiendose sepa
rada Cada postura y que las Convenga su pre
gones los terminos de su derecho y para los
que se haga el remate en el mayor Postor y
las se pongan a Continuacion de esta Comis
sion dhas posturas y las pregones y rema
tes viniendose todo a la audiencia
Eclesiastica efectuandose el deposito de
dinero luego que se ayan rematado dhas
posesiones o cada que Convenga y asi
lo proveyo y firmo = Don Felipe Santiago
de Vazquez = Ante mi Blas Sanchez Chumacero
Pregon En la Villa de Valverde a siete

* Dicho dia del mes de Noviembre de mil
setezientos y siete años por voz de Diego
Fernandez Pregonero publico se pregono estando en
la plaza publica como para el dia primero de
noviembre por ser dia de fiesta se admitiran
las posturas y pujas a los bienes raizes colmenas
y colmenas que quedaron por muerte de
el d.o Alonso Maxon Luengo Prestero asi a
dineros de Contado como para tomarlos a
zenso al redimir y quitar segun se manda
por el auto de Comision segunda de su Ill.ma
el S.or obispo de Zamora Provisor de esta Pro
vincia de Leon y asi se executo y se pregono
a tiempo de hora de Misa mayor presentes
diferentes vezinos Doy fee = Blas Sanchez
Escrivano

Postura

En la villa de Valverde a primero dia del mes
de Noviembre de mil setezientos y siete a
por ante mi el Escrivano y testigos parezio
presente Juan Bravo a la calle Real vezino

dicha Villa dixo que por se convenir y estar bien
hazia hizo postura en un huerto cortinal de
Marzoyo de Valbez de la Triana cercado de
pared. Con quinta de caulda de una fanega
de sembrada poco mas o menos linde con cortina
de Andres Martin Sanchez Vegildo y el camino
que sale de esta Villa a la de Guadalcana
y por su valor pagara y tomara a zensos
en mil y quinientos reales los quinientos en
entregara el dia del remate y los en mil
otorgara escriptura de zenso a favor de la
Capellania de misa de onze que manda
fundar Alonso Martin Luengo Presbitero
Vezino que fue de esta Villa otorgar
escriptura con las fuerzas necessarias obre
gandosele y otorgandosele titulo de sentar
a la seguridad del dicho principal del dezenso
dexa por hipoteca la haza mas suelo de caulda
de dos fanegas de trigo en sembradura
linde con otro de la Iglesia de Sn. Juan

Martin Duran y Domingo Sanchez Vecinos de esta
Villa y por los Considos que en cada un año se
deuieren del dho principal y ynteres y las condiciones que
se pusieren en la escriptura que otorgue y para lo cum
plir se obligo con su persona y bienes muebles y raizes
habidos y por auer dio poder a las Justicias y
Juezes de su Mag en especial al de Provincia que
es o fuere de esta Provincia de Leon renunzio su pro
prio fuero y otro que gane la ley si conveniat de Iuris
dictione omnium Iudicum para que le apremien como
por sentenzia pasada en cosa Juzgada renun
cio las leyes fueros y derechos de su fauor la general
en forma lo otorgo y firmo de su nombre
siendo testigos Alonso
Sanchez Calbo Esteuan Martin Prieto y Bar
tolomé Conzeras Vecinos de dha Villa y dho Es
cribano de Comision a el mismo esta postura quanto
ha lugar de derecho con la reuocacion de las
Alcabalas y mando se pregone y ren
uncio el derecho lo firmo = Domingo

Contrato de Sorrel = Juan Bravo Armenta
Elias Sanchez Chumazero Ss.no

Pregones

En Valverde a primero de noviembre dho año por
Diez de Diego Fernandez Peon se publico lo contenido
en la postura Doy fe = Chumazero Ss.no
En dos del dho mes y año se publico lo que contiene
la postura por Diez de Diego Fernandez peon
Doy fe = Chumazero Ss.no
En tres del dho mes por dho peon estando en la
plaza publica Publico lo Contenido en la postura
Doy fe = Chumazero Ss.no
En quatro de Noviembre de dho año por dho
Peon se pregono lo que se sigue la postura Doy fe
Chumazero Ss.no
En cinco dho mes y año se pregono dha postura en dha
plaza Doy fe = Chamazero Ss.no
En seis del dho mes se pregono dha postura en dha
plaza Doy fe = Chamazero Ss.no
En siete del dho mes se pregono lo contenido en
la postura Doy fe = Chamazero Ss.no
En ocho del dho mes se dio otro pregon al
que se refiere la postura Doy fe

Chumazero &c.

En nueve del dho mes se dio otro pregona de dha postura

Doy fe= Chumazero &c.

En diez del dho mes dho geon dio otro pregon a la postura

Doy fe= Chumazero &c.

En onze del dho mes se dio otro pregon a la postura Doy

fe= Chumazero &c.

En doze del dho mes se dio otro pregon de la postura

Doy fe= Chumazero &c.

En treze del dho mes el dho Peon publico lo contenido

en la postura de que doy fe= Chumazero &c.

En catorze de noviembre dho año dho Peon dio otro

pregon de la postura Doy fe= Chumazero &c.

En quince del dho mes el dho geon dio otro pregon de la

postura Doy fe= Chumazero &c.

En dieciseis del dho mes dho geon pregono lo que

refiere la postura Doy fe= Chumazero &c.

En diez y siete del dho mes el dho geon publico la dha

postura Doy fe= Chumazero &c.

En diez y ocho del dho mes el dho geon publico

dha postura Doy fe= Chumazero &c.

En diez y nueve del dho mes el dho Peon

publico dha Postura Doy fe= Chumazero &c.

En Veinte de dho mes dho Pem.o publico de
gotera Doy fe= Chumazero
En Veinte y uno de dho mes y año publico
dho geon dha gotera Doy fe= Chumazero
En Veinte y dos de dho mes dho geon publico dha
gotera Doy fe= Chumazero
En Veinte y tres del dho mes dho geon publico
que refiere la gotera Doy fe= Chumazero
En Veinte y quatro del dho mes se dio otro pregon
a lo que refiere la gotera Doy fe= Chumazero
En Veinte y zinco del dho mes se pregono lo que
parece de la gotera Doy fe= Chumazero
En Veinte y seis del dho mes y año se pregono la
gotera Doy fe= Chumazero
En Veinte y siete del dho mes se dio otro pregon
Doy fe= Chumazero
En Veinte y ocho del dho mes se dio otro pre
gon Doy fe= Chumazero
En Veinte y nueve del dho mes dho geon dio
otro pregon a lo que parece de la gotera Doy
fe= Chumazero
En Treinta del dho mes y año estando en dha

Plaza se pregono lo contenido en la postura Doy fe

Chumazero

Auto

En la Villa de Salvaleon a treinta de noviembre
de mil setecientos ochenta y cinco ante el Señor Alcalde de Comision en virtud de
los pregones dados mando se haga el remate del Corriente
a Juana Jaquimindose se a de fiscalizar a las quatro
de la tarde si hubiere persona que quiera hazer mejora
de mas de los un mil y quinientos reales en que esta puesto
parezca que se le admitira la que hiziere Dan lo fre
ovo Y firmo = D. Diego Santiago de Barrera
Ante mi Bla Sanchez Chumazero

Pregon

Doy fe haverse publicado lo que contiene el auto por
voz de pregon a hora que la Gente salia de misa de onze
y se pone por dilio enzia y lo firme = Bla Sanchez
Chumazero

Remate

En la Villa de Salvaleon de treinta de noviembre
de mil setecientos y siete años Cumpliendo con lo que
se previene en el auto antecedente Con asistencia
de Dn Juez y de los Albaceas del Lic. Alonso
Marcos Estando en la plaza publica presentes
muchos Vecinos Como a hora de las quatro de la

Tarde por Voz de Diego Fernandez Ronquillo
se pregonó la postura del huerto del arroyo y a Adrian
de como estaua puesto en mil y quinientos reales y se pre-
sentó su remate por tres veces en la forma hordinaria
y por no ayerse mayor postor se siguió el dho pregon
decendo Rico que no ay quien puge m de mas de los
dos mil y quinientos reales por dho corsonal a Ma-
tha a Sta. dos a la tercera que buena que buena que
buena que le haga al Postor y que dó efectuado el
dho remate en favor del dho Juan Brauo y pres-
te asegto su remate y esta prompto a cumplir con
lo que fuere de su obligazion en conformidad de
postura y lo firmó siendo testigos Esteuan Martin
Brauo Gomez y Juan de Velasco Vazmos de Estaville
Francisco ohn Ruiz Dg fe = D. Phelipe Sanchez de
Oxeda = Juan Brauo = Blas Sanchez
Ante mi Fernando Ro

Auto

En la Ciudad de Llerena a Siete Sinco dias
del mes de enero de mil setezientos y ocho años el
Ill.mo Sr. D. Antonio Alvarez de Azevedo obispo
de Guadiuela Presidente de esta Provincia de Leon

Prenada Sino unos años Dixo que aprovaua y
aprovo el Vendiz.to del Suelo Cortinal conpuesto
En ello en Juan Brauo Vecino de la Villa de
Valbuena y dixo Se dio licencia a los Albaceas
de Alonso Martin Luengo Presbitero por Cuyas
muerte quedo el dho suelo Cortinal para que dos
que erexiguxa de Vente real del a favor de el
Juan Brauo y de sus herederos y sucesores en
la Cantidad de mil y quatrocientos reales en que se
le Remato con las clausulas de uso y costumbre
ento y las demas necesarias pagandose por el
Comprador a los dhos Albaceas los quatro
tos reales que de dha Cantidad se obligo a ent
tregar de presente y los otros ante el erexiguxa
En el mismo Contexto de Mancomun con su
muger y la Subrexa a favor de la obra pia de
memoria perpetua de misa de onze que mandaron
a fundar el dho Alonso Martin Luengo
y de los Patronatos de dha Villa que de
Presente son y en adelante fuesen de

pagarles en cada un año en el mes exm que no se
redimere treinta reales de censo y el censo que
lo que a razon de tres por ciento conforme a la
nueva prematica de su Mag.d corresponde de los
mil reales que an de quedar sin gravamen sobre
dho huerto cortinal y demas bienes que ofrezi
hipotecar segun su postura sin menoscabo
cargando el dho censo sobre sus personas y bienes
muebles y raizes avidos y por aver sin que
la obligazion general derogue a la especial ni
por el contrario especial y expresamente
sobre el dho huerto cortinal y sobre la haza ma
julo de cavida de dos fanegas expresada en dha
postura y sobre las rentas de vino y olio con
las condiciones y clausulas en derecho requeridas
y las demas que para validazion de este
contrato convengan y con la de no enajenar
ni dividir los dhos bienes en manera
alguna en el mes exm que el dho censo se
redimere absoluta y como es ha dispues
to por derecho y con condiziones que

el derecho de executar no de prescriuir aun
que los corridos no se cobren en diez Siempre
vita sin mas años Y con la que quando se
aya de redimir dho censo a de ser auisando
dozidamente dos meses antes a los Sazerdotes de
la Villa como tales Capellanes Y sea de hazer
Consignazion R.l de los dhos mil reales Junto en
una Parroquia ante el Sr. Prelado eclesiastico que
a la razon fuere de esta Prouincia para que
los mande depositar y se Publiquen Imponer
la redempcion que de otra manera se hozieze
a de ser nulla y la escriptura se a de quedar
en su fuerza y para su otorgamiento se de
despacho con razion y Insercion de lo neze
sario el qual dho despacho se a de Insertar
tambien en dha escriptura Y lo firmo = El
Obispo = Fr. Fernando Andres Moreno

Y para que en conformidad de el Dem
Auto Y inserto se otorgue la escriptura y
los dhos Albazeas Carzuan el Primero Tomas

A presente Estas Tudas de Llama a Solicitar S. mes de enero de mil setecientos

Lodos de

1. Copo segun

Alm.te de dera Alm.o

Andres Lorno

136

31 marzo 1708

Tesoro Mayor de Lima

SELLO QUARTO VEINTE REYES
VEINTE AÑOS DE MIL SEIS
CIENTOS Y OCHO

cedio licencia por dho Ill.mo S. para otorgar escrito de
venta a favor del dho Comprador en la forma que
van y para q. el dho Comprador entre en mi
Convento y tome la posesion que es de sus bienes
como parece por auto dado en la Ciud. de Ecija a seis
de Junio de mil y setecientos y quarenta y tres a. Por todo lo supradho
Mas la cantidad de mil y quinientos ducados del dho Convento que
me se tocaron en q. Como se sigue =

Q. dha licencia Mando dar y se dha Comunidad
Benjamin Como dueño y Albacea que fuimos y Damos
en venta R.l Juro debere dar desde ahora para siem
pre jamas al dho su hermano Cirino de Ayala el dho Cortinal de
mencionado y linda con Cortinal de Andres m.n Sanchez ca
mino que va de Ecija a la de Guadalcanal para que sea
suyo y de sus herederos y subrogados y presentes y q. tenga y para
aquel tiempo que del o de ellos tuviere causa o razon lo pe
tiere y se le damos como doy fe en Estado de salido
de Mayorazgo y de veinte y cinco y quarenta y
tres y cumplidos y quantos se le
se an se generen y se le de todo cargo derecho deuda
empeño sitio y vinculo mayorazgo o otra alguna q.
se le tiene y se le pueda declarar sin precio de mil
quinientos R.s de vellon que son los mismos en que se le toma
y se ellos emos tenido los quinientos R.s que dicen de
en la dha escritura de que damos fe y ya a dos anos
de Molinos y quinientos R.s mente se le conceda
la inpresentia del presente escritor de que le damos
fee y se le dha en todos de que se hizo en mi presen
cia de dos testigos de Diego de Lerma y Alonso quinien
tos R.s de los mismos y quedar el empeño de los quinientos
principal a favor de la Capellania de Maria de Luz
dada por dho difunto y de los sucesores de que se

presente Son Zenadelante fueren Con sus bienes y personas
y bienes y Otro sus herederos y de María Izquierdo su mujer
que se quientan bien y vendemos y damos y otorgamos
y vendemos y damos y otorgamos y otorgamos y obligamos
y vendemos y damos y otorgamos y otorgamos y obligamos
y vendemos y damos y otorgamos y otorgamos y oblig

SELLO VARTO SIETE
RAVERIS AÑO DE MIL SIETE
CIENTOS YOCHO.

Y en cuyo con alos otros Referidos y Mayorazgos Cada Uno de los
Desfuesen Quintaly entrasen Rey a Poderosso de ello y
las Cosas q secuestraren y Comprasen Cellegar y Condizionar
Les Fundamos el Dho Capital y los dos Tercios Siguientes
Por los Tercios Terrenos principal aqui Conforme a la nue
ba Pragmatica de su Mag. Corresponden a Razon de Sus
Gananciales Quinta y Tercio Encada Vno. Y Sera el Re
dimir Siguiendo Dicha Reservando
Como Cermano en dho Capellano q hui Capellany Ma do
minio Dando quelusto cada Cortinal Vaiga q se Ecle
ma en Principal para la Cobranza de sus Frutos la deuin
Sus Capellanes q asu defunto Herederos de la Real y
Capporal Herencia Propiedad Posesion y Señorio quiallen
se cada Sucesor Lo de Contos dos Quinzeon y Tanci
Quinto q Como quiera quiera Perdonen y Gratencrenta
Como Ordenamos Como Ordenamos y Mandamos y Dis
pusimos en dhos Conjuntos Sus herederos y subiesen
Quanto Poder Como se requiere para q Tuanto
Ciudad o Judicialmente Jurisdiccion y Jurisdiccion la Herencia y posesion
de dho Cortinal quanto Como se Requiere Como Ley Alcance Sella
Damos y Cedemos Cesion y Quedan Como Titulo
posesion y Quadadero Tradicion y Cnel Imperium que
Poder Tomar Como Tuvimos Como Ley Alcance y Sus
Ingentinos para Cnella a Cada Cada que quiere y Bien
Subiere y para que lo puedan Vender Cobrar Cobrar Dar
Cambiar Ynenar Parte y Imponer de la Sus
Cosas Como Cosas propias que Cosas dho Lo es y
Obligamos los Bienes de Dicho Defunto al Quinzeon Legi
tima y Tercio del dho Cortinal en la manera que arriba
Contenido Tiempo Cercanio Legitimo Sus Dejar gall
quiera no le Sabe Ni Tiene que Ser Embargo
pleito ni Impedimento alguno y Subiendo Contra

Salvamos Como salvo alvarez al Dr. y defensa Macorta de los bienes
de Dho difunto lo requirimos generalmente que cumpla hasta dejar
expedita posesion a los compradores y su efecto se les dara lo que no
se manifiesta como y de las labores y reparos que se han hecho en el Dhos tiempo
labrado y reparado y el tiempo de diez causado en Valen Nlas
costas y gastos Dhos y demas y demas Cargos y sobre ello se requiri
ran y se recibieran Como sus declaraciones y de Mas personas que les
pizieren instrumentos = y hallandose presentes los dhos Don
Maria Ignacia Marido y muger y Como Dueños de la Casa
su propiedad Concedida Cargada la licencia necesaria y demanda
Muger de Don y requisitos de ella Manda Sumos y demanda
mun a Don y Dhos y cada Dhos Dhos y de todos y solidum les
numeran do Como expresamente en Nuestra Ley y de la manco mundad
Divina excusar y nuevas Constituciones y todas las demas Leyes
y fueros y derechos de este Caso Como en ellas se Contiene
y Dho Don Miguel Nagual Dexpamos que en virtud de los autos y licencia
aqui en esto escrito mencionados aceptamos esta Venta del dho Coronel
y Cura posesion nos damos por entregados y en caso necesario renun
ciamos las leyes de Maestrazgo y de ella nos constituimos por deudores y
llanos de los dhos Dhos y que somos y se la portara menciones
Yo Dho Juan Bravo aunque de quedar sin fuerzas y efecto
Ynponemos y Cargamos a nos a nuestro principal al Redimido
quitar sobre nuestras personas y bienes muebles y raizes habidos y
por haber la obligacion general de su parte especial en el Contrato
anterior y anadiendo fuerza a fuerza y Contrato a Contrato
Jurisdiccion y especialy y expresamente y hipotecas para la seguridad
y Redito del Dho Cardinal y Dueños de esta Venta
segun y como esta declarado y detallado y para su buen
cumplimiento y seguridad Dho Juan de Herrera al Rio y los mas sujetos
que hacen dos fanegas y Dho en entradura linderos de
la fabrica de Dan Luis de Dan y de Jud m Juan Rus Rivero Ver
dello y de Dho Antonio Sanchez asimismo Dos de tierra que estan
dentro dello y su fuerza y Rentas las quales dhas Posiciones

estan libres de toda carga de censo deuda empeño memoria
vinculo mayorazgo y otra alguna que no la tienen y por tales las
declaramos y aseguramos = y nos obligamos a pagar en cada
año mientras no redimiremos el dho principal y censo al
tanto y quitos en poder de los sacerdotes y distaun como
capellanes de la capellania demita de cuyos requisitos y cada
uno de ellos son y en de tener fuerza a cuio efecto y de las
capellanias otorgamos este censo a los plazos y pagas declaradas
de este censo es con los capellanes diego y los albares y de
pender a cozer en dho censo de seguimiento de dho censo de
años y los varon y mencionados y dhos albares en esta escritura
que ellos y todas las demas condiciones y pactos puestas para la
seguridad de este censo aceptamos. visto oido y entendido de verdad
de derecho y todas las aprovamos confirmamos y aceptamos aqui
y en todas y quieremos no se les pueda oponer en contrario firmo
y quisiera aqui fuera expresado y no se nos de otro
de forma y modo se nos pueda executar por esta escritura con
forme las costas que se causaren sobre la cobranza de los redditos anu
ales y quando fuesen pagados en cada año en su paga y igual
la primera fin de abril la segunda fin de nb.e de la berzena fin
de dic.e de cada uno los demas años y pagas de tanto en tanto
en enero y no redimo el principal y de mas de lo mencio
nado guardaremos y cumpliremos las condiciones y pactos =
y primera y las otras hermidades sobre dha cargado este censo la
de tener siempre permanente y bien tratadas la tierras y
de todo lo necesario y manera y siempre valaren aumento y
no vengan en disminucion y que lo cumpliendo en los ca
pellanes de dha capellania les puedan ser visitar de necesidad
de reparos y labores y las ande poder mandar hacer y
el cito executaremos consto su declaracion y otra persona y
que hicieren otros pactos sin mas quito alguna =
y con condicion que dhas heredades no las de ellas no las
vender dar donar ni cambiar en manera alguna ena
lenar sin la carga de este censo y quando lo hacer de este con
ello y a persona legal llano y obligado la venta y enaje
nacion y en otra forma se hiciere sea en ninguna como dha
contrato y que prohibicion
Segundo en escritura en ella y aunque estan o para otra cosa o otras posesiones

Con condicion que aunque los corridos diezmos se executen
en diez y seis veintenas y mas años no sea de precisa y
Ciua la dicha execucion en la misma obligacion se guardan
y cumplan la dicha fundacion y mas conforme a derecho
Con condicion que cada y quando que nosotros o muy dros herederos
quisieremos redimirse de lo zenso lo emos de hacer dando
y pagando los dos mill R.s de principal de zenso asi sando
judicial.m de dos meses antes de la redencion a los capellanes de la
do conuencion del dho principal y R.s eclesiastico de
ella para que se pueda poner con lo qual y pagando los corridos
que se hallaren y se deuieren adequadas dinero y se rendido
el con sacro el zenso para no correr mas y notos y muy dros
bienes y los especial.m y especiales libres y suaues y seguramente y se
en su fuerza esta escriptura de chaniela de concordia y pago
finiquito y redencion en forma de la redencion en otra forma se
cha sea de ningun valor como si no se hacer pasado prohibicion
Con cuias condiciones y cada una de ellas aqui expresadas ingenemos
situamos y cargamos este dho zenso y doumos y conferimos que en el
indiuidenido sobre la redencion de los dos mill R.s de
principal ese R.s y sus rentas y zenso en cada un año
Pero como son a redimir se quitan y se rezon de la ley R.
reciento conforme a la nueua pragmatica de la sacas en valen
mas pero vistosa general quentiempo mas valen de la exceden
mas pero vistosa general quentiempo mas valen de la exceden
total de mas de mas valor hazemos gracia y donacion a dha
capellania de sus capellanes buena pura mera y perfecta fha en
dr vivos y se dex llama y ruo cable para siempre jamas vale
dera sobre y ren. las leyes y ordenam.s R.s que en ello y en cada
dera sobre y ren. las leyes y ordenam.s R.s que en ello y en cada
y en cada y los que sean y conforme a ellas demos para a legar
y en cada y los que sean y conforme a ellas demos para a legar
dho engaño y pedir rescision de este contrato los quales damos
y corridos y gastados segun y como en dhas leyes se contienen
y corridos y gastados segun y como en dhas leyes se contienen
y del lugar en quanto a la suerte principal y
y del lugar
cuyeremos su redition costas y salarios y no emos de pedir
y pagarlos y dar apoderamos y dar apoderamos y dar
fiadores generales y señorio y dicho de dar y cumplir y cumplir
y cumplir adhas personas que aqui y por dos y dos de contes de decuerdo
y sanea.m que con sus quales quiera personas que pretendieren lo damos
y damos en.s y dzas para a nos en dha capellania y sus capellanes aqui
en ramos y dex como se requiere y se pide judicial.m y pone la
poseemos en ellas quanto se dos se la damos y se la otorgam.s de esta escri
quales sirua y se sirvio y se pone y se pone y se pone la tradicion y en el
inserta y la damos y constituimos y sus procuradores y en ellas y la

Sello quarto.
SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

diz Cada q. quisieren Se bien Subieren Sinos obligamos a la execuzion de
quidad y Sanea m. dis. de hazenso en la manera que otra ley dho q.
Cada dy usare Segun y sus edificios respondan muy bien y co
bran y aellos repare no ly saldra de su cuyto ni mando embo
ge pleito ni gasto edim. Subiendo lo Con Sacrio saldremos
muy dos bien dexo dho Nos y Sentos Sanos y Sus Costa lo Seguri
mos Emparemos y acauaremos hasta Sanadha Capellanio en
to y pacifica Posesion y a sus Capellanes y por su defecto Pagaremos el
dyal que Sancaremos Curidos Costas y a sus Dnos vnos y Dinero
bos y Sobre ello Seguieron Consolo su declaracion y Obligaciones q.
exzendhos gastos sin mas pruuna a Esta Cumplim.to delo
que aquedho es Cada vna de las partes otra y lo q. dos toca no los tres
los dhos albaceas obligamos los bienes y hacienda de dho difunto y
somos los dhos Juan Sacho y Ma. de Velquiera los muy dos gastos
muebles y Menos aunque y auer Con poderes a los Justicias de su Ma
gestad a cada vna de las partes y Tribunales Competentes para el
cumplimiento de lo Como ello q. dhos y pura Sentencia Definitiua
de Sus Competente Pasada en cosa Juzgada en firmera de lo
que Ren.nos los dhos Albaceas todo de ley y del fauor de dho
difunto y sus bienes y lagen en forma Dencaso necesario Marqués
lo Juan Dig. de Solucion y bienes Siendo en mis dhos los dhos
Juan Sacho y Sumugerlos dnro fauor y lagen y la dha Ma. de
Velquiera el Remedio de el Velerado y Lamuna Consideracion
y leyes de dho y parida y hablan en fauor de las mugeres de
Cuio efecto Autorisado de Aprec.cio y Como Fiadores de las
Menuntis de q. Se de dhos Leauise y de que los Ren.dos
albaceas dho Capitulo o diuardia y Asimismo Sola Refeida
Ma. de Velquiera Juro a Dios y vna Cruz en forma de ley
de no izir Venir Con Sacrilegio y Cosa de mis bienes dotales
ley arras Parra fernalis herediraios y mitad de multiplicados
mis y la obligo Fuera mi exo pzsa dello mi Sello pedir lo que
Se Contenido en el mi escrito me fuesen sacados y executados
y lo pidiere o Con Sacrilegio fuere no quiero ser oydo en Juicio ni
fuera del y quanto en o Dergam.to asido de mi libre y espontanea
voluntad sin apremio ni fuerza de dho mi marido y de
Juan m.no y le hize absolucion m.ro de la Sariona Sutante

Vale mas maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Lad Sunumio delegado viaoro Juez nipretado que de dos mes lo que da Conceder Y aunque se me Conceda Otro pio motivo Defectum agendi del Dno Otra pena Y Perjuicio Y Real exencaso Dmenos Valer que ha en ytalia Y Naturaleza al Quima Y Dno Y Marzo Y Mill Setecientos Ocho años Los Otorgantes que Nes. Doy fee conozco a ellos Otorgaron Y firmaron los que supieron Y lo que no Dixo que lo fueron Andres Sanchez Calvo Y Y Lamera Y Juan Bravo Clerigo Y menores Y Y Y

Abril 9 de 1708

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos Diego
de Aranso y Agueda Lopez hequera de Leonor Sanchez
vecinos de Olimos marido y mujer q. somos vecinos de dicha
villa de Olimos q. estando presentes otorgamos que damos la licencia
necesaria q. de marido a mujer debe y se requiere para
el efecto de lo de abajo y otro sí Manco mun todos a Nos otros
hallo seq. q. dado mos otros por ningun modo consentidum renunciando como
a ser de su fuero y renunciamos las leyes de la Manco munidad
de Vizcaya y su fuero y otras cosas y todas las de
mas leyes y fueros de este dicho caso como en ellas se contiene
de que se hace mencion y de la razon de que vendemos
y damos en venta real y perpetuo de heredad para siempre jamas
a Antonio Martin y Juana Sanchez
su mujer vecinos de Tauste para ellos sus herederos y sucesores
y que vienen de para aquel o aquellos que ellos tuvieren causa
o razon legitima en qualquiera manera a saber una casa
habitada y tenemos y nuestra propia por indivisa y mitad
de casa de otra dicha Diego Aranso y la otra mitad nosotros los
dichos agueda y Leonor Sanchez las que la dicha casa
están en Tauste en la calle de la calle Sadrid linda con casas de
Juan Sanchez Vicente y Corinal de Antonio Sanchez Vecino
y otros linderos con todos sus entradas y salidas y otros
y con sus derechos y acciones y servidumbres y quantos otros
pertenecen y libre y de carga de censo alguno empeño me
moria vinculo mayorazgo y otra alguna enfitiusis
hablada la vendemos y aseguramos y quito de todo
los dichos vendedores y damos por vendidos y pasados con
dos a nuestra voluntad y a nuestro arbitrio y en efecto
y en razon de ser así y de que para parte renunciamos las
leyes y de la suprema paga dolo malo y excepcion
de la non numerata pecunia y demas de este caso como

en ellas Sencado Nro se contiene Y decimos y confesamos que en
dha Venta no ay tan Venido Dolo fraude ni engaño y que los
dhos Vmill y seiscientos R.s del Valor de dhas Casas es el justo y
ellas Nro Valen mas pero caso o en algun tiempo Mas Valen
y Valieren Y Rasa y Masia y mas Valor valgano
a ellas en qual quiera Cantidad que se haremos gracias y
Donacion a dichos Compradores buena pura mera perfecta
dha Inter vivos que Ahora llama y Revocable para siempre
Damos Validez Sobre que renunciamos las leyes y Rosidenan
dhas en nuestro favor y Nicolas Ehenary Ser que Nro Abogado
forme ellas y veniamos para alegar en dho engaño y pedir
rizen de este Contrato los quales Damos por Corridos y pasados
y Como en dhas leyes y se contiene Y decimos y confesamos
en esta dha Venta no ay tan Venido Dolo fraude ni engaño
y que los dhos Vmill y seiscientos R.s Como dho es el justo Valor
y de y de luego para siempre Jamas no desistimos los dhos Dona
dores y cada uno de ellos en forma de Ella y corporal Venta y aviamos
dha mas a dhas Casas Posesion y Dominio y dilodo del Jurisdiccion
nos toca a ellas todo con los dere. de Vision y Lanca m.s que
con dha quales quiera personas no pertenecerem lo damos se demos
renunciamos y dhas pasamos en dhos Compradores sus herede
ros y subiesen aquien y Damos Poder como se requiere para
que su autoridad o Judicial m.te tomen y aprehendan la
tenencia y Posesion de dhas Casas quando Nros se la damos y
Otorgam.s decreto en ella que les sirva de titulo Posesion y Vera
dera Tradicion y en el Interim y de dho o de dere. se
man mas Constituimos y sus Sequientes para con ellas lega
dir cada que quisieren y bien subieren y para que
puedan vender dar donar dar cambiar enajenar
y hacer y disponer de ellas a su Voluntad como de cosa suya
propia pues esta es dho hoy Mas Obligamos Tanto nos bienes de
nos a la Evicion Seguridad y Lanca m.s de dhas Casas cada parte
a la mitad de ellas en tal manera para el tiempo de
se tan tuvieren seguras libres y de dejar de ellas ni parte no les saldre
mos a pleito ni embargo ni otro ni Impedim.to Y Prob

diendo lo Contrario saldremos Nuestros herederos a la uerion
y saneamiento de la Voz y defensa de nuestra Costa lo seguiremos
feneceremos y acabaremos hasta dar a dhos Compradores
en quieta y pacifica posesion el Sudefecto les daremos
y otorgaremos los dhos Mill y quinientos Rs del Valor de
dhas Casas que dichos Compradores nos hemos Reunido Con mas todas
las labores Reparos edificios y mejoras que en ellas y Viesen hecho
labrado y levantado y el tiempo que bien Cuidado en Valor de
Costas gastos Daños y perjuicios y menos Cauos y sobre ello se siguiere
que se Recurriesen Contra lo Que declaramos y de las personas
que hiziesen dhos gastos sin Mas prueua Pena y Verificacion
a Cuio Cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes muebles
y Raices ahuidos y por auer Cada uno de nos por el todo quanto ha
damos por dezir y Nuestros Sucesores y su Mas especial a los de
el Rey nuestro Señor y su Juez de su Mas especial a los de
el Rey nuestro Señor y su Juez de su Domicilio y Vecindad
a Que nos sometemos aunque ganemos otro
fuero renunciamos la ley si Conuenerit de Jurisdictione
omnium Judicum para que nos apremien a su Cumplimiento
como por sentencia pasada en cosa Juzgada en firmeza de los
qual renunciamos todas leyes y derechos fueros y Hagen en
forma y lo la dha Leonor Sanchez renunzio el Rey
medio del Rey ano y la nueua Constitucion y leyes y otros
qualesquiera que hablen en fauor de las mugeres y en cuio testimonio
fue a ruego de la Otorgante y por no saber escriuir lo firmo
Rogado Testigos Don Antonio Perez de Ulloa y Don Francisco
Ortiz de Ulloa Vecinos de esta Ciudad = Ante mi Don Antonio
de Ulloa y Ortiz Escriuano de su Mag.d Publico y de Cabildo
de esta Ciudad = Y yo el dho escriuano doy fe que conozco a la
otorgante = Y en el Registro de Escrituras de mi oficio
= Y para que conste lo firmo = Don Antonio de Ulloa y Ortiz

SELLO QVARTO, VEINTIEMA-
RVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

ni figura del Ydioma para expedir Resolución nº Dela
Santa Sede Asu Santidad Summo Pontifice ni a otro Sue
ni Prelado q. ordenel mete que de Y. dma Conceder la
dispensa q. se me Concede Apro pro mo mio Y efectuo segun di dela
Varxena Aper Aux Y de Caer en caso de menos de
lexo y ha empezado. de Naturale a nueve de Abril de
mil setecientos ocho Y los otorgantes que no saben Dor
Cenizo Cuello otorgante Fno Sumaran q. Dixeron no
saber hiro lo a su Ruego Testigos que lo fueron Dn Juan
Naranjo Pardo espinal y Alonso gomez y pablo Ved de gran

A. Alonso gomez

Ante mi

Don Sanchez Rico
de Sus.

9 Abril 1708

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En Ciudad de Malaga a nueve dias del mes de Abril de mill setecientos y ocho años ante mi el Escriuano y testigos parecio Agustin de la Cruz vecino de esta Ciudad y dixo que quando Leonor Sanchez su Muger a Principio quando celebraron su Matrimonio dicho Otorgante y su Muger esta traxo a su Casa media Casas que tiene indiuisas con otras medias que tiene Diego Marante Sucuña de Jerone en la Calle de la Calleja della linde Casas de Sebastian Sanchez Rico y Cortinal de Antonio Sanchez Vecinos de esta Ciudad y Varon de la Casa como de Diuision que tienen dichas Casas Vecles que con Vemente al dicho otorgante y su Muger y dicho Diego Marante se vinderlas y las Casas dichas lo qual executaron vendiendolas a Antonio de Vecino de esta Ciudad Respecto de serbiendo Lotales dichas medias Casas de dicha Leonor Sanchez no obstante tener el otorgante otorgado Veinte de Madote de dicha su Muger esta gozando los futuros contingentes que el Principio pudie ocasionar agedido a dicho otorgante que pescrip particular le renale los ocho ciento R.s en que sean vendido dichas medias Casas de suso mencionadas y seguir en otras que el Referido otorgante de su Caudal y suyas propias a dicho Matrimonio que son en las que de presente viuen en esta Ciudad a la Calle la Iglesia linde Casas de Pedro Garcia Zerrato y Calleja de Moiteros y otros linderos y teniendolo en su dicho otorgante siendo cierto y sabidor de lo y en este caso le conbiene cumpliendo con lo pedido y dicha su Muger otorgo que desde luego para quando llegue el caso de disolverse el Matrimonio de los otorgantes su Muger y qualquier Causa de las prujas y dens. le señalo en las dichas sus casas de suso mencionadas y deslindadas los dichos ocho ciento R.s de Vellon en que sean vendido las dichas medias Casas y dicha su Muger hasta a Matrimonio para que en dichas Casas los a sta Agerrina siempre que se llegue el caso sinque se pueda obligar a dicha su Muger aque les tome en otros generos que esto

se obligo a lo otorgante a estar y pagar a otro tiempo y que lo cumpla
mo observen y cumplir y para lo cumplir lo obligo su persona y
bienes muebles y raices avidos y por auer con poder a las justicias
de su Magestad para el apremio de ello como si lo fuera
y fuera sentencia difinitiva de juez competente pasada
en cosa juzgada en firmeza de lo qual renunció la
ley de el derecho y su fuero y la general del derecho en forma
y el otorgante que yo el dicho escriuano doy fe conozco asi lo otorgo y no
firmo por que dijo no saber lo a su ruego lo firmo un testigo que lo
fueron Juan naranjo Juan gonzalez Alonso gomez
pueblo vecinos de este

Alonso gomez

Ante mi

Alen Sanchez Rico

escriuano

Abril 15 de 1708

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Fr.co de Mauera y Maria de Mauera Marido y mujer vecinos de estas de Valuerde grezedida Conuiene y agrada la licencia necesaria que el Marido a su mujer diere y se requiere para ella dando y otorgando su Marido su Voz y Auto y cada vno de nos en si y de todo el solidum renunciando como expressamente renunciamos las leyes de la Manco mumidad diuision excussion y nueua Constitucion y todas las demas leyes y fueros de este Reino como en ellas y en cada vna se contiene y el Paso de Magual otorgamos que vendemos y damos en venta real por juro de heredad para siempre jamas a Alonso Sanchez Calero y a Catalina Cauera su mujer vecinos de estas para ellos sus herederos sucessores y que de ellos tuuiere causa o para el que por ellos o aquellos o qualquiera

Mas de de Caso como en ella y Tenerada Mas Contiene los
zimos confesamos que en esta dha venta no aimos venido
Dolo Raude niengaro y que los dhos quinientos y cinquenta R
que dha tierra dozile y Casa y hera emos recevido de los Compradores
y el Justo Valor de todo ello que valen mas pero si aora
pena Aumentiempo Mas Vale o Valer que de ella al tiem
po Mas Valer si alguno de ello le hacemos gracia y
Donacion a dhos Compradores y sus herederos y subiesen
gura Mera y perfecta dha Entre Vivos y Ser llam
Irrevocable para siempre jamas Valedera sobre y renunciamos
Mas leyes y Ordenamientos de R dhas en cuanto y Escala de
Benar y los quatro de que conformeella demiamos gozar al
gar el dho engaño y pedir lesion de y de Contrato los que
ley Damos y Dezidos y pasados segun el Como en dha ley y
se contiene y de y Luego para siempre jamas nos desistimos
quitamos apartamos y de ago dexamos la R y Corporal tenen
cia pro piedad posesion el señorio de dto de Ser y acion
que aviamos y teniamos a las dhas suertes de tierras dozile y Ca
y hera todo con los der. de cuanto y Saneamiento que con
qualesquiera personas nos pertenecen lo damos y cedemos renunciamos
y traspasamos en dhos Compradores y sus herederos y subiesen
quienes Damos Poder Como de quien para q. y su autoridad
Judicial mas Fuere Mas presentan la tenencia y posesion de
dha suerte de tierras dozile y Casa y hera que nos tenemos se la da
mos y Entregamos de qua escrito que les sirva de Titulo y posesion y
Verdadero Tradition y en el Interim que de dho o de
der la como nos constituimos y sus Enquilinos para con ellos
ley acudir cada que quisieren y bien tubieren y para que
puedan Vender Dar Donar trocar Cambar Enajenar
y disponer en qualquiera de dha suerte de tierras dozile y
Casa y hera como de cosa sua propia que es y fue hoy
Dos obligamos y anuestros herederos a la eviccion y Seguridad
y Saneamiento de dhas suerte de tierras dozile y Casa y hera en tal tiem
po y Sazon y tiempo ley se ganuestras seguras libres y de
pacificas y quietas de ley sin Adra ni sera que y de nim guna
embargo y pleito ni Impedimento alguno y subrediendo lo
con Bazo saldremos y muy dos bere dexo a la Voz y de

fenco Manuyra Costa lo seguiremos fenecemos y acaba
remos hasta dar a dhos Compradores y sus subcesores en
quien su pacifica posesion o su defecto les daremos y volve
remos los dos quinientos y cincuenta R.s del valor de dhas tierras y
casas pera que remos recibido de dhos Compradores con mayor daño
y las bozes y gastos edificios que en ello hicieren y ha labrado
y reparado y me sera m.do que hiziere hecho de mi tiempo y bienes
causado en valor y los costas y gastos y daños y interesses
y menos cabos y sobre ello se requieren y se recurrieren con
los sus declaraciones y de las personas que hicieren dhos gastos
sin otra prueba Y para mayor haziendo a cuio cumplim.to obligamos
nuestras personas y bienes muebles y raices avidos y por aver con po
der a las justicias de su Magestad de encesgeial a los de su fuero
de nuestro y de cuio fuero jurisdicion domicilio y vecindad al pre
sente nos hallamos y renunciamos otro otro y de nuevo y
remos y la ley si con renecia de su jurisdiccion omnium ad
dictum para que nos apremien a su cumplim.to como y sentencia
pasada en cosa juzgada en firme y de qual renunciamos todo
der y ley y otro fuero en forma y la en forma y de la dha
Maria de Saura renuncio el remedio del Velleyano
y la nueua constitucion y ley y de todo y parida que hablan en fa
vor de las mugeres y de cuio efecto fui auisada por el dr. de
mo sauidora dellas las ren.s de que no se aprouechen
y de ello renuncio = Asimismo dela dha Maria de Saura
renuncio jura a Dios y a la cruz en forma de derecho de no ir
venir con traesta y crie y de hacer de mis bienes dotales a otra
parte fenales y herederos y mitad de multiplicados mi.s y las dos
partes fatiga nieto y gresta dellos ni alegare fuerza de menor menguado
y que no lo auido para este caso y dho mi marido ni otra persona
alguna mi ello pedire los bienes y de hacer dicho escrito y su
observancia y cumplim.to me fueren sacados y executados y
no pidiere o con ello fuere o quiere ser oida en juicio
ni fuera del y de juzgado no pedire absolucion ni dela pasion
a su santidad su nuncio legado ni a otro juez ni gracia

Sello 4.º

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

do y dexe metido que da Sd. no Conceder Sd. aunque tem
Cchreda del no Gran pena de perdiro Sd. de cazer en caso
de menos valer y haver estraur.º de Valiur de al
quinze de Abril de mill setecientos y ocho años Sd. los otor
gantes que no saben Escrivir a ruego firmo el Sr. Supo de la Vaquero Antiguo que los
Fuerzas Alonso de Navarra Arroyo Juan Sanzon y Ju
de Navarra Vecinos de Estraur.º — Ante mi — Fernando
no de la Re —

Fernando Maz
Pincavieta

Juan Sanzon

Ante mi

Ant.º Sanchez Rico

Dez.º 4 92 r.º

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Pedro Sera Vecino de la ciud. de Guadalcanal otorgo que vendo doy por juro de heredad desde aora para siempre jamas a Juan Sanchez Rico y Maria Sanchez su muger vecinos de el dicho Paxarello sus herederos y sucesores y el que de ellos viere causa o tuviere aquel o aquellos que del o dellos viere causa o tuviere en qualquier manera asauer unas casas de morada que tengo mias propias a la calle de la Calle Jadey tienen linde casas de Antonio Martin y de Diego Vernal vecinos de el dicho lugar y otros linderos como dos sus entradas y salidas usos y costumbres de sus acciones y servidumbres que a ellas tocan y pertenecen y cuyas dichas con cargo de un mill y dozientos y veinte reales principal y cuatro ducados se pagan a Miguel de Juan Caballero y Segovia y a Luarado Pregisero vecino de el dicho lugar y a Munaga como Capellan que es de la Capellania que fundo Juan Abril Gallardo residente en la Villa de Llerena y Nagran de Porcer como es dicha Capellania Dueño del dicho censo a cuio favor esta la escriptura de censual otorgada y fondos fecha de Junio mi padre y yo libre de otra carga de censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo o otra alguna que no la tienen y por tales las declaro y aseguro y mas precio con dicho beneficio de vellon que he recibido de los dichos compradores de su medio y contento pagado y en pagado a toda mi voluntad y a quien de derecho pertenezca y en efecto en razon de suerte que a su deseo no parece renuncio las leyes de la suma paga y dolo y mal engaño y excepcion de la cosa no numerada de cuia no demas de este caso como en ella y demas de este

Contiene Digo Confiesso que en y de dha Venta no aiaz
Venido Dolo Fraude engaño y que los dhos no ubieron
que recibido el dha cargo diezmo y el Justo Valor de las
dhas Casas y no valen mas pero si ora o en algun tiempo
Mas o Menos o Valer quedan de Natal de maria Ymas
Galgo y algun o Vbiere dellas en igual quinza Cantidad
sea hago gracia y Donacion buena pura mera y perfecta
dha y Irrevocable que se llama y Revocable
sea siempre jamas Validera sobre que renuncio las leyes
del Ordenam. y fhas en cortes y de Alcala de Henares
que hablan en razon de las Cosas que se comprean y Venden por
menos de la mitad del Justo precio y los que Asi o de mas
tiempo y menguada Congesir y que conforme a ellas deviera para
a Segar el dho engaño y pedir Rescision de este Contrato
los quales doi por Convidos y gastados segun y como en dhas
leyes se contiene y de ellas de luego para siempre jamas me de
sisto quito apartto y de ago dexo de la R. y Corporal Renunci
propiedad posesion y Señorio y derecho y accion
que avia y tenia a dhas Casas y todo Contenido en dexo declara
ron y sanamente que con sta quales quiera escrituras mejor
Enerin lo dicho renuncio y otras passe en dho Comprador
y sus herederos y sucesores a quienes doi poder como se
de quien para su seguridad o Judicial mas fuere menester
y pida la enerin a posesion de dhas Casas
que se hacen y otorgan desta Ciudad que escriva
el Titulo posesion y Verdadera Tradicion se entregue
rin y de fho o dieren la toma me construido y suiz
quilino para en ellas le acudir cada que quisieren y lo
en hubiere y para que las pueda Vender Dar Donar Tra
car Cambiar enajenar y hacer y disponer dellas a su
Voluntad como de cosa suia propia pura y en de fho
los y mis bienes y a mis herederos a la razon se pueda

Q. sanean dichas Casas en tal manera que asi en todo
tiempo les sean ciertas seguras libres y de paz sin ellas ni pe
les salda ni sea que no se mueuan en parte alguna ni impo
dan y subiendo lo con otro tal saldre a mi costa a los
pleitos y defensa a mi costa lo seguire y feneceré y acabare y bellos
bien de sus dichos compradores y inquietos y pacificos posesion
de su dicho bendare y bolbiere los dichos nueuecientos R.s que
un comprado dicho comprador y los dichos diez mil y doscientos R.s de vell
bencano de aun les redimido y el importe de la Alcauala que
se de quinta de dichos compradores y pagarla y auerse sacado con
condicion de todos los labores y tierras edificios y mejoramientos q.e
en ellas se hicieren fuere labrado y reparado y el tiempo de tres aun
sa de su valor las costas y gastos y daños y menos
cabo y sobre ello se pusieren y se recurrieren con solo su de
claracion y o las personas q.e hicieren dichos quatro sin mas
prueua ni averiguacion y otorgo esta obra con la condicion
que de tres de quince dias me de en pagar las cien
mil q.e otorgo mi padre Andres Perez difunto de sus mil y
doscientos R.s de principal q.e tomo de Don Simon Medrano en esta
escritura y son a favor de la Capellania q.e fundo dicho Hilario
Navarro segun dexa en su testa de la Iglesia de la Gran Jerusa q.e Capellan
Alizo D.n Juan Caballero de Herrera y Albarado Presbi
tero Dio. de Alam.a de Murcia obligandose dichos compra
dores a el dichos censos con la seguridad q.e se requiere y con ello echan
me a mi y mis bienes de la dicha obligacion y gravamen
del referido censo otro y chamelada para q.e en ningun tiempo
se aren del dicho censo mi q.e de venir perjuicio a mi y a mis bie
nes y con esta condicion me obligo a estar y pasar y cosa escrita
y a cumplirla en todo y por todo con mi persona y bienes muebles
y raices auidos y por auer con poder a las justicias de su
Magestad y en especial a las de su fuero a las quales me someto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Yo Manuel mi yzo pio fuero Jurisdicion Domicilio y Vecindad y la ley Sicon Venerit de Jurisdictione omnium Judicum para el apremio dello como si lo fuera sentencia difinitiva de Juez Competente pasada en cosa Juzgada y consentida no se le Comprehendido en Manuel premanica de sumisiones en firmeza de lo qual renuncio de la ley y de mi fauor el auxilio del derecho forma y suplico a la Diez y Vna Cruz en forma de derecho de no ir ni venir con Prayta y Juramento de Calonia de mi menor edad y ser como ser mayor de Diez y ocho años y menor de veinte y cinco y de abar Calonia no pedire restitucion de Entregarme desde Con Barato en el dicho tiempo a alguno y si lo hiziere en qualquiera manera no quiero ser oido en Juicio ni fuera del ni pedire absolucion ni de la Jurisdicion a su santidad Sumo Vicario delegado ni a otro Juez ni prelado que me deuer me Conceda Edicta Comedida y aunque se me Conceda el proprio motu no vse de ella y aunque se me Conceda el proprio motu no vse de ella y para pena de el juro de Caer en Caso de menos valer y que en otra manera he sido de mi libre y spontanea voluntad que es fha en Granada a Veinte y Siete dias del mes de mayo de mil setecientos y ocho años = el mes quio Nes Dorfe Conocio al otorgante de la firma de dicho no saber hizo lo a su ruego y de testigos que lo fueron D. N. Duran Ruy Diez Pedro Gomez Rico y Angel de Diego vecinos de esta Vezindad de Granada = en testimonio de lo qual = y de Vale

Manuel Sanchez Rico

Ante mi

Diego Duran

Nos D.n Antonio Alvarez Alvarado por la gracia
de Dios y de la santa Sede Apo.ca Obispo de Sevilla y del Orden
de Santiago Prior de esta Provincia de Leon del Consejo de
su Mag.d en su Capn de Ordenes &c

Por quanto antes se an echo y causado los autos
siguientes

Peticion

Bartholome Briano y Luis fernando Marin Briano
fernando Sanchez Lico presentaron y Martin Agu
ftz Vecinos de la Villa de Galvarde Alvarez
Juramentados de Alonso Marin Luengo pro
difunto Vecino que fue de dha Villa diciendo
que Vs. Ylma fue servido de mandar que
del Tercio que quedase de los Bienes de dho
difunto despues de cumplido el Juramento
legados y otras disposiciones se le diesen a
Da Mariana de Estrada Vecina de esta Ciu
dad mil Rs. atento y conpuestos sobre unas
Casas que tiene en dha Ciudad Con este
gravamen y sobre una Escritura de mil
Rs. de Zenso principal que a dha Da Ma
riana Pagan los herederos de Bernardo
Briano Vecino de dha Villa y porque
emos liquidado y tanteado la quenta y obra
de todo un mil y quinientos Rs. con poca

Difunta Tenemos que pagar al Cura de
dha Villa Zien Rs los derechos los dere
chos de las quentas que se an de dar en esta
andiencia Bras Ddiferencias quentas que
se an echo a fanor delos Bienes dedhe difunto
y Zenitra en la Visita de dhas quentas
y pleito pendiente que esta en esta andiencia
puesto por Juan Gomez Vasco Rl de dha Villa
sobre Manitza de los Zoziles y por que todos
estos gastos son precisos y no ai mucho di
nero para ellos nos emos Convenido con dha
Da Mariana diezada en Comprarle la dha
Sexptura de Zensa de los On Mill Rs
a qui mencionada pues son mui seguras
sus hipotecas y Informacion de amore que
tambien tiene es mas prompta y segura
la Cobrana de los Redditos anuales por
los Capellanes que son y fueron de la Capa
de Misa de Onze fundada por dho di
funto a cuio fanor es la Imposicion de
Los Zensos = Suppo a Vsa Ilma sea ser
vide de Conzedernos licencia y permiso Ca
prar dha sexptura de Zensa y po
nerla por Caudal de dha Capa pues es

Justicia que pedimos Juramos &c = Bmo
Bravo = Rico = fernando Maxim Bravo =
fernando Sanchez Rico = Mathias fz

Auto

Dª Mariana de Estrada Viuda desta Ciud
presente en esta andujna la Scriptura de
Censo que en esta Peticion se refiere y Vista
el fiscal de ella Responda lo que Con
venga = Tierras Pastos dentro de la quenta
de su Albarrago en esta andujna para
las las proximas Vacaciones Con aper
cimiento que se procederá Contra ellos
a lo que Obiere lugar y lo no firmo que qua
quiera no sabe lo mando el Ilmo Sr Dn
Antonio Arenedo Obispo de Julianopolis Provisor
de esta Provincia de leon en llerena a 27
Juevez de Marzo de mill setecientos y
ocho a = El Obispo = ante mi = Phelipe
Valentin Perez

En la Villa de Valverde a Treinta
dias del Mes de Marzo de mill setecien
tos y ocho a = Lo Lorenzo Sanchez Rico
Alcalde ordinario del Ayuntamiento
se notifico a Mathias fz Viuno de esta Villa
Alguacil de Alonso Maxim Suengo pro

Quimo que fue desta dha Villa en su Persona
dor fe= Lorenzo Sanchez Rico
En dho dia mes y año dhos Lo el dho nota
rio hizo saber dho auto a Bne Bravo y Rep
ro Albarez asi mismo de dho Alonso Mar
tin luego Quimo desta Villa en su persona
dor fe= Rico

Sentencia

En la Ciudad de Lerma a Diez Ocho dias
del mes de diziembre de mill Seiscientos y sey
Sentenci el Sr Publico Juez estando
en una grada del Convento de Religiosas de
la Sta Clara de ella Da Mariana Canxel Re
ligiosa Quima en dho Convento hizo la Lexitim
de Dego Martin Bravo y Canxel difunto
y de Da Mariana Magallanes y estando
sus Padres Y Quima desta Ciudad Dijo
que por quanto al tiempo de Dios Nro
R. s entro Religiosa en dho Convento y se
Contrato Con Madre su madre Con la Abba
desa Y demas Capitulares del pagare
dos alimentos y demas que le tocas
Conforme estilo y poseyar proxima sucesi
son para quando llegue el caso de

Cumplirlo por los Excessos y faltas que en la
entrada de dho Convento hubo la dha su
Madre y adesenes en su Profession y bue
nas obras que a tenido de la dha su Madre
y espera tener de Ella primera le lexa y
porque hallandose presente no reserva de
Cosa alguna y por otras justas Causas que
ello le mueben y precedida la Edad
y Licencia que el derecho dispone y estando
de Tierra Granada de lo que en este Ca
so le Combiene hazer en la Presente Ora y
forma que puede y el derecho le permite
de su libre y agradable y espontanea Vo
luntad sin fuerza engaño ni temor alguno
por el tiempo de la presente otorga que de
sistiendo quita y apartta de todo el derecho
titulo accion propiedad Voz y recurso que
tiene y en qualquiera manera le pueda
pertenecer a todos los Bienes y haziendas
que le tocan y pertenecan de las Legi
timas de los dhos sus Padres y demas legi
timas subsiguientes presentes y futuras
sin reservar ni reservar en si dha otorgante

Cosa alguna todos los Ganados y traspa
sa dha Dª Mariana Magallanes sum
dre para que dhos Bienes y demas derech
sean suyos y los que Vienda Zenagene ap
Volumad y sobre su entrego y posesion haga
todos los autos Diligencias necesarias que
para ello le da poder Cumplido en un fho L
Carta propia genel Firmem la otorgante
se Constituye por su Inquilina para la
quietud de dha Posesion por quanto Co
los Ganados dichos dichos que a
de pagar la dha sumadre a sus y dim
gastos se Convina Satisfaci de todo enqua
to dhas legitimas Sus Bienes que le
puedan tocar Con Cura que de lo Uno o
lo otro ai quedado y quien ello no ar en
guno ni lesion Contra ninguna de las
partes asi la Obere de lo que mas Bo
liere la dha de maria hace gracia y dona
zion a dha su madre y quien su derech
le presentare buena pura Mera perfecta
Irrevocable de las que Con llama
fha en nuestros Valedera para sempr

Jamas y Confesa y declara que esta
Lenuncia y donacion no es fingida simula
da ni empessiuo deserere y quiere esec
de ni para delos quinientos sueldos aunque
que la ley dispone y en Caso que esceda se
necesite della ynsignuacion desde luego
la apoy Insinuada y lexitimamente
manifestada Como si que Juez Compe
tente fuera fha Con dra mas y años y de
mas solemnidades del derecho y dal
poder Cumplido a la dha su Madre y
a quien por ella fuere parte para que
en su nombre la Insinue y promete y
se obliga de tener por firme esta Lenuncia
y donacion y no Lenocar la por testam.
Codicilo scriptura publica ni en otra
manera Jurisdiccion ni expresamente que tiene
a su nullidad ni alegara y ynxdictio fo
bera ni otra Causa por quanto Confesa
y Jendra siempre en dho Convento lo Bas
tante para su Congrua sustentacion sobre
que Lenuncia la ley que dice que la do
nacion Inmensa o general que no hiz
deres Bienes por lo qual Quedo en pobreza

No Valga Con las del ordenamiento Re
fhas en Cortes de alcala de henares 28
mas del Caso para no poderse aprov
char de ninguna dellas en tiempo al
guno y al Cumplimiento Y firmeza de
todo lo aquí Conteniido obligo sus Bienes
y hacienda ambos y por ambos dos poder
a los Jueces y Justicias que de sus Causas
puedan Conocer en especial a las de esta Ciu
dad al fuero de las quales se someten
renunciando otro qualquiera que tenga y tale
Combeniente de su jurisdiccion Omnium Judi
cum para que a ello le apremien Como por
sentencia diffinitiva de Juez Competente
pasada en Cosa Juzgada renunciando todos
derechos y leyes de su favor y la general
en forma = Con las del Veliano senatus
Consulto emperador Justiniano todo
Pacto y demas de su favor delas Mu
geres en que Contiene que ninguna
se pueda Obligar ni ser fiadora de
otro por Cosa quemo se Contuexxa
en su Bondad de Cuio efecto lo

Lo Ul presente ss.re y Sandoxa las Comunes
de que doi fe y paxa mas fxmeza deesta
scriptura por ser dha Otorgante menor de
Diez y Cinco a aunque mayor de dos
Seis Juro por Dios mo.s que hizo segun
derecho de no ir ni Venir Contra esta sobre
por Razon de su menoridad lesion espresa
da ono espresada ni otra Causa ni Razon
aunque de derecho le Compera y deeste
Juramento no pedira Beneficio de Res
titucion In integrum ni absolucion ni Ela
xacion a su santidad ni otro Juez ni pre
lado que se la pueda y deva Conocer y
aunque se le Conceda de su propio mov
ad efectum a fundi escriprendi o en otra ma
nera no Usara de ese Remedio pena de
perjura y de Caer en Caso de menos Ca
ler y toda Via se guarde Cumpla y Execu
te derecho y de derecho esta Scriptura Con
tra la qual declaro no tener echa protes
ta Reclamacion ni otro Instrumento q
mire a su Nulidad y si en qualquiera
tiempo pareciere le Contrario desde Ahora
le Revoca y anulla para que no valga

En Sulo nº fuera del grado lo otorgo y
firmo la Otorgante a quien yo el Sr. doy fe
Conozco siendo testigos fran.co Ruiz Ma.
dro Calderon y Bartholome de Vega Vzcu.
Vecinos de Llerena = Dª Mariana Tavora
y Magallanes = a ruego Pedro Sanabria
Y yo el dho Pedro Sanabria escriuano de
el Rey nro S.r publico y de la gouernac.
zion dicha Ciudad de Llerena presente
fui a lo que dho es y saque este traslado
del sello quarto que en mi Registro
queda a que me remito y lo signe dia
dia otorgamiento = En testimonio
de Verdad = Pedro Sanabria

Informe

El fiscal de esta audiencia y su procurador
dice que a vista la peticion presentada por
Bno Bruno Diaz de Salmas Consortes Ve
zinos de la Villa de Valverde Aluarez
Testamentarios de Alonso Martin Sueno
presuiuero ra difunto Vecino que fue de
ella en que pretenden Comprar Una escri
tura de Censo de mil Rs de principal
Contra la persona D. Vrbanes de Bernardo

Bracio Veinte de dha Villa otorgada a favor de Da Mariana Canxel que
oi pertenece a Da Mariana Estrada su
Madre Viuda de esta Ciudad y Viuda
dha sorte y la Limosna que hizo dha
Da Mariana Canxel religiosa que oi es
profesa en el Convento de Santa Clara de esta
Ciudad a favor de dha Da Mariana Estrada
su Madre la qual apresentado en
esta audiencia dhas escripturas y pare
zen ser Tierras y Seguras y Suficientes
la Jurisdiccion por Legal se podra con
zedir Licencia a los dhos Estrangeros para
que Compren dha escriptura otorgando
otra de Venta dha Da Mariana de
estrada a favor de dha Derrotenerra
ria y demas de las Condiciones Ordi
narias Con la de Saneamien
to y que dha escriptura Sea Corrido
ra Tiempo Seran Tierras
Legales y Estables de fho y de derecho
y Lo que Vs. Ilma mandare lo
que fuere servido Guarde Dios Vmcs
Cinco dias de Septiembre de mil setecientos sesenta y
Lo Dn Jaime Antonio Camus

Gregorio Vasquez de la Torre

En la Ciudad de Astorga a Veinte pre-
dia 8 Años de mayo de mil Seiscientos
Ocho a Vn Alonso Dn Antonio Alu-
rez Abuelo Obispo de Astorga Provisor
de esta Provincia de Leon aviendo Dia
ezes años Dise que dava Dho Lienzo
a los alvareas de Alonso Martin Lienzo
primero difunto Ppe que fue de la Villa
de Valverde para que con el Cavdal
que Obiere en sex de le procedido de los
Oficios de dho difunto puedan Com-
prar para la Capa de Misa de Ome que
Mando fundare Lunes dho la sexta
Parte (Pte) de principal de Zenso que
tenia Da Mariana de Lizada Viuda
de Duego Martin Bravo Lanxel Vecino
de esta Ciudad Contra los exederos de
Bernardo Bravo Vecinos de dha Villa
mozandeses por la Referida sexta
de Dentro de la dho Zenso a favor
de la dha Capa y de sus Capellanes pre-
sentes y futuros con las Clausulas
de Lunon Lanzamiento y las demas

necesarias y para que esta Confe de
paga los dhos alvaraes exivan ansi
mes y tengas los dhos mill R.s gorrogada
la scriptura los entregen a la dha Ende
doxa y para todo se de despacho Interpo
estos autos que lo an dicho en la escriptura
y lo firmo = el Obispo = ante mi = Andres
Moreno

y para que otorgue la dha scriptura
y entregue el dinero dimos el presente
en la Ciudad de Llerena a Veinte y tres dias
del mes de Mayo de mill y quinientos y
ochenta

Andres Moreno

Blanca

Blanco

Ts. mil y quatro. Maravedis. Mayo 30 de 1708

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo D.n Mariana Magallanes Vecina de la Cruz de Herena Zelante de el que en esta de Valverde y Diego Martinez Braulio Contador de Albares de Diego de Quantos me Comprendo Pedro Diego Verino de su dezam.o en que yo Martin Luengo Presbitero Vecino de dho lugar de Herena por mi y por quien tengo de Comprar Vna Casa y Corral y demas que tengo en suma de Veinte y cinco ducados en mobiliario D.a Mariana Ramos el mobilia rio Vezino de el Con.to de Santa Clara de esta Ciud.d Con la apen sion de Bienes de Rez.o Bravo de Junto de sus herederos y sus Rachos y Segurento esto mismo en la audiencia eclesiastica a dhos Albares que los en Bar.me Bravo y Pedro Fr.co m.n Bravo de San Chordico Presbiteros y Maria Fer.z Vita la Pen.ion de el Ill.mo Obispo de el Vizcaya la Prov.a de esta Prov.a de Leon y que p.a se presentase Mayordomo Ottras Cosas y de lleno beficiasen a dhos Albares y que Mgical reconociese y Viese la dha Cas.a Rez.o Zenzual quendo Siguaresen para y se Comprase y los Albares dha Cas.a Rez.o Zerenso y dho D.n Mariana en Prima dyo Procuro Auto y licencias de Veinte Reales de Vellon Bravo que dan do licencia a dhos Albares para y Comprasen y dha Cas.a Rez.o Zerenso y y otorgandose p.a m.a la Escr.a de Venta de con las clausulas necesarias de ella mas Sugaren dhos Inmuebles de todo lo qual Conste Siguare mas largo m.o de los autos en esta razon echos que se hizo de el dentro Sig.e

= Ante los autos

Y en Vista de lo Contenido en dhos autos Otorgo que vendo y Bien Vendo de Juro de heredad de y de ahora para siempre Jamas a la Capellania de Misa de Ome fundada por el Mar.n Luengo Presbitero de Junto Verino y fundada y Rau.n Zarus Capellan en su nombre y los en los Sucesores de

en el Ren.o = Vitta de Diego Martinez Braulio = Vale

digan q. seguiente pn. Lena delante fueren asa
Mauricio de Mmll R.s derechos primiyal que tengo
ora la persona y bienes de Ber.do Brauo de Santo Domingo
fue de dan. Y desistiendo dichos Subsesores presentes q. Dem.
la qual se tomo q. dho Ber.do Brauo de Santo Domingo
a Diecioocho dias del mes de Mmll setec.tos
ochenta y quatro años ante Diego Diaz Blanco es.
dhaun. q. la Vecinia en fuerza de escrituras q. en mis
D.a Mariana Mitida que esta en los autos Inserros en q.
dicen q. se ha enllerenia a Nueve Ocho dias del mes de
Diciembre de Mmll setec.tos y seis ante Pedro Sanabria es.
dec. se me ganado q. pagar q. los herederos de Ber.do Brauo que
los son Sebrauo Ber.do Diaz Lopez Santos q. Cabrera de Vaul
Sanchez Sumuy. hijos de Alferdo Ber.do Brauo difunto de
Cinco Pesos en cada Vnaño a Razon de Seis R.s Vell.
to Conforme a la nueua Praymatica de su Mag.d
Como q. al Redimir Quitar y la Vendo q. libre dero de Cen
ga derecho dudo ingenio memoria Vinculo Mayorazgo
y otra Alguna q. no tuviere q. dal la declaro de Ascq.
Podiendo q. contra de Mmll R.s de Vellon que sua
pra e Recibido de dos a Marcos en presencia del q. es
de testigos de que lo pido de fee Rocaho es. lo
dei de q. se hizo en mi Presencia q. de los dichos testigos Ment
o Claro de Reinoso de Madra Cantidad = q. la dicha
Otorgante pesta escrip. la ley dos Poderes q. su mismo hecho q.
se apropia Concesion de todos mis derechos y acciones R.s y generales
Vtiles y mistos Directos y executivos a la dha Capellania
sus Capellanes en su nombre para q. hasta el dia de la Ecc.
sion desdeiere de la dha quedan Vacen Derecho y Obrar d.
los herederos de dho Ber.do Brauo q. sus subsesores los dos d.
dichos annales Otorgando sobre ello la Carta o Carta de pag
necesarias y finiquitos en forma como tambien Redemp.
del dho primiyal q. tambien a de pecenir Pazan dha Cap.
en su Rey.o = a fauor de dha mitida = Vale

ni a cerquerio de tanta de Cencas necesaria sino que tiene con
tienda de Juicio sobre la Cobranza de los Reditos anuales que
dan Parecer y parecer cansa si o su propio Curo doy ante qualesquier
ra Justicias Jueces de su Mag que sean Competentes de las
que quales quiera pedimentos requerimientos execuciones prisiones en
Cuerpo Tierras Granos Ganados y bienes y pidan posesiones y
amparo de ellos con mandatos y sentencias di Interlocutorias
Como Definitivas arqueter las favorables y de Mag en Contra
rio Apele y suplique y hagan todo lo necesario sea en
este Caso sin limitacion alguna de actos y tiempos que para
ello doi Apoder necesario sin limitarlos y en dha razon de
todos mis acciones y der. q. doy para esto en dha Capellania y
Capellanes = y desde luego para siempre jamas me desisto
quito apeto y de apodero de lo Mag Corporal Hereditario
propiedad posesion y señorio que avia y tenia a los dhos
V. mil R.s de censo principal y reditos que estan cargados sobre
una suerte de tierras asiento de Dalias de quince fanegas en sem
bradura de trigo de otras lindes de tierras de Malos que por una
Duran Oeste y Mediodia y otros linderos sobre otra tierra a los
pozos de los alamillos hacen dichas de otras y Berlanga de otra y fanegas
sembradura lindes de tierras de la Viuda de D.n Juan Chacon de Ma
nuela Vecina de Merlanga y otros linderos = y otra al sitio
de Mal Pondo de tres de otras lindes de tierras
de la Viuda de Ignacio Sanchez Vecina de otras. y Cantores
todo de Cenuncio y doy para esta Capellania y sus Capella
nes Compradores Juan Cortes de Curior y Sancan. que
en otra quales quiera personas que se tuvieren por selos doy para y
doi poder Como se requiere para esta escritura y para tomar y to
mar la Posesion de dhos censos y para ello se la doi en virtud
de esta escritura que les sirva de titulo y les sirva de censo principal
y la existente posesion que tienen y tomada de dhos censos quedo en dar
y dicha escritura hago en presencia del Escr.no y testigos de esta Ciudad
ta de que doi fe = y tambien yo la dha otorgante
me obligo a la saucion y seguridad y sancan de dicha escritura

en mend.o = todo = quedat = escrit.a = Vale

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Mil R.s de vellon principal que les Pondo en tal moneda y para Sentencia de tiempo le serán vistos y seguro le bien dejar y ella no gastar y la Salida en Sera que se ha Pedido embargo Pero no Impedirá a Alguno obedeciendo le Con Manos Pelo de mis bienes para la Nos y defensa Tambien Con la Cantidad Fenecer a Cumplir hasta de Pan a otra Capellanía y Su Capellanía enquiera Su Parisica Posesion y Pudo Pedir le dar Subrogue los dos Mil R.s que carecen de Sus Honorarios Las Costas gastos Daños Intereses y Menos Cambios que todo ello Sentencien y Mezcien Con lo las declaraciones Mordos Capellanes o Las personas que tienen Sindicatura Primera Vicaria y Ganaciones y para ello Se ha de Pagar la cuarta Parte Mil R.s que en Sus Vida de Falcamplimiento de todo obligo Imperiosa Bienes muebles y Raices ambos y Quien Compro de a los Sucesores de Su Magestad generales a los de Tanto a los quales me someto Renunciando Mi Propio fuero Jurisdicion Domicilio Vecindad y la ley Si Con Renunciado de Jurisdicion omnium Judicum para que me apremien a su cumplimiento Como Sentencia Definitiva Pasada en cosa Juzgada y Con Fuerza Ya Las Comprehendidas en Manera pregmatica y Sumisiones en firmeza de lo qual en todo de Dios y Leyes Mi favor Hagen del Remedio y Beneficio Mi Voluntad Con Mi Firma y Sello y Poder y Parte de que hallamen favor de Mayorazgo y de su efecto fue Tanto y Presente en. Dicho de Hacendado en Dorfe y que conozco a la Otra y a el lo Tengo por Nosotros y Dixo no Sabe hizolo a su Ruego y Hizo Testigo que lo fueron D. Felipe Santiago Naredo Cura de Tanto Pan Bernardo Lopez Bizcaino y Juan Benitez vecinos de Tanto y Palencia de Cerrhamella a Veinte y Tres Mayo Mil setecientos y ocho a.

D. Felix Santiago de Naredo

Dr. Sanchez Rico

Nos D. Antonio Alvarez de Azevedo por la
gracia de Dios y de la santa sede Apostolica Obispo de Filadelfia y
de la orden de Santiago Provisor de esta Provincia de leon del
Consejo de su Mag.d y su Cap.n de Sonora &c.

Por quanto Alonso Martin Lueno Barbutero vecino
que fue de la Villa de Salvatierra por su testamento de
vallo de cuya disposicion murio que fue se hizo
en la Villa a los dos de septiembre del año pasado
de mil setezientos y siete ante Blas Sanchez Chu
mazero escrivano publico de ella mando se diesen
diferentes legados y mandas piadosas y que del resta
mente que quedase de todos sus bienes derechos y ac
ciones fuese su alma heredera y se fundase de
ellos una capellania de misa de onze que se
celebrasse los dias feriados en la Parrochial de
la Villa y para ello se vendiesen en almone
da publica los dhos sus bienes y hazienda como
tambien todos a sus deudores y que si en los
que se pareziere dar a zenso las posesiones se
pudiese hazer con toda seguridad que se dieses

muellas siguientes Informazion de abono Dons
las Condiciones de regulares de los zensos = Jaiuen
se hecho Imbentario de dhos bienes por parte de Ba
tolome Braus Pro fernando Ramon Braus
fernando Sanchez Pro Presbitero Ignacio
fernandez Vecino de dha Villa Albazeas y
tamentarios del dho Blonio Ramon Cuenca
se presentos peticion ante nos con el dho testamen
to diziendo que para poder cumplir con la disposi
cion del Combenia se vendiesen los dhos bienes para
cual pidieron Bienemos Comision en dha Vill
y en vista de dha peticion y testamento Dim
Comision al Cura de la Parrochial de ella Ra
que con asistenzia de dhos albazeas sujetenea al
moneda de dhos bienes sacandolos al pregon
admitiendo las posturas que fuesen que se hiziesen
y dejando lo que fuese dinero de ellos en
persona abonada la qual dha Comision sea
por dho Cura en virtud sujeto al moneda de
los bienes muebles diligencias para la Venta de
los raices se presentos antenos por parte de dhos

Albazea una peticion que con el auto que a ella proueimos
es del tenor siguiente

Peticion

Ill.mo Sr. Bartolome Brauo Pro. Fernand
Martin Brauo Fernand Sanchez Pro Paribiezo
y Maria Fernandez Vecinos de la Villa de Vad
Verde Albazeas testamentarios de Alonso Martin
Luengo Paribiezo vecino que fue de dha Villa
Decimos que en el testamento cuia copia de cuya dis
posicion buxio Cinco otras clausulas dexo una enque
fundaua vna capellania para que se dixese
dos los dias festiuos una misa a las onze del dia
y para su seguridad se vendiesen los bienes
raizes que quedasen despues de cumplido su
testamento y estos se sacasen en almoneda pu
blica y su producto se imprimiese en tiempo
sino viuiese quien los comprare por el menos lu
go pago era su voluntad se vendiesen a zen
so y tributo sin obecando los compradores
de la posesion que compraseen otras posesi
siones libres y abonadas y se le ha quebrado
a muerto pedimento de dar su cumplimiento

al Cura de dha Villa para que se fuese haziendo
almoneda de todos los bienes Y lo que sobrare de ella
despues de pagado el funeral Misas y Legados se
depositase en Persona abonada y se Solbiese a dar
quenta a S.S.Ill.ma y cumplido un mes a hecho al
monedas y dadose diferentes pregones no a aui
Persona alguna que Compre los bienes Raizes a dine
ro luego pago y si las Compraseses por menos de
su justo prezio que tienen y tomando las azienda a
muchas Personas abonadas que las quieran y se
ofrezen a dar Cantidad de suficientes fiador
cando para su seguridad bienes raizes seguros
y abonados y nosotros por no exacer de Rogues
S.S.Ill.ma fue servido mandar no emos pasado
mas de a los muebles y no se Executa con bienes
lo que dispuso el testador y las animas quedan
su sufragio Por lo qual = Suplicamos a S.S.Ill.
ando por nueua Comission el que dhos bienes
Raizes para dha Capellania se Vendan
a tributo Enasonzion a la Voluntad
del testador y a lo excesso que an detenido

los Oficios de dhas posturas Siendo dose en esta
Conformidad para que Rezuiamos las posturas
y su Sas que se hizieren y remataran dolas en el mas se
gro y mayor Ponedose se Bolberan los autos a
manos de S. Ill.ma para que en su Vista det exm.o
no lo que fuere sexbd. Pedimos Junta y Juramos &c
Fernando Sanchez Nio = Mar.s de Vez

Auto Vista esta peticion por el Ill.mo D.r D.n Antonio Alba
rez de Azeuedo Obispo de Tuisuila Prouisor de
esta Prouincia Dixo que daua y dio
Comision a Nuno o su Lo Teniente de la Villa de
Balbeyde para que de que a y pregen por
los terminos del derecho los bienes Vacuos que que
daron por Muerte de Alonso Martin Luengo
Presbitero Cuyo que fue de dha Villa por
no efecto de Rindes los y no auiendo quien
en ellos haga Postura en dineros de Con
tado y no siendo a proposito para
Capitales de la Capellania que se refiere
admita las posturas y su Sas que en

ellos se Bizieren para tomarlos a tiempo y pa
sados los dhos terminos quebrar por fe las diligen
zias vendida los aueos de la audiencia los que
ales passen ante notario o escriuano que de
fe y lo firmo en Illescas a diez y ocho de
Octubre de mil setezientos y sietze años = El Lic.do
Antonio Felipe Valenton Perez

En cuyo virtud ante el dho Cura se bezieron
por lo que toca a la tierra al sitio de los tonilej
que quedo de el dho difunto los aueos siguiente

Auto

En la Villa de Valdemoro a veinte y ocho dias
del mes de Octubre de mil setezientos y
sietze años se mezed D.n Felipe Santiago de
Orozco Cura de la Parrochial de la Villa
ante mi el escriuano dixo que ha pedido de
auerse vendido los bienes muebles que
quedaron por muerte de Mig.l de Blones
Martin Luengo Presbitero en al moneda
que eran hecho y que para lo tocante a
los bienes raizes por no auer quien los
compre a dinero prompto a n.tro de pezen

que los Albaceas comparezieren ante su Sr. Ill.ma
el Sr. Obispo de Astorga Provisor deesta Ba-
rrueca de Leon Pidiendole diesse Comission para
poder Vender dhos bienes azensos al redimir y
quitar por ser auerdo el difunto Con cuya vista
su Sr. Ill.ma que serbia Conzeder licenzia y
Comission para la Execuzion dello Cuya Sup.
xidazion Siendo azertada y para que se exe-
te Mandase se saquen al pregon los bienes ra-
zes el dho Lic.do Alonso Martin Luengo al
Mitenado las posturas y pujas que en ellos
se hizieren para Sumarlos azens y xes-
pecto de no auer Suficiente Cantidad para la
paga del testamento que dexo el referido las
posesiones que se pudieren Vender a genere
pronto o de otras algunas Cantidades se de-
positen en el depositario nombrado que
lo es Matias Fernandez el Viejo para
que pague el dho funeral legados y deudas

Sacando vezdo segun y como se previene en la
Condicion primera Conservandose el resi du
el dinero que sobrare en el año de gosto hasta
que otra cosa se mande y la admision de las
posturas que se hizieren en otro bien vaze se
le prevenga en el pregon que se diere como se
an de admitir para el dia primero de Nov
embre por ser dia de fiesta para el mayor
valor que puedan tomar dhas posesiones
admitiendose se le para da cada postura y pu
jas conviendo su pregones los terminos de
derecho y pasados se hago el remate en el
mayor postor y las se pongan a conmu
cion de esta Comision dhas posturas pues
pregones y remates remitiendose a la
audiencia eclesiastica efectuandose el de
posito de dinero luego que se ayan remat
ado dhas posesiones o cada que convenga
Asi lo provey y firmo = Dn Felipe Lan
tiago de Barrea = Antonio de las

Sanchez Chumazero

Pregon

En la Villa de Balverde a Siete de ocho dias del
mes de Nouiembre de mil setezientos y sette a
Por voz de Diego Hernandez Pregonero se pregono
notorando en la plaza publica como para el dia
primero de Nouiembre por ser dia de fiesta se
admitian las posturas y pujas a los bienes va
zos Colmenares y Colmenas que quedaron por
muerte del Lic.do Alonso Martin Luengo Pres.
bitero a dinero de Contado como para tomarlos
a censo a sexenio y quitar segun se manda
por Auto y Comision segunda de su Ill.ma
S.r Obispo assistiendo Paolo de Deebo Procu
rador de Leon y asi se executo dho pregon a
tiempo de hora de Misa Mayor presente
diferentes Vecinos Por fee Blas Sanchez
Chumazero

Postura

En la Villa de Balverde a primero dia de
mes de nouiembre de mil setezientos y sette
anos Por ante mi Merced D.n Felipe Sanchez
de Mexred Cura de la Parrochial

Juez de Comision del Ill.mo Sr. Obispo de Astorga
y Provisor deesta Provincia de Leon y por
mi el presente escrivano y testigos parezio pre-
sente Juan Sanchez Calvo Diezmero deel lo Villa
y dixo que por ser de su Combenienzia hazia y
hizo postura con Dona Maria de Bierza a los be-
neficios de Maria Gonzales a Cammo de Villoney
que linde con Dona Baza de Bierza de la fabri-
de la Iglesia y tierras del Lic.do Juan Marbin
Duran Presbitero Diezmero deella que haze tre-
fanegas de trigo en sembradura y que que-
do por muerte del Lic.do Alonso Marbin su
tio Presbitero que se Vende para la capel-
lania que sea de fundar y por dho Valor
de tierra pagara y tomara a Zenso al
redimir y quitar tres mil y quinientos y
reales los quinientos el dia del remate y
los tres mil reales tomara a Zenso redim-
ido para la dha Capellania otorgandose
escriptura y aviendo licenzia para ello
por su Ilma y para la seguridad de ello

Fanegas de Trigo y sus Costas
para por hipoteca los siguientes = Un suerte cercado
al Camino de Fuente del Arco de Cauida de
quatro fanegas de Tierra en sembradura poco
mas o menos linda con suerte cercada de la Ca
pellania que posee Antonio Duran y tierras de
Consuelo y dho Camino a la Villa de Fuente del
Arco = otro cercado que llaman el Palomar de
Cauida de dos fanegas de Tierra en sembradura
linda con tierras de Bartholome Gomez el
mozo y tierras del Presbitero Bartholome Duran
Presbitero y para que asi por firme lo cons
tado en esta postura y se quedan obligar el otor
gante este obligo con su Persona y bienes muebles
y raices ahuidos y por ahuir Dio poder a las
Justicias de su Mag.d y en especial a la dho
Justicia de su Mag.d y en especial a la dho
S. Provisor de Llerena para que de
Justicia de una Conozer y Venunzio su propio fuero y
que tengo y gane y la ley si Combenerit de Juris
dictione omnium Judecum para que le apremien
como sentencia pasada en cosa Juzgada

renunzio las leyes fueros y derechos de su favor
y la general en forma = y haze el otorgante esta
postura con la condizion de que se le ha de dar
libre y zenso la dha fuerza en atencion a
averse convenido con los albaxeas y aver
prometido = y assi lo otorgo y firmo testigos
Andres Maxon Calbo Fran.co Espinal y Jeron
mo Ortega Bezmos vecinos de esta villa y el otorgo
te a quien yo el escrivano doy fe conozco lo firmo
por firme y lo firmo = Pedro de Ruez con la
texuenzion de los albaxeas admitio esta postura
quanto a lugar de dro y mando se pregone
lo teximos del y lo firmo = D.n Felipe Dan
trago y Maxed = Juan Sanchez Calbo = Ante
mi Blas Sanchez Chumazero.

Pregon

En Balbeda dho dia primero de noviembre
de dho año estando en la plaza della por Mar
de Diego Fernandez se pregono y se consenti
en la postura doy fe = Chumazero

En dos de nov.e de dho año por voz del
dho Peon se pregono y se consentio en el

Postura Doy fe Chumazero

En tres de noviembre de dho año por voz de dho
Pregonero lo que se refiere la postura Doy fe
Chumazero

En la Villa de Salber a quatro dias del mes
de noviembre de mil setezientos y siete años
por ante dho D. Juez y de mi el escrivano y
testigos parezio presente Alonso Sanchez Calbo
vezino della y dixo que en conformidad de
la postura que esta hecha de la tierra de Sos
tovilles de Maria Gonzalez sobre sostener mi
y gromentos reales en que esta puesta a zenso
y Pilara y quatro trescientos reales mas de forma
que la dicha puesta dha suerte de tierras
en tres mil y ocho zientos reales los tres mil
y seiscientos reales que ade tomar a zenso y
dozientos reales restantes pagados el dia del
remate que pagara en dinero prompto y
cumplira las condiziones de la postura y
juntamente para la seguridad de las oxas
que ade dorgar siguiere una saca de tierra

En dho lugar de los tonales de Camida de quatro
fanegas de trigo y cinco embiadas de Almendro con el
Camino de Villarrey y de Bernardo de la Peña
en Catorce a la fuentezilla de Camida de una
fanega de sembrada de Catorce al Juan Gomez
Sanchez su heredero = En dha forma se sacaron
guda y para lo cumplir el otorgante obligo
su Persona y bienes avidos y por avidos y dio
poder a las Justicias de su Mag.d en especial
al Sr. Corregidor de esta Prov.a
de Leon para que le apremien a su cumplim.to
como por sentencia pasada en cosa Juzgada
renunzio todo derecho y leyes de su favor y
la general en forma lo otorgo asi y firma
de su nombre a quien doy fe conozco siendo
testigos Alonso Fernandez Juan Bravo Calle
Real y Esteban Marton Prueo Vezmo de
esta Villa y dho otorg.te no admitio esta gua
rdo a lugar de derecho y mando se pre
gone los terminos del derecho segun los que
faltan lo firmo = D.n Felipe Santiago de
Varuelo = Alonso Sanchez Calbo = Antonio

Pregones

Blas Sanchez Chumazero Sno

Valverde a quatro de Nouiembre de dho año
por voz del dho Pron se Pregono lo Contenido
En la postura Y guda Doy fe= Chumazero Sno

En cinco del dho mes por dho Pron se pregono lo
que contiene la postura Y mejora Doy fe= Chu
mazero Sno

En seis del dho mes de nouiembre se pregono lo
Contenido en la postura Y mejora Doy fee=
Chumazero Sno

En siete del dho mes y año se Pregono lo Contenido
En la postura Y mejora Doy fee= Chumazero Sno

En ocho del dho mes se pregono lo contenido en la post
tura Y mejora Doy fe= Chumazero Sno

En nueue del dho mes se pregono lo contenido en la
postura Y mejora Doy fe= Chumazero Sno

En diez dho mes y año se pregono por dho Pron lo
Contenido en la postura Y guda Doy fe= Chumazero Sno

En onze del dho mes se dio otro pregon a lo contenido
en la postura Y guda Doy fe= Chumazero Sno

En doze de dho mes se Pregono lo que se pone la
postura Y guda Doy fe= Chumazero Sno

En treze de dho mes se pregono lo contenido en
dha postura Y guda Doy fe= Chumazero Sno

En Catorze de dho mes y año se Pregono lo

que refiere la postura y pulsa Doy fee = Chumaz

En quinze de dho mes dho geon dio otro pregon

a las posturas Doy fe = Chumazero S.no

En dia 7 siete del dho mes se dio otro pregon de

posturas Doy fe = Chumazero S.no

En dia 7 ocho del dho mes se dio pregon a la

Postura y pulsa Doy fe = Chumazero S.no

En dia 7 ocho del dho mes y año se pregono la

Contenida en la postura Doy fe = Chumazero

En dia 7 nueve dho Geon dio otro pregon a las

postura Doy fe = Chumazero S.no

En Veinte del dho mes se pregono dha postura

y pulsa Doy fe = Chumazero S.no

En Veinte y uno del dho mes se dio otro pregon

Doy fe = Chumazero S.no

En Veinte y dos del dho mes se dio otro pre

gon Doy fe = Chumazero S.no

En Veinte y tres de dho mes dio otro pregon

Doy fe = Chumazero S.no

En Veinte y quatro dho geon dio otro pregon

a la postura y pulsa Doy fe = Chumazero S.no

En Veinte y zinco se pregono la postura y

pulsa Doy fe = Chumazero S.no

En Veinte y seis se pregono dha postura

Y que la Doy fe= Chumazero

En veinte y siete de Noviembre dho año por dho
Pregonero se pregono lo que refiere la postura y que la
Doy fe= Chumazero

En veinte y ocho de dho mes y año por dho
pregonero se pregono lo contenido en la postura y
que la Doy fe= Chumazero

En veinte y nueve el dho Pregonero dio otro pregon
a lo que refiere la postura Doy fe= Chumazero

En treinta de Noviembre dho año por dho
pregonero estando en la plaza publica se pregono lo con
tenido en la postura y que se le adjudico el
remate a las quatro de la tarde Doy fe= Chumazero

Ederem

En la Villa de Valdeolea treinta de noviem
bre de mil setezientos y siete años estando
en la plaza publica como a hora de las quatro
de la tarde poco mas o menos auiendo Ladado
dos por dho Juez de Comision se mandó
rematar la Tierra del toril que quedo por
muerte de Alonso Martin Luna y presentes
sus albaceas por Diego Fernandez pregonero
publico como estaua puesta la dha Tierra en
tres mil y ochozientos reales a tiempo los tres
mil y seiszientos y los otros dozientos reales

Pagados el dia del remate se agerximo el re
mate por Axu Perez por no auer mayor po
tor a Melorar dha hierra prosiguio dho feon
diendo que que no ai quien puge m.s de mas
de los dhos tres mil ochozientos reales a la una
a las dos a la terzera que buena que buena
que buena pro le haga al ponedor y que el
efectuado dho remate y pareiendo Alonso Sa
nchez Calbo el mozo vezino por Diego que le
azeptaua el azepto y esta prompto a Cumplir
con la postura y que la entrego quanto fuere
de su Cargo y esto dio por su Respuesta y lo
firmo con dho Juez y testigos Juan
Marquez Diego Munoz y Christoual Conor
ras Vecinos de esta Villa de que yo el escriuano
doy fe = D.n Phelipe Santiago = Marxedo =
Antonio Sanchez Calbo = Blas Sanchez Chumazero
En la Ciudad de Alexena a veinte y zinco
del mes de enero de mil setezientos y ocho a
el Ill.mo y R.d Antonio Alvarez de Estrada
Obispo de Tuxuni Prouisor de esta Prouin
cia de Leon Auiendo visto estos autos Dixo

Dixo que aprovaua y aprovo el remate
de la suerte de tierras expresado en el dho Alonso
Sanchez Calbo el mozo vezino de la villa de
Valverde y dauo y dio licenzia a los albaze
Alonso Martin Luengo y Ruy Perez vezinos
que fue de dha villa por cuya muerte quedo
la dha suerte de tierras para que otorguen es
critura de venta real de ella a favor de los
Compradores y de sus herederos y sucesores
en la Cantidad de tres mil y ochozientos
reales en que se remato con sus clausulas
de estilo y saneamiento y las demas ne
zesarias pagandose por el dho Alonso San
chez Calbo a los dhos albazeas los dozientos
reales que de dha Cantidad se obligo a en
tregar de prompto y otorgando escriptura
en el mismo contexto a favor de la obra
pia y memoria perpetua de misa de
onze que mando fundar el dho Alon
so Martin Luengo y de los lazerdozes
de dha villa que de presente son

Adelante fueron como sus Capellanes de pagar les
en cada un año cuatro Ducados reales de Vendo y
zenso en el mexor que se le redimiere que es lo que
a Razon de tres por ciento conforme a la Nueva
premática de su Mag.d corresponde a los tres mil
y seiscientos reales que an de quedar Empuestos
en dichas tierras y demas bienes que ofrezio y sepora
segun su postura y imposiciones y carganse
el dho zenso sobre su Persona y bienes muebles
y raizes avidos y por avir y sin que se le otor
gazion general dexe de a la especial no pueda
contrario, expezial y expresamente sobre
la dicha Fuerza que Compra se le vende
en dho zenso y sobre la haza de Tierras
de quatro fanegas a sitio de los toriles y el
Cosmal a la fontanilla de cada de cinco
fanega de Tierra de expresados en dha
su postura y sobre las Vendas de todos los
dhos bienes con las Condiciones y ensuales
en derecho requeridas y las demas que
para Validazion de dho Contrato

Conbengan y conta de no enagenar ni di-
uidir dhos bienes en manera alguna en el tiempo
que el año zenso no se redimiere abzoluto y como
esta dispuesto por derecho y con condizion que el
derecho de excatar no a de prezeruar aunque los
Conzidos no se cobren en diez biembe y cuatro
ni mas años y con la de que quando se aya
de redimir dho zenso a de ser auisando la dis-
zaldamente dos meses antes a los sazerdotes de
dha Villa como tales Capellanes y se a de sa-
zer Consignazion Real de los dhos tres mil y
seiscientos reales juntos en una parbida antes
S. Prelado eclesiastico que a la sazon fuere
de esta Parroquia para que los mande de-
positar y se pueban o impongan y la redemp-
zion que en Conozaxio se hiziere a de ser
nulla y la escriptura se a de quedar en su
fuerza y para su otorgamiento se de des-
pacho con relazion de estos autos y in-
lenzion de los nuzesarios que se an de

Quienes tambien en la ocasion de
firmo = El Obispo = Antonio Andres Moreno
para que en conformidad del Decreto auto
texto se borque la ocasion de los otros Obispos
Vezinos del reino Dmos Aguirre la Madrid
de Vexina Sumba de Vexa Emil Cabezas
y otros

Fr. Dn de Jesus

Fr. Dn de Jesus Ma

Andres Moreno

126

Ilmo.

Fernando Marian Barrio Prieto y Martinez Fernandez
vecinos de Saluerde y Alvarez de Alonso Marian Luengo
Procurador Decimos que el viernes de Jueves Gomez vecino de
dicho Pueblo prendieron dos alguaciles de esta Villa de Sahagun
esta al servicio del Excmo de Sahagun por deber exercicio
de Prenda cargada una Memoria de mas Cenizas de
los autos les mando un Alma pena y fuero perpetuo silencio
en su pretension Como todo consta de los autos que quedaron
en esta audiencia Y para que Pidamos vendexla por
sobre dicha Carga referida y sea necesario al com
prador

Suplicamos a Ilmo se sirva demandar que le
se mande en relacion de dos quatro commissarios
del ultimo auto proveido en Sahagun
Ilmo

Fernandez

Desde cuya parte el testimonio que se asi con
el Alonso Sanchez de la Franquera de
Collerena a veinte dos de Mayo de mil
setecientos y ocho años

Fiel

34

Felipe Valentin Perez

En cumplimiento del auto antecedente
yo Felipe Valentin Perez Perno Letrado
del Juzgado de la Audiencia Eclesiastica de
esta Ciudad de Collerena y su Partido
Certifico y doy fee que a los autos de herencia
de este año por parte de Fernando Ignacio Bo
tello Bueno y Fernando Sanchez Vecinos
y Mayores de Zerros de la Villa de Valverde
Albacetes testamentarios de Alonso Mazon Lucena

Primeramente dijeron Testigo que fue de ella segun en pedz
en esta Audiencia diziendo que dho difunto en
el testamento de Pablo de Cuia disposian una mu
cho una Inmediato dexado una alma por
herede dexo mandando se Vendiesen todos sus Bienes
y se dividiesen por dos Alguazeis en lo que en
tonces disponia en dho testamento y que en
tre los Bienes que el referido Cuia dexado una
Viña Suerte de tierras de Una fanega en tem
porada quia al sitio de Gazo de Leon termino de
dha Villa la cual por auer sido propia de dho
difunto y para Cumplir con su obligazion la di
chas Secado dos alguazeis de almoneda Igue
ron para Venderla a quien mas diere por ella;
y que en este estado por parte de Juan Ximen
Pizarro Vezino de dha Villa segundo dia se Pon
Cula de la dha tierra y Ocasion de Vendezerle; y
que asimismo estaua gramada con quatro mulas
de Pablo que Pretendia Pagaua la limosna al
Cura de dha Villa; y que Respecto de que
con estas Voces se les Impedia la Venta de

dha Tierra por no querer entrar ninguno a
su Compra sin que primero se declare estar libre
de dha Carga. Como en realidad estaba en
cuia ausencia por dio se despachare Mandamiento
contra dho Juan Romero y dho Cura para
que se tomasen y recibiesen dcho por razon de dha
Carga a la dha tierra lo de diesen en esta
audiencia dentro del termino que se les asignare
con los apercibimientos necesarios y con la breve
posible = y en vista de dha peticion por auto
que proveyo en dho dia el Sr. D. Fernando
de Abreu de Ortega de Quintana Procurador de esta
Provincia mando se tome y reciba al dho Juan Romero
Vazeu y a dho Cura que se tomasen algun dcho o
alguna cosa que se dia contra la dha tierra de
tierras lo diesen y que quisiesen en esta dha au
diencia dentro de tercero dia con apercibimiento
que pasado se les impondria pena y se dio el dicho
y dd dho Cura Senor fiscal D. Felipe Sanchez y
de Flaire de Cura propio de dha Villa y

El dho Juan Gomez Lazo = Del dho Cura respon
dio en su confiscacion que por estar enterado
del efecto de que la Clausula del testamento
que menciona las misas que estan sobre la dha
tierra era fuera de lo regular del testamento
por estar por sabio de las formas Jno aver fir
mado ninguno despues de ella por donde se evi
denciara ser cosa simple sin fuerza se han
informado de letrados no tenia obligacion
fuerza dha Clausula Jque por dha razon
nes no tenia dho Cura que pedir ni decir
cosa alguna contra lo dicho por la dha
peticion Jpidio al Ilmo se sirviese de
dar su auto dando por escusado de las
obligacion de dhas misas Jque se le diere testimonio
para poner en la tabla de memorias pen
dientes = Jpor no aver respondido cosa alguna
la el dho Juan gomez Lazo; de que de mento
de dhas diligencias se le manda por su Ilma
por segunda vez Jlmo termino proveyose

Y se entiende el año que tenia dha tierra a
pertenecerle de su propio patrimonio = Y la
tiene de Manzo de Pedro año el dho Juan Gome
Para que se sirva pedir en esta audiencia pa
en de los autos para alegar de su Justicia y
se le mandasen entregar Y diego de Ser para
el Segumento de esse pleito a Juan Mar
tin Hijodalgo procurador del numero desta
dha Ciudad el qual tiene los autos Y la
dhia tierra a audiencia a los tiene y el Ju
de Manzo deese año sin pretender de si a
legar Cosa alguna que segun por fee ape do
mento de la parte de dhos Alvarez por quien
se pretendio pedir en esta audiencia
haziendo relacion de lo suso dho Y que en
abenzion de estar tomada la dha tierra
pidio se diese despacho para sacar la ejecu
de Sentencia a la persona en quien se tomaba
y Amendose mandado llevar los autos en
Otra de ellos por dho Alcde señor Veiz

Aviso

Se pregonero el de Abrir siguiente

En la Ciudad de Astorga a siete dias del mes de mayo de mil setecientos ocho del Ilmo. Sr. D. Antonio Alvarez de Azevedo obispo de Astorga Gobernador de esta Provincia de Leon auiendo visto estos autos = Dijo que Imponia e Impuso perpetuo silencio a Juan Gomez Lazo vecino de la Villa de Valderrey para que ora ni en tiempo alguno no pueda pretender año de sembrar de trigo y centeno en la suerte de tierras de Sinco Fanegas en la Semoxa dura al sitio del Cotil termino de dha Villa Conteniendo en menos dhos autos = Mando se pregonen las diligencias para su venta con los demas bienes que quedaron por fin y muerte de Alonso Martin Luengo primero vecino que fue de dha Villa para los efectos que dispuso en su testamento y lo firmo = El obispo = ante mi = Felipe Valentin Perez

Seguidamente lo suso dho Juan Lazo notificado

Parece dellos dhos autos y los Capitulos Clausulas
lesos concuerda con el original de los Bolnellos a que me
remito y para en el archivo de esta ciudad y para
que conste pongo en la Ciudad de Lerda y Ter.
Litro de Mar.o de mil seiscientos sesenta y ocho

[illegible]

[illegible] Valentin Perez

Reino de Portugal

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta carta de Venta vieren como
nos Dn Bras Bravo Rico fed.o Dn Bras Bravo fed.o Sanches
Rico Presbitero y Matheus Lopez Quirino de trau.o Albareas
de tarrenta años y Alonso Martin Lungo Presbitero de fun
to Quirino de fra de trau.o Decimos que quanto se de tramento que
Sacor Mitras Lopez Alonso Martin Lungo otorgo en testam.o el Bachiller de
dado q. la capel Llama dio Dn. alos dos de Sep.re de la pasado de mill setec.tos siete ante Blas Lan
Alonso Lungo chez de ymaheiro en el testam.o de Nro Jo de Ana disposicion Munic
h mill setec.tos de Nro fundada una Capellania demisa de mize Secundera en
cho de la Yglesia Parro.chial dello para sustentacion de Jo
disfrutto sus bienes y haziendo de Vendiesen en ca Almoneda
y que se pareciese alos Albareas se Vendiesen a cento los Raizes Dan
dose hecho el Ventario dellos y dadose de Pacho a Manuel
de trau.o el Ill.mo Señor Obispo de Fulsinla Prom.r de la Sra
III el Leon para Vender otros bienes y enal moneda los segundos
segundo de pacho y otros Albareas para Vendiz los Raizes que
Vieren lugar a cento mirando Almaun aum.o de dicha Capellania
y amendose sacado Al grupon Dna Juana de Tierras questa al
litro de los toxiles de Marigonzales termino de trau.o que hazes
zinco fanegas de trigo en Sembradura Alinda con tierras de
la fabrica de la Yglesia de trau.o y de Jn Martin Banan
Presbitero Vecino della se hizieron Diferentes por suertes Grupos
y Maria genedor se remato en Alonso Sanches Calus Vecino
de trau.o en tres mill y ochocientos Rl. de Vellon los dos mill Viente
cinco a cento y ochocientos Rl. de Vellon los dos mill Viente
amiendo tendo rectiries q. Juan Gomez quiere impedir la Venta de la
dh. tierra y para prosiguie por peticion que presentaron ante dho Ill.mo
Señor Juan de Pacho para q. se notifiqe a dho Jn Gomez Vaqo
sinca q. de rir o llegar en orden a la dha tierra se entendia sea
Vinculada y este causa all Obiriere dentro de treinta termino

8

Calcura de tan para q dixesen los tubieren q decir mas de
a los mios q se entendia tener dha tierra Lamendose
notificado a dho Cura respondio no tener q decir con dho
dha tierra cosa alguna estar satisfecho del engrana de
el no tener dere alguno Lamendo sido citado otra vez
vez dho Juan gomez no respondio cosa alguna Salo ultima
citacion Parecio ante dho Sr Prom. oponiendose a la dha
tierra q dio Poder a procurador Lamendose dado tambien
de este dicho Pleito se sirvieron diferentes autos Ultimo
Viene la dicha Juan gomez los en suso sin responder ante
dolesido citados las rebeldias que la ley dispone en cuyo
to declaro dho Sr Ll. a dho Juan gomez por tenedor de
dha tierra y mandole se le restituio Tiene q se prosiguiese
al Pleito Nada tiene q amendose dado ~~en dha~~
~~tolicencia~~ licencia q el Ll. Tenor o sigo el fiscal de la
visor de esta Provincia de Leon para q se Pasase tener
Venta pro suos los albaraes a favor de dho Alonso Sanchez
y su Muger con las clausulas Firmeza necesarias y se saco testi
to de los autos Prision y Posesion Suyos Demoste y quemelm
Consejo dho Comprador Otorgase la diciendo a favor de dha Capel
nia q testimonio de los autos del pleito en relacion segun fol
Mas larga de Contra de dhos autos q testimonio q que se dice
nos se

Aqui los autos Licencia

Q de dha licencia Mandamos otorgamos q Vendemos q Quito
Heredad Damos en Venta R. desde ora para siempre jamas
Como ralez Albaraes Juntos y de mano comun Individuo
Con renunciacion de las leyes de la mano Comunidad (en caso ne
cesario) a dho Alonso Sanchez Calvo y Catalina Cantera su
Muger Ud. de tan para ellos sus herederos y sucesores quien
ley q Venir q para aquel o aquellos que de ellos tuviere Cau
o Varonbe Ultimo en qua quiera manera a saber las Cas
ruente de tierras de suso declaradas y lindadas como
das suso tradas y salidas y vong costumbres de accion
y servidumbres quantas tiene cabe y pertenecen q libre
de todo cargo directo Censo empeño memoria vinculo
mayorazgo o otra alguna q no la tiene y la falta de
claramos y aseguramos con los bienes y hacienda de dho

el quinto y Como de diez mill y ocho cientos R.s de Vellon los
dos cientos luego pago de quenos damos por Contentos y Pagados los otorgan
tes a su voluntad y a ellos les cumplido R.m.te y Con efecto
en Razon de sus Sueldos y de que se contienen gozen de numerados
los bienes de ella Capellania la Cola Malenzano especifi
cados y Numerados en el numero Septimo y Octavo de Cada uno
de ellos en Cada Año se Contienen los dos mill y seiscientos
ande quedar Simpre en el censo principal sobre los generos
y bienes de dicho Alonso Sanchez Calvo y Catalina Caballero su
Muger Obligando estos para la seguridad de dicho principal
y Redito Censual a favor de la dha Capellania y Misa diones
y de los Sacerdotes de su tiempo y de que se en adelante fue
ren Obligandose a pagar en Cada Año los reditos anuales
que son ciento y ocho R.s a Razon de seis y medio Con forme a la
nueva pragmatica de su Magestad y los ande pagar en sus plazos
y pagas iguales en cada Año de forma que la primera cumplio
fin de Abril que viene y la segunda a diez fin de Agosto y la tercera a
fin de Diziembre del presente asi Con Nombre de los dos los dos
albaceas de el dho Alonso Sanchez y que el dho censo corra desde
el dia primero de Enero de este año y estar diez
endo de de entonces las misas de Cargo Cumplidas el Comprador
del Beneficio de Ocharuaña desde que se Remato no obstante no
aver se Otorgado la escritura Censual al principio de este año que
es de que quando Corren los reditos no aviendo podido otorgarse
el los dos reditos Sugetos y plazo ande Correr asi en los
diez años subsecivos y medio y no se Redima el principal
puesto y pagado en poder de los dos Capellanes Ancorados
y en Ay de la Obra y que se les pueda Obligar de executar
la escritura Censual a todo lo supradho que a de ser Con todas
Clausulas y Condiciones que se necesarias y se requieren para
la Solidarien de los Otorgantes Obligandose la genera y el dema sin
que sea de su valor especial Renunciando Con Derecho amen y anadiendo
fuerza a fuerza y Contrato a Contrato y de Ypotecar las Posesiones
que se contienen en la escritura o que se quisiere dho Alonso San
chez el dho Ocharuaña y a que se Compra asegurando los Bienes

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

to de la Carga Obligacion y Gravamenes Condiciones y otras que se expresan
dha Venta se dan de Renta delante Nuestros Como se
se usamos en dha Capellanía de misa de once Sus Capellanes
y el Dominio directo que le toca se pertenece a la dha tierra
de los reis y hasta que se redime para la Cobrança de los Redi
tos anuales y distintos quitamos y apartamos a dha Capellanía
de la R.ª Corporal de Herencia por piedad posesion y señorio do
todo el derecho y accion que a una y otra dha tierra se tiene
con los der.os Acciones y Vancas que en sha qualesquiera per
sonas le pertenezcan todos damos y redimos renunciamos y traspa
samos en dhos Compradores a quienes damos poder como se requie
para que su Autoridad Judicial les tome y aprehendan la posesion
posesion de dha suerte y tierras que nos les Como dueños y Abaxeros
tadamos y el Dr. Juan de Ayala que le firma de titulo posesion
Vexadatlex y Tradicion y en el Interim que de dho se dexa la tomando
tituamos los bienes de dho difunto y sus quitamos para que Conellos
dan Cada que quisieren y bien tubieren y para que la puedan Vender
dar Donar trocar Cambiar y hacer de su poder de ella a su Vo
tad como de Cosa sua propia que era de dho Rey y obligamos los
nos y haciendo de dho difunto a la eviccion seguridad y Saneamiento
de la dha tierra en el tiempo que fuere y en todo tiempo
se tuviere a seguro a dhos Compradores de ella ni pagaremos tiempo
pues sin mas ni embargo pleito ni impedimento y subiendo la Con
trario saldremos a ella y Restituiremos dho difunto a la Vo
fina y los seguiremos y defenderemos y a Causaremos hasta dejarlos
Compradores en quieta y pacifica posesion de su derecho y les daremos
y para que lo Gozen y tengan en mas todos los labores y reparos edificios
y que se hayan quenella hubieren dho y hay en ellos Daños
y menos Causo que sobre ello se siguieren y se siguieren
como lo sus declaraciones y otras personas que hubieren dho y cosas
mas pruebas Nos Renunciamos — y hallandose presentes nos los dhos
Antonio Sanchez y Catalina Cauna marido y muger que
nos Vecinos de esta Ciudad Prudencia Concedida para la
licencia necesaria que el marido a su muger de dar se

Reyno de Granada.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos este Publico Instrumento de Obligacion y Hipoteca vieren como nos Don Juan Antonio de Ortega Vecino de esta Ciudad de Granada, otorgamos y nos obligamos de dar y pagar a Don Francisco Antonio de Ortega Vecino de esta Ciudad de Granada, y a su Mujer Doña Ana Maria de Ortega, y a sus herederos y sucesores, o quien por ellos tuviere poder, o cualquier de ellos, o a quien de ellos hubiere, o tuviere derecho

Una suerte de tierras al sitio de los dos ley de canida que
era San Diego en sembradura Tiendas con Alamma
que dejaron Paala de Bylloni tierras de Bernardo Alaiza
Otra tierra que posee Ysidoro Ley Alaiza Caro Ved dejaron Dos
vecinos Amos dejaron

Un cortina al sitio de canida Almafanga de cerca
da en sembradura Tiendas Contiraley de Fr. Gomez Sanchez
Fr. Juan Fernandez Vecinos dejaron Dos tinderos

Las quales dichas Posesiones son muy dias propias libres de todo
Carga de censo deuda empeño memoria Vinculo Mayorazgo
dicha Alguna que no la tienen y finalmente las declaramos y aseguramos
y ademas todo lo aqui contenido guardaremos y cumplirremos las condiciones sig.

La primera que los dichos heredades que hipotecamos los
deberemos siempre tener bien tratadas labradas y Regadas
dando lo necesario de forma que siempre vayan en aumento y
jamas en disminuirse y no lo cumpliendo asi dichos Sores
dores dejaron Capellanes de dicha Capellania los puedan Ven Ser
vidos y exercitando Alguna labores y Regadios amigo
Contra los puedan Mandar hacer Y el Costo executaremos los
solo sin declaraciones o de Ros personas que hicieren dicho gastos
Mas ruido ni Averiguaciones

Con condicion que los dichos heredades ni parte no las emos de
poder vender dar Denar ni cambiar ni enajenar Ni
Manera Alguna partir ni dividir sin la carga de censo de
biendolo dejar Ser Conella Si persona legalmente
bonada de la Nenra zera Senaron en dicha Manera se hiciere
se hacen ningunas y de ningun valor Y efecto Y se quedaren
Cuan Sexecute en ellas aunque esten o parezcan atenzeros Mas poseedo
ry los quales no ande adquirir Dominio del quasi sino la quarta
Con condicion que los Corridos de cada Cria no se cen
Cuenten diez Veinte treinta Sesenta años no pueda adquirir
bienes y Cria la cria executiva ni la mima obligacion Aguas
los Dueños Pasen la dicha Capellania Capellanias Comienza Cuenta de
nuevo

Con condicion que Cada Vez quando que nosotros y nuestros
herederos quisieremos redimir y de dicho censo lo emos de poder
hacer dando y pagando los dichos Dos mil Seiscientos Ves

principal de censo a Diando hudiendo dos meses antes de
la Redimpcion con lo qual la Hacienda Contenpacion del
dho principal ante el Dur. Colegial fiscal de esta Prov.a de que
dar Difuelto y Lizendido Con Drato de zento pagando
tambien los Redditos para no correr mas Dnuer dos bienes Lel Jeneral
en.o Ypotecados libres de Riesgo y Gravamen y tenga de en Brek
ga esta escr.a la Rda Dehanela de Con Carta de Pago finiquito y
Redimpcion en forma Dlag en Dra manera se hizieze Habalgd
Con hecho Por Dra expresa Prohibicion
Con Cuias Condiciones y Con Cada Dna dellas Dmponemos situal
mos y Cargamos esta dho censo y decimos y confesamos que el Dr. ainsi
Dr. Vendido Dolo Dlaudio Quinzano y que los dhos dos mill Trei
zientos R.s de Principal el dho censo y ocho R.s de Renta
zenso en Cada Dno que el Redimir y quitar se Daron de Buy pri
ento Conforme a la Dnuentario y su Dnas pero siaora con
Aquintiempo mas Valen o Valer puedan y Naral Dmasia Dmas
Valor Valquiera Dbieni dellos en qualquiera Cantidad que se hazeremos
erana y Dnacion dcha Capellanie buena Pura mere Dpon
Dfida fha Dnuos Dius que Dden llam. Dl Dnuo cable para
Siempre Jamas Valedero sobre que renunziamos las leyes de los dere
Dchos Dhas en Corre y Dbleala de benaro y lo que pro al
que Conforme a ellas deziamos para alegar el dho en mano Dpe
diz Dgision dy de Con Drato los quales Damos por Dnidos y pasados
Ayan Dlomo en dhas leyes y se tienen y desde luego para siempre jam
Drazo Dnterim que no Redimamos el principal enquanto al sus Redito
Dnidos y Costas Dno emmos nos desistimos quitamos apartamos y dejamos
podiamos y Dla Dl Corporal Jeneria Propiedad posesion y Dse
norio y dero de Dden y accion y ainamos Dteniamos a dhas Posesiones y
todo con los dux. decisiones y sentencias que Con Dra quales quiera personas
nos pertenezcan Damos Redimos renunziamos y Dras pasamos en dha
Capellania demira de ones y sus Capellanes y aquienes Damos Po
der Como Dlegitimos para que y Dsitaunidad o Dudicial Dn Somen
Japrehendan la tenencia y posesion de dhas Posesiones y quieno sobre
Dladamos y el Dmgam.o de esta escr.a que les sirva de Dtitulo Posesion
Dverdadera Dra dicion y el Dnterim que de dho censo dedeal toma nos
Constituimos y Dnos Dnquilinos para con ellos y los de Dudiz Cada que quisie
ren y Dsien subrogen Dnos obligamos a la cumplimien seguridad y Dsana
miento del dho censo en tal manera que sobre las dhas personas que esta
ran ~~Dpasaran~~ Separas el dho principal y Reditos y Dellas se gan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

nos y saldra nuestra quyso mandado embargo plutom Dmy
dicendo Subiendo lo Con Brazo saldremos Drecy dros
rederos alauor y defensa Dannyo Dra con rato Requiremos fenecy
remos y acauaremos hasta de Jan adha Capellanio Dsus Capellan
nyy Tenguiero Dpaz fica Posesion o Dludefecho ledaremos y
Voluaremos los dhos Dmy mill Dezientos Dd. delgrueso y Dd
rezenos Dla posesion den y grozeden (dandosenos la demosion) Dlos
Deditos anuales que se deuieren Con muy las Costas y gastos Dnos Dn
Dezy Demenos Cauos que sobre ello se siguieren Dd Recreyeren Con
lo lo Sus declaranos y o Dd las gentenas que hiziesen y hos gas
dos sin Mas gruma ni a Verificacion a Cuo Cumpli
miento Cada parte y lo que nos toca obligamos muy dra pers
nas Dbienes muebles Dd Raiz auidos y Dauer Dnos Dnos los dhos
Alonso Sanches Calvo y Catalina Cauera Dro sotros los
dhos Albaceas los dicho difunto Dlamos Poder a las Dy
ziras de Su Magestad que a Cada Dno Con Competente pa
ra el Rigurozo dello Como si lo Dho es fuera Senten
cia Difinitiua Dd Juez Competente Pasada en cosa
Juzgada en firme y Dlo qual Rend. todo dere Dlo y de
muy dro fauor nos otros los dhos Alonso Sanchez y Catalina
Cauera Dro sotros dhos Albaceas del dho difunto de
general en forma y Dla dha Catalina Cauera en Re
medio Dl Dlo y ano y la nuua Constitucion Dlo y Dlos
y partida y habilitanos fauor Dla mugeres y Dl Cuo e
fecto fue auisada y Dspues. en Como Sauedera de las
las Demuncio Dquito Dss Dn fe la auie Dlo y las Denun
cio = Dasimismo Dla dha Catalina Dalina Cauera Jes
ris a Dios y Vna Cruz Segunda. dero ir m Venir Con Dra
estas Cosas Dura y Dazon Dlos mi bienes Dotaly cosas y parte fa
nales y Dedicatorias Dmitad Dmitad Dplicados mi leo Dlo asentaziamen
pertadas mi ello pedirlos y lo Commendo Dmy Dras Dsp. Dpe fuesen
sacados Dsecuro dos Dsi lo pidiesen o Con Dra ello fuesen quiero sen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Adaen Nuncio ni fuera del Reyno sin Juramento pedir su absolucion ni dela Nacion a su Santidad su Nuncio delegado ni a otro Juez ni prelado que de ello me pueda conocer y conceder y confiesso que este otorgamiento ha sido hecho de mi libre y espontanea voluntad y para que se me conceda de justicia por mi ad efectum agendi de lo otorgado y para su firmeza y el caer en caso de menos valer o se aduiniere que si los compradores quisieren sacar tanto de la cosa vendida no se les ha de dar sino para ello precedida mandamiento de Juez competente con la advertencia que en la subscripcion de la requisitoria y para titulo de la compra para el concesso se de fe y testimonio del tanto que se saca la cagellania para titulo del censo y se les cobran los redditos anuales anotandose estas sesenta y cinco cantarillas en la original y todo colado para que siempre conste de la verdad y que conste conformidad dho. Nuncio a ello otorgaron de que doy fe y los conozco y firman los que supieron y a los que no supieron y lo pidieron lo hizieron el dr. Nicolas Rodriguez Abiles, Domingo Alonso y Francisco Vel. de Grau. y el Nuncio que firma en nombre de Maria de Millares. Gocho a = tildado = en el asunto licencia = y asi = no vale = enmendado = otorgan = dha = dos = 66 = con las de = y = en = no = vale =

Bar.me Brauo y Rico

Fr. de Sanchez Rico

Nicolas Rodriguez

Domingo Alonso

Antonio

Nun Sanchez Rico

Lic.do 600 rs.

Ocho maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHO.

23 Junio 1808

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Catalina Gonzalez viuda de Antonio Mauricio Naranjo vecino de esta ciudad otorgo y conozco que vendo por mi propio y por quanto vos Cayetano Almonacid quisiere en la calle de la Cruz de esta ciudad estan amenazando ruina dos varas de ella y medida la qual les lindan casas de Cayetano Gomez y de Maria Diaz por el Sur y por el Norte con la ciudad de Don Lopez y por el Mirando hacia el Oriente y por el Poniente con el corral de Don Mariano Garcia y por el Poniente con el corral de Don Miguel Diaz y la cedula de la ocupacion de los cinco reales que vendo y doy en venta real por juro de heredad para siempre jamas a Benito Sanchez Rico familiar del Santo Oficio vecino de esta dicha ciudad para el y sus herederos y sucesores que de el vinieren y para aquel que por su parte quisiere o de ellos tuviere causa o razon en cualquiera manera a saber la mitad y parte de el corral de las dichas casas la mencionada de las lindadas de casas de suso pasadas y sus tejados y sus cortinas con sus derechos y acciones y servidumbres quantas le pertenecen y libre de todo cargo de censo y deuda empeñada memoria y vinculo y mayorazgo y otra alguna que no la tiene y por tal lo declaro y aseguro y prometo de abrigarla y mantenerla y defenderla de qualquier persona que me la quisiere quitar y en caso de ser vencida en voluntad y auxilio de justicia me obligo y confieso en razon de haberla hecho que

leyes se no parece remunio las leyes de la Sugeruca
fraude solo mal engaño y escaccion de la non nume
rato remunio se dimas dyre cas como en ellas de
encada una se contiene se dizo y con ficio que
epiebro aunque vinido solo fraude y engaño y que
dhos diziendo y dicho que el valor de dho pedaso
decoral enquerido y que valor de dicho valor
zo riaza sena y quinziengo mas solo valor y que
declara el dicho marido se mas valor y alguno obiere
del enqueta quiera cantidad y se hagas oraria
nacion a dho comprador buena pues sinos se fen
fha se entonzes y adelante llamo se nuevo a la
simpre jamas volvera sobre y en las leyes de
nam y se mas enmas de sellado de hemos y los que
dro año que conforme ellas sino para alegar de
engaño y pedir rescision dyre con trato los quales
contenidos y pasados segun se como en las leyes
se contiene se desde luego para siempre jamas
desisto quito apartio y dejo apoderado de la
tenencia pro piedad posesion se senorio y dero
de accion y dicho se tenia dho pedaso de cor
dho conlos dez decision se sanio que con tra
quales quiera personas que entenieren lo dicho tenieren
otros paro en dho comprador sus herederos y sucesores
ry aquienes dio poder como se requieren para que
autoridad o judicialmente se tome se apresenda la tenencia
posesion dedho pedaso de corral quieto se la dio y se otorgam
dezia escrito que le sirva de titulo posesion se vez dos
ra tradicion se tend interim y de fho o deder la

lo dia Me construyo su Angelina para
Conella lea cada q quisiere y q bien Pareciere
para q lo pueda Vender dar donar y
Mandar cambiar y hacer y disponer de la su Voluntad
como de cosa suya Propia pues para esto los Dos
obligo y a mis herederos a Buenos en Seguridad y Saneo
Interpuesto del dho Pedazo de Corral en la Manera que aora
y en todo tiempo Sera Quieto Seguro libre y desembargado
y en caso de que le Labrare mi Sera Gusto me mande embargar
y Quito de Embargo y Subsiendo lo con Brazo
y Mano y a mis herederos a la Buena defensa y amparo Contra
todos y Qualesquiera Personas que Para de Ganado
Comprador y sus Sucesores y en Caso Necesario la Parte de Porcion
o Pude de esto Pedazo y Bolbiere los dos reales y Buenos
y Bellos y Sucompra dho Comprador Teniendo Con mas
todos los Labores y Reparos el sitio y Menos que en ello Ubiere
y dho Labrado y Reparado y el Tiempo Poniere Causado
en Valor y Los Costos y Daños y Interesses y Menos
Cabos y Sobre ello Se quieren y Requieren Con
lo Ley y Declaramos y Otras Ley y Personas y hiciere dhos
Pasos Sin Mas prueba Ni a Berigueracion a
Cuio Cumplim.to Obligo Mi persona y Bienes y muebles
y Raices y andos y aver Congo dera a los Tribunales y Su
Magestad para la Mayorimo dello Como si lo y dho y fuese
Sentencia Difinitiva y Sus Competente para
da en Cosa Juzgada en firmeza de lo qual Renuncio de
recho ley y Emfauor y Ley en forma y el Reme
dio y el Veliano y la nueva Constitucion y Ley y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Phelipe Garcia Vecino de Salvatierra de Valverde Por Juro de heredad doy y bendo a Venta Real Por Juro de heredad para siempre jamas a Juan Fernandez Vecino de Aragana y a Maria Garcia su Muger Vecinos de Salvatierra de Valverde para ellos y sus herederos y subcesores y presentes y venideros que del o dellos hiciere causa de cualquier manera en qualquiera manera a saber un pedazo de huerto del huerto de las casas que yo he y tengo y mias propias a la calle de la Cañada de Juan Lopez linde casas de Christoval Fernandez y de Juan Gonzalez Perez Por el dicho precio de Sesenta y cinco Reales y sus alidas y hos y costumbres y acciones y servidumbres y quantas le tocan y pertenecen libre y desembargado de censo y deudas en memoria y vinculo y mayorazgo y otra alguna que se le tiene y tal lo declaro y aseguro y por precio de Sesenta y ochenta y cinco R.s de Vellon de que me doy por contento y pagado y entregado a mi voluntad y a quien los heredare y en efecto y en razon de la entrega y de que no parece renuncio las leyes de la Entrega y paga y la mal engaño y excepcion de la no numerada pecunia y de mas del caso como en ella se contiene y la ley de la securidad en que digo y confiesso que en esta venta no ay otro vicio ni fraude ni engaño y el dicho precio de sesenta y ocho y cinco R.s que se entiende en el dicho valor de la dicha vale mas pero sabia y cierta y segun y como mas vale y valer puede

Natal de marzo y mas valer sabiendo de herencia
en qualquiera cantidad que sea hago gracia donac
cion a dhos compradores y sus sucesores y buena gra
mexa y fecha fha entre vivos que se dexa llamar
de ynorca para siempre jamas valedero sobre que
con las leyes del reino de España y encorporadas
la de hemos y los que se an de conformar ellas de
nia para faltar a dho engano y pedir lesion
dolo con fraude los quales dos fundados y pasados se
gun y como en dhas leyes se contiene y desde luego
para siempre jamas me desisto quito apartos y doy apoderos
de la R.l y corporal tenencia propiedad posesion y señorio
y poder de ella y accion y amo y demas dho pedazo
de todo con los dex. de encision y sancion. que
con esta qualesquiera personas me pertenecen lo doy
y renuncio y doy para en dhos compradores y sus herederos
y sucesores y aquienes dos poder como se requiere
para que su autoridad judicial les tome y aprehen
dan la tenencia y posesion dedho pedazo de quarto
y se le den y entreguen que les sirva
de titulo posesion verdadero tradicion y tenencia
y dexo dho de dar la otorgante me constituyo por
inquilino para conservarlo y acudir cada que quisieren
por bien tubiere y para que puedan vender dar
donar trocar cambiar enajenar y hacer de
mi parte de su voluntad como de cosa suya propia
esta de sus bienes y muebles y semovientes y a la cual
en seguridad y firmeza del dho pedazo de quarto
en esta manera y forma y tiempo de tiempo le sea vien
o seguro y al mas no le sea salida misera pueste mano

lo embargo y lerta ni Impedim.to Ll sobre diendo la
Con Brazio Sal dre Dmis bere dero ala Dog des
fenso Amicorta lo seguire fenezere Dacauare Dello
hasta de Paradhos Compradores en par y en salbo gen
quieto y Pacifica Posesion y su defecto le dare y Del
uere los dhos Doziento y ochenta Reinos R.s de Vellon que
fu Compra dedhos Compradores e Ynuido Con mayodas
las labores Reparos edificios y mejoram.tos qui en el dhos fue
Labrado y Reparado y Mtiempo dbiere Causado en Vas
lor y las Costas y gastos Daños y interesses Dmenos Cauos quo
buello Seguieren y Ocasionaren Consolo Sus declaraciones
o Dos Ragezonas y bieren dhos gastos sin Mas gaueria
ni Requisicion a Cuo Cumplim.to Obligo mi gen
sona y bienes muebles y raices auidos y por auer Compe
dezalos Tus.tos de Su Mag.d para Rapremio dello
Como Silo y dho es fuera Sentencia Difinitiua de
Juez Competente Pasada en cosa Juzgada en firmeza de
lo qual Ren.do todo dez y leyes y Dm.o fauor Rlagen en
forma y se firma en el tau.o de Valuer de la premera de
Julio de mill Seis.tos y ocho.ta y Ds.tos y quatro Ans. Dos fes
Conocio a lo otorgo Ynofirmo y que Dizeone lauer bi
zolo a su ruego y Ynuego y lo fuero Miguel fer.z Alonso
de Rauera Orego y Xpro.val Brauo limosnero Vecinos dey
tau.o = Enmendado = Otro.o y Vendo = Vale =

Dd.o Alonso de
la berrocorrego

Antem

Ren.do Sanchez Rico
dez.no y Ns.o

✠

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
VESIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS YOCHO.

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

5 Julio 1708

Venta.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Juan Muñoz Valdivieso Vecino de esta villa de Ocaña que vendo dos en venta real por juro de heredad desde ora para siempre jamas a Benito Sanchez Rico familiar del Santo Oficio Vecino de esta villa para el y sus herederos y sucesores y quien de su voz y causa aquello o a quien de ellos tuviere causa o razon legitima a saber un cortinal de tierra de cabida de mil y quinientas fanegas de sembradura que tengo y mio propio en termino de esta villa a sitio de las guertas en el exido de esta villa que hacen sembradura de quinientas fan.as de cerrada linde con cortinal de Benito Sanchez Rico comprado y lo tengo pasado a mi dominio con otro de Pedro Garcia Zerrato vecino de esta villa dos lindan con todas partes en sendas calidades y costumbres de secano y de sembradura quantas tiene y pertenecen con libre de todo cargo y censo dado en emphiteosis vinculo mayorazgo o otra alguna que lo tiene y por tal lo declaro y aseguro y precio y contia de un mill reales de vellon en que medio y contento para de pagado en dinero de contado y a cuenta de real m.de con efecto con la cual suerte que de aqui no pareze le pueda valer las leyes de la suprema paga dolo mal engaño y excepcion de la non numerata pecunia y demas de este caso como en ellas se contiene y yo el dicho Confesso y he recibido de el dicho Benito Sanchez Rico un mill reales que he recibido de el justo valor del dicho cortinal y no valen mas y si ora o en algun tiempo mas vale o valer pudiere de la tal alma

sia y mas valor si alguno y quien del en qualquier
ra cantidad q sea hago gracia y donacion a dho
Comprador y sus subzesores buena pura mera y pon
fecta q ha y inter vivos que el dr llama y renuncia
llegara siempre jamas validera sobre q se renuncia la
leyes del ordenam. y fhas en orden y Alcala de henares
y los quatro años que conforme a ellas tenia para ale
gar a dho en año y pedir rescision de y de contra
to los quales dos. corrido q pasados segun y como en
dhas leyes se contiene y obligo de luego para siempre jam
mas medesito quito aparto q desapodero a la R. Con
gregacion de su propiedad posesion y señorio y dete do
a dr y accion que a ella tenia a dho continal to
do por los dr. decimos y sana m. que contra
qualquiera personas que pretendieren lo dicho de renuncio
y traspaso en dho comprador sus herederos y sucesores
y aquien por poder como se requiere para que
q su autoridad q judicial m. se le pueda dar y sea la entrega
y posesion de dho continal quieto y pacifico y sin pleito
en esta escritura que le sirva de titulo posesion y verda
dero y tradicion y en el interin que de no o de dar lo
tomo y me constituyo por su inquilino para con el
a cudir cada q quisiere y bien tubiere y para que
lo pueda vender dar y enajenar y no cambiar y
disponer de su voluntad como suyo propio pues lo es y me
obligo q a mis herederos a la quietud y seguridad y sana m.
dicho continal en tal manera q ahora y dentro de tiempo
de seis meses q seguro libre y de pas y del mi parte no les
saldra mi heredero pues lo mismo uido en cargo pleito m. y
pedim. y subredimiendo lo con tiempo saldre y mis
herederos a la dr y defensa y a mi costa lo segu

se fenecere la causa hasta dessar acho Compradores
parte en salbo y en quanto a la posesion de su dicho
tiene y bolbiere los dhos Dn. Nicolas de Nelson q. de su
pra dicho Compra dos exibiendo con mas todas las labores
Reparos edificios y mejoras q. que el dicho labrado
y Reparado el tiempo de diez causado en valor y lo que
sus gastos daños interes y menos cabos q. sobre ello siguie
ren y recreyeren con solo su declaracion o de quien su mag.
hiziere dhos gastos sin mas prueba ni a verificacion a cuio
cumplim.to obligo su persona y bienes muebles y raizes ahi
dos y auidos con poder a las Justicias de su Mag.d para la
premio dello como si lo q. dho es fuera sentencia di
finitiua de Juez competente pasada en cosa Juzgada
en firmeza y lo qual renuncio todo dere.o y leyes de
mi fauor y la gen. en forma q. esta ha en tam.o de valor de
a zinco Ries del mes de Julio de mil y quinientos
y ochenta y tres a.os e lo firmo Dorfee conocio asi lo
otorgo y firmo siendo testigos fer.do Martin calu
ju de Mauera y Ju.go gomez Sanchez Amoro y Ver.d de trachas
ui
Juan Muñoz

Nicolas Sanchez Rico

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL ✠ TECIENTOS Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sacose en papel Sello 4.do a 9 de Julio de mil setecientos y ocho

Sepan quantos esta Carta de Renunciacion de herencia Vieren como nos Agueda Maximiana del Raul Sanchez marido y muger que somos — Maria Sanchez y Juana Sanchez Vecinos de Tauro todos juntos y de vna Conformidad aceptadas la herencia necesaria que demandamos de dexar se requiere y della dando funtos nos dos todos los dhos otorg.tes de mancomun y solidum con renun.cia de las leyes de Mancomunidad en caso necesario y hallarnos como nos hallamos todos Mayores de Veinte y cinco a.os = Decimos que abiendo quedado en el Arar en aquacion esta Judicial en Bienes todos de Fran.co Sanchez Rico Pretiosos nuestro hermano y cuñado de los Bienes que quedaron a muerte de Lorenza Sanchez y Brigida Fern.dez nuestros Padres como sus legitimos herederos quedamos y dho nuestro hermano y aviendo fallecido el que y muerte de dho nuestro Padre quedaron muchas deudas que apagado dho nuestro hermano asi de juro como de difuntos y otras a Personas forasteras que vinieron en conocimiento a cobrarlas y dho nuestro hermano las pagó como entiende fuerzas y amigas y que de Veinte a.os a esta parte apagado y nuestro madre otras muchas mas y que el Importe de todo de la hazienda emos reconocido no equivale a las dhas deudas que reconocemos los legitimas y que dexar Arar en barer la Partacion reconocemos pesos y que el tener que pagar mas Cantidad de la que nos queda de caer de la herencia de el dexar y Vando del dex. que leyes dexar nos esta Conocido Vien

Dosaudores delo que en qe caso nos Competere de muy m
libre Y exgontanea Voluntad hazemos Renunzia d
la herenzia que dellos muy dros Padrs nos pueda tocar
ssus bienes Como de qualq quier dex. Jaciones q. p. Razon
de dha herenzia pudiesemos auer q. p ello pezimiesemos
que dho fex do Sanches Rico muy dro hex mano q. Aun
do aio para sitodos los dhos bienes quequdaron q. muri
dos muy dros padrs Y desdeoriena delante q. dellos a
mos sus pro pios Vendiendolos Y enajenandolos en q
quier Manera que q. Razon de dha Renunziazion en q
aqui hazemos en ninguna Manera nos opondremos ad
mitiyta escrip.ra q. Cama m. Razon que para ello tengo
mos aun q. fuese de dex. q. que Confesamos q. aquesto de
ex Venido fraude alguno q. en caso nesesario q. lo Ra
haremos gratis Y Donazion a dho muy dro hermano
de qualquiera Cantidad q. fuese buena pura mera
pex fecha fha Entrevivos q. Ydex llamo Y Rus
Cabeza a siempre jamas Valedera sobre q. Renunzie
mos las leyes del Ordenam.to R.l fhas en Cortes de alcala
henares Y los qua dros a q. Conforme a ellas deziamos
para alegar e dho engaño p. pedir Rescision de ley de Con
drato los quales Damos q. Corridos q. Pasados segun q.
Como en dhas leyes se contiene Y desde ora de la fecha
p. Virtud desta escrip.ra nos desistimos quitamos Apar
tamos del dex. de dhos bienes Y en caso nesesario lo cedemos
Y Traspasamos en dho muy dro hermano y damos Poder
para q. tome la Posesion dellos quien sobre sela demos

que esta escriß.ra quisiera de su titulo Sirviendo presente Pedro
Fer.do Sanchez Rico Prß.bitero en Vista de la enemistad
hecha q. dho. mis hermanos y Cuñado acerca la dha
herencia q. ello me obligo a pagar todas las dmas deudas
que de aqui delante salieren con la dha hacienda
de dhos mis Padres demas de las que hasta aqui tengo
pagadas q. q. razon de la dha aceptacion de herencia en
caso de ser necesario medio q. entregado de todos los bie
nes y hacienda que me tocan y duro ante el dho mi
padre q. las varones dhos y no pareciere de que se sueltes
ze en la ley en ella supresa Solo la excepcion de la
non numerata pecunia q. q. quanto al tiempo de quan
do caso dho. D. Saul Sanchez mi hermano le dieng.de de
Dote mas 2 mill R.s Confiesso q. esta escriß.ra q. le he pagado
zio y D. Donacion de ellos buena pura mera y perfecta
dho. Intervivos q. le den llama y duro cable para sien
pre jamas valedera para q. en tiempo ninguno se le
puedan pedir por causa ni razon ninguna asi q. m. como
q. mis herederos q. mis hermanos q. q. confiesso que de
mi propio proprio bienes le di la dha cantidad de Dote q. q. de
las legitimas q. tenia de aver de dhos mis Padres y para que
todo tiempo conste de esto he hecho esta Donacion como tam
bien me obligo desde ora en adelante mientras viva a man
tener y sustentar a Maria mi hermana delsinorna
q. se sirviere de pobre y no tener bienes de que poder se mante
ner ni sustentar pues no tiene ninguno y tambien a Juana
Sanchez mi hermana que tambien q. pobre pues no tiene bie

Vale Maravedis

SELLO QVARTO, VENTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

ny Alguna Contaobligación de q. Doña Juana mi esposa
no me asista q. esse en mi Señorio. Y tambien encaso de
que Muriran antes q. yo estos dos hazienda q. Su alma
Rezen de mi cuerpo Sentiesso funeral y misas q. demas q. assi se
Jal cumplimiento q. observancia de ley. Y Cada Uno de
Ellos antes q. lo q. Reto ca obligo sus Personas y bienes muebles
Raizes dundos y fauxos Competentes q. sus Sumas de mu
nos fuesen Competentes para q. nos apremien a su Cumpli
miento Como q. Sentencia Passada en cosa Juzgada en
firmeza. Lo qual Rendido den q. ley q. Enzo fauor Ma
gen. Y de Ello fes. Sanchez Ren. Escribano o Quandus
de Solutionibus suos degemi. Y nos dos las dichas Juana
Sanchez Maria y Juana Sanchez Ren. Estamos del Rey
Jano q. la numa Constitución Ley q. Dezo q. parece que
ha Lugar en fauor de las mugeres. Y a cuio efecto fuimos aun
das de quien Escri. Don fes. Y de las Ren. Y de Ello Capitul
q. Quandus dio fes. Sanchez Rec. q. Quedamos los dichos otorgantes
gasto otorgaron y firmaron q. supo q. Alguaciles Mayo
ro que lo fuesen Juan garcia Marin y Rodriguez Llano q.
Diez Vecinos Vecinos de esta Villa de Valverde que es fecho
en ello a doze de Julio de mil setecientos y ocho años = en testimo
q. que Carrio = Valer

Fran. Sanchez Rio Juan Ortiz Barrio

Ante mi

Don Sanchez Rio

Escri.

28 d Julio 1708

Reino de Granada.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de testam.to Vieren como yo Ana garcia Viuda de Ran
mun Valdunes Vecina de Ceuan estando en forma de Ciuer
pò sana de la Voluntad tengo de Difunto memoria Ren
dindo Natural de la qual Dios nro Señor Asi de seruido de
me Creiendo como firmemente Creo en el mi dezio de la san
tissima Trinidad Padre hijo espiritu Santo dos personas
distintas y vnos Dios Verdadero tengo de aqui lo que
tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Cha
tholica Romana Creyendo el espiritu Santo de la Sa
Cria fee y Creencia en dio de Jesucristo Diuin S.n Morir y
que la muerte es cosa natural a toda Criatura humana de
Ziendo me della y deseando q. quando llegue el caso de spa
sar desta vida a la otra mi Alma esta en Gracia q. merezca
la Gracia como mi abogada Intercesora ala Sacratissima
Virgen Maria Madre de Dios Señora nuestra para que
como Abogada de los Pecadores Ruegue a su Hijo Dios
perdone mis pecados y me de descansar con los Santos a la gloria
y quiero de Ser hecha en el nombre de Dios Siempre atendo
y tiene buen principio Con el medio y fin para que este lo tengas
en su nombre y quiero mi testam.to y Ultima Voluntad en la
forma y Manera Sig.te

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro Señor que
la Criò y redimio con el precio de su santissima sangre y el
Cuerpo a la tierra de su forma de

Ytem que quando llegue el caso de pasar desta presente
Vida mi Cuerpo sea sepultado en la sepultura donde estan
enterrado el cuerpo de mi Marido en la Iglesia Parrochial de Sa
n Ordondemi Alamos dispusieren

Ytem que los que asistan a mi entierro los y las Cura Clerigos de
San Ordondemi sea en la ponga funeral que es Costumbre

Quiero que el dia de mi entierro siendo ora de tres se haga
semediza misa de cuerpo presente en la forma que es costumbre de
de Dr Dulpenna quando a ala lud

6 Item quiero se digan por mi anima y intencion diez
sen misas cantadas

200 Asimismo quiero se digan por mi anima y intencion doz
entas misas rezadas

Item quiero se digan por el anima de Juan munoz Valdivi
20 do mi marido veinte misas rezadas
12 por el anima de xpoval Sanchez mi hijo doze misas
24 Veinte y quatro misas rezadas por las animas de mis padres y
12 hermanos y sacada una
06 Mas quiero se digan otras doze misas por el anima de mi hija Maria
06 Calbo
04 sin misas y minuta
04 Otras siete minutas Angeles
03
09
=300=

Qua tro misas por personas de cargo y penitencias que al tengo
Qua tro misas rezadas por las benditas animas
Cuatro misas rezadas al santissimo Christo crucificado que
en la yglesia de tam
En reverencia del santissimo sacram. nuestra señora de la
Cepcion del Rosario y de Guadiroca de señora santa Ana y
el de miguardo y Benditos Martiry San Juan y San
Sebastian nueve misas rezadas por las quales se pague lo
acostumbrado = y quiero que zien misas de las dese mis
dam. se digan por mi brevedad en el con vento que elegi
ren mis albaceas y bean es mas con venientes para la
mas brevedad en decirlas
Las mandas forzosas de cada santa y redemgcion de
cautivos se pague con demis bienes con que es excluido del de
que tienen a ellos
Item quiero es mi voluntad que en el tiempo de la santa cu
rada se eche en quanto no se pague mi voluntad
Declaro este casado con Juan munoz Valdivieso de mi marido
y durante de ynjusto matrimonio tubimos por hijos a

Ran Dmuñoz Valdeuieso Alonso Sanchez Dmuñoz Maria
Sanchez Alonso Sanchez Valdeuieso Los quales estan
Casados y teniendo mado estado longua de quienes y
a cada uno en su tiempo delas legitimas que auian de auer asi de
dho su Padre Como mas se le a dado las Cantidades que
Constaran por las escrip.s dotales Donaciones que han hecho
para ello ante Agustin de Rojas Blas Sanchez Chumarero
asimismo es mi voluntad que los quales se hazan apartizion luego que llegue
el Caso

Ytem declaro Por mi Voluntad que quando Alonso Sanchez
Valdeuieso mi hijo es el mas pequeño y no a tomado estado quiere
que quando llegue el caso de partir mi bienes Haziendo los
dos se le aplique en subrrogacion la mitad del Cortinal que tengo
en mi poder que es el sitio de la Calle de Lerxo de Ran.n que linda
Con Casas de Ana Caro Orozco Mejerno y Cortinal de Xoseph
bal gomez y adriento de la parte de arriba que linda Con el Cor
tinal de Ysabel gomez a deser la que se le a de aplicar en su
hijuela los quales se hazan sin que sea preciso darle parte a Rodrigo de
Caeonaha mitad de Cortinal que no se le a de poner pleito ni de
alguno a dho oficio de ser asi mi voluntad

Ytem quiero que no se le impida la entrada de la puerta a la dha mitad
de Cortinal a dho mi hijo de estar dha puerta en la mitad de la parte
de Ariba

Asimismo quiero por mi Voluntad que la otra mitad de dho Cortin
nal se tase por Valuadores personas desinteresadas y se le de y Vende a Juan de Ortiga y Maria Sanchez mi muerto y he
lo Con la Calidad de que quatro reales de censo que tengo de censo
Con Tramitaziendo los a de tomar de su cuenta Otorgando
uezis de censo dicha Cantidad o de lo demas que fuere a favor de
la Cofradia del Santisimo Sacramento de Ran.n y de sus lados
mas de hitaziendo libre del gravamen y la Cantidad que se
hare de mas de la aplicacion al censo que den sus de
mano se le de por Ayuda a Ran.n Valdeuieso mi hijo para
que lo disfrute en lo que tengo Comunicado = Y quiero que al

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y OCHO.

tiempo Y quando llegue a casar Y la tasacion del dho Corrinal no respongapreuio a Agoro ni dinero Como tambien a la pila que es da Vuestro a Agoro y Cain en dha mitad Y Corrinal que es mi Vuestra mitad hazenlo Vuestra Merced Y asi lo declaro para que conste para Conste.

Las deudas que dure el Sanidor dellas dho Juan Munoz Y Luis Caro Arpa mi hijo y Yerno y asi nolas pongo aqui Con pa gasion Mando se pagasen

Declaro que en Casa Y mi Yerno Luis Caro no tengo mas bienes mios que una arquita pequena que es tiene la aposento Y la Casa Y Una Tinaja de zzollo de Cuida Y Sey arrobas

Item declaro que a tiempo Y quando Caso dho Juan Munoz Y Luis mi hijo Con Maria Y Lauera su primera Muger Y de Yerlanga Sele dieron en bienes muebles Y semobientes todo a capia Aquilleno en quenta de lexitimas y Componia abuesta de Cinco mill R.s y quinientos Ducados poco mas Menos Cuia Cantidad Confiesa Tuvia muy bien y se le quedo dar y aun Cumiento en tiempo y poder Otro tanto a cada Uno de mis hi Y dha Zaron no se le a de poder obligar a que diago apartar la dha Cantidad Encaso de no querer hazerlo de su Voluntad para Y Vuestra Mexcesa y a tiempo y se haga la partizion Unga a los demas hijos que en manera se le a de llegar aqui Vuestra Mexcesa y las Cartas dhas Y que asi lo certifiquen adhomitido de Diferentes Cuentas Mas de Veinte R.s que quiero no les quede pedir a los demas mis hijos Mas que demi hazienda que les tocho dello y quiero que se Vuestra Mercedes Y que dho Mi Yerno Luis Caro tiene Recibido la dha Cantidad Y no puedan Cauer los demas otro tanto y Zaron de los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

que queda tener a los demas de Mas de las Causas dhas para
que no se le queda obligar p los dmas muebles aqui dexa se
dho exceso a Menor para la gasaxion que no quiere
del dho exceso Mermandeseis las misas q fuere su Voluntad
Y donde quisiere Mandar decirlas Y quando pudiere sin que ello
se le quida poder quenta p Dios ninguno pues aunq subieda el q
no satisfago Mexcuso con las misas que Mandare decir desde luego
lo lego a dore p hago gracia dello con la advertencia que dos
Derienos R. aqui dhos q duro a dho mi hijo ban Incluideros
dho exceso que me satisfare con ellos Y decir las misas Demas
go a los demas muebles en ninguna manera Para Cosas
lo dicho que no esta Clausula Y todo lo dmas demi hey tam.
Y si bien que no fuere en Contra dello desde luego Cumen do Y que
diendo tex p der. lo exclusio delo que aqui queda Sacar de bel
Cenia

Declaro q Atenio Sanchez mi hijo me esta deviendo Doy fan
Y m de trigo quiero q no se le cobren pues se las perdono y
hago gracia dellas

Mando a Su Menor mi hijo Vna Vaca que tengo que se llama
Dixona

Item Mando a Alonso Sanchez mi hijo Vno ollo Sixon

Y para Cumplir Y Pagar este mi hey tam. Mandas Y clausu
las en el Convenidas nombro p mis Albaceas a Juan Munoz
Valdivieso Atenio Sanchez su Menor y Valdivieso
Cano Arega Mis hijos Y Yerno a quienes les Pido y ruego
Jeparan q Juntos Y Insolidum en Ser en mis bienes Y delo me
Jor Y mas bien parado dellos Vendan los q fueren necesarios
en publica almoneda o fuera della Y Su Valor lo Cumplan
y pagen aunq sea pasado Y Del Albaceazgo quiero en este
caso les subrogo Ynecesario sobre q tengan cargo las Conciencias

Declaro q. quedo de mi obligacion al tiempo de quando caso dha
Maria Sanchez mi hija con dho Juan Caro Alexandre con
de la Casa q. le dieron Dos Zno los escritados mando q. acon
de mis bienes se haga =

Iten quiero que de las medias Casas q. tengo en la Calle del Zerno Di
dinas con dho Juan Caro mi Yerno que al tiempo de quando de
a Juntar para q. las tome dho mi Yerno es mi Voluntad que de
que sea Justa en se Vasenzien lealtad que mando a Juntar
lo q. dho mi Yerno y al llegando a acabar pagar el Valor
de las medias Casas se a de quedar dho mi Yerno con dhos zien
Ten Zemanente de mis bienes que que dare despues de cumplida
mi Yegtam.to mando se Clavulas en el Convento de los nombres de
Espidimos de Mi Vezindad bezi dexo a Ran.d Munoz Valdeni
Alensio Sanchez su Munoz Valdeniso Maria Sanchez Alon
Sanchez mis hijos para q. los a Ran lleven el bezi den de
sean suyos de su bezi dexo y subiesen con la Condiziones
Dios la mias

Ten Nunca q. anullo y doi q. ninguno q. de mi pan Valor
de efecto de dos qualesquier de tam.tos Codicilos y de
mas disposiziones que antes de esta fha y otorgado q. sean
o de qualquiera Ten otra qualquiera forma que quiera no
Valgan ni hagan fee en Juizio ni fuera del salvo el
que al presente hago que quiero q. Vala por mi Yegtam.to
fine por primera Voluntad en la mejor Via y forma
q. ara lugar en derecho que fha en Ta.u de Alba
de Tocha dos de Mayo de Mil Sezientos Dochenta
años Dias testigos que a Ruego Sanchez Conocen a el otorgante
no firmo q. que dixo no saber hizo la a su Ruego Ynregidor
q. que le fueron fez.do gomez Sanchez su Caro Lorenzo q. Sen
Han Gomez Vezinos de Tau.a = el Mer.do = si sabe = su Caro = mi
to = en nuevem.es = ninguna = Vale = sellado = de ziemos = no Vale

F. su caro
de pero

Ante mi

Ren Sanchez Rio
de Ta.u

Veinte maravedis.

Fol. 88 1708

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Poder Vieren Como yo Martin Alonso Duran Vecino de Guadix en como Apoderado delle Como Sindico Pro Curador que soy desta Dha Ciud. Valverde Digo que por quanto los Vecinos della se hallan muy arrasados y afligidos por causa de los malos temporales y Plaga de langostas que a perseguido los dos años y muchas Contribuciones asi de dinero R.s y Dras Contribuciones para las Reales Tercias de Guerra Como de quartelas y Bienes de Difuntos y soldados y que se les quiere hacer fuerza a que entren en el posito de esta Ciud. y Pueblo y Cada Uno estando ausente en fuera de el Prov.a de el Sr. Pres.te de la Rl Chancilleria de Granada y que es Imposible se podra lo executar y las dhas razones y Pr.a auerse Cogido de tiempo atras y Tiempo para enestas Ciud. y Pertar de la Calidad los Vecinos que aunque se les quisiera Vender sus haciendas para ello no Ubiera quien los Comprara Como ni tampoco auer dos de Comprarlo en los dhos lugares y estar cerrada la saca y dhas razones y Imperio para sus gentes dedha Cobranza y estos pretendiendo. Y las razones dhas Digo que dexo todo mi Poder Cumplido Bastante el que de derecho se requiere necesario Hay que de el dho Valverde se dequiere necesario Hay que de el dho Valverde se dequiere necesario Hay que de el dho Valverde se dequ

los Sres presidente Oydores de la Chancilleria de la Ciudad
de Granada Juan que quien Conde de quedan Mendoza
to que este negocio en Cargo de hagan la averiguacion de
las Causas de las granzerias de la pension de la
Cobranza de Dinero de hoy adelante que se presente ante
los Ceron dello Cada Cosa de parte presenten qualesquier
Memoriales peticiones Informaciones de testi
monios y demas que sea necesario y Con Dengo para la
Conse Cucion dha de hagan todas las diligencias que
ofrecan suplicando de qualquier decreto en Contrario
todo lo demas que de hacer podia presente siendo aun
que aquinaria expreso y para ello les dio el Poder necesario
Con libre y gen administracion Con clausula de
Juicio Juan Sustituir lo cual los sustitutos nombra
dos lo hicieron todos de lo en forma de lo necesario
en derecho que fho en Valla. Y Volver a Sochoa
de Mr. Emill Perez Sochoa de Mendoza que
yo el Dengo que Mr. Don fee Consno asi lo otorgo
y firmo siendo testigos Gerno Beza Pedro Gomez Di
Jangel el Viejo de su Nauera Vecinos de Valla
Martin Alonso
Duran =

Alonso Sanchez Rivo
de Nr. su

Ve Dze maravedis

Fol. 29-1508

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Nuño Vizcaino vecino destas Indias de la Ciudad de Otra Vecindad y Venta de Suso de Bezerra Sea para siempre jamas a Juan Garrido Zurrato y Maria Muñoz su muger vecinos destas Indias para ellos sus herederos y sucesores presentes y los venidos y aquel o aquellos que de ellos o de ellos hubiere causa o razon legitima a saber de mi propiedad y mio propio la Estancia de Agua Canada que he y quanta de ella soy legitimo dueño y propietario que he y quanta de ella soy legitimo dueño y propietario que he y quanta de ella soy legitimo dueño y propietario

esta Thauma no a Intervenido Dolo fraude menos
no q quelos dhos señores R.s dueños q eran de los Com
prados y es Muito Valor Adho Corral Ymas de
llemas que Haze O ema Aquel tiempo Hay Valor de
berguede Natal de Maria y Hay Valor
a Mano Abiere de lengrar quien Vanmedad que sea
go Gracia Domain adhos Compradores buena pua
Mora Agerfecha fha Intervinos que Aden Ca
Revocable para Siempre Jamas Validera Sobre que
Nuestro la Leyes Ordenan R. Hay en Corre Ade
la deheneria Los qua Ho q Conforme ellas Hem
para a Lugar Adho empano q gedex Ecesion Sayre Con
Vinato Los quales Da Corridos q pasados Segun Se
Mo en Dhas leyes Se contienen y dey Lugo Para Sem
pre Jamas Ne Delito quito Apartos q dey ayo dexo Ado
Al Corporal Ynemia Ser gridad posesion Al Señorio
dudo Aden Jaurer q Aura Ademas adho Corral
Gto do Entos dex. Ecesion Al Santa m. q Con Ste
quales quiera Personas Ynegente neren lo Loxedo Venan
rio q Hay para Adhos Compradores Sus herederos q Sus
Leyes a quienes Dorpo dex Como Se Requiere para que Su
Auto ridad Ordiria Al m. Somen Jaya Jendan la tenencia
Posesion del dho Corral quo Sellada q el Otorgam. dey
Lo que le Sirva de titulo posesion Verdadera Ata
ciones Jenel Interim q dessho o dedex. Lato mainme Con
buro Al Suinquilino Y Conel Ay a Cudir Cada que quisie
ren Ay Vien tubieren Para q lo puedan Vendex Do
Denar Trocar Cambiar una Jenar Hacer Al disponer del
asu Voluntad Como Al Cora Sua propia que esta Ofre
Los Al meo Ylgo Da mi Sere dexo a Laumeion Segurida

Sanamente dellho Corrinalental Manera q para Ser
todo tiempo les Serarien Ato Seguro Zacl mi parte no
Saldra niera guyto nimo nido embargo gleno ni Impedi
mto q Subir diendo lo Contrario Sa Ndre Dmi heredero
Bienes q defensa Y amiorta No Seguir fenerere Saca
uare Y Ellos hasta dejar a dhos Compra dery enquieto Y
pacifica Posesion Y q. Su defecto les dare Y Volueres
dhos Seres Y que Su compra dechos Compradorey exercet
ido Conmoy todo los labory Reparos edificios Dmejora
mtos q Genell Y Vicien fho labrado y Reparado Se Vicen
q. Obre Causado en Valor q las Costas gastos Danos
y Interesey Dmenos Causo q Sobrello Sesiguiesen Y se
Cuezcien Con lo Sus declaracio ney O Mas gesiones
que hiziesen dhos Gastos Sin Mas prueba Dmanen
Quarios a Cuio Cumplimto obliego mi gesona Ybie
ney muebley Y Raiz audos q fuere Conpodere a los
Jueces de Su Mag para e Rigurumo dello Como
si lo q Dicho y fuera Sentencia Difinitiua q
Juez Competente pasado en Cosa Juzgada en firmera
E lo qual Rendido dere q ley q Dmi fauor Y los
generalen forma que q fhos ineytan y Valuare
Dadum Y Nuum Ytg. dem Y Seres q ocho años
y Mas a ande q ro Ayr. Des fue Conocido ante lo otorgo y firme
siendo de testigos fer do mi Calus Dmunoz Valdenero q sgto
nal Sanchez Rico Ves de Ratchain = enmen do otorgo q Vendo Va
le =

Fermando
en 72 q

Ante me

Ren Sanchez Rico
dere 4 Y ss. no q

Tercera moneda.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS OCHO.

Sep 4 al 1708

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Obligazion y Donazion vieren como yo Maria Sanchez Viuda de Alonso de Arga Vezina de estan Diego que quanto desde q. Maria Sanchez mi hija Caso con su Cuerpo sumarido estoy aserpenos y muy aviendo el Comer Vestir y Calzar como tambien empeados y mi deudor el dho. Diego de gosto mantenido me asoldado q. me ato cado el Alos alojamientos que ando en estan de las mas y pertenecen y Cargas q. se han ofrecido en dho tiempo los sus dhos no aviendo dem mas provecho en dho tiempo que Alexi Valido de Magnificam.te del Cardenal que tengo de Magante de Alquiler que le toca de las Casas en q. Viuimos y se hemos las dos partes de Considerando q. segun Agaro Con migo aviendo el mui exo habitante sexo cedido en mucho a los provechos q. dem quedan recevir mas dem en el tiempo venidero y segun lo q. Corren los tiempos no era de gado a Austria y Conveniencia e los estos sean dagnificados quiero otorgar escrip.ra de Donazion y Obligazion para evitar pleitos en tre estos y demas mis hijos y para quento de tiempo se obtiene lo q. a qui dispusiere y de nazi siendo viuta y sauidora de lo q. en este Caso duo hazer otorgo q. esta Carta q. sello mio obligo y quiero que q. que dhos mi hija y dem desde ora de ante me sustenden vistan y calzen mientras viua y mantengan el dado q. fuere dem obligazion y en los alojam.tos que de q. de ante y tiene en estan. Ruatro del aprovechamien

Sacose con papel del sello seg.do a dos reales de vellon y bien de mill seiscientos y setenta y ocho años

to del fruto del Cortinal que tengo del Alquiler de dhos Ca-
engs Vinimos muy de las sumas las dos partes q. dentro de
que gastare y pagare q. mi como son deudos de. Dotras pen-
ones de Cargo que semo hecran sacando Versiu de las pen-
aquien las pagare Cuias Cantidades quiero que se pag-
de mis bienes q. barriendo sing. para ello q. los demas mis h-
dos se sujeto de goezen de Barato muy cum. Voluntad q.
en quanto a lo caido hasta oi de fecha del dho Cortina
q. alquiler de la Casa no aian de pagar cosa alguna ni se
puedo pedir en tiempo alguno q. los demas mis hijos q.
tienen hasta aqui muy satisfho y pagado de reconoc-
gola otorgante q. con ello no llega a lo q. ang. gastado con ella
hasta aqui y caso q. se le deuiesen algun otorgante alguna
cosa q. aron de dhos a lendam. de Cortina y Alquiler
de Casa dello y haro gracia y donacion a dhos Ma-
Sancher y su tiempo Mis Tierno y hijo buena gusa mero
per fectos fho y irrevocable que se les llama de Revoca-
bleza siempre jamas Valedera para q. loaian y tengan
pazasi las Cantidades q. sobre esto hicieron de cumido demas
dho a lendam. de Alquiler q. asiem. a los gastos q. con ella
anteni do en el dho tiempo hasta oi muy Confieso que con
ello no al como a satisfaser ley los muchos gastos que con
migo he tenido en dho tiempo y quiero que quando Dios
se sabendaesto que aqui lleno expresado muy quando
se llegue a hacer particion de mis bienes se observe lo conte-
nido en esta escrig. por dhos mis hijos asi en lo q. lleno de
Clarado en ella sobre los q. se de executar en orden a los
gastos q. a teni do con migo demunexarien dellos 200

nazion Como en lo q. se a de executar de y de ora adelan
de sobre mi mantenimiento y pago de las demas cosas que se
ofrescan y todo lo demas q. conviene dhas cosas que quie
ro observar y cumplir en todo y todo y q. en todo el
tiempo se observe q. dhos mis hijos sing. enello y en par
con su tradicion y si lo quisieren en alguna manera les doi e xe
cutores del dex. q. se intentaren sobre ello que con fiero se me
sigue de ora adelante mucho beneficio y provecho enello
q. ser como se biesa y quiero que de trauajar y en lo ya
sado a salido muy beneficiada de los beneficios que me an
hecho a los que les doien remuneracion dello y no a inten
tado dolo fraude ni engaño en esto otorgam.to y ad
uierto q. en quanto a lo que tuuo declarado en esta escrip.ra de que se ma
de enimiento del soldado avia de ser de quenta y cargo de mi dex
no y hida quiero que dha condicion no se observe y guarde pues
a de ser de mi cargo y mantener y pagar los soldados de los ja
en. q. se mecharen o boleren la qual a de sacar de mi dex
no y con ellos a de proveer y embarcando luego q. se fallere
lo que valen dichos soldados y mi obrero pagado y gastado de
se observe y no otra cosa pues la condicion antes y puesta sobre el
caso la tengo por anulada para q. no valga ora ni en tiempo alguno
y hallandonos presentes nos otros dhos Juan Lunpe y Maria Sanchez
marido y mujer q. somos vecinos de y de dha villa y presidida conzedida
y acetada la licencia necesaria q. demanido a mug. de dex. se
requiere y de ella usando sumos q. de man comun y cada uno de
nos obligan con dos. y bienes y bienes comunales y de la ganancia
ex cusion y nuevas constituzion y demas deste caso como en
ellas se contiene (en caso necesario) otorgamos q. acetamos
esta escrip.ra en todo y todo y nos obligamos a mantener y susten
tar de comer vestir y calzar a dha Maria Sanchez nuestra
suegra y madre desde ora adelante mientras viua con la
calidad de que nos emos de aprovechar del fruto del corral y de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHO.

que se hizo Alquiler de la Casa en q. Viue segun se Como lo tiene dho en la escriß.ra de la Sra suegra Sra de Sento demas q. ella pagaremos asi de Diezmos alos Sacramentos q. otras pensiones y Cargos Contribuciones q. en qual quiera manera se le ofrecieren sea de Suarzo Satisfaserlos y pagarlos de su barrido Santos odeyque y su fallecim.to Como deuda que deue pagar su barienda Tenerla Conform.dad quan daximos y Cumplizemos todo lo a Riba dho y al Cumplim.to de la escriß.ra cada parte q. lo q. no toca obligamos nuestras personas y bienes muebles y Raices abidos y q. auer Como de zerca de la Just.a de su Mag.d para el Cumplim.to dello Como si lo q. dho y fuera sentencia Difinitiua de Juez Competente pasada en cosa Juzgada en fizmera de la qual renun.to todas y leyes Fuero fauor y Jurisdiccion en forma Dro si mas antes dha Maria Sanchez Rem.e Rem.d de Vilez ano y la mujer Constituzion de ley de tiempo q. partido q. se hallare en fauor de la mujer y de su efecto fuisse sauia de Aqui en.te y Como Patidora de ella y su efecto la Rem.d de Vilez Dorfe = y Yo dha Maria Sanchez muj.r de dho Villanueua juro a Dios y vna Cruz en forma de ver.z no venir Contra esta escriß.ra q. Varon domi bienes Dotales arras paxa fazenda herencias y mitad de multiplicados ni la obligaz.on tasita ni en q. ellos q. Confiesa estoy tomando asi de Hombre de sexo y Voluntad sin agremio de dho mi marido ni de Dra persona de su Juram.to no pedire absolucion a su santidad Sumario ni a otro q. lo pueda Conceder aunq. se me Conceda de propio motu del no vsare pero de caso de hacer en caso de menos valer estando en estos reinos de Castilla a quatro de Sep.re de mill seiscientos y ocho a los otorg.tes que yo el Esc.no doi fee conozco asi dho otorg.te lo firmaron q. firze dos no sauer hizo lo a su ruego de Diego de Quiroz Alonso de Zaran Luengo de Jorge de Fez Luengo de Fr.co de Cuenca Berna Leitau = en men.do de mi = me = en = migo = vale = entrelinado = que = anteni = no vale =

Xpistoval Fernandez

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

Ocho maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Pedro Lamy Canizales vecino de Sauz de Guadalcanal destante al presente en esta de Valverde Dijo que por quanto el Sr. Pasado de Mill setecientos y siete vendi a Don Ignacio Muñoz Conde de Remuzgo vecino de dho Sauz de Guadalcanal vna macal al sitio de Navalaria termino de dho Sauz de Guadalcanal con vna media hoce de yerro dentro del Hinda con vn macal de viña de Miguel Garcia el Jr. Caballero de vna macal de xyroual y pino vecino de dho Sauz de otros linderos por quanto le otorgado y exibido de Venta del dho vna macal y me agradido se la tengo para titulo de dho Sauz de posesion de siempre conste de ello poniendolo en esta otorgo que vendo y doi en venta real y vendad desde ahora para siempre jamas a dho Don Ignacio Muñoz Conde de Remuzgo para el sus herederos y subcesores y quien de el vmo y para aquel o aquellos que del o de ellos hicieren causa por razon legitima en qual quiera manera a saber el dho vna macal de suso memorado y deslindado con todos sus entradas y salidas vsos y costumbres derechos y acciones vsos y dumbres quantos le tocan y pertenecen libre de todo cargo censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo y otra alguna que no le tiene y por tal lo declaro por el precio de quinientos y cinco Rs. de vellon que por su compra de dho comprador entregado de mi medio y contento pagado y entregado a mi voluntad y a ellos de el dho Rs. de vellon en dinero de plata en buena moneda que de presente me pagan

ren renunzio las leyes de los Segundos Pagos Solo malo
gano y excepcion de la non numerata Pecunia y demas
leyes y Caso como en ellas en cada vna se contiene y dis
Confiso que en esta de venta no auia Venido Do
Rande menguano y que los dichos quinientos y cinquenta re
es Justo Valor de dicho rumacal y no valemos ben
Saora de algun tiempo mas Valor o de legitimo de Nata
Marido y mas Valor si alguno o bien del en qual
quiera Manera hapo graciosa Donacion a dicho con
prador buena pura Mera y perfecta fha y Irrevocable
que de ella no se Reuoca o Reuoca bleguara siempre y para Va
ledera sobre que renunzio las leyes de la Recopilacion de Ma
drid y de Alcala de Henares y los que hablan de que con
forme a ellas deuido para alegar de dicho en pano y pedir
Quisicion de y de Contrato los quales doy por Contenidos y pre
dos segun y como en dichas leyes se contienen y para mas
ion seguridad de dicha venta sing la obligacion en dere
cho a la exprecial nig. a Contrato ante y ante dicha
Justicia a Justicia y Contrato a Contrato y poteco expresa
a y expresa y Hipoteca Vn rumacal a sitio de Nasi
ra del Viento termino de Rachan. de Guadal Canal lin
de rumacaly de Xpoval Munoz Saluador y de Mario
Cauro Viuda de Miguel Marin Montanchez Vecino de Sa
ui de Guadal Canal de sus linderos Igual estalibre de
todo Carga de censo deuda empeno memoria Vinculo
Mayorazgo Zona alguna que no la tiene y para lo de
claro y asegurar el mio obligo a no Venderlo ni enajenarlo
en tiempo alguno y si lo hiziere la dicha venta y enaje
nacion ade ser nula y de ningun valor y efecto =
y desde luego en la forma referida me desisto quito apar
do y doy apoderio de la dicha Corporal tenencia y propiedad

Posesion del Señorio del todo de Aderezados que avia tenido al
dho rumacal que le vende y todo Con los derechos
y Saneam.tos Con tres que ley gavera persona y bienes tenenzen
lo dicho de renunzio y hay pago en dho Comprador su herederos
y subiesen y aquellos que Como se le quisiere gana y su autoridad
y Judicialmente Como Juez y sendola la tenencia y posesion de dho
rumacal y lo sella dige y otorgam.to de esta Carta y Cris.to que le sirva de
titulo posesion y verdadera tradicion y en el tiempo
rim que de dho o deder la toma me constituyo y quinquilino
para Con el le acudir cada que quisiere y que bien subiere y para
que le quede vender dar donar trocar cambiar enajenar
y hacer y disponer de su voluntad como de cosa suya propia
y esta de dho hoy y mes obligo la mi herederos a la buena
seguridad y saneam.to del dho rumacal en la manera
que para tiempo le sera nuevo y seguro libre y de gar
y al tiempo no le saldra ni sera quien lo embargo
y pleito ni impedim.to y subiendo lo Contrario sal
dre y mis herederos a la voz y defensa y am.to Con la obligacion
que tenemos de Cauzar hasta de jar al dho Comprador y sus
subiesen y en quien y para firmeza posesion y su derecho le dare y
bolver los dhos quinientos reinos y que su Compra de dhos
Comprador y el recibido Con mayor dar las labores y reparos edi
ficios y mejoram.tos que en el hiziere y dho labrado y regar
al tiempo hiziere causado en valor y las costas y gastos de
vos y mezcles y menos cauzos y sobre ello siguiesen y recez
ciesen Con solo su declarar o de la persona que hiziere dhos
gastos sin otra prueba ni averiguacion y la marina
abundam.to y seguridad de esta Carta demas de la hipoteca
especial que tengo y la hipoteca tambien y especial y espe
sa hipoteca y rumacal de dos hoyos y todo de viña que tengo
en el sitio de quindal termino de Chauin de Guadalcanal
linde Cagellania que posee de luz y Clemente y menos y Jerma
Caldera y otra al otro y termino de Marzen y Jer.mo de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Guadal. Canal. Otros linderos y libre de todo cargo deuda empeño memoria vinculo Mayorazgo Otra cosa no tiene y tal lo declaro y alegaro Año Venta los viena Jenaros entiempo alguno y la Dicha Renunciacion y Sebiviere dello no valga como fha con Maior pro bibicion Y desta Venta se mande dar dos tres ni para presentarlo en la Villa de Guadal. Canal para el oficio de la Alcavala y Cruz con dicha Menina — Y lo ai cumplir obligo mi persona y bienes muebles y Raizes habidos y por aver Con todo dar a Rey Nuestro Señor y su Mag encorporados al Rey Nuestro Señor de Guadal Canal de su Real Fisco y Curo fuero a los sobre mesallo y renunzio otro o otros que de nuevo ganen ley Sitio Venerit de Jurisdiccione omnium Judicum para que me apremien a su cumplimiento como por sentencia Dada en Cosa Juzgada en firmeza de la qual Renuncio todo dere y ley que de mi favor hagen en forma del Reino que yo Nicolas Don Fer Conozco a Sito Rozgo Ynocente y que Dixo no saver hizo lo a su ruego Dr. Fr. que lo fueron Sr. Dn. Cristobal Clemente de Menoyo Agustin Martinez y Andres Blanque Vecs. de esta Villa de Nalda en ella a primero de Octubre de Mill Setecientos y ocho años —

Fr. Cristobal Martinez de Ollo

Nicolas

Dn. Sanchez Rico

Dr. y Nº

Ante Fernando Ortiz n. 6 28 1708

EL LOQUARTO, VEINTE Y NUEVE DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En quantos esta Carta de Venta de Vienen como yo Juan Ortiz Verino de una parte y Mariana otorgo que he dado y doy en venta real y puro debido dad desde ora para siempre jamas la casa de zerrato Verino de la Ma. Ma. Maria Munoz Sanchez y en quanto de la sono que se le quinta de la ultima y Paul Viento en una dre que esta a sitio de la Calle la fuente de la Ciudad con casa y su Bizan y Rozar de Verino de la y selo vendo con todas sus entradas y salidas y otros gastos hoy dia de accesos y servidumbres quantas les can y pertenezcan para que sea suio de su heredero y subrogo en su propiedad y dominio para aquel o aquellos que de su parte hubiere o tuvieren por ultima y libre de todo lazo o gravamen y en memoria de vinculo mayorazgo o otra alguna que no le tiene y a tal lo declaro y aseguro y el precio de dicho que se compra de dicho comprado y recibido de quien doy convento para dicho comprador y recibido de quien doy convento para dicho comprador y recibido a su voluntad y a quien lo tengo dado de mi poder y efectos y en razon de su precio y de que no parezca en hoy hoy y de la segunda paga de dos ducados de oro de Castilla de la moneda de Castilla y de la moneda de Castilla y de la moneda de Castilla y

que comenzo las leyes del Ordenam.to del Rey nuestro
Alcala de henares el año de mil y quinientos y
tres años y conforme a
Ley a alegar otro otro año y pedir leyes nos dixeron
las quales dixeron y pasaron segun
en la ley siguiente y dice. Que para que se
dijese quien agaro ley y poderio de tener y disponer
propiedad posesion y señorio de los de
aud. y tener cabo q. pto de contender dixeron y sancion
con arzo ualy quien el personas mugeres en lo de
ray pdo mis hos comprados y sus subieren aquellos
dir como se dequien
dan la en mitad y pobre el
otorgam.to del rey cuyos que
un cadera no dicho en el interim y de
dis tomar me contribuio y sin quien
a cudir cada q. quisiere y pueden tubieren y
vender dar tomar y enajenar en igual que
como cosas muy suyas y libres y muebles y ames
a la union y quidad y sanam.to del
man y aun y en todo tiempo y sera tiempo y
20 y en el
y pesado ni sera puesto mano en
o libre ni impedim.to
y subiere en todo
se fenere y a cauar hasta de sanalos comun. en quien
poseer y a cudiere los dare y
los seiscientos
dos reyes. De quellos e tercendo y sucampa con mayo
las mesas que en el tiempo y
nos y mayo y menos cauos y
los sus dichas. que cumplim.to
mueble y rauy
de y de dun conge dura y
el se mas y. Ray como dello como
jurada en dir. Difinitiua y
denas jurada en
el m.to
seis de nouiembre de mil y
efes. Por fe conoce
ray sian Marquez
m = mil y quinientos = Dela =

Pedro

Don Sanchez Diaz

Doce maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos
Pedro Martin Cauna y María de Launa Muxi
ger su muger vecinos de Estella otorgamos y damos por
Conocido y Satisfecho la Cantidad de Maravedis que dida
do a mui deber se requiere de ella Siendo Junto
y Mancomunadamente Cada uno de nos por sy
y por todo el solidum renunciando como expresamente renun
ciamos las leyes de la Mancomunidad Division y Auxion
y nuestra Constitucion de todas las demas leyes y fueros y derechos
que en este Caso Como en ellas Fecha Mas Adelante diremos
de la qual otorgamos y Vendemos y damos en Venta al
Junto de heredad dicho de aora para siempre jamas asi
Juan Ma Suerte de tierras que tiene Vinos y cercado y que
dra a Miño de la Casilla que llaman de Juana Marquez
en Sotillo de Arriba y Jurisdicion de estas a Alonso San
chez Calico y Catalina Cauna su muger para ellos sus here
deros y sucesores que de ellos Venir y para aquel o aque
llos que de ellos tuviere Causa o Razon les tuviere la dicha suerte
de tierras de suso mencionada que hare en sembradura de
Lino Fanegas Linda con tierras de Juan Comprador y de
Salina Cauna Viuda de Lorenzo Sanchez y de Ma San
chez Viuda de Juan garcia Otros linderos la qual eymue
ble propio libre y exento de Cargas de censo Deuda em
peño Memoria Vinculo Mayorazgo Dote Alguna que
no tiene y la declaramos y tasamos y precio
Contia de Doscientos Reales de Vellon de que

nos damos por Contentos pagados los dichos dos amigos Rat
lumrad y diez los Veinte R.s m.te Con el Letor con Tanto
lan Fuerza que Lexpresa no ganse Renunciamos las leyes
della Suprema gato Roto Malenganio Lexcepcion de
la non Numerata Pecunia Ademas dize Tato Com
enellas Lencado Una Sucesion Ademas gas
fiamos y engrada Obra Nema ni aunque Gend
Dolo Fraude en engaño Lquales dhos Poseientos
duellos y su Compradores dichos Compradores emos
uido y Visto Valor de la dha Suerte Lierras Ino Vale
mas por Viaria Ocasion tiempo mas Vale o Valer
quede Naral demario Ni mas Valer Sia Lumo Vi
redella en qualquiera Cantidad y Ya hacemos Gracia
Demanien dichos Compradores Bien una pura mera Merced
por Fecha Fha entre Vivos que Ser llama Donacion
Hecha Siempre Jamas Valedera sobre y Renunciamos
las leyes Ordenam Hechas en Cortes y Alcala de
henares Los quales y Cada Uno de ellas Deniamos para el
efecto el dho engaño Lesion Lesion dize Con Tratados
quales Damos por Nulos y Ganados Segun Como en dhas
leyes se contiene Ley deduego Para Siempre Jamas los
Deuistimos quitamos apartamos y desapoderamos Nos
Nos Corporal Lenencia Propiedad posesion Señorio
Jurisdiccion y accion y Vos Deniamos dichos
Suerte de Lierras Todo ello con los Ser. Deuinion Jamas
m.te y Con Tra qualquiera quiera Personas Nos pertenezcan lo
dar rede Renunciamos Nos para en dhos Compradores Sus herederos
y subiesen agamos Damos Poder Como se requiere para que
Tomen Tomar Posesion Indicial m.te Tomen Tomar Posesion
la Tenencia y Posesion de dha Suerte de Lierras que

nosotros se Mandamos gello otorgamos de ley y cuy que le Sirvan de
titulo Posesion y Verdadera Sra dicion y en el interin
que de ello o de dar la toman por Constituimos y sus Longui
cuos para Con ella les a Cudir Cada q. que fuesen Ny dieren
subieren y para q. la que dan Vender o Ar Benar otro
Car Cambiar enajenar y disponer della a su Voluntad co
mo de Cosa suia propia y muy suia y dho loy Lros obligamos
nos y a muy sus herederos a la Mayor Seguridad y Saneam
to de dha Suerte de Ley en la manera que ara Tiempo
tiempo les Sazaren y Segura libre y de paz y ello en qualquier
les Saldra Nisera puesto Nimo ni do embargo pleito ni Impe
dim.to y subiendo lo Con Sraro Saldremos y muy Bien
pedim.tos herederos a la Vuy defensa Sanny ras Costas
seguiremos Sentenciremos y a Cumplaremos Zellos hasta de Sapachos
Compradores y en nuestro Sanifica Posesion o q. Sude fecto
les daremos y Volveremos los dhos Dozientos R.s que hi
Compradedhos Compradores emos recibido Con mayto de las
labores Reparos y mejoras q. en ella Vbieren dho de Buen
po. Vbiere Causado en Valor Alas Costas gastos Daños Ynte
rses y menos Cauos q. sobre ello Sesiguieren y recibieren
Consolsas y declaraciones o de las personas q. hiziesen dhos gastos
sin Mas prueua dha Verificacion a Cuio Cumplim.to obli
gamos nuestras dras personas y bienes muebles y Raices ambos
Ay auis Compo derialas Just.as de Su Mag.d en exercia la ley de
Vrau.d dura so de Cuio fuero y Juris dicion a Apraciemos hallas
mos y nos Sometemos aunque ganemos otro otros demuchos q. Ex
Vniciamos y la ley si Con Venerit de Suum dicho renuncia
ra Apremio dello Como si lo que dho es fuera Sentencia Ad
finitiua y Sus Competente Pasada en Cosa Juzgada en fin
mero dello qual Ren.to todos y Leyes de mi fauor y la gen
Ral en forma y Solo dha Maria de Lauera renuncio el Remedio de
el Vdeyano y la nueua Constitucion y leyes de Toro y partidas

Reino de Castilla.

SELLO QVARTO, VEINTIEMA-
RA VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

que hablan en fauor de los Conuentos y cuio efecto fui ante
dos el Agrui esno y como sindicos de ellos de su efecto los
nuncio de quio el Ess.no Don Felipe Antonio de los Reyes
y asimismo Dolada Maria de Aurez Juro a Dios y la
Cruz en forma de der. y noi Vm. Venia con Arag. tas ori
y Razon de mi bienes y Dotaly arrz Parra ferro y el benedicam
y mitad de multiplicados en la Relacion de esta mes presen
tados y en caso necesario p. la menoridad no y dire lesion en
integrum ni pello pedirlo y p. lo contenido en mi escrito
me fueren sacados y executados y lo pidiere o contradi
fuere no quiero ser oido en Juicio ni fuera del p. quanto
me otorgam. asido y es de mi libre Voluntad sin fuerza ni
agrumo y lo firmo Vm. Marido y de que Juram. no pedira
solucion ni delacion a su santidad Nuncio y Legado no
Pro Juez ni prelado y de der me lo pueda y deua conceder
y aun y se me concedera de propio motiuo y efecto y en di del
no y la pena de Juro y de Carencias y menos
Valer y se hacen Jam. y Valuerde a catorze dias del mes
de Noviembre de mil y setecientos y ocho a. y los otorgantes y quio
el Ess.no Don Fe conozco asi lo otorgaron y firmo el que sa
ber y p. la que no Metrigo que lo fueron Fran.co Gutierrez Pedro
Garcia Ortega y Fulgen Domaica Ver. de testigos = Entrelinado = Vale
pedim.to no Vale = en Re Ren.es = Ommen Ruchum = Vale

Fernan Gomez
Fincaberal

Fran.co Gutierrez

Entre

Ren Sanchez Rio
de Ayala

E

Veinte maravedis Nº 2321008

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn. Morenas Nuñez Vecino de Tauro de Valverde Otero y Vendo y doy en Venta real y puro de hermidad desde aora para siempre jamas a Dn. Sebastian Fernandez Sumuger Vecino de Tauro. Mi pedazo de Tierra que tengo mayorazgo al sitio de Barruano Otando Lo que termino de Tauro que toda dha tierra hace una fanega de sembradura y el pedazo que vendo della hace dos fanegas que cae hacia el Camino de Tauro Va a la de fuente del Arco y Contra la linde que se ha de hacer dho pedazo que vendo derecho con la linde que Dn. de Mogabar zas que tienen Dn. Carlos Pablos el Viejo y fcdo. Martin Calvo hacia el Arroyo que Pasa de Mayzan y las tierras Concejiles que lindan con dho Pedazo de Tierra lindada con tierras de fcdo. Dn. Carlos Urrino de Tauro y tierras Concejiles y Camino que de Tauro va a lo de fuen de el Arco y otros linderos y lo vendo para que sea suio de su Dueño de Vos y sus herederos y sucesores y de quien de Vos tuviere Causa o Razon lo sea con todos los Frutos y Salidas y Costumbres y acciones y servidumbres quantas tocan y pertenecen libre de todos cargos de censos deuda empeño memorial Vinculo Mayorazgo o otra alguna cosa que le tiene o pueda tener de Cargo por precio de dos cientos y cincuenta Reales de Vellon de que me doi por entregado y aviendo recibido Dn. Dn. Y con efecto en Razon de su Valor a que se refiere no parece tener las leyes de ello su precisa para por mal engaño lesiones y otras humanas y divinas

y demas dyte cosa como en ellas se
contiene y cada una se
que el Dicho y confiesa que en nombre de
[illegible] Dentro de
[illegible] Dicho Pedro Romero en nombre de los Sres
[illegible] que [illegible] de los Sres
Compradores de Nuevo Valor dicho Pedaso de
tierra sin valer mas pero si acaso o en algun tiempo
mas valiere valer puede el Real y Maria el mas
lor si alguno y sin de el en qual quiera cantidad
que sea hago gracia y donacion a dichos compradores
y sus subrogados bueno puro mero perfecto
irrevocable y no se puede revocar para siempre
mas valedero sobre que renuncio las leyes de el
nam. y lo firmo en Conte y de Alcala de Henares
y los que no sabe que conforme a ellas tenia para
que dicho encierro se pida desdicion dyte con
los quales dos y testigos y parados segun y como
en dichas leyes se contiene y de el luego para siem
pre jamas me desisto quito apartado y apoderado
de mi y el corporal tenencia y propiedad posesion
y señorio y todo el dicho y dominio que a mi tenia
dicho pedaso de tierra todo con todos sus derechos
y acciones y saneamiento que con arreglo quales quiera
personas me entendieren y dorecho tenia y
paso en dichos compradores y sus subrogados aquien
Don Pedro como se requiere para que se [illegible]
dad y judicialmente y como [illegible] en la tenencia
y posesion dicho pedaso de tierra que se
lado y [illegible] y [illegible] que le sirva de
titulo posesion y verdadero [illegible] en el
derecho de [illegible] y de [illegible] la toman en su [illegible]
y posesion que les sirva para con el [illegible] y a cuidado

que quisieren y bien tubieren para que
den vender dar y enajenar sus casas y bienes
y disponer de ellos como de cosa suya
propia que es de los dichos mis hijos y antes bien
dentro a la union y sociedad de Maria m. del
dho Pedro de Tierra en esta manera y asi en
todo tiempo les sera firme y seguro y al mi parte
no les podra ni sera puesto ningun embargo
pleito ni impedimento sobre diendo lo contrario
pado y mi heredero dentro a los dos de ofensa tam
esta lo seguir y fenecer y acabare hasta despa
dhos comprador y enquiera de pacifica posesion
o su defecto le dare y bolbere los dhos doscientos
dos y quinquenta R.s que recibi de los dichos comprador
dos y el recibido como todas las labores y reparos
edificios y mejoras que en el hicieron dho labrad
do y reparado y el tiempo que tiene causado en ha
cer las costas gastos daños y interes y en
nos causo que por ello se siguieren y recreyeren
con solo su declaracion y de las personas que
hicieren dhos gastos sin otra prueba ni averiguac
cion a cuio cumplim.to obligo mi persona y
bienes muebles y raices habidos y por aver como
de las justicias de su Mag.d para el rigoroso e
llo como si lo dho fuera sentencia definit
iva de juez competente pasada en cosa juzgada
en fuerza de lo qual renuncio todo dere y leyes
fueros y la ley en forma que es dho a ningun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Villa de Valverde a veinte y tres dias del mes de Diz.e de mil setecientos ochenta y ocho años. Otorgaron este no ante mi el Escr.no los conocidos, a los otorgantes no firmaron por que dixo no saver, lo hizo a su ruego un vecino de esta Villa Matias Sanz de Diego de su Mag.d lo otorgo de Menores de su Manera Gomez de vinos de esta Villa.

Ju.n Amarillo

Antem

Gen.l Sanchez Diez

Escr.no

Dia 23 de 1908

SELLO VARIO VEINTEHA-
VO DE SAN JUAN DE MILLETE
CUARENTA Y OCHO PTS.

Sepan quantos esta Carta de Venta de Vienen como yo Ma
ria Fer. Quirino de Jesus Ortega y Vendo y doy en Venta de fe
ro Mitido y Maria Sanchez Lozana Sus Legitimos Vecinos
un Sta Mundo para ellos Sus Bienes Lozo y Subrezos y Pertenecs
y Quien Lo Pertenezca y Aquellos que de ella Tuvieren Causa o Pos
ten en Forma Legal y Manera a saber Un pedazo de Tie
rra de una Juerte que hace Dos fanegas de Sembradura
Lo Menos y Linda Con tierra de la fabrica de la
Iglesia de San Ramon que de Este Lado de Ay
Mano y Como Dos Lineas Rectas Dividen Los Costados
Sus Ejes adelante y Atrasen Quantos Terrenos Pertenecen
Ung libre de todo Cargo de Censo Deuda empeño memoria Pues
en lo Marcharse y Dia alguno que lo tomar Por bien lo de
Claro y asegure por Cierto y que Por Ciertos Pesos de Pesos
Oro Moneda Corriente pagado y en Suma de mi Voluntad quien
Lo Recibido Por mi Contento y en Buena Cuenta Sus Dueños y Legres
Semejantes para que en la Suprema Corte de Justicia
Mexicana Pertenecen Por Ser Mi Propiedad y Libre de todo
Gravamen como aquella Vendido Dia de Hoy Dia Consigo
Quedo Pagado Por Mi Propia Persona de todo Saldo Menos Para
Mi Satisfaccion que Por Ninguna Parte Quedando el Suelo
Dos Varas de Ancho Por Cuatro de Largo Dos Varas que Tiene de
Quinto Mas Dos Varas de Largo Por Cinco Varas de Ancho
Los Cuales Tiene de Igual Manera Cantidad y Lo hago Gracia
y Donacion a dichos Compradores y Buena Mano y Perfecta Fha
Entre Vivos y de Nos llamo Y Nos obligamos para Siempre Jamas
Validez Sobre y Renuncio las Leyes del Derecho que Hablan
Contra de Medio Entendido y Los que Dan a Conformes

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

Nº 23 21 708

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Venta

Sepan quantos esta Carta de Venta de Vida vieren como nos Bernabe de Mairena y Juana de Mairena Marido y Muger q. somos Vecinos de estas de Nahuar de Guadalcazar Concedida Para que de la licencia necesaria que de Marido a Muger se dan se requiere se debe Siendo Jurados de manos munabr. de Nro q. Cada Vno de nos q. sigue el todo de Solidum Renunciando como expresamente Renunciamos las leyes de la Mancomunidad Reunion excusion y nueva Constitucion Asi de las leyes fueros y der.: de este Caso como en ellas en Cada Vna se contiene de suso de la qual Otorgamos que Vendemos Pleno de Libre de Hoy para Siempre Jamas y damos en Venta Real a Diego Bernal Vecino de Mairena su Muger Der.os de estas en el Cortijal que tenemos cercado de Pared y Hoy en la Calle de las Hallsadas tan que hace Vna Fanega de tierra dentro de los linderos con Casas de los herederos de Fernando Muñoz Defunto y Cortijal de Ruy Lopez de Mairena otros linderos Con todas sus entradas y salidas y Vsos y Costumbres de arriba y Abajo y quantos le tocan y pertenecen y le pertenecer deberen de hecho y de Cargas de Censo Quedan empeñadas memoria y Vinculo Mayorazgo y otra Alguna que la tiene y se le Vendiera y Enajenamos y Quitamos de Nuestro Dominio y Señorio y el de nuestros Hijos y Herederos y sucesores y Por Precio de Sesenta Ducados de Vellon que nos Confesamos Por la Compra dichos y Como Lo Recibimos y Confesamos y Contentos Paga de Don Diego de

Sacose en Papel del Sello quarto dia de Pascua

mos la Voluntad y auer los Reales Decretos y Cons
tituciones de Mar Reyno que se presentaron
las leyes de Toro y Partida y Pragmatica de Bolo
dy de Caso Comprehendida y encada vno se contiene se
mos y Confesamos que en y a dha Venta nos auiere
mos hecho fraude y engaño y que los dhos Sres Bring
que por su compra dichos Compradores y nos Recibido en
dinero Valor de dho Cortinal y no Valemos Pecuni
ario al gun tiempo mas Vale o Valer pudiere de
Maria se mas Valor sea alguno o biere de lesion
quiera Cantidad que sea hacemos gracia a Dichos
dhos Compradores y sus Sucesores buena pura
ra y perfecta fha Entre Vivos y de Ahora para
Calle para siempre jamas Valedera sobre y renunciamos
las leyes de los Ana n de Ahaz en cuyo de Mcala
benas y Ordenanzas Ordenamientos y Pragmaticas
de que nos a de Conformiaellas y renunciamos
alegar de dho engaño y que dix Renunciamos y de Con
tra los quales damos por ciertos y pasados segun se Como en
las leyes se contiene y de ley de Libro para siempre jamas no de
firmos ni iamos a fazer ni hay ago de hazer de Mad
Original de venta que quedad posesion se Señorio
todos de Ahora y accion que aviamos y teniamos de dho Cor
tinal y de los Conlos dichos Renunciamos se sanea en que
dra quales quiera Personas nos pertenecen lo Pa
re demos Renunciamos y hay Pasamos en dhos Com
dores y sus herederos y sucesores a quienes damos Poder
Como se requiere para y su autoridad o Judicia los
demos Apresentando Ponemos se Posesion de
dho Cortinal quienes nos se Tadamos y el Ofrecimiento
esto en nos que les sirua de titulo y Posesion se Ven

dera Tradición Real del Inuentario dicho o dicho de la casa
ma nos constituimos por los dichos para con el Ayuntamiento
dar cada q. quisiere el poder bastante para que lo pue
dan vender Dar Tina y Traer en qual quier manera como
cosa sua propia diziendo del pues en de fin los dichos obligamos
nos y a ellos nos herederos a la uision seguridad y sanea mi
ento del dho Cartinal en tal manera que ora y tiempo de
tiempo les sea cierto y seguro y a el ni parte no le saldra
ni se le quite ni mouido embargo pleito ni impedimento al
guno y no obiendo lo contrario saldremos y nos obiendo
ieren a la voz y defensa y a nuestra costa lo seguire
mos feneceremos y acauaremos hasta dejar a dhos
compradores en pacifica posesion y de su defecto le daremos y boluieremos los dhos
ciento pesos q. su compra dichos compradores nos
auido como a todas las labores y reparos que en el tiempo de bienes
sado en valor y las costas y gastos daños y perjuicios y menoscabos
que sobre ello se siguieren y se recreyeren con solo su de
claracion y de las personas que hicieren dichos gastos sin
otra prueua ni auer otra cosa a cuio cumplimiento obligamos
nos y a nuestros bienes muebles y raices y a los que adelante
compraren dichos bienes para que se apremie
a ello como por lo que dho es fuera sentencia definitiua
tiua de Juez competente pasada en cosa juzgada en fir
me en la qual renunciamos todas las leyes de nuestro
fauor y la ley en forma e no la dho fuera de la
uia renunzio el remedio de la ley ano de la nue
ua constitucion de la ley y todo y parte de que se han
en fauor de las mugeres de cuio efecto fue arriba de
clarado que es como sauidora de ellas las renunzio
y lo firmo el ser.o Don Francisco de Aguilar y renunzio =

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Y asimismo dodha Juana Maria Jure a Dios y la Cruz segun derecho de venir con Straytos y Crizuzas y Baron de sus bienes Dotaly arras parafernales y hereditarios y mitad de multiplicados y ganancias de los bienes ganaciales y respuesto dellos ni por ello pedir los q.e lo conviniere y Crizuzas me fueren sacados de executados por pidiere o contradicho fuere no quiero ser oida ni admitida fuera del q.e quanto este otorgam.to asido demi libre voluntad y sin fuerza ni violencia asu santidad renunzio delegado mi fuero Juez ni propio de cuyo mi propio de que doy fee conocer y aver q.e se me conocido el proprio no vuade efectuar a ejecutar del no hare pena de perjura y de calumnia y menos valer que fha otorgam.to al Malaguende a veinte y dos dias del mes de Bre de mil setecientos y ocho a.s = y otorgante quien de ell.os doi fee conozco y asi lo otorgaron firmaron el mes que por otro no saber q. no ser ay quien de firmarle el Ruego y formo q.e no quede forma alguna de firmar en su nombre firmo el testigo que lo fueron Dn. Pablo Albiso Dn. Mendez el Viejo y Alonso Sanchez Calero clerigo de menores y vecinos de dicha

Alonso San
Chez Calero

Antem
Ant.o Sanchez Rico
Escr.no

Dis. 29 21 2 8

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como io Dn. Manuela Mar quez Vecino de Estas de Natural de Otero de Vendo y doi en Venta real y Juro de heredad, y Zona para siempre jamas a Su Dueño y Maria Sanchez su Muger Vecinos de estas para ellos sus herederos y subesores presentes y ausentes para aquel o Aquellos que del o Ellos hiciere causa o Razon Lexitima a Saber una suerte de tierra que tengo mia propia a Sitio de Mahera Pertenecia termino de Sauto que hace una fanega en Sembra dura con de tres años de la Viuda de Pedro Gomez Rico y de Juan Gomez Sanchez Vecinos de Estas Otra con todos Sus Cuadros y Salidas Pos y Contumbres derechos y acciones de Secundumbres quantos le Pertenecen y libre de toda Carga de Censos Deudas empeño hipoteca Vinculo Mayorazgo y otra alguna que no la tiene y Estando declaro por Precio y Precio de Cinco ducados de Vellon de que doi por Contento Pagado y entregado a mi Voluntad y aunque lo Excedido de mi Estado en Razon de Sus frutos que de ella se pudiere dem. Las leyes della su gracia para el tal engaño de exceccion de manos numerata pecunia de mas deste Caso como en ella en cada una se contiene de que Yo de Confiso que en esta dha Venta no aiden Vendido Solo Sin de mengua ni de que la dan Derechos y Vendo Renuncio y el Cumplimiento esel

Juro Valor Ello Tres Valeymas Pero Siaora en
algun Tiempo Mas Valio Valer quede Nam
Maria Dos Mas Valor Sialo lino Tiene Della
en qual quiera Cantidad que sea bajo grana Dona
cion buena Pura Mera Perfecta Fha Intre
vos que Ader llama Irrevocable Para siempre
Jamas Validera Sobre q Ten la Ley y Ordenan
m Nstras encontra Mala Menary Ley
que Rio años q Conforme a ellas tenia Para alegar
el Dho engaño q pedir Reuision desde Con Arto los que
ley Dnos Tenidos q pasados Segun Como en
Dhas leyes se contiene q dej Luego Para siem
pre Jamas Me desisto quito apartio Dele apoderar
Dla Rl y Corporal Tenencia Pro pidad posesion Se
ñorio q Todo Ader q acciones q aura Tiene
Dha tierra Todo Con los Der Reuision
saneam que Con Dha qualquiera Personas
Me pertenecen lo dejo Renuncio Dos para
en dhos Compradores Sus herederos q Subieren y
agrieren dos Poder Como se Requiere para que
Su autoridad Judicial tome q aprehen
da la tenencia y posesion de dha Tierra q
lo se Mado q Dl Otorgamiento de esta y Cup
lesima Testado Poseen Verdadera Tra
dicion Menel interim q de Fho o Ader Platicar
dore Constituio q Su Procurador para Con ellos
les a Ordir Cada que qui sieren Se Tiendan
Ser para q Lapuedan Vender dar Dona
dos Con Cambiar ena Jenar Hacer

gozar de ello a su voluntad como de cosa suya gro
pia que esta de dho hoy en adelante obligo de mis herederos
a cauzion y seguridad de sania en dha haziendas
en tal manera que ayora y tiempo de tiempo le seran
esta de seguro de ello ni parte no le faltara
nisera justo ni no embargo de ello ni de mas
dim.to subredindo lo en otra parte sus dere
mis herederos a la vozy defensa de mi esta tal
ia los seguire fenecere la cauan de ellos hasta de
dar a dhos compradores enquieta y pacifica
posesion y si defecto les dare de volver los dhos
maravedis y no venta de ello que su com
pra de dhos compradores e tenido con magto
dos las labores legaras edificios y mejoras m.tos quien
ellos hubieren fho labrado y reparado de tiempo dhos
se causado en valor y las costas y gastos daños
intereses y menos cauos que sobre ello se siguieren
y recrecieren contra sus declaraciones o de las per
sonas que hicieren dhos gastos sin mas y sumaria ni
venia nacion a cuio cumplim.to obligo mi persona
y bienes muebles y raices auidos y por auer conge
dera a los Just.as de su Magestad para que a que
mo ello como si lo que dho es fuera sentencia
difinitiva de juez competente pasada en cosa
juzgada en firmeza de lo qual renunzio todas
de leyes de mi fauor y la gen.al en forma que
fha en estan.a de Valuz de la Vente y nueve de di
ziembre de mill setez ocho a del otra parte quo
dest.do dn fu Cenoria alli lo otorgo y no firmo que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Dixo no sauer escrivir lo asu Ruego Fray Diego que
lo firmo Andres Vasco Juan garcia ortega y
Pedro garcia Briga Ver.o de testigos.

Juan Gomez
de Paso

Ante mi
Don Sanchez Rico
Escr.no R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Sepan quantos esta Carta de Venta de Vienes vieren como yo Don Fer.do Quintana Vecino destram.te de Valuerde otorgo que vendo y doy en Venta Real por juro de heredad doy y asiento para siempre jamas a Nic.s Velez Vecino destram.te la Maria Sanchez su muger para ellos sus hered.s y sucesores y que vienen de aquella o aquellos que de ellos tuvieren causa o tuvieren esta tema a saber mis casas y morada la que tengo primera y propia a la calle del Capital destram.te linde casas de Fer.do de Valuo por la mag.ra y la otra hace esquina a la calle que llaman de Mathias fen con todos sus entradas y salidas y otros con sus cumbres derechos y pertenencias y quantas le tocan y pertenecen con carga de parientos y no tienen agua ni otra que no sea de secano y gravamen a favor de Nro Convento de S.n Fran.co de Asis.s de Guadalcanal a quien se pagan los dichos como ley y le corresponden y libre de otra carga de censo empeño gravamen vinculo mayorazgo o otra alguna que no la tienen y asi los declaro y aseguro y mas pretio y contia de un millr ciento y treinta r.s y medio de vellon que por su merced de dichos compradores y tenido y quietos y entero pagado y en efectivo a mi voluntad y a quien los tengo de dar y entregar en efecto y en razon de que en fuerza de derecho no parte tenemiento las leyes de la Segunda Partida y de la otra en su caso y excepci

55 en el lanon mencionada Primero Valmas de
el Caso como en ellas se encuentra dicho se contiene
y Pago y Confiesso que en esta razon he
de ser Vendido Doto Jaime menzano de que los di
un mill ciento y diez y cinco reales de Vellon
y adhaz
gaderenzio y zimiga a ese justo Valor y Mas dho
Casa y no Valer mas Pero Siendo que en el tiem
po Mas Valer o Valer quien de Mas o demasia
y Mas Valor se alguno y Bien de ella en gracia y quenta
Cantidad q se hago Gracia y Donacion a dhos
Compradores buena Pura Mera y perfecta
fho entre Vivos que ser llama y Revo
cable para siempre jamas Valedera sobre que de
nuncio las leyes y ordenanzas y fueros en cuyo
favor se Mezcla y benan y los quales que Confor
me a ellas deria para alegar en dho engaño y
pedir restitucion de el Con Sparo los quales Dos
ridos y pasados segun y como en dhas leyes
contiene y des luego para siempre jamas me desis
to quito apartto y des apodero y ma y Corporal
tenencia y propiedad posesion y señorio y demas
y acciones y aun el remedio a dhas Casas y
do Con los dichos Redencion y Saneamto que Con tra
quales quiera personas me pertenecientes o pueda pertenecer
nuncio y dhas paso en dhos Compradores sus here
deros y sucesores a quienes doi poder como se
requiere para que su autoridad y quadrilla
tomen posesion y la tenencia y posesion de
dhas Casas quando se Estimen y el otorgamto de estas

usexis los que les sirvo de titulo posesion y dere
da dera tradicion y en el interin q. de fho
o de der la toma me constituio por sinquilino para
con ellas les a cadir cada que quisiere y q. bien
tubiere y para q. las quedar por dia dar do
nar dis cambiar enajenar y hacer y dispo
ner dellas a su voluntad como de cosa sua pro
pia quia esta de fho loy y me obligo y a mis herederos
a la eusion segun dad y sanea en. de las dichas
casas en tal manera q. asta el tiempo de seis
ientos y seis y siete y dellas ni. no les saldra nin
guno reclamando embargo pleito ni impedimento
subrediendo lo contrario saldre y mis herederos
a lauor q. de fensa y amiesica los e quize fenesi
xe q. a cauar q. ellos hasta dejar a dichos compra
dores en quieto q. asi fica posesion o q. se de fendo y
dare y boluere los dichos un millu ientos y treinta y tres
y treinta ma que q. se compro a dichos compradores
exiecuido con mas todas las labores y gastos e dificios
y mejoramientos que en ellas y bien fho labrado
y gastado de tiempo y bien causado en ellas
con y tambien el q. ximiga a del tiempo en caso de auer
lo pedimdo y las costas y gastos daños y interesses y
menos caus que sobre ello se siguieren y se siguieren
sin consto sus declaracion ni otra de ellas q.
hiziesen dichos gastos sin mas prueua ni otra diligencia
ni a cuio cumplim. obligo mi persona y bie
nes muebles y raices ambos q. aqui con gozdir a las
justicias de su Mag. para a apremio ello como si fo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

[illegible] y fuera sentencia definitiva [illegible]
pretende pasada en autoridad de cosa juzgada [illegible]
firmeza. De lo qual en todo [illegible] y [illegible]
un testimonio y el otorgante lo pido. Ante Don Fer[illegible]
lo asi lo otorgo y firmo a que doy fe. Fernando
lo asi lo otorgo y firmo a que doy fe. Fran.co Ximenez
de Mesa. Alcalde Ordin.o y por el Alonso Ximenez de
Juan Fer.z Grillo Vecino de la Villa de Valera
Franciscano Primero Alcalde de Dr.e Domingo
el gocho de =

Ante mi

Fran.co Ximenez

Ante mi

Fernando Sanchez Rico

dex.o 48 r.o